INDICE TOMO I
SECCIÓN I

Pág.

Estado 1.1: Determinación Resultado Acumulado ----------1-3

Estado 1.2: Verificación Resultado Acumulado---------- 4

Estado 1.3 Anexo: Saldos a Cobrar que no Integran la
Determinación del Resultado Acumulado- ---------- 5

Estado 2: Resultado del Ejercicio---------- 6

Estado 3.4.1: Ejecución Presupuesto con Relación a los Recursos---7-15

Estado 3.4.2: Financiamiento de Terceros---------- 16

Estado 4.5: Informe Departamento Jurídico Sobre Juicios

Iniciados contra la Comuna---------- 17

Estado 5: Recursos con Destino Especifico---------- 18

Estado 3.6.1: Movimiento de Fondos y Valores---------- 19

Estado 9: Evolución del Endeudamiento Financiero---------- 20

Estado 10: Evolución de Convenios de Pago---------- 21

Estado 3.11: De la Deuda Pública---------- 22
Estado 12: Fondos Indisponibles---------- 23
Estado 13: Fondos Extrapresupuestales---------- 24-30
Estado 16: Aplicación de Fondos de Incentivos a Municipios----------31
Estado 17: Fideicomiso----------32-34
Notas----------35
Anexo: Contratos Fideicomisos----------36-252

Estado 1.1 Determinación del Resultado Acumulado

1.	ACTIVO		
1.1	DISPONIBILIDADES E INVERSIONES TEMPORARIAS		
1.1.1	Caja		
1.1.1.2	Caja Moneda Nacional	12.198.232	
1.1.1.3	Casinos	6.500.000	
1.1.1.4	Fondo Fijo	206.991	
1.1.1.5	Centro Coordinador de Emergencias	1.225	
			18.906.448
1.1.2	Bancos		
1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	662.602.210	
1.1.2.2	Bancos Moneda Extranjera	506.549.648	
			1.169.151.858
1.1.3	InversionesTemporarias		
1.1.3.1	Letras de Regulación Monetaria	538.416.040	
			538.416.040
1.2.1	Extrapresupuesto a Cobrar		
1.2.1.1	Adelanto Cartera Municipal de Tierras	40.486.630	
1.2.1.2	Adelanto FEGUR	7.596.127	
			48.082.757
1.2.3	Saldos a cobrar por otros act Municipales		
1.2.3.1	Retenciones Adelantadas BROU	28.566	
1.2.3.2	Agentes externos	70.792.143	
1.2.3.3	Anticipo proveedores	57.019.012	
1.2.3.4	Adelanto a funcionarios	5.165	
1.2.3.5	Recaudación sin desglosar	366.898	
1.2.3.6	División Turismo	256.027	
1.2.3.7	Certificados DGI	50.588.554	
1.2.3.8	CONAFINAFISA-Luminarias	46.254.590	
1.2.3.9	CGN asist financ p/amort préstamos	580.207.223	
1.2.3.10	Créditos Por Fdo Agroalimentario	4.722.113	
1.2.3.11	Créditos Fondo Montevideo Se Adelanta	298.125	
1.2.3.12	Credito cta BROU 121	11.313.041	
			821.851.456
	TOTAL ACTIVO		**2.596.408.558**

2.	PASIVO		
2.1	RESIDUOS PASIVOS		
2.1.1	Residuos pasivos presupuestales	2.627.260.131	
2.1.2	Compensación BPS pago empresas	-30.117.762	
2.1.3	Cobro Ancel Est Tarif	-8.589.784	
2.1.4	BPS Aportes Patronales	206.884.692	
2.1.5	Haberes que exceden tope	36.158.859	
2.1.6	Cheques a pagar	372.115	
			2.831.968.251
2.3	INDISPONIBLES NO VERTIDOS		
2.3.1	Acreedores por retenciones	259.824.754	
2.3.2	BPS aporte personal	356.384.862	
2.3.3	DGI	2.799.485	
2.3.4	Acreedores por garantias	363.501.233	
2.3.5	Pasivos a reclasificar	7.764.324	
2.3.6	INAU	892.068	
2.3.7	Operaciones inmobiliarias	41.651	
2.3.8	Dec Art Multas Trans CGM	332.627.441	
2.3.9	Retenciones en pago de expropiaciones	59.420.922	
2.3.10	Fondo Inf Met Mdeo(FIMM)	166.956.389	
2.3.11	Jornales Solidarios	5.335.230	
2.3.12	Ac x Ret FPL ANTITUB	308.416	
2.3.13	Retención x Timbres Caja Profesional	31.789.570	
			1.587.646.345
2.4	EXTRAPRESUPUESTO A PAGAR	2.229.290.967	
			2.229.290.967
2.5	OTROS		
2.5.1	Adelanto a cuenta de tributos	68.200.804	
2.5.2	Créditos bancarios sin discriminar	4.326.292	
2.5.3	Cheques aun no debitados	257.852	
2.5.4	Partidas pendientes de rendición	256.027	
2.5.5	Adelanto de fondos	0	
			73.040.975

2.6	Pasivo financiero según Dictámen del TCR		
2.6.0	Préstamo BROU UI	186.000.499	
2.6.1	Deuda Fideicomiso fondo capital	4.800.812.748	
2.6.2	Deuda Fideicomiso fondo agroalimentario	1.275.242.073	
2.6.3	Deuda Financiera Préstamos BID	6.645.499.025	
			12.907.554.346
	TOTAL PASIVO		**19.629.500.884**

TOTAL ACTIVO	**2.596.408.558**
TOTAL PASIVO	**19.629.500.884**
RESULTADOS ACUMULADOS AL 31/12/2023 (ACTIVO-PASIVO)	**-17.033.092.326**

Nota: La IM no cuenta con la información respecto a la situación en materia de fondos con la Junta Departamental de Montevideo

3.1.2 **ESTADO 1.2 Verificación del Resultado Acumulado**

Resultado acumulado del año anterior		**($16.733.825.540)**
Ajustes al saldo inicial de Resultados acumulados		
Total ajustes a resultados de ejercicios anteriores		$140.057.021
Afectación reserva Dec 36.002 para disminución de pasivo Capital P2893 vto 06-22	13.837.901	
Afectación reserva Dec 36.002 para disminución de pasivo Capital P2893 vto 06-23	17.440.363	
Afectación reserva Dec 36.002 para disminución de pasivo Capital P2893 vto12-22	14.544.874	
Afectación reserva Dec 36.002 para disminución de pasivo Capital P2893 vto12-23	18.522.920	
Aj. Diferencia de cambio	-9.548.537	
Ajuste Montevideo se Adelanta	7.978.057	
Compensación deuda Antel	2.228.225	
EE 2021-9210-98-000700 Aj. servicio no realizado	1.952	
Error contabilización Anticipo	3.342.710	
Reclasificación cobro de Timbres Profesionales	-17.978.540	
Deuda Financiera Fidecomiso Montevideo se Adelanta	89.687.097	
Resultado del ejercicio 2023 (estado 2)	-439.323.807	($439.323.807)
Aplicación de superavit		$0
Resultado acumulado al cierre del ejercicio 31/12/2023		**($17.033.092.326)**

3.1.3 ESTADO 1.3 Anexo: Saldos a cobrar que no integran la determinación del Resultado Acumulado

Detalle de los cheques diferidos a cobrar de terceros

Banco	Fecha contable	Fecha cobro	Refer. cobro	Nº Cheque	Importe $	Concepto	Cuenta SAP
ITAÚ URUGUAY	18/12/2023	03/01/2024	91432	92993957	2.521.522,00	Legajos de Tributos Domiciliarios	1131040002
ITAÚ URUGUAY	26/12/2023	11/01/2024	91433	92994044	7.016.944,00	Legajos de Tributos Domiciliarios	1131040002
B. HERITAGE	26/12/2023	03/01/2024	91415	69114881	13.588,00	Legajos de Tributos Domiciliarios	1131040002
TOTAL DE CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR					**9.552.054,00**		

ESTADO 2 RESULTADO DEL EJERCICIO

(En Retribuciones Personales se incluyen tanto las de funcionamiento como las de inversión)		
Recursos		
ORIGEN DEPARTAMENTAL	28.861.433.386	
ORIGEN NACIONAL	2.512.528.365	
RECAUDACIÓN CON CHEQUE DIFERIDO	(417.777)	
TOTAL RECAUDADO		**31.373.543.974**
Gastos		
RETRIBUCIONES PERSONALES	15.083.953.142	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11.473.227.048	
INVERSIONES	4.460.776.103	
JUNTA DEPARTAMENTAL	703.358.674	
AMORTIZACIONES DE PRÉSTAMOS	884.569.133	
Criterio TCR- BAJA AMORTIZACIONES DE PRÉSTAMOS	(884.569.133)	
TOTAL GASTADO		**(31.721.314.967)**
Otros ingresos		
RESULTADOS EXTRAPRESUPUESTALES	12.021.039	
DIF CAMBIO GANADA ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	184.492.247	
Total otros ingresos		**196.513.286**
Otras pérdidas		
DIF CAMBIO PERDIDA ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	288.066.100	
ENDEUDAMIENTO MONTEVIDEO SE ADELANTA		
TOTAL OTRAS PÉRDIDAS		**(288.066.100)**
RESULTADO DEL EJERCICIO $		**(439.323.807)**

3.4.1 ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS

Origen departamental					
Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
10101001	CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA	7.515.499.904	7.880.289.793	364.789.889	
10101002	CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL	59.784.601	58.370.005		1.414.596
10101004	ADIC. P/ FIN.FDO PERM.INV. PAV.Y SAN.(D.15706)	754.893.153	784.241.345	29.348.192	
10101006	IMPUESTO A LOS BALDIOS	93.105.257	78.187.089		14.918.168
10101007	IMPUESTO A LA EDIFICACION INAPROPIADA	123.199.478	135.248.289	12.048.811	
10101008	CONTRIBUTO MEJ.P/CONS.PAV.SAN.Y CON.RED P/O.S.I	16.752	82.798	66.046	
10101009	TASAP/ CONSERV. DE RED AFIRMADO Y REG. C.I	227.697.616	211.615.231		16.082.385
10101010	IMPORTE ALQUILERES PROPIEDAD MUNICIPAL	21.511	78.709	57.198	
10101011	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	28.330.317	138.220.458	109.890.142	
10101012	CONVENIOS DE INGRESOS TERRITORIALES	272.424.567	295.231.127	22.806.560	
10101013	EXONERACIONES DE INGRESOS TERRITORIALES	-911.624.112	-1.006.775.484		95.151.372
10101014	MULTAS POR MORA Y RECARGOS ING. TERRITORIALES	258.832.697	288.128.709	29.296.012	
10101015	OTROS VARIOS INGRESOS TERRITORIALES	111.867	884.077	772.210	
10101016	CREDITOS A CUENTA INGRESOS TERRITORIALES	-4.726.489	13.143.819	17.870.308	
10101017	INTERESES DE FINANCIACION INGRESOS TERRITORIALES	63.344.402	74.556.174	11.211.772	
10101018	EXONERACION MORA Y RECARGOS - ING. TERRITORIALES	-31.092.792	-69.384.925		38.292.133
10101019	AJUSTE POR IPC -INGRESOS TERRITORIALES	2.313.526	2.475.005	161.479	
10101020	REMISION MYR TERRITORIALES ORG. PBCOS. (D. 17020)	-16.120.033	-19.781.745		3.661.712
10101029	PAGO ATRASADO MYR INGRESOS TERRITORIALES	38.361.991	44.489.234	6.127.243	
10101030	BONIFICACION SOBRE CONTR. INMOB. (NEGATIVO)	-148.446	-67.224	81.222	
10101031	ADICIONAL FINCAS DESHABITADAS DEC.36.127	16.520.281	16.850.468	330.187	
10102001	TASA GENERAL MUNICIPAL	2.604.829.741	2.560.126.272		44.703.469
10102003	ADIC. TASA GRAL.POR ILUMINACION ESP.(MERCURIO)	823.434.826	813.631.568		9.803.259
10102004	TASA ADIC. MERCANTIL DE LA TASA GRAL.MUNICIPAL	361.987.201	354.022.117		7.965.084
10102005	TASA P/HABILITA. Y CONTRALOR DE CASA DE HUESPEDES	35.614.769	33.100.540		2.514.229
10102006	TASA POR CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL	2.479.494	1.166.461		1.313.033
10102007	IMPORTE POR RETIRO DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS	36.967.579	25.017.240		11.950.339

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
10102008	CONVENIOS DE INGRESOS DOMICILIARIOS	139.790.410	169.614.006	29.823.596	
10102009	EXONERACIONES DE INGRESOS DOMICILIARIOS	-87.737.390	-93.028.999		5.291.609
10102010	MULTAS POR MORA Y RECARGOS DOMICILIARIOS	150.893.609	176.166.230	25.272.621	
10102013	CREDITOS A CUENTA INGRESOS DOMICILARIOS	-5.647.497	20.136.261	25.783.758	
10102014	INTERESES DE FINANCIACION INGRESOS DOMICILIARIOS	33.116.242	38.919.868	5.803.626	
10102015	EXONERACION MORA Y RECARGOS - ING. DOMICILIARIOS	-5.292.777	-13.498.243		8.205.466
10102016	AJUSTE POR IPC -INGRESOS DOMICILIARIOS	1.527.675	1.868.577	340.902	
10102017	REMISION MYR. DOMICILIARIOS ORG. PCOS. (D. 17020)	-2.783.186	-4.483.737		1.700.551
10102022	BONIF. DE INTERESES FINANCIAMIENTO -ING. DOM.	1.292	0		1.292
10102023	BONIFICACION CONVENIOS INGRESOS DOMICILIARIOS	1.367	0		1.367
10102024	PAGO ATRASADO MYR INGRESOS DOMICILIARIOS	18.778.741	20.954.439	2.175.698	
10102025	BONIF TASA GENERAL MUNICIPAL (NEGATIVO)	-1.265.884	-738.140	527.744	
10200001	PATENTE DE RODADOS	7.760.448.519	7.245.343.969		515.104.550
10200002	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO	1.526.325.549	1.403.800.728		122.524.820
10200003	MULTAS POR CIRCULAR SIN PATENTE PAGA	48.450.142	144.645.015	96.194.873	
10200004	POR CONTR. COND. SEGUR.VEHIC. TRANSP. DE INFLAM.	486.967.510	447.852.146		39.115.364
10200005	TASA EX. SUFICIENCIA P/CONDUCIR VEHIC., EX. MED.	146.571.474	181.021.739	34.450.265	
10200006	PERMISOS VARIOS	114.152	543.504	429.352	
10200007	TRANSFERENCIAS VARIAS	31.462.070	33.559.590	2.097.520	
10200010	IMPORTE DE LAS PLACAS DE MATRICULA DE VEHICULOS	87.429.265	99.582.522	12.153.257	
10200011	OTROS VARIOS INGRESOS VEHICULARES	2.763.538	3.014.356	250.818	
10200012	CONVENIOS DE INGRESOS VEHICULARES	451.825.477	553.747.571	101.922.094	
10200013	BONIFICACION SOBRE PATENTE DE RODADOS (NEG.)	-1.082.705.691	-1.018.461.666	64.244.025	
10200014	EXONERACIONES PATENTE DE RODADOS (NEGATIVO)	-237.432.309	-265.854.305		28.421.996
10200015	MULTAS POR MORA Y RECARGOS DE ING. VEHICULARES	90.629.603	87.903.139		2.726.464
10200016	CREDITOS A CUENTA INGRESOS VEHICULARES	-245.218	-89.161	156.057	
10200017	INTERESES DE FINANCIACION INGRESOS VEHICULARES	24.541.228	41.685.814	17.144.586	
10200028	INGRESOS VARIOS VEHICULARES CON EMISION	365.790	373.627	7.837	
10200029	VENTA DE TICKETS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO	237.885.508	276.660.063	38.774.555	

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
10200031	GUINCHADO DE VEHICULOS IMM	20.940.169	21.906.319	966.150	
10200034	ART. 3 DEC.Nº 36002 RECAUD. MULTAS TRÁNSITO CGM(+)	72.600.323	58.533.000		14.067.323
10200035	ART.3 DEC.Nº36002 RECAUD.MULTAS TRÁNSITO CGM (-)	-72.600.323	-58.533.000	14.067.323	
10200036	OTROS VARIOS SUCIVE (TRANS. Y DOCUMENTO)	89.856.293	77.037.093		12.819.200
10200037	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	71.246.587	92.192.215	20.945.629	
10200040	SERVICIO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRÁNSITO	0	1.221.103	1.221.103	
10300002	IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	49.791.747	104.933.335	55.141.588	
10300003	IMPUESTO A LOS AVISOS Y A LA PROPAGANDA	73.624.525	85.979.466	12.354.941	
10300004	TASA POR CONCEPTO DE RIFAS Y SORTEOS	19.877.346	19.903.835	26.489	
10300005	PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS	105.562.048	99.986.772		5.575.276
10300015	PAPEL TIMBRADO SERVICIO DE INGRESOS COMERCIALES	776.636	372.216		404.420
10300016	OTROS VARIOS INGRESOS COMERCIALES	34.663.129	23.290.053		11.373.076
10300017	CONVENIOS DE INGRESOS COMERCIALES	13.117.579	17.574.192	4.456.613	
10300018	ENAJENACION DE BIENES FUNERARIOS	0	2.509.932	2.509.932	
10300019	EXONERACIONES INGRESOS COMERCIALES	-8.404.985	-618.833	7.786.152	
10300020	MULTAS Y SANCIONES POR INGRESOS COMERCIALES	436.666	1.550.173	1.113.507	
10300021	MULTAS POR MORA Y RECARGOS DE ING. COMERCIALES	1.052.764	1.689.977	637.213	
10300022	CREDITOS A CUENTA INGRESOS COMERCIALES	-48.132	-9.742.883		9.694.752
10300023	EXONERACIONES MYR - INGRESOS COMERCIALES	0	-454.534		454.534
10300027	INTERESES DE FINANCIACION - INGRESOS COMERCIALES	1.620.787	1.832.033	211.246	
10300032	AJUSTE POR IPC- INGRESOS COMERCIALES	7.185	50.398	43.213	
10300033	PAGO ATRASADO MYR INGRESOS COMERCIALES	141.517	183.351	41.834	
10300034	ADJUDICACION CHAPAS DE TAXIS	0	17.380.661	17.380.661	
10300035	TASA BROMATOLOGICA Y DE CTRL SANITARIO	104.743.474	105.368.783	625.309	
10300036	MYR INGR.COMERC.NUEVA TASA BROMAT.	2.593.641	2.942.171	348.530	
10300037	EXONERACIONES MYR INGR COM.NUEVA T.BROM	-14.672	-254.683		240.011
10300038	CRED. A CTA. INGR.COMERC.NUEVA TASA BROMATOL.	122.799	-1.994.129		2.116.928
10300040	PERMISO DE PUBLICIDAD Y SEÑALÈTICA	1.746.210	1.087.645		658.566
10400001	PERMISO CONSTR.,PERM.EST. PLANOS,HAB.FINAL,REVAL.	72.237.867	70.373.627		1.864.240

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
10400004	OTORG.PERMISOS CONSTR. VALOR REAL OBRA LIMITADO	12.650.339	11.261.154		1.389.185
10400006	IMPORTE P/OTORGAM.TOLERANCIA DE CONSTRUC.	8.962.993	15.697.226	6.734.233	
10400007	P/INSPECCIONES TECNICAS FUERA DE LA OFICINA	5.348.787	15.128.838	9.780.051	
10400011	PAPEL TIMBRADO SERVICIO DE EDIFICACIONES Y OSI	2.163.747	2.399.478	235.731	
10400012	TASA POR OTORGAMIENTO DE PERMISO DE BARRERAS	3.638.831	2.761.811		877.020
10400013	SOL.TRAMITES PREVIOS IMPLANTACION IND.Y COMER.	6.608.692	4.831.551		1.777.141
10400014	HABILIT.DE ESTABLECIMIENTOS COMERC. E INDUST.	18.239.104	9.107.892		9.131.212
10400015	IMPORTE P/REG. LOC.INDUST. MICROEMPRESA Y TRANSF.	362.679	0		362.679
10400016	MULTAS DEL SERVICIO DE CONTRALOR DE EDIFICACIONES	2.870.905	2.730.631		140.275
10400017	OTROS VARIOS EDIFICACIONES	17.490.026	18.919.971	1.429.945	
10400018	MYR CONTRALOR DE EDIFICACIONES E INST. SANIT.	351.683	266.886		84.797
10400019	CRED. A CTA. CONTRALOR DE EDIFICAC. E INST. SANIT	-80.965	-9	80.956	
10400020	CONVENIOS CONTRALOR DE EDIFICA. E INST. SANIT.	12.005.980	5.770.706		6.235.274
10400021	INT. DE FINANCIACION - SERVICIO DE EDIFICACIONES	1.371.676	536.633		835.043
10400029	EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES	0	1.891.559	1.891.559	
10500001	TASA CONSERV., VIGILAN.Y DEMAS NECES. DE LAS NECR	60.300.071	57.015.444		3.284.627
10500002	EXPEDICION TITULOS DE TRANSF. DEL USO DE B. FUNE.	464.139	800.181	336.043	
10500003	EST.DE TITULOS P/EXPEDICION DE CERT. PROPIED FUNE	6.175	9.353	3.178	
10500004	REGULAR.Y CERTIF. HABIL. Y USO DE BIENES FUNERARI	118.685	168.970	50.286	
10500005	PERMISO CONSTR.,COLOC,Y APERTURA LOCALES FUNE.	126.547	143.827	17.280	
10500007	TASA POR INHUMACION DE CADAVERES EN LA NECROP.	39.849.193	27.125.921		12.723.272
10500008	EXHUMACION, DEPOSITO CONTEO Y ENTREGA DE CADAV.	189.553	347.395	157.842	
10500010	CREMACION DE CADAVER	33.270.532	20.088.902		13.181.630
10500011	CREMACION DE RESTOS	12.733.899	17.065.084	4.331.185	
10500012	TIMBRADO SERVICIO FUNEBRE Y NECROPOLIS	41.553	67.387	25.834	
10500013	OTROS VARIOS SERVICIO FUNEBRE Y NECROPOLIS	29.784.518	31.386.898	1.602.380	
10500014	CONVENIOS DEL SERVICIO FUNEBRE Y NECROPOLIS	1.623.254	1.412.519		210.735
10500015	MULTAS MORA Y RECARGOS S.FUNEBRE Y NECROPOLIS	3.417.694	3.095.973		321.721
10500016	CREDITOS A CUENTA SERVICIO FUNEBRE Y NECROPOLIS	-4.635	-269.522		264.887

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
10500017	INTERESES DE FINANC.-SERV. FUNEBRE Y NECROPOLIS	339.448	404.653	65.205	
10500018	EXONERACIONES SERVICIO FUNEBRE Y NECROPOLIS	-1.204.382	-1.293.602		89.220
10500021	EXON. MULTAS Y RECARGOS-SERV. FUNEBRE Y NECROP.	-1.501.074	-1.169.837	331.237	
10500025	PAGO ATR. MULTA Y RECARGO SERV.FUNEBRE Y NECROP.	285.216	246.301		38.915
10600001	TASA P/SUP Y APROB.INST. DE ALUMBRADO DE SEG.	2.359.959	3.518.926	1.158.967	
10600002	INSPEC. Y HABILIT. ASCENSORES MONTACARGAS Y ELEV.	11.171.646	12.414.523	1.242.877	
10600003	TASA AUTORIZACION ANUAL E INICIAL DE VEHIC.TANQUE	113.689	197.880	84.191	
10600004	TASA P/EST.P/INST.E INSP.DE CARGA GARRAFAS GLP	5.253.946	6.001.812	747.866	
10600005	TASA P/EST.P/INST.E INSP. GARRAFAS DE SUPERGAS	8.852	7.678		1.174
10600007	TASA P/INST, EST Y CONTR. DE EQ. SURTIDORES DE COM	8.733.282	8.843.596	110.314	
10600008	TASA POR AUT. ANUAL DE VEHICULOS TANQUE	3.101.951	4.927.370	1.825.420	
10600009	TASA ESTUDIOS E INSP.DE EQ. AIRE ACONDICIONADO	14.846.313	17.512.446	2.666.133	
10600010	PAPEL TIMBRADO INST. MECANICAS Y ELECTRICAS	7.914.757	7.100.568		814.189
10600011	MULTAS POR INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS	28.534	327.087	298.553	
10600013	MULTAS Y RECARGOS INST. MECANICAS Y ELECTRICAS	1.942.620	2.451.162	508.542	
10600014	CREDITOS A CUENTA DE INST. MECANICAS Y ELECTRICAS	-116.401	165.371	281.772	
10600015	CONVENIOS INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS	233.365	708.504	475.139	
10600016	INT. DE FINANCIACION -INST. MECANICAS Y ELECTRICA	11.117	45.806	34.689	
10600019	VARIOS DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICA	2.280	804		1.476
10600020	REMIS. MULTAS Y RECARGOS ORG. PUB. INST.MEC. Y ELE	-4.927	-14.739		9.812
10600023	AJUSTE POR IPC - SIME	4.562	8.080	3.518	
10600024	PAGO ATRASADO MULTA Y RECARGO SIME	174.635	190.690	16.055	
10700004	OTROS VARIOS INGRESOS DE LA DIVISION SALUD	2.083.262	1.097.287		985.976
10700005	MULTAS Y SANCIONES SOBRE INGRESOS DE LA DIV.SALUD	107.261	126.411	19.150	
10700006	CONVENIOS DE LA DIVISION SALUD	158.597	287.416	128.819	
10700007	CREDITOS A CUENTA - DIVISION SALUD	1.489	3.881	2.392	
10700008	INTERESES DE FINANCIACION -DIVISION SALUD	37.016	51.029	14.014	
10700009	MULTAS POR MORA Y RECARGO -DIVISION SALUD	166.523	91.048		75.475
10800001	ESCUELA DE JARDINERIA	1.691.031	1.049.859		641.172

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
10800002	TEATRO SOLIS	27.980	260.011	232.031	
10800003	VARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA	255.897	3.134.230	2.878.333	
10800004	CREDITOS A CUENTA DEPARTAMENTO DE CULTURA	0	12.339	12.339	
10900001	RULETA, PUNTO Y BANCA, BLACK JACK	0	0	0	
10900002	MAQUINAS TRAGAMONEDAS	427.123.049	188.516.945		238.606.104
10900003	JUEGOS, PARADORES, EVENTOS Y OTROS DESARR. ECON.	10.554.659	14.919.547	4.364.888	
10900005	QUIOSCOS AMBULANTES Y OTROS	51.817.105	55.955.507	4.138.402	
10900006	PAGO ATRASADO MYR DESARROLLO ECONOMICO	349	1.428	1.079	
10900007	VARIOS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES	1.198.585	1.519.074	320.489	
10900009	OCUPACION DE ACERAS CON MESAS Y SILLAS	13.927.591	21.441.913	7.514.323	
10900011	OCUPACION DE SUB SUELO Y ESPACIO PUBLICO	78.751.555	70.336.013		8.415.541
10900012	CRED. A CTA. ACT. PRODUCTIVAS Y COMERCIALES	710.983	-909.675		1.620.659
10900013	MYR DPTO. DE ACTIVIDADES PROD. Y COMERCIALES	633.565	549.817		83.748
10900014	CONV. DEL DPTO. DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COM.	1.577.677	2.463.507	885.830	
10900015	INT. DE FINANCIACION DEPTO. ACTS. PROD. Y COM.	1.178.525	1.391.012	212.487	
10900016	BONIF. OTORGADAS POR EL DPTO. DE ACTS. PROD.	-10.098	-1.759	8.339	
10900020	CONVENIOS UNIDAD DE GESTION COMERCIAL	4.735.265	3.336.055		1.399.210
10900022	AJUSTE IPC CASINOS Y OTRAS ACT. COMERCIALES	0	16.421	16.421	
10900024	EXONERACIONES DPTO. DESARROLLO ECONÓMICO	-7.862.177	-784.986	7.077.191	
10900025	CANON CASINO CARRASCO	74.785.832	90.434.782	15.648.950	
10900026	PTI COMISION ADMINISTRADORA	24.492.217	23.023.184		1.469.032
10900027	FICHAS EN PODER DEL PÚBLICO (CASINOS)	0	0	0	
10900030	INGRESOS P.T.I. POR FONDOS CONCURSABLES	900.063	0		900.063
10900031	CANON BAR CASINO	0	154.958	154.958	
11000002	REGISTRO CIVIL	12.903.688	20.391.326	7.487.638	
11000004	INSPECCION GENERAL	50.604.210	85.864.008	35.259.798	
11000005	TIERRAS Y VIVIENDAS	15.944.441	10.472.864		5.471.577
11000006	FOTOGRAMETRIA	14.150	29.652	15.501	
11000007	APORTE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE SALUD	174.464.751	167.854.369		6.610.382

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
11000009	AJUSTE POR REDONDEO	30.159	-50.754		80.912
11000010	INGRESOS POR ADMINIS. DE RETENCIONES (DTO 13872)	3.527.914	2.951.151		576.763
11000011	RECAUDACIONES VARIAS	136.978.646	146.298.719	9.320.073	
11000013	PENALIZACION DE AGENTES DE COBRO	0	266.512	266.512	
11000015	AFECTACION DE GARANTIAS	142.657	0		142.657
11000017	MULTAS Y RECARGOS OTROS INGRESOS	37.928.056	25.000.899		12.927.157
11000018	CREDITOS A CUENTA OTROS INGRESOS	1.170.665	6.735.487	5.564.822	
11000019	CONVENIOS DE OTROS INGRESOS	11.680.260	10.878.965		801.295
11000020	MULTAS VARIAS	14.593.499	13.711.941		881.558
11000021	INT. DE FINANCIACION -CONVENIOS OTROS INGRESOS	2.207.767	1.807.292		400.474
11000022	CREDITOS A CUENTA DIV. PLANIFICACION TERRITORIAL	16.245	-69.476		85.721
11000028	CREDITOS A CUENTA DIVISION ABASTECIMIENTOS	-89.714	39.200	128.914	
11000034	FDO. MATERIAL FOTOCOPIA ART. 13878 (REGISTRO CIVIL	10.335.400	15.148.279	4.812.879	
11000035	SERVICIO DE CONFERENCIAS	261.613	756.727	495.113	
11000038	TASA POR PERMISO OBRA PUBLICA Y CONTRALOR	94.164.637	56.029.245		38.135.392
11000039	EXONERACION MULTA Y RECARGOS INGRESOS VARIOS	-1.203.095	-2.166.495		963.400
11000041	EXONERACIONES INGRESOS VARIOS	-8.048.796	-7.092.409	956.387	
11000042	OCUPACION ACERAS O CERCOS PROVISORIOS	24.242.185	27.819.924	3.577.739	
11000043	RESERVA DE ESPACIO PUBLICO PARA P/EST. VEHICULOS	576.962.094	707.043.523	130.081.429	
11000049	ASENTAMIENTO LAS MALVINAS	5.977.974	3.943.389		2.034.585
11000050	EXON. RESERVA ESPACIO PUBLICO PARA P/EST. VEHIC.	-474.151.568	-595.931.821		121.780.253
11000052	BSE – TEMPORARIAS ACCIDENTES DE TRABAJO	19.960.682	29.104.654	9.143.972	
11000053	CERTIFICADOS DE CREDITOS D.G.I.	0	68.790.612	68.790.612	
11000055	CANON - PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS	0	0	0	
11000056	INGRESOS VELÓDROMO	128.898	0		128.898
11000057	ARRENDAMIENTO TERRENO P.T.R.H.	8.383.990	7.691.400		692.590
11000058	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	211.518.404	281.863.972	70.345.567	
11000059	COSTO IMPRESION Y ENVIO FACTURA	0	148.478.134	148.478.134	
11000060	CONVENIO IMM-AUF/ESTADIO CENTENARIO	0	1.565.482	1.565.482	

3.4.1 **ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS**

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
11000061	CERTIFICADO EFICIENCIA ENERGETICA	0	1.424.032	1.424.032	
11000062	FORTALECIDAS CRECE	0	807.243	807.243	
11100001	INTERESES POR COLOCACION	10.500.015	17.255.733	6.755.718	
11100002	INTERESES POR FINANCIACION DE CONVENIOS	21.724	80.716	58.992	
11100003	DIFERENCIA DE CAMBIO GANADA	12.022.084	7.436.781		4.585.303
11100004	DESCUENTO PRONTO PAGO OBTENIDOS	78.119.784	62.531.386		15.588.399
11100007	DIF. DE CBIO GANADA PROY. SANEAMIENTO URBANO	13.111.642	0		13.111.642
11100008	DIFERENCIA DE CAMBIO GANADA PLAN DE MOVILIDAD	4.897.780	0		4.897.780
11100009	INT. GANADOS EN LETRAS REGULACIÓN MONETARIA	102.532.913	240.781.885	138.248.973	
11200020	APORTE FUNCIONARIOS-REDENTIS	17.744.704	18.641.739	897.036	
11200021	APORTE FUNCIONARIOS-SECOM	8.486.600	8.915.980	429.380	
11200022	APORTE I.M. AL PLAN DE MOVILIDAD URBANA	0	10.822.618	10.822.618	
11200023	APORTE I.M. AL PLAN DE MOVILIDAD URBANA	0	-10.822.618		10.822.618
11200027	APORTE FUNCIONARIOS-EMERGENCIA MÓVIL	12.079.788	0		12.079.788
11200043	FONDO CAPITAL	0	0	0	
11200049	FONDO AGROALIMENTARIO	0	0	0	
11200050	INGRESO POR COLOCACIONES MONTEVIDEO SE ADELANTA	0	0	0	
11200051	INGRESO POR COLOCACIONES FONDO CAPITAL	0	22.929.886	22.929.886	
11300001	TASA GENERAL PROYECTO SANEAMIENTO URBANO	78.935	58.092		20.843
11300002	CONSERV. RED SANEAM. PROYECTO SANEAM. URBANO	192.069	141.264		50.804

3.4.1 ESTADO 3.4.1 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS RECURSOS

Cuenta	Descripción	Estimado	Recaudado	En más	En menos
11300003	ADICIONAL CONTR. INMOBIL. P/ FINANC. SANEAMIENTO	884.857.598	934.675.418	49.817.820	
11300008	CANON POR MOBILIARIO URBANO	4.416.368	0		4.416.368
11300012	COLECTOR Y CONEXIONES	15.422	58.829	43.407	
11300013	EXONERACIONES TRIBUTOS DE SANEAMIENTO	-9.336.444	-15.605.339		6.268.895
11300660	APORTE IMM A PROY. DE SANEAMIENTO URBANO IV	0	96.229.425	96.229.425	
11300661	APORTE IMM A PROY. DE SANEAMIENTO URBANO IV	0	-96.229.425		96.229.425
11301001	CARGO FIJO TARIFA SANEAMIENTO	405.520.593	386.334.668		19.185.925
11301002	CARGO VARIABLE TARIFA SANEAMIENTO	2.407.451.176	2.167.660.910		239.790.266
11301003	BONIFICACION SOCIAL HASTA 12 M3	-139.338.992	-124.871.678	14.467.314	
11301004	BONIFICACION INDUSTRIAL DE 1000-3000 M3	-12.408.965	-13.215.317		806.351
11301005	BONIFICACION INDUSTRIAL MAS DE 3000 M3	-41.541.141	-41.110.249	430.892	
11301006	CREDITO A CUENTA TARIFA SANEAMIENTO	-3.904.408	-9.588.564		5.684.156
11301007	MORA MULTA TARIFA SANEAMIENTO	28.792.407	31.220.523	2.428.116	
11301008	MORA RECARGO TARIFA SANEAMIENTO	77.127.508	44.643.552		32.483.956
11301009	PAGO ATRASADO MULTA TARIFA SANEAMIENTO	1.126.036	2.768.241	1.642.205	
11301010	PAGO ATRASADO RECARGO TARIFA SANEAMIENTO	40.298	82.602	42.304	
11301011	EXONERACION MORA MULTA TARIFA SANEAMIENTO	-2.750.240	-1.780.377	969.863	
11301012	EXONERACION MORA RECARGO TARIFA SANEAMIENTO	-43.330.398	-8.272.264	35.058.134	
11301013	CONVENIOS TARIFA DE SANEAMIENTO	100.955.719	111.474.000	10.518.281	
11301014	INTERESES DE FINANCIACION CONVENIOS TAR. SANEAMIENTO	22.329.983	24.060.518	1.730.535	
11301015	EXONERACIONES TARIFA DE SANEAMIENTO	-38.111.743	-35.472.150	2.639.592	
11301018	AJUSTE POR IPC INGRESOS DE SANEAMIENTO	362.687	484.054	121.367	
11301019	BONIFICACION SOBRE TARIFA DE SANEAMIENTO (NEGATIVO)	-253.349	-284.621		31.272
Sub-total		28.677.636.855	28.861.015.609		
Origen nacional					
11200009	ASISTENCIA FINANC. MEC ART 480 Y 481 LEY 17930	2.885.997.643	2.489.460.709		396.536.934
11200017	OTROS INGRESOS PROV. DE LA ADM. CENTRAL	175.238.212	23.067.656		152.170.556
Sub-total		3.061.235.855	2.512.528.365		
Total Recursos		31.738.872.710	31.373.543.974	2.177.249.005	2.542.577.741

3.4.2

ESTADO 3.4.2 Financiamiento de terceros

Datos		
Detalle	**Estimado**	**Ingresado en el ejercicio**
PRÉSTAMO BID 3805	**431.422.780,42**	**171.063.615,72**
PRÉSTAMO BID 2893	**195.840.996,88**	**125.988.617,95**
PRÉSTAMO BID 5410	**0,00**	**158.560.000,00**
Total general		**455.612.233,67**

DIVISIÓN ASESORÍA JURÍDICA
Servicio de Actividades Contenciosas
Dirección

Montevideo, 29 de mayo de 2024.

Señor Contador General
Cr. Alejandro Lasalvia

A lo solicitado por el Tribunal de Cuentas, cúmpleme informar que en el año 2023 se tramitaron 705 juicios, 137 de ellos carecen de contenido económico.

Los 568 juicios restantes, si bien se pretende en total la cantidad de pesos uruguayos $ 324:060.036,00; dólares americanos USD 34:868.894,00; al encontrarse los mismos en trámite resulta imposible estimar eventuales importes a pagar, ya que todos se encuentran tramitando la primera y/o segunda instancia y algunos de ellos en casación ente la Suprema Corte de Justicia, desconociéndose si finalmente las sentencias a recaer serán favorables o contrarias a la Administración.

Por otro lado, se iniciaron 136 expropiaciones de las cuales se pretende en total la cantidad de pesos uruguayos **$** 9:218.932; dólares americanos USD 7:471.115; UR 6.871;
UI 2:495.426,54 Y 15 expropiaciones del fondo FIMM de las cuales se pretende en total la cantidad de dólares americanos USD 1:066.110; UI 10:835.567,91.

Dra. Alicia Rodriguez Galusso
Directora del Servicio de
Actividades Contenciosas

3.5 ESTADO 5 RECURSOS CON DESTINO ESPECÍFICO

	Valores				
Recurso	**Estimado**	**Recaudado**	**Ejecutado pagado**	**Ejecutado impago**	**Pendiente de Ejecución**
Total general					

(*) Los recursos con destino específicos se exponen en el Estado 13 de fondos Extrapresupuestales

3.6 ESTADO 3.6.1 MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES

Saldo al cierre del ejercicio anterior	2.214.586.433

Ingresos	$
Presupuestales	31.373.543.974
Otros ingresos presupuestales	12.021.039
Extrapresupuestales	1.289.772.778
Indisponibles	29.052.266.906
Financieros	455.612.234
Dec Art Multas Trans CGM	58.533.000
CONAFINAFISA-Luminarias	181.506.859
Total ingresos	62.423.256.790,03

Egresos	$
Presupuestales del ejercicio	29.134.674.071
Pago de OPIS's de ejerc. Anteriores	2.539.239.875
Extrapresupuestales	1.002.233.472
Indisponibles	28.998.480.368
Agentes externos	70.792.143
Crédito BROU cta 121	11.313.041
CGN asist financ p/amort préstamos	214.458.519
Créditos Por Fdo Agroalimentario	4.722.113
Créditos Fondo Montevideo Se Adelanta	298.125
Egresos por deudas financieras (capital)	884.569.133
Egresos por pago de convenios (capital	0
Aplicación de superávit	
Total egresos	62.860.780.860,27

Saldo al cierre del ejercicio	1.777.062.362,76

3.9

ESTADO 9 EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

Acreedor	Valores									
	Saldo Inicial	Ajuste saldos Iniciales	Altas	Dif. de cambio perdida	Dif. de cambio ganada	Pagos de Capital	Sub-Total	Intereses Perdidos	Pago de Intereses	Saldo Final Total
FONDO MSA	89.687.097,00	-89.687.097,00		-	-		-	31.788.089,08	31.788.089,08	0,00
FONDO CAPITAL	4.791.463.692,27		-	227.968.043,37	-	218.618.987,63	4.800.812.748,01	329.163.927,00	329.163.927,00	4.800.812.748,01
FONDO AGROALIMENTARIO	1.256.990.129,45		-	60.098.056,62	-	41.846.113,00	1.275.242.073,07	74.687.653,88	74.687.653,88	1.275.242.073,07
BROU UI	255.487.685,38		-	10.819.993,59	-	80.307.179,66	186.000.499,31	7.204.929,84	6.659.655,88	186.545.773,27
PRÉSTAMO BID 1819	1.720.169.986,12		-	-	45.658.753,45	185.499.270,65	1.489.011.962,02	31.881.886,81	31.881.886,81	1.489.011.962,02
PRÉSTAMO BID 2605	781.664.654,79		-	-	20.646.060,43	54.188.332,51	706.830.261,85	11.038.853,88	11.038.853,88	706.830.261,85
PRÉSTAMO BID 2647	361.387.179,27		-	-	9.545.297,58	25.052.974,64	326.788.907,05	5.341.446,81	5.341.446,81	326.788.907,05
PRÉSTAMO BID 2040	1.683.545.690,78		-	-	45.633.006,29	147.482.745,74	1.490.429.938,75	24.379.161,38	24.379.161,38	1.490.429.938,75
PRÉSTAMO BID 3805	1.812.580.120,27		171.063.615,72	-	46.515.388,99	95.610.245,43	1.841.518.101,57	108.233.366,58	108.233.366,58	1.841.518.101,57
PRÉSTAMO BID 2893	558.828.260,22		125.988.617,95	-	14.021.740,72	35.963.283,38	634.831.854,07	11.629.101,90	11.629.101,90	634.831.854,07
PRÉSTAMO BID 5410	-		158.560.000,00	-	2.472.000,00	-	156.088.000,00	-	-	156.088.000,00
Total	**13.311.804.495,55**		**455.612.233,67**	**298.886.093,58**	**184.492.247,46**	**884.569.132,64**	**12.907.554.345,70**	**635.348.417,16**	**634.803.143,20**	**12.908.099.619,66**

3.10 **ESTADO 10 EVOLUCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO**

Acreedor	Saldo Inicial	Altas	Dif. de cambio perdida	Dif. de cambio ganada	Pagos de Capital	Sub-Total	Saldo Inicial Intereses	Intereses Perdidos	Pago de Intereses	Saldo final
Total										

Nota: La IM no tiene convenios de pago por financiamiento de deudas

3.11 **ESTADO 3.11 DE LA DEUDA PÚBLICA**

Nota: La IM no emite deuda

3.12 ESTADO 12 FONDOS INDISPONIBLES

INDISPONIBLES NO VERTIDOS	SALDO INICIAL	RETENIDO	PAGADO	AJUSTE	SALDO FINAL
Retenciones sobre sueldos					
Acreedores por retenciones	176.518.013	25.547.926.641	25.476.305.654	11.685.753	259.824.754
B.P.S. Aporte personal	311.895.882	3.071.766.928	3.038.332.573	11.054.625	356.384.862
Otras retenciones					
D.G.I.	1.696.376	38.563.612	36.906.651	-553.852	2.799.485
Pasivos a reclasificar	10.562.128	41.852.684	44.650.488	0	7.764.324
Dec,36002 art,3 Multas CGM	310.057.725	58.533.000	35.963.283	0	332.627.441
FIMM	250.492.671	0	83.536.282	0	166.956.389
Retenciones en pago de expropiaciones	79.038.383	4.471.055	24.088.516	0	59.420.922
Operaciones Inmobiliarias	41.651	0	0	0	41.651
Jornales Solidarios	16.563.075	152.497.910	163.725.755	0	5.335.230
Garantias					
Acreedores por garantías	358.772.386	122.408.752	94.645.197	-23.034.708	363.501.233
Otros ingresos por cuenta y orden de terceros					
INAU	765.190	126.878	0	0	892.068
Fondo Permanente Lucha Antituberculosa	0	308.416	325.970	325.970	308.416
Caja Profesional	0	13.811.030	0	17.978.540	31.789.570
TOTALES	**1.516.403.480**	**29.052.266.906**	**28.998.480.368**	**17.456.328**	**1.587.646.345**

3.13 ESTADO Nº 13: FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150010001	Conv IM-Club de Golf	38.194.652	24.514.637				-40.000.000		22.709.289
2150010002	Fdo Espcl Dec 26208	57.748.826	30.690.376	6.274.083	7.307.999		-7.315.000		74.850.118
2150010003	Fdo Espcl Dec 26207	56.459							56.459
2150010004	Concesión Club Bigua	46.445.909	16.953.135	9.516.075	11.386.388				53.882.970
2150010005	Prog de salud bucal	1.104.364		3.834.723	3.880.049		3.393.945		663.587
2150010006	Circulo de tenis	915.107	358.738						1.273.845
2150010007	Concesion Hotel del Prado	203.268	390.437		34.547				593.705
2150010008	Nuevas concesiones		5.099.500	430.204	430.204				4.669.295
Cultura									
2150020001	Teatro en el aula	154.698	29.294						183.992
2150020002	Museos	60.831							60.831
2150020003	Conv Orquesta MDEO	1.045.755	4.303.220	3.132.335	3.822.114				2.216.640
2150020004	Gerencia de eventos.- Teatro Ve	1.200.506	2.082.578	1.051.606	1.584.520		6.539		2.238.017
2150020005	Comedia Nacional	1.035.911	8.472.018	4.873.151	5.535.030				4.634.778
2150020006	Teatro Solis	7.217.351	15.792.738	14.737.375	16.367.817		-115.601		8.157.113
2150020007	Parques Protegidos	6.937.245	5.241.730	1.280.802	1.976.982				10.898.173
2150020008	Sala Zitarrosa	789.081	2.491.167	1.807.902	2.367.414				1.472.346
2150020009	Banda Sinfónica	622.529	2.124.975	2.349.981	2.504.373				397.522
2150020010	Coprod audiovisual	6.254.318	4.896.844	2.777.465	3.399.111		-49.655		8.324.043
2150020011	Sala Verdi	99.102	461.844	460.802	526.539				100.144
2150020012	Florencio Sanchez	245.464	331.643	112.992	278.618		-15.218		448.896
2150020013	Mseo de la Memoria	30.214		15.912	15.912				14.303
2150020014	Actividad Opera	507.415	6.589.640	5.928.159	6.662.942				1.168.897
2150020015	Semana Criolla		26.551.809	59.550.410	59.692.986		35.766.155		2.767.554
2150020016	Velódromo	991.682	3.121.740	279.925	287.709				3.833.497
2150020017	Pque Villa Dolores		225.000	30.569	62.812				194.431
Varios									
2150030001	Fdo Edil Dec 19995	73.286	1.200						74.486
2150030002	Guarderia Municipal	5.434.673	2.949.496	1.385.270	1.448.686				6.998.899
2150030003	Serv de Escribania	260.877	110.944						371.821
2150030004	Rehabilitación Urban	25.704.006	32.189.576	50.693.010	51.661.002				7.200.572
2150030005	Bienes Muebles	4.009.747	11.700.996	8.617.388	9.193.204		209.118		7.302.472
2150030006	Fdo Rotrio Dec 30540	695.470							695.470
2150030007	Acts en Playa	3.970.436	2.557.764	3.959.444	3.959.444				2.568.756
2150030008	Análisis Quimicos	184.138							184.138

3.13

ESTADO 13 FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150030009	Cart Mun de Tierras	339.190.040	36.177.910	46.549.594	49.856.335		-91.178.011		237.640.344
2150030010	FEGUR	528.344.234	191.727.987	53.883.979	87.172.451		-10.673.554		655.514.688
2150030011	Acond Urbano	7.680.296		2.038.527	2.038.527				5.641.769
2150030012	Fdo Rtrio de Conexio	16.821.900	313.445	213.583	282.321				16.921.761
2150030013	Calidad Agroalimenta	41.480							41.480
2150030014	Movida Joven	112.674							112.674
2150030015	Fdo Rtrio de veredas	2.907.685		1.992.738	2.837.116				914.948
2150030016	La infancia es capit	31.641							31.641
2150030017	Div Espacios Público	10.178.132	34.395.877	4.809.096	8.517.964		-1.891.559		37.873.354
2150030018	Sistema Terminales	9.774.762	2.796.597	2.104.022	2.104.022				10.467.336
2150030019	Centro de Fotografia	11	588.756	184.980	244.580				403.787
2150030020	Donaciones Mun A	81.010							81.010
2150030021	Casinos fdos ext	54.369							54.369
2150030022	Donaciones Mun B	660.474		6.592.979	9.978.788		20.000.000		14.067.495
2150030023	Donaciones Mun E	7.864							7.864
2150030024	Donaciones Mun CH	1.241.276		62.247	62.247				1.179.029
2150030025	Fdo Materiales Mun A	1.308.148	89.650						1.397.798
2150030026	Fdo Materiales Mun B	375.000							375.000
2150030027	Fdo Materiales Mun C	314.915	28.715	245.136	283.021				98.494
2150030028	Fdo Materiales Mun D	1.730.736	38.487	562.996	562.996		220.979		1.427.206
2150030029	Fdo Matles Mun CH	287.720							287.720
2150030030	Fdo Materiales Mun E	422.523	179.516	591.704	591.704				10.335
2150030031	Fdo Materiales Mun F	2.250.000	47.650	62.694	80.818				2.234.956
2150030032	Fdo Materiales Mun G	1.241.706							1.241.706
2150030033	Fdo Rot Ver Mun A	9.548.509	4.544						9.553.053
2150030034	Fdo Rot Ver Mun B	4.585.913	295.592	2.953.793	2.953.793				1.927.712
2150030035	Fdo Rot Ver Mun C	679.146	241.542						920.688
2150030036	Fdo Rot Ver Mun CH	227.534							227.534
2150030037	Fdo Rot Ver Mun D	5.556.138	12.789						5.568.927
2150030038	Fdo Rot Ver Mun E	6.284.252	2.487	88.736	88.736				6.198.003
2150030039	Fdo Rot Ver Mun F	11.821.592		9.097.342	9.149.861				2.724.250
2150030040	Fdo Rot Ver Mun G	1.075.344	41.625						1.116.969
2150030041	Mjramiento infra Dep	1.783.755		10.749.374	13.056.767		40.000.000		31.034.381
2150030042	Cedel Carrasco Norte	77.372							77.372
2150030043	Plaza Leguizamo	5.765.134							5.765.134
2150030044	Plz Libertad Maroñas	5.771.939							5.771.939
2150030045	Plaza Instrucciones	2.745.613							2.745.613
2150030046	Urb Áreas Periférica	7.433.074							7.433.074
2150030047	Sacude Maroñas	967.918							967.918

3.13

ESTADO 13 FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150030048	Plaza Nª 10	177.787							177.787
2150030049	Plaza Nª 16	330.678							330.678
2150030050	Terminal Goes Mun C	14.066	133.496	98.611	98.611				48.951
2150030051	FEGUR Candelaria II	44.941.200		20.450.894	20.450.894				24.490.306
2150030052	Fincas Abandonadas	24.178.311		17.062.060	18.931.674				7.116.251
2150030053	Plan Estrat de Tango	69.707							69.707
2150030054	Don Museo J M Blanes	1.131.538	8.494.557	8.493.622	8.493.622				1.132.473
2150030055	Sub Cta FR Veredas	2.049.206		789.605	789.605				1.259.601
2150030056	Programas Plan ABC	62.999							62.999
2150030057	P.loc inst A.Verdes		64.207.350	30.014	85.420				64.177.336
2150000002	Asent.La Manchega	5.698.466							5.698.466
2150000003	Asent.Apero Nvo.	5.308							5.308
2150000004	Vivienda xa 15 Flias	5.322.849							5.322.849
2150000005	Asent La Boyada								
2150000006	Asent.A.Civil Esp								
2150000007	Asent Mailhos								
2150000008	PMB (Asent Mailhos)								
2150000009	Asent.Rioguaya								
2150000010	Asentam San Antonio								
2150000011	Asent.Torres								
2150000012	Pque Cauceglia, Nvo.	415.190							415.190
2150000013	Asent.Boix Merino	87							87
2150000014	Asent 6 Diciembre								
2150000015	Asent Candelaria								
2150000016	La Paloma	3							3
2150000017	DINAVI A.CIVIL LA ES	447.814							447.814
2150000018	Barrio Goes	51.896.233	5.507.598						57.403.831
2150000019	Asent.Isla de Gaspar	535.659							535.659
2150000020	Alfonso Lamas-Barros	40.732.855		18.261.005	25.380.625		17.837		22.489.687
2150000021	El Progreso	23.573.057	22.114.367	34.346.180	41.318.323				11.341.244
2150000022	Mejor. del habitat	10.564							10.564
2150000023	7 manzanas								
2150000024	Reloc As 7 Manzanas	60							60
2150000025	Asent.Brazos Unidos								
2150000026	La Chacarita	16.419.366							16.419.366
2150000027	La Chacarita II	4.252.095		3.969.187	3.969.187				282.907
2150000028	Barrio Pe?rol								
2150000029	Vaimaca	26.721.849	-26.721.849						
2150000030	Asent Sta.Ma.Eugenia	2.000.000	43.490.400	14.897.490	24.013.108				30.592.910

3.13

ESTADO 13 FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150000031	Instrum.Orden.Territ	120.136		176.573	176.573		56.436		-1
2150000032	Asent.El Tanque- Vil								
2150000033	Asent.Brazos Unidos	2.094.511							2.094.511
2150000034	Plan sectorial acces	712.674	-712.674						
2150000035	DIBA-IM-Proy.2017-20	661.203							661.203
2150000036	Solutions Union Euro	4.728.978	2.141.883	55.677	123.094				6.815.184
2150000037	Fondo Mej.Social - R								
2150000038	Parque Miguelete	5.137.981							5.137.981
2150000039	Espacio Saravia Conv	10.338.055							10.338.055
2150000040	Gestión Integrada de	2.067							2.067
2150000041	Rev.C.Vieja Coorp.a	31.878							31.878
2150000042	INEFOP-IM-En PTI Cer	69.867							69.867
2150000043	Ecosist. Convenio IM	179.920	282.000	400.000	400.000				61.920
2150000044	Junta Nacional de Dr	715.386							715.386
2150000045	ANDE/OPP - PTIC	132.681							132.681
2150000046	Ciudades Salud 2020	1.855.114	5.623.650	2.136.106	2.478.507		-115.682		5.226.976
2150000047	C.VITAL- Strategies	81.976							81.976
2150000048	Un lugar p/la pub.fe	17.786							17.786
2150000049	100 Resilient Cities	18.958							18.958
2150000050	Red Urbelac	5.087							5.087
2150000051	Ac x con.OSE (F.Cap)	97.410.141							97.410.141
2150000053	FMM stock habit	135							135
2150000054	Conv. IM-MVOT As ACE	2.997							2.997
2150000055	Conv MGAP-INBA-PNCR	1.028.384	1.000.000	2.027.765	2.027.765				619
2150000056	Conv IM-MVOT B Reus	705.382							705.382
2150000057	Proy. OPP-IM M A Sem	20.673		20.546	20.546				127
2150000058	Proy. OPP-IM M B Sem	82.464		69.930	69.930				12.534
2150000059	Proy. OPP-IM M F Sem								
2150000060	Conv. IM-ANDE-CI-UE	102.098		102.097	102.097				1
2150000061	Conv. IM-MVOT Plan	818.217	-561.253	557.655	557.655		300.691		
2150000062	Conv JDM-IM Clb Inun	24.640							24.640
2150000063	Conv IM-BID Com Cdrs	1.518.903	3.466.602	2.087.990	2.087.990				2.897.515
2150000064	Cnv UTE-MIEM-IM Fdo	5.920.079		1.300.526	1.300.526				4.619.553
2150000065	Exprop a reg D37.875		3.510.400	3.470.956	3.470.956				39.444
2150000066	CDF Prem, Patr y otr	54.171	935.200	525.819	688.608				463.552
2150000067	Museo de Las Migr	153.350		149.905	149.905				3.445
2150000068	Proy. OPP-IM M D Sem	100.000	76.200	99.604	99.604				76.596
2150000069	Proy. OPP-IM M G Sem	51.790	51.790	101.187	101.187				2.393
2150000070	Conv IM-MIDES At. Od	145.581							145.581

3.13

ESTADO 13 FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150000071	Campaña del Dengue	18.750							18.750
2150000072	Fideicomiso Ctr CAIF	1.647							1.647
2150000073	MIDES FR Conexiones	49.232							49.232
2150000074	Proy Casa Asistida	70.412							70.412
2150000075	Semaforización Ejido	68.170							68.170
2150000076	Con IM-Mercociudades	122.849							122.849
2150000077	Realojo Fincas Ocupa	116.887							116.887
2150000078	Brazos Unidos II	16							16
2150000079	FIGM Mun A Lit A	191.150	1.654.479	840.142	840.142		-911.729		93.758
2150000080	FIGM Mun A Lit B	22.982.532	104.723.844	86.344.327	104.798.268		911.729		42.273.778
2150000081	FIGM Mun A Lit C	1.393.250	21.624.592	10.790.281	13.005.745				12.227.560
2150000082	FIGM Mun A Lit D	22.450	1.115.976	1.003.187	1.074.415				135.239
2150000083	FIGM Mun B Lit A	958.951	1.654.479	1.267.381	1.474.955		-159.483		1.186.566
2150000084	FIGM Mun B Lit B	2.733.788	8.335.442	5.167.909	5.762.033		159.483		6.060.804
2150000085	FIGM Mun B Lit C	2.160.627	15.713.525	5.579.344	10.027.058				12.294.808
2150000086	FIGM Mun B Lit D	756.007	1.252.382	1.025.605	1.025.605				982.784
2150000087	FIGM Mun C Lit B	1	4.970.335	2.238.756	2.238.756				2.731.580
2150000088	FIGM Mun C Lit C	18.589	16.371.387	16.093.146	16.371.387				296.831
2150000089	FIGM Mun C Lit D	54.718	1.228.024	1.108.956	1.222.737				173.786
2150000090	FIGM Mun CH Lit A	1.529.728	1.681.854	959.217	962.738		-311.064		1.941.301
2150000091	FIGM Mun CH Lit B	11.058	807.734		802.760				818.792
2150000092	FIGM Mun CH Lit C	2.984.217	18.735.822	8.895.656	18.282.584		306.018		13.130.401
2150000093	FIGM Mun CH Lit D	171.619	1.819.690	779.393	1.900.168		-20.424		1.191.492
2150000094	FIGM Mun D Lit A	1.046.748	1.654.479	643.499	717.085		305.136		2.362.864
2150000095	FIGM Mun D Lit B	23.753.782	107.750.330	79.910.326	99.056.103		-391.110		51.202.677
2150000096	FIGM Mun D Lit C	2.503.078	19.720.493	9.817.924	12.207.070		-464.424		11.941.223
2150000097	FIGM Mun D Lit D	439.624	1.695.014	358.823	746.490		-321.009		1.454.807
2150000098	FIGM Mun E Lit A	806.554	1.654.479	955.661	1.191.995		-355.679		1.149.692
2150000099	FIGM Mun E Lit B	1.338.390	9.054.380	6.917.681	9.859.192				3.475.088
2150000100	FIGM Mun E Lit C	2.621.572	15.908.694	5.936.173	17.330.572		524.641		13.118.734
2150000101	FIGM Mun F Lit A	1.623.601	1.654.479	246.867	246.867		-1.670.865		1.360.348
2150000102	FIGM Mun F Lit B	7.123.045	100.900.971	63.692.577	94.293.473		1.798.294		46.129.732
2150000103	FIGM Mun F Lit C	1.177.442	18.478.602	16.589.116	17.702.826		-127.429		2.939.500
2150000104	FIGM Mun F Lit D	452.966	1.237.175	1.430.499	1.688.687				259.642
2150000105	FIGM Mun G Lit A	196.850	1.654.479	348.972	1.002.776		-30.046		1.472.310
2150000106	FIGM Mun G Lit B	4.674.480	50.271.479	4.762.603	28.649.419		-1.568.810		48.614.545
2150000107	FIGM Mun G Lit C	2.540.382	24.955.537	4.705.543	14.761.503		63.845		22.854.221
2150000108	FIGM Mun G Lit D	104.622	368.933	154.160	154.160				319.395
2150000109	Cdades Emergentes	769.736							769.736

3.13

ESTADO 13 FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150000110	Sistma de Bicicletas	288.822							288.822
2150000111	Convenio IM-MIEM	601.032							601.032
2150000112	Conv IM-MVOTMA-MIDES	124.199							124.199
2150000113	MIEM-IM-PTI Cerro	9.444							9.444
2150000114	Mej Plazas 1-16-18	2.397.640		1.378.247	1.378.247				1.019.393
2150000115	Parque de la Amistad	78.828							78.828
2150000116	FR Serv Barometrico	19.643.019	21.182.460				-39.158.089		1.667.390
2150000117	FR PYMES-Vestimentas	884.291							884.291
2150000118	Fort Comuna Mujer	100.379							100.379
2150000119	Igualdad de Oportuni	439.455							439.455
2150000120	Politicas LGTBI	99.255							99.255
2150000121	Foro Mndial del Agua	578.328							578.328
2150000122	Capital Ibero 2013	575							575
2150000124	Pre Nac Urb 2015	85.563							85.563
2150000125	Policlinica La Esp	123.870							123.870
2150000126	Pro Cuenca Casavalle	648.827							648.827
2150000127	Pre Reina Letizia	10.717							10.717
2150000128	Proy Camineria Rural	21.992.640	72.209.489	788.272	788.272				93.413.858
2150000129	Prog Act Conjunta	691.794							691.794
2150000130	Prog Cocina Uruguay	19.539							19.539
2150000131	Proy Innov y Cohe	12.021.039				12.021.039			
2150000132	Proy por Incl Social	9.735.804							9.735.804
2150000133	Proy AL-LAS	1.095							1.095
2150000134	Proy Emplenet	1.234.675							1.234.675
2150000135	Red de Mercociudades	1.460.303							1.460.303
2150000136	Revit Socio Urbana	2.561.879							2.561.879
2150000137	F.Juv INJU-OPP Mun D		56.000	47.811	47.811				8.189
2150000138	FIGM Mun C Lit A	181.401	1.672.729	934.012	1.324.607				920.118
2150000139	FIGM Mun E Lit D	294.891	1.237.175	690.937	973.230		-164.782		676.347
2150000140	P.LeakingLands SUBTE								
2150000141	Fdo escenarios popu		225.941	1.159	1.159				224.782
2150000142	F Ibermuseos MBlanes		138.796	102.187	102.187				36.609
2150000143	F.Juv INJU-OPP Mun G		96.000	91.560	94.091				4.440
2150000144	F.Juv INJU-OPP Mun F		82.440	67.917	67.917				14.523
2150000145	Convenio JDM–IM Agua		1.699.999	1.699.999	1.699.999				
2150000146	FdoJuv INJU-OPPMunCH		136.400	62.915	62.915				73.485
2150000147	Iberarchivos Blanes		202.528	99.885	133.180				102.643
2150000148	Fdo Dep Apoyo Alimen								
2150000149	Conv.IM-MVOT Martori		328.876		55.634		315.000		643.876

3.13 **ESTADO 13 FONDOS EXTRAPRESUPUESTALES**

	Concepto	Saldo Inicial	Recaudado	Pagado	Total Ejecutado	A Resultados	Otros ajustes	Saldo Final a Cobrar	Saldo Final a Pagar
2150000150	Conv. IM-Mtur Facal		600.000						600.000
2150000151	RESUENA-Rockefeller		7.982.802						7.982.802
2150000152	Conv. IM-MVOT NUEVO		1.523.927						1.523.927
2150000153	Conv MVOT LA PALOMA		2.235.363						2.235.363
2150000154	Conv.IM- MGAP F.Agro		2.218.100						2.218.100
2150000155	Con IM-PMB LA PALOMA								
2150000156	Con IM-PMB CAUCEGLIA								
2150000157	Conv.MGAP Proy SARU								
2150000158	Conv.ANDE Recup text								
2150000159	Conv. ANDE Mdeo Inte								
2150000160	Prog Cooperación Sur								
2150000161	Conv Coop Tec BID		6.882.797						6.882.797
Otros									
2150040002	Residuos Pasivos	192.762.326		192.140.104	192.140.104				622.221
1131026001	Adelanto Cartera							40.486.630	
1131026002	Adelanto FEGUR							7.596.127	
	Total	**2.007.267.988**	**1.289.772.778**	**1.002.233.472**	**1.228.661.021**	**12.021.039**	**-53.495.288**	**48.082.757**	**2.229.290.967**

3.16 **ESTADO 16 APLICACIÓN DE FONDOS DE INCENTIVO A MUNICIPIOS**

	Partida recibida 2023	Invertido en		
Municipio	**Recaudado en el ejercicio**	**Programa**	**Objeto del gasto**	**Importe**
Municipio A	104.723.844,00	512000161	271000	22.553
			382000	3.038.469
			383000	8.470.607
			387000	26.214.474
			388000	26.121.841
			389000	31.151.204
Total Municipio A	**104.723.844,00**			**95.019.148**
Municipio B	8.335.442,00	513000161	271000	2.348.871
			279000	3.634
			382000	539.910
			387000	80.485
			389000	678.490
Total Municipio B	**8.335.442,00**			**3.651.390**
Municipio C	4.970.335,00	514000161	387000	2.238.756
Total Municipio C	**4.970.335,00**			**2.238.756**
Municipio CH	807.734,00	515000161	326000	335.500
			353000	467.260
Total Municipio CH	**807.734,00**			**802.760**
Municipio D	107.750.330,00	516000161	271000	43.896
			382000	84.456
			387000	52.080.155
			388000	12.913.335
			389000	934.691
Total Municipio D	**107.750.330,00**			**66.056.533**
Municipio E	9.054.380,00	517000161	193000	118.484
			199000	9.927
			273000	481.900
			387000	2.729.657
			388000	3.608.410
			389000	217.061
Total Municipio E	**9.054.380,00**			**7.165.439**
Municipio F	100.900.971,00	518000161	382000	21.849.531
			383000	17.920.108
			387000	54.523.834
Total Municipio F	**100.900.971,00**			**94.293.473**
Municipio G	50.271.479,00	519000161	387000	23.573.188
			388000	2.895.151
			389000	1.678.476
Total Municipio G	**50.271.479,00**			**28.146.814**
Total General	**386.814.515**			**297.374.314**

3.17 ESTADO Nº 17: FIDEICOMISOS 2023

Fideicomiso FONDO CAPITAL

Tipo de Fideicomiso

Fideicomiso Financiero

Descripción

Por Decreto de la JDM n.º 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, ese aprobó la creación del Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SICIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 940.000.000 (unidades indexadas novecientos cuarenta millones) mas intereses, gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la IM.

El Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fideicomiso mediante el aporte de activos del Fondo. La Intendencia por Resolución 4286/16 del 22 de setiembre de 2016 resolvió constituir un fideicomiso financiero y ceder al mismo activos del Fondo provenientes de la recaudación del SUCIVE.

Con fecha 4 de mayo de 2016 la Comisión de seguimiento del SUCIVE (creada por el art. 3 de la ley 18.860) otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y el decreto de la JDM antes referidos.

En virtud de lo anterior, las partes constituyen el Fideicomiso mediante el cual el Fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Capital con el fin de que a través del mismo se emitan Títulos de Deuda a favor de los Titulares y se realicen obras en la ciudad de Montevideo, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato

"Creditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 18.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de Contrato

26.09.2016 y Modificativo en: 25.11.2016/ 26.06.2020/ 27.10.2021

Partes Intervinientes

(a) Fideicomitente: la Intendencia de Montevideo en calidad de administradora del Fondo Capital

(b) Fiduciario: República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(c) Beneficiarios: Son los titulares de los Títulos de Deuda

Plazo

El fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas del contrato. El vencimiento de los títulos de deuda es el 04/12/2036

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituído.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

Objeto

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el anexo A del contrato, así como el pago de obras, bienes y servicios contratados y/o adquiridos para sí por la fideicomitente con destino a la gestión de los residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos previstos en el lit. B del artículo 6 de Dto. de la JD Nº35.827. Obras del Anexo A: Avda Belloni, Camino Cibils, Avda San Martin, Cruce Desnivel Avda Italia, Planta de Clasificación y Compactado, obras bienes y servicios con destino a la gestión de residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza, disposición final, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de resifuos sólidos urbanos.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el fiduciario procederá a emitir los Titulos de Deuda y llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las Obras, y realizar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el lit B) del art. 6 del Dto, de la JD Nº35,827, todo de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11.3 del contrato.

Importe Total $	**Detalle /Monto**
Importe ingresado al Gobierno Dptal en ejercicios anteriores $	**0**
Partidas cedidas en ejercicios anteriores $	**1.198.286.593,47**
Importe ingresado al Gobierno Dptal en el ejercicio $	**0**
Partidas cedidas en el ejercicio $	**622.042.200,00**
Ejecución de obras en ejercicios anteriores $	**3.432.502.564,01**

Detalle de Obras ejecutadas en el presente ejercicio por parte de la Intendencia:

OBRA	**IMPORTE EJECUTADO EN $**
TOTAL EJECUTADO EN EL EJERCICIO	**0,00**

Detalle de Obras ejecutadas en el presente Ejercicio por parte del fideicomiso:

OBRA	**IMPORTE EJECUTADO EN $**
FFC 16.20 Camiones cajas desmontables	116.555.406,66
FFC 17.20 - Ecocentro C	14.554.618,26
FFC 19.20 - Lavadero de camiones	28.663.055,98
FFC 17.20 - Ecocentro CH	4.608.215,02
Valle Cepeda	151.946.020,00
Planta de Transferencia	303.098.232,87
FFC 20.21 - Camiones y semirremolques	5.016.252,43
TOTAL EJECUTADO EN EL EJERCICIO	**624.441.801,22**

Aplicación del superávit en el ejercicio
Aplicación del superávit en ejercicios anteriores
Total de aplicación del superávit
Saldo a aplicar

Notas:
Por partidas cedidas se interpretan las cesiones de Sucive realizadas (retencines de los agentes de cobranza transferidas al Fideicomiso Fondo Capital)
Se detallan los pagos de obras ejecutadas en 2023 financiadas por el Fideicomiso Fondo Capital

3.17 ESTADO Nº 17: FIDEICOMISOS

Fideicomiso FONDO AGROALIMENTARIO

Tipo de Fideicomiso

Fideicomiso financiero

Descripción

Por Dto de la JDM Nº36,464 del 28/09/2017 , se creó el Fondo Agroalimentario con la finalidad de financiar en parte la consturcción de las obras de infraestructura a cargo de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. Este Fondo se financia con los ingresos obtenidos por la IM provenientes del Sucive, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 240.000.000 más intereses, gastos de estructuración , administración y financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la IM. Se constituyó el Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario, en virtud del cual, el fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Agroalimentario, se emitan los títulos de deuda a favor de los titulares y con el producido de la emisión se financia en parte el proyecto.

"Creditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 3,700.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso que deberá ser transferido en los meses de enero, marzo, mayo,julio,setiembre y noviembre, por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso.

Fecha de Contrato

23 de marzo de 2018

Partes Intervinientes

(a) Fideicomitente: la Intendencia de Montevideo en calidad de administradora del Fondo Agroalimentario

(b) Fiduciario: República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(c) Beneficiarios: titulares de los Títulos de Deuda

Plazo

El fideicomiso se mantiene vigente y válido hasta la cancelación total de los títulos de deuda y las demás obligaciones derivadas del contrato con el máximo legal. El plazo de los títulos de deuda es de veinte años contados desde la primera fecha de pago de capital. El 05/02/2021 la IM comenzó a pagar amortización de capital.

Objeto

La finalidad del fideicomiso es la obtención de fondos por parte de la fideicomitente para el financiamiento de parte del proyecto del "PARQUE AGROALIMENTARIO" de la UAM. A efectos de cumplir con dicha finalidad, el fiduciario emitió los Títulos de Deuda y llevó adelante las instrucciones necesarias para cumplir con dicha finalidad.

Importe Total $	**Detalle /Monto**
Importe ingresado al Gobierno Dptal en ejercicios anteriores $	
Partidas cedidas en ejercicios anteriores $	**346.515.467,00**
Importe ingresado al Gobierno Dptal en el ejercicio $	
Partidas cedidas en el ejercicio $	**194.075.360,00**
Ejecución de obras en ejercicios anteriores $	**1.259.520.590,59**

Detalle de Obras ejecutadas en el presente ejercicio por parte de la Intendencia:

OBRA	**IMPORTE EJECUTADO EN $**
TOTAL EJECUTADO EN EL EJERCICIO	

Detalle de Obras ejecutadas en el presente Ejercicio por parte del fideicomiso:

OBRA	**IMPORTE EJECUTADO EN $**
TOTAL EJECUTADO EN EL EJERCICIO	

Aplicación del superávit en el ejercicio
Aplicación del superávit en ejercicios anteriores
Total de aplicación del superávit
Saldo a aplicar

Por partidas cedidas se interpretan las cesiones de Sucive realizadas (retencines de los agentes de cobranza transferidas al Fideicomiso Fondo Capital)

3.17 ESTADO Nº 17: FIDEICOMISOS

Fideicomiso MONTEVIDEO SE ADELANTA
Tipo de Fideicomiso
Fideicomiso Financiero
Descripción
Fideicomiso financiero de oferta privada, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 17.703 de 27 de octubre de 2003, para financiar un conjunto de proyectos relevantes para el departamento de Montevideo y sus habitantes que se sintetizan en la elaboración de anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, la adquisición de bienes y servicios, así como su administración, además de otras contrataciones y adquisiciones que sean requeridas por la IM. Por Resolución N° 3373/22 de la Junta Departamental de Montevideo, constituyó dicho Fideicomiso y la contratación directa de República AFISA (RAFISA) como su fiduciaria. El financiamiento requerido se estableció en un monto total de hasta U$S 50.000.000 o su equivalente en UI, con un plazo de repago hasta el 30 de junio del 2025, sin perjuicio del plazo que permanezca activo el Fideicomiso hasta la recepción definitiva de todas las obras y servicios que se ejecuten. A través de una convocatoria a bancos de plaza para participar del financiamiento del Fideicomiso, se seleccionó al BROU por ser la institución financiera que mejores condiciones de financiamiento a corto plazo presentó. La IM cedió al Fideicomiso el flujo de fondos proveniente de la cobranza de SUCIVE a fin de que RAFISA lo securitizara mediante la emisión de Títulos de Deuda de oferta privada. Con los fondos obtenidos del precio de las emisiones, RAFISA realizó los desembolsos de fondos para cubrir sus obligaciones como administradora del Fideicomiso y las contrataciones y adquisiciones. Asimismo, con el flujo de SUCIVE se paga el capital y los intereses de dichos títulos, previa deducción de los gastos del Fideicomiso. RAFISA realizó 9 emisiones por un total de UI 368.633.624 equivalentes a $ 2.129.398.745. Con estos fondos se financió una cartera de proyectos en tres grandes áreas: Movilidad, Ambiente y Diseño Urbano, las cuales fueron ejecutadas directamente por el FF-MSA, así como por el FA-FIMM cuyo fiduciario es CONAFIN.
Fecha de Contrato
6 de octubre de 2022
Partes Intervinientes
(a) Fideicomitente: la Intendencia de Montevideo en calidad de administradora del Fondo Capital
(b) Fiduciario: República Administradora de Fondos de Inversión S.A.
(c) Beneficiario: BROU
Plazo
El plazo de los Títulos de Deuda emitidos es hasta el 30 de abril del 2025. El plazo máximo para realizar las esmisiones fue hasta el 30 de setiembre del 2023. El plazo máximo para el reapago por parte de la IM es hasta el 30 de junio del 2025, sin perjuicio de que el Fideicomiso se mantenga activo hasta la recepción definitiva de todas las obras que se ejecuten a través del mismo.
Objeto
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, la IM en su calidad de Fideicomitente y RAFISA como Fiduciaria, consituyeron un fideicomiso financiero de oferta privada "Fideicomiso Financiero Montevideo se Adelanta", que tiene por finalidad financiar a través de un préstamo de corto plazo una cartera de proyectos de interés para el departamento de Montevideo.

Importe Total $	**Detalle /Monto**
Importe ingresado al Gobierno Dptal en ejercicios anteriores $	**0**
Partidas cedidas en ejercicios anteriores $	5.564.880,00
Importe ingresado al Gobierno Dptal en el ejercicio $	**0**
Partidas cedidas en el ejercicio $	567.981.648,00
Ejecución de obras en ejercicios anteriores $	89.776.745,00

Detalle de Obras ejecutadas en el presente ejercicio por parte de la Intendencia:

OBRA / BIEN	**IMPORTE EJECUTADO EN $**
No corresponde	0
TOTAL EJECUTADO EN EL EJERCICIO	**0**

Detalle de Obras ejecutadas en el presente Ejercicio por parte del fideicomiso:

OBRA / BIEN	**IMPORTE EJECUTADO EN $**
FFMSA 04.22 - Artefactos LED para semáforos	3.967.554,25
FFMSA 06.22 - Abrazaderas para semáforos	1.765.120,00
FFMSA 07.22 - Cables para semáforos	901.153,00
FFMSA 08.22 - Controladores para semáforos	8.176.508,72
FFMSA 09.22 - Cámaras de video para CCTV	2.953.172,37
FFMSA 05.22 - Luminaria LED	31.789.717,62
FFMSA 01.22 - Adquisición contenedores metálicos	197.241.714,60
FFMSA 02.22 - Aquisición camiones levanta contenedores	125.951.755,84
FFMSA 03.22 - Adquisición contenedores plásticos	26.462.951,48
MOV-001 - Luis Batlle Berres entre Arroyo Pantanoso y Emaús	121.047.322,78
MOV-002 - Av. Mendoza entre Instrucciones y Teniente Rinaldi	145.185.916,27
MOV-004 - Obras de Movilidad adaptativa	62.170.240,00
MOV-005 - Obras para semáforos	69.498.857,00
ADM-001 - Obras en Municipios - Etapa 1: Plaza 12 y Macanudos	7.897.169,00
ADM-002 - Obras en Municipios - Etapa 2: Club Parque Guarani, Roma, Egipto, Canotaje y Esp. Público J. Mi	14.061.815,00
ADM-003 - Obras en Municipios - Etapa 3: Lago del Parque Rodó, Plaza Gerónimo Izzeta y Parque Lineal Cr	14.580.589,00
ADM-004 - Obras en Municipios - Etapa 4: Plaza República del Salvador y Parque Baroffio.	14.059.856,00
ADM-005 - Obras en Municipios - Etapa 5: Plaza Alba Roballo	13.006.442,00
ADM-006 - Obras en Municipios - Etapa 6: Espacio Públicos en Iguá esq. Hipólito Yrigoyen, Acondicionamie	21.746.772,00
ADM-007 - Obras en Municipios - Etapa 7: Obras de acondicionamiento urbano en los municipios C y CH.	18.729.280,00
CU-001 - Obras en Teatro de Verano	39.550.504,00
CU-002 - Accesibilidad Cabildo	7.500.906,00
DEC-001 - Demoliciones en espacios PTI-Cerro	9.040.408,00
DEC-002B - Edificio PTI	100.832.548,00
DU-001 - Iluminación parques	75.802.455,00
DU-002 - Villa Dolores	127.279.576,00
DU-003 - Balcón del Cerro: Demolición, movimientos de suelo y vallado	49.826.728,00
DU-004 - Cubierta del ex Mercado Modelo	34.175.635,00
DU-005 - Mercado Modelo - Batería de baños	17.338.574,00
DU-007 - Instalación de Luminarias	207.283.425,00
DU-008 - Intervenciones en Parques Punta Espinillo	25.022.899,00
DU-016 - Mercado Verde	21.993.514,00
DA-005 - Obras civiles en 4 plantas de clasificación	47.860.113,00
DA-006 - Obras en Estación Ambiental Podas	21.876.877,00
DA-007 - Obras en base operativa DFR	49.557.611,00
DA-008 - Obras en bases de División limpieza (Usina 3 y Buceo)	54.328.790,00
DA-010 - Rehabilitación parcial de la red de saneamiento y conexiones - Zona 1	81.689.744,00
DA-011 - Obras en Estación Filadelfia	30.838.700,00
TOTAL EJECUTADO EN EL EJERCICIO	**1.902.992.913,92**

Notas a los Estados Contables – Otras informaciones

1 El criterio de imputación de los gastos es el de lo ejecutado. El criterio de imputación de los ingresos es el de lo pagado

2 La Intendencia de Montevideo cumple con de la Ley de accidentes de trabajo (Artículo 5º de la Ley Nº16.074 y Artículo 3º de la Ley Nº 16.134).

3 Los fundamentos de ajustes que se realizaron en los saldos iniciales y que afectan los resultados de Ejercicios anteriores fueron expuestos en los cuadros respectivos.

4 Se adjunta informe del Departamento Jurídico de la Intendencia con respecto a los juicios iniciados contra la Comuna.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

En Montevideo, el veintiséis de setiembre de 2016, entre: POR UNA PARTE República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "Fiduciario"), representado en este acto por Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y POR OTRA PARTE Intendencia de Montevideo por si y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representado en este acto por el señor Intendente de Montevideo Ing. Daniel Martínez asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

1.1 Por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, se aprobó la creación del Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana, y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) más intereses, gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia. (Anexo C)

1.2 El Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fidecomiso mediante el aporte de activos del Fondo.

1.3 Por Resolución de la Intendencia N° 1523/16 de fecha 14 de ABRIL de 2016, 4286/16 del 22 de setiembre de 2016 esta resolvió constituir un fideicomiso financiero y ceder al mismo activos del Fondo provenientes de la recaudación del SUCIVE. (Anexo C)

1.4 Con fecha 4 de mayo de 2016, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del

Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y el decreto de la Junta Departamental de Montevideo antes referidos. (Anexo D)

1.5 En virtud de ello, las partes constituyen el presente Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Capital con el fin de que a través del mismo se emitan Títulos de Deuda a favor de los Titulares y se realicen obras en la ciudad de Montevideo, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Agente Certificador" es la entidad contratada para controlar y certificar las Obras de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

"Agente de Pago" es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Asamblea de Titulares" es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

"Banco" es la institución de intermediación financiera donde el Fideicomiso mantenga la Cuenta.

"Beneficiarios" son los Titulares.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"Certificados de Avance" son los certificados que documentan el avance de las Obras.

aprobados por el Agente Certificador y por la Intendencia. La Intendencia informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" es el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato con Proveedores" son los contratos suscriptos entre el Fiduciario y los Proveedores para llevar adelante las Obras.

"Contrato de Entidad Registrante" es el contrato entre el Fiduciario y la Entidad Registrante en virtud del cual se llevará el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

"Contrato de Entidad Representante" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 17.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago),), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado. En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del

mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas..

"Créditos Adicionales" son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

"Cuenta" es la o las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

"Decreto" es el Decreto de la Junta Departamental N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, por el cual se crea el Fondo.

"Día Hábil" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

"Documento de Emisión" es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares en cada Fecha de Emisión.

"Entidad Representante" esBEVSA quien actuará como representante de los Titulares de los Valores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

"Entidad Registrante" es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. quien será la entidad encargada de llevar el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

"Fecha de Emisión" es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores.

"Fecha de Pago" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

"Fideicomiso" es el fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que se constituye por el presente Contrato.

"Fideicomitente" es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital.

"Fiduciario" es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fondo" o "Fondo Capital" es el fondo creado por el Decreto de la Junta Departamental y administrado por la Intendencia, cuyo destino es financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo.

"Fondo de Reserva para Gastos" es la reserva constituida por el Fiduciario dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso.

"Gastos Elegibles" son todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, entre otros: pagos por expropiaciones que deban ser realizadas para llevar adelante las Obras, consultorías para definición de los proyectos ejecutivos, asistencia en la dirección de obras).

"Intendencia" es la Intendencia de Montevideo.

"Junta Departamental" es la Junta Departamental de Montevideo.

"Ley de Fideicomiso" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

"Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

"Mayoría Especial de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

"Obras" son las obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo establecidas en el Decreto y que se detallan en el Anexo A de este Contrato, incluyendo los trabajos previos de planeamiento, diseño y estructuración de las mismas, así como cualquier obra que posteriormente la Junta Departamental incluya como obra a financiar por el Fondo Capital.

"Pesos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

"Proveedores" son todos los proveedores necesarios para el planeamiento, diseño, estructuración, construcción y desarrollo de las Obras, seleccionados por la Intendencia mediante los procesos de contratación correspondientes y contratados por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso.

"Prospecto" es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares.

"Registro" es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos de identificación de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

"SUCIVE" es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

"Titulares" o "Titulares de Valores" son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

"Títulos de Deuda" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el correspondiente Documento de Emisión.

"UI" o "Unidad Indexada" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

"Valores" son los Títulos de Deuda.

3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato y beneficiarios los siguientes:

(a) Fideicomitente: es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital

(b) Fiduciario: es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda

4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I", en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

El Fideicomitente podrá en el futuro hacer aportes de Créditos Adicionales en caso que lo entienda conveniente a efectos de llevar adelante las Obras y cubrir Gastos del Fideicomiso.

Los bienes del Fiduciario y del Fideicomitente no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda y llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las Obras, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

6. INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, cede y transfiere sin recurso al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los Créditos.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación respecto de los Créditos, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos. En señal de tradición, el Fondo se desprende de los derechos sobre los Créditos colocando al Fiduciario en representación del Fideicomiso en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a los Créditos y lo faculta a usar de los mismos a su vista y paciencia. La transferencia de los Créditos incluye la de todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto, la Intendencia garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que se encuentren vigentes a la fecha.

7. NOTIFICACIONES DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS

República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciaria del

Fideicomiso Financiero del SUCIVE, se da por notificado en este acto de la cesión de los Créditos al Fideicomiso tras la firma del presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1757 del Código Civil y 563 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir del día de la fecha el titular de esos Créditos es el Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual, hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, se autoriza a que los pagos se sigan realizando al Fideicomitente, por los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

8. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos dentro del patrimonio fideicomitido quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

9. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso así como los pasivos del mismo se valuarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

10. FONDO DE RESERVA PARA GASTOS

Se constituirá un Fondo de Reserva para Gastos para hacer frente a gastos, costos y tributos que graven el Fideicomiso.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201
secintendente@imm.gub.uy

El Fondo de Reserva para Gastos se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por la primera emisión de los Títulos de Deuda, por una suma equivalente a los Gastos que el Fideicomiso deba afrontar en los siguientes meses hasta recibir el próximo pago correspondiente a los Créditos, según sea determinado por el Fiduciario

Los fondos correspondientes al Fondo de Reserva para Gastos podrán ser destinados por el Fiduciario para atender los gastos, tributos y otros costos del fideicomiso según corresponda incluyendo cualquier futuro gasto o costo ordinario o extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores y los fines del Fideicomiso.

En caso que se haga uso de fondos depositados en el Fondo de Rêserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados de los fondos que se reciban en el próximo pago que reciba de los Créditos.

11. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO

En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del Decreto.

(c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.

(d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

(f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.

(g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.

(h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.

(i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

(j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.

(k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.

(l) El Fiduciario deberá controlar, por si o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes

siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

12. EMISIÓN DE VALORES

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato en la cláusula 30 (Gastos del Fideicomiso), serán destinados al pago de los Títulos de Deuda, y de existir un remanente una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomitente.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda por hasta el 5% del total del Importe de la Emisión. Los fondos obtenidos por esta primera emisión se destinarán a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizara emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Certificados de Avance aprobados y presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante los Documentos de Emisión.

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 940.000.000

Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016.

Fecha de Suscripción: Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU

Pago de capital e interés: El capital e intereses se pagarán en 114 cuotas bimestrales, los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente de solicitar el pago en forma anual en el mes de febrero, y en tal caso adelantándose y cancelándose los pagos del año corriente calendario. El primer pago será realizado el día 5 de febrero del año siguiente al año en que se realice la emisión de los Valores. Capitalización de Intereses: Los intereses devengados durante el año en que se realice la emisión de los valores será capitalizado al 5 de diciembre de dicho año.

Plazo: 19 años a contar del día 5 de diciembre del al año en que se emitan los Valores

Inscripción: Banco Central del Uruguay

Cotización: BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo

Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay

13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

La suscripción e integración de los Títulos de Deuda se realizará en la forma que sea establecida por el Fiduciario en el Prospecto.

Las integraciones de los Valores suscriptos en oferta pública se realizarán dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de suscripción.

La emisión de los Valores, se realizará en cada fecha de integración, en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

14. ENTIDAD REGISTRANTE

La Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que el Representante de éstos pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro II, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad - a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente

15. AGENTE DE PAGO

El Fiduciario actuará como "agente de pago" de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes del Fideicomiso SUCIVE.

Hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, el Fiduciario podrá instruir al Fideicomiso SUCIVE a transferir directamente al Fideicomitente los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

El Fiduciario se obliga a conservar los fondos recibidos en depósito a la vista en dicha cuenta, previo descuento de los gastos que correspondan de acuerdo a este Contrato.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos

que se encuentran previstos en el Contrato, luego amortizará los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Luego de realizados los pagos anteriormente señalados, y recompuesto el Fondo de Reserva para Gastos en caso de corresponder, si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, procederá a liberar los fondos remanentes a favor del Fideicomitente, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

16. AGENTE CERTIFICADOR

La Intendencia contratará un Agente Certificador y lo comunicará por escrito al Fiduciario. La remuneración del Agente Certificador será un Gasto del Fideicomiso quién pagará por cuenta de la Intendencia.

El Agente Certificador será responsable por realizar las siguientes actividades:

(a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las Obras a realizar;

(b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las Obras presupuestadas por los Proveedores;

(c) Supervisar el avance de obras y emitir los Certificados de Avance correspondientes; y

(d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de

los Contratos con Proveedores.

(e) Enviar con la periodicidad que convengan con el Fiduciario informes sobre los avances de las Obras.

17. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

18. DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Bienes Fideicomitidos que pudieran existir, serán transferidos al Fideicomitente.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos.

19. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

(a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

(b) Emitir los Valores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.

(c) Realizar los pagos que correspondan de los Valores.

(d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(e) Celebrar los Contratos con Proveedores para llevar adelante las Obras, de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 10 del presente.

(f) Controlar los informes sobre avance de Obras y emisión de los Certificados de Avance controlando a través de estos que se cumpla con el destino establecido en el artículo 6 del Decreto.

(g) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

(h) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitidos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.

(i) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.

(j) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

(k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.

(l) Presentar a la Intendencia la información detallada en el ANEXO B de este contrato.

20. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16. 713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

Con la finalidad de no perder los beneficios de estas colocaciones, el Fideicomitente podrá adelantar fondos para hacer frente a los pagos previstos de acuerdo con el presente contrato,

procediendo el Fiduciario a reembolsar al Fideicomitente dichos adelantos al vencimiento de la colocación correspondiente.

Los beneficios que se hubieren logrado por la inversión realizada del precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, se encontrarán a disposición del Fideicomitente, para que éste instruya al Fiduciario sus destinos.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

21. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

(a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.

(b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.

(c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado

del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

(d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

(e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

22. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario podrá ser responsabilizado por el incumplimiento de sus obligaciones en los casos que medie dolo o culpa grave de su parte.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no cumplirá dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad

competente o un tercero.

23. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

(a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.

(b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.

(c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.

(d) Por renuncia de acuerdo a los términos de este Contrato.

(e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de este Contrato.

(f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, una vez que tome

posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

24. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

(b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.

(c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

En la referida Asamblea, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al

presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no resolviera el nombramiento del fiduciario sustituto o el fiduciario sustituto no aceptara el cargo, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que ésta resuelva continuar con la administración de los mismos, designar un fiduciario sustituto o liquidar el Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

25. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Especial de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Especial de Titulares.

La Mayoría Especial de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Especial de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Especial de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

26. ASAMBLEA DE TITULARES

26.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

26.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda , podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas

establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

26.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado de los Valores al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, los Titulares no podrán adoptar ninguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso ni el

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

26.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.

(b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos

relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

27. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

(a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la Intendencia o cualquiera de sus activos o ingresos.

(d) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

28. DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA

La Intendencia declara y garantiza que

(a) A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

(b) No tendrá derecho a realizar ningún reclamo contra el Fideicomiso relacionado con la realización de las Obras.

La Intendencia se obliga adicionalmente a:

(a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

(b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.

(c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.

(d) Asumir la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios (incluyendo todos los gastos, tributos y honorarios) que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de demandas o requerimientos judiciales relacionados con las Obras, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a reembolsar los mismos al Fideicomiso. Asimismo, asume la responsabilidad por el pago de todos aquellos gastos y honorarios que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de sentencias judiciales firmes relacionados con las Obras, así como aquellos que deriven de laudos arbitrales, obligándose a indemnizar por el total de los gastos y honorarios al Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a la Intendencia en forma inmediata, respecto a cualquier demanda, reclamo o requerimiento judicial y/o extrajudicial que pudiera generar daños y perjuicios al Fideicomiso. La Intendencia se obliga a abonar al Fideicomiso los referidos daños y perjuicios, dentro de un plazo de 30 días de recibida la notificación del Fiduciario en donde adjunte copia de la sentencia judicial firme y

documentación que respalde todos los otros gastos, tributos y honorarios. En caso que la Intendencia no realice el pago dentro de dicho plazo de 30 días, se generarán interés de mora sobre los montos adeudados a la misma tasa de mora que generan los Títulos de Deuda.

(e) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de estas obligaciones, éste convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

29. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

El Fiduciario enviará a la Entidad Representante un informe anual en archivo magnético con los Estados Contables auditados del Fideicomiso para que la Entidad Representante, dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibidos, comunique a cada Titular de Títulos de Deuda que tengan saldos en sus registros.

Cada informe anual se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de su notificación realizada por la Entidad Representante.

Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir del cierre del balance de cada año, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario, contándose los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones desde la fecha de su entrega.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, excepto por la responsabilidad establecida en la cláusula 22 de este Contrato.

Independientemente de los informes referidos, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

30. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros:

(a) todos los gastos que se generen para el registro y oferta pública de los Valores;

(b) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos de los Créditos al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Valores o la

administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero si fuera aplicable;

(c) la remuneración del Fiduciario, Entidad Representante, Entidad Registrante y Agente Certificador;

(d) La remuneración de la/s entidad/es especializada/s contratadas para él, control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(e) Los gastos y honorarios por las actuaciones notariales que sean necesarias para los actos y contratos del Fideicomiso; la Fiduciaria queda habilitada a brindar tales servicios facturándolos al Fideicomiso.

(f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo;

(g) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso;

(h) los gastos y honorarios para la realización de los llamados a expresión de interés para la contratación de los Proveedores de Obra, así como los gastos y honorarios necesarios para la formalización de las respectivas contrataciones.

(i) los pagos que se realicen a los Proveedores, Gastos Elegibles y otros gastos que se reembolsen a la Intendencia por las Obras; y

(j) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores, así como cualquier gasto o costo justificado en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

Todos los pagos de los Valores se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

31. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá una retribución.

a) Estructuración legal: U.I. 550.602 por única vez

b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 91.737 por única vez

c) Gestión fiduciaria: UI 85.000 mensuales

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, serán con cargo a los Créditos.

32. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente

Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

33. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

34. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

35. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y/o a los correos electrónicos informados por las partes como válidos por escrito.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado a la Entidad Registrante.

36. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

37. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia. Costado:1523/16 del fecha 14 de abril de 2016: no vale
Interlineado: 4238/16 del 23 de setiembre de 2016:vale.

Por el Fondo Capital

Firma:

Aclaración: **ING. DANIEL MARTINEZ** **FERNANDO NOPITSCH**

Intendente de Montevideo **Secretario General**

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA)

Firma:

Aclaración: **JORGE WASHINGTON CASTIGLIONI PONS**

Firma:

Aclaración: **GERARDO JUAN NADAL GUBITOSI**

ANEXO A

DETALLE DE OBRAS

A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana incluyendo las intervenciones en Av. Belloni, Cno. Cibils desde Cno. Tomkinson hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario, cuya descripción se incluye a continuación:

AVENIDA BELLONI

Construcción de doble vía con veredas y ciclovía. Incluye saneamiento e iluminación. Significará una mejora sustancial para la seguridad de peatones y ciclistas, y la circulación del transporte y del tránsito, lo cual redundará en una mejora calidad de vida para los vecinos.

CAMINO CIBILS

Conexión con Ruta 1, ensanche, pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

AVENIDA SAN MARTÍN

Entre Domingo Arena y Aparicio Saravia. Pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

CRUCE A DESNIVEL AVENIDA ITALIA

La obra se realizará entre Bulevar Artigas y Centenario. Mejorará la movilidad, eliminará interferencias, disminuirá emisiones y ruidos molestos y mejorará la seguridad. Además, reducirá tiempos de viajes.

B) El saldo del producido de la emisión para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

PLANTA DE CLASIFICACION Y COMPACTADO

Planta de Clasificación y compactado que apunta a una transformación sustancial de un espacio vulneralizado en un entorno que necesita espacios de convivencia e inclusión. El proyecto mejorará el funcionamiento del sitio de disposición final de residuos, regulando los horarios de entrada y aumentando su vida útil. Mejorará además el rendimiento de los equipos, permitiendo atender más contenedores por circuito, disminuyendo las roturas de la flota.

ANEXO B

REPORTES A PRESENTAR AL FIDEICOMITENTE

I. Diseño, ejecución y avance de obras

Se suministrará información vinculada a las **contrataciones** realizadas por el Fideicomiso **para el diseño, ejecución y certificación de avance de las obras** del Fondo Capital, la cual será sistematizada y aglutinada en **legajos o carpetas por proyecto**. Cada legajo contendrá la siguiente información:

#	Descripción	Plazo de entrega
1	1.1. Términos de Referencia utilizados para el llamado a proveedores. 1.2. Detalle de ofertas recibidas. 1.3. Informe de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas y puntaje global de cada oferta. 1.4. Criterio de selección del proveedor y resolución de adjudicación. Condiciones de la contratación.	5 días hábiles siguientes a la firma del contrato entre el proveedor y el Fiduciario.
2	En caso que los servicios contratados incluyan la elaboración de los anteproyectos, proyectos de arquitectura y/o proyectos ejecutivos de las obras (componentes de la etapa de "diseño" de las obras) u otro informe de consultoría, se incluirán los documentos, memorias descriptivas, planos, presupuesto, cronograma de obras y cualquier otro producto entregado por los proveedores.	5 días hábiles siguientes a la entrega de los documentos a la IM por parte del Fiduciario.
3	Informe de avance mensual real de obras en términos físicos y monetarios, acreditados por el Agente Certificador y la Intendencia de Montevideo. Este componente incluirá el contralor del cumplimiento en la asignación de los fondos prevista en el Art. 6 del Decreto N° 35.827.	5 días hábiles siguientes a la presentación de la certificación de avance mensual por parte del Agente Certificador ante la IM.

II. Emisión de Títulos de Deuda

Se proporcionará la siguiente información relativa a las **emisiones de Títulos de Deuda** que se realicen con la finalidad de financiar total o parcialmente una o más obras, bienes o servicios contratados para el cumplimiento de los fines del Fondo Capital, en virtud de lo establecido por los Artículos 6 y 9 del Decreto N° 35.827.

#	Descripción	Plazo de entrega
1	Identificación de la emisión realizada.	5 días hábiles siguientes a cada integración.
2	Monto emitido por el fideicomiso en valor nominal e integraciones realizadas.	
3	Destino de los fondos por concepto (detalle de los bienes o servicios a financiar).	

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. Nº

Exp. Nº 2016 / 2010

DECRETO Nº 35.827

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1º- **CREACIÓN.- Créase el Fondo Capital, con destino financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos para la ciudad de Montevideo, con plazos, montos y condiciones que se establecen en el presente decreto.**

Artículo 2º- **MONTO.- El Fondo Capital creado por el artículo precedente se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta U.I. 940.000.000 (Novecientos cuarenta millones de Unidades Indexadas), más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento. El financiamiento tendrá una tasa de interés máxima de 8% anual en Unidades Indexadas, con los plazos, demás condiciones y garantías previstas en este decreto. También se podrán incorporar al Fondo Capital otros recursos provenientes de transferencias del Poder Ejecutivo y de otras entidades públicas. La Intendencia de Montevideo podrá incorporar al Fondo los ingresos provenientes de los Precios Compensatorios y al Mayor Aprovechamiento previstos en el artículo D.40 del Digesto Departamental Volumen IV, Parte Legislativa, establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 28.242, de 10 de setiembre de 1998, modificado por el artículo 37 del Decreto Nº 30.094, de 17 de octubre de 2002 y su reglamentación – Resolución Nº 1956/07, de 26 de marzo de 2007-, generados a partir de la ejecución de los proyectos de obra pública a financiar a través del Fondo Capital.**

Artículo 3º- **La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo, podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos que lo integren para constituir un Fideicomiso, en los términos, condiciones y con las garantías que considere adecuadas, dando cuenta a la Junta Departamental.**

Artículo 4º- **GARANTÍA.- En caso que los activos del Fondo sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. El presente compromiso refiere a los eventuales cambios y modificaciones de ingresos o fondos comprometidos, que pudieran verificarse en el ordenamiento jurídico departamental.**

En caso que el Sistema SUCIVE cesara por decisión del Congreso de Intendentes, de la propia Intendencia de Montevideo o por el cumplimiento del plazo previsto por el respectivo Fideicomiso, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo Capital, se mantendrá cedida por los mismos montos, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.

Montevideo

Artículo 5º- PLAZO.- El plazo de repago de las obligaciones que se asumen será de 20 (veinte) años a partir de cada una de las emisiones de deuda que pueda realizar el Fideicomiso que se constituya.

Artículo 6º- DESTINO.- La Intendencia de Montevideo destinará el producido por la emisión que realizará el Fideicomiso, deducidos los gastos de emisión, según el siguiente detalle:

A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana incluyendo las intervenciones en Av. Belloni, Cno. Cibils desde Cno. Tomkinson hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario.

B) El saldo del producido de la emisión para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

La descripción de las obras se encuentra en el documento adjunto que se titula "Fondo Capital – Detalle de Obras", que forma parte del presente decreto.

Artículo 7º- COMISIÓN ESPECIAL.- Créase una Comisión Especial en la Junta Departamental formada por 5 ediles titulares, 3 de los cuales deberán pertenecer a los partidos políticos con representación en la Junta Departamental que no hayan obtenido el cargo de Intendente, uno de los cuales la presidirá.

Encomiéndase a esta Comisión Especial:

a) El contralor que asegure el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones del presente decreto, así como de las contrataciones puntuales que de él deriven.
b) Monitorear y realizar el seguimiento de los planes y obras a ejecutar a través del Fondo Capital.
c) Dar cuenta al Plenario de la Junta Departamental en forma semestral sobre la marcha de las obras financiadas con el Fondo Capital.
d) Realizar a la Intendencia de Montevideo las observaciones que estime pertinentes respecto a la buena marcha de las obras referidas.

Artículo 8º- AGENTE CERTIFICADOR.- La Intendencia de Montevideo podrá incorporar mediante un proceso competitivo un Agente Certificador, dando cuenta a la Junta Departamental a través de la comisión que se crea en el artículo precedente, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las obras a realizar;

b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las obras propuestas por las empresas proveedoras de bienes y servicios;

c) Supervisar el avance de obras y emitir certificados de avance de las mismas;

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. Nº

d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de los contratos.

Artículo 9º- **EMISIÓN DE DEUDA.- Las emisiones que realice el Fiduciario con garantía en los activos del Fondo Capital podrán ser parciales, abarcando la financiación de una o más obras o servicios y bienes adquiridos. El Fiduciario podrá realizar las emisiones a los efectos de cancelar los montos adeudados por los avances de obras, los cuales deberán contar con la aprobación del Agente Certificador y de la Intendencia de Montevideo.**

Artículo 10º- **Comunicar.**

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CARLOS OTERO
Secretario General

MARTÍN NESSI
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 2 FEB 2016
RECIBIDO HOY. HORA .....
CONSTE.

Montevideo

INTENDENCIA
DE MONTEVIDEO

Folio:

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
492/16

Expediente Nro.:
1001-055854-15

Montevideo, 4 de febrero de 2016 .-

VISTO: el Decreto Nº 35.827 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1 de febrero de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 2 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 6146/15 de 29 de diciembre de 2015, se crea el Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos para la ciudad de Montevideo, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto Nº 35.827 sancionado el 1 de febrero de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros.-

ING. DANIEL MARTINEZ
Intendente de Montevideo

FERNANDO NOPITSCH
Secretario General

SECRETARIA GENERAL
Montevideo, 05 FEB. 2016
En la fecha se libraron la/s comunicación/es dispuesta/s. CONSTE.

VIRGINIA RODRIGUEZ
ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
4286/16

Expediente Nro.:
2016-2000-98-000057

Montevideo, 22 de setiembre de 2016 .-

VISTO: La Resolución Nº 1523/16 de fecha 14 de abril del presente año, por la que se resolvió la constitución del Fideicomiso Fondo Capital, autorizado por Decreto de la Junta Departamental Nº 35.827, promulgado por Resolución Nº 492/16, de 4 de febrero de 2016;

RESULTANDO: 1o.) que por la citada Resolución se resolvió la constitución de un Fideicomiso Financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" cuyo destino sería la generación de un shock de infraestructura a través de obras públicas de vialidad y de movilidad urbana;

2o.) que la Junta Departamental aprobó una financiación por emisión de deuda por un monto de U.I. 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) por un plazo de 20 años, y cuyo repago sería a través de los fondos provenientes del Sistema SUCIVE;

3o.) que al amparo del Artículo 33 Literal C Numeral 1 de TOCAF se resolvió la contratación de República AFISA para la constitución, estructuración legal y financiera, administración y gestión del citado Fideicomiso;

4o.) que el Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto en Resolución de ese cuerpo Nº 2356/16 de fecha 6 de julio de 2016, manifestando que si bien el mismo reviste el carácter de legalmente ajustado a las normas financieras del Estado (Considerando 1), podría habilitarse a través del mismo "la contratación y ejecución de obras que no serán realizadas por la Intendencia", y que los gastos de la constitución del mismo no están determinados;

5o.) que sin perjuicio de lo señalado en el Resultando anterior ha quedado definido por parte de la Administración que los pliegos licitatorios y la Dirección de Obras sería realizada siempre por esta Intendencia, sin perjuicio de la contratación de equipos técnicos que lo asistirían en dichas tareas;

6o.) que esta Intendencia procedió a reiterar el gasto mediante Resolución Nº 4277/16 de fecha 19 de setiembre de 2016, por la que entre otros argumentos se expresó que los gastos no serían derivados de la resolución observada, sino del Contrato de Fideicomiso per se, que previo a su firma sería remitido a ese Cuerpo de contralor para recabar su opinión, y que ninguna de las cláusulas incluidas tanto en la primera resolución como en el propio contrato de fideicomiso tenía por fin evitar el contralor de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas de la República;

CONSIDERANDO: que previo a la suscripción del contrato de fideicomiso corresponde aprobar su texto, imputar el gasto y remitir las actuaciones a conocimiento de aquel Tribunal;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el texto del contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" a suscribir entre la Intendencia de Montevideo en su calidad de Administradora del Fondo Capital y como titular de los derechos provenientes del SUCIVE y la Fiduciaria "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." (RAFISA) en los siguientes términos:

CONTRATO DE FIDEICOMISO

En Montevideo, el [---] de [---] de 2016, entre: POR UNA PARTE República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "Fiduciario"),

representado en este acto por [-------], con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y POR OTRA PARTE Intendencia de Montevideo por si y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representado en este acto por [-------], con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

I. ANTECEDENTES

1.1 Por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35.827 de fecha 1º de febrero de 2016, se aprobó la creación del Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana, y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) más intereses, gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia.

1.2 El Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fidecomiso mediante el aporte de activos del Fondo.

1.3 Por Resolución de la Intendencia Nº [----] de fecha [----], esta resolvió constituir un fideicomiso financiero y ceder al mismo activos del Fondo provenientes de la recaudación del SUCIVE.

1.4 Con fecha 4 de mayo de 2016, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en

consonancia con la resolución del Sr. Intendente y el decreto de la Junta Departamental de Montevideo antes referidos

1.5 En virtud de ello, las partes constituyen el presente Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Capital con el fin de que a través del mismo se emitan Títulos de Deuda a favor de los Titulares y se realicen obras en la ciudad de Montevideo, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Agente Certificador" es la entidad contratada para controlar y certificar las Obras de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

"Agente de Pago" es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Asamblea de Titulares" es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

"Banco" es la institución de intermediación financiera donde el Fideicomiso mantenga la Cuenta.

"Beneficiarios" son los Titulares.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"Certificados de Avance" son los certificados que documentan el avance de las Obras, aprobados por el Agente Certificador y por la Intendencia. La Intendencia informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" es el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato con Proveedores" son los contratos suscriptos entre el Fiduciario y los Proveedores para llevar adelante las Obras.

"Contrato de Entidad Registrante" es el contrato entre el Fiduciario y la Entidad Registrante en virtud del cual se llevará el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

"Contrato de Entidad Representante" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 17.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago),), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos,

comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado. En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas..

"Créditos Adicionales" son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

"Cuenta" es la o las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

"Decreto" es el Decreto de la Junta Departamental N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, por el cual se crea el Fondo.

"Día Hábil" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

"Documento de Emisión" es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares en cada Fecha de

Emisión.

"Entidad Representante" esBEVSA quien actuará como representante de los Titulares de los Valores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

"Entidad Registrante" es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. quien será la entidad encargada de llevar el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

"Fecha de Emisión" es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores.

"Fecha de Pago" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

"Fideicomiso" es el fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que se constituye por el presente Contrato.

"Fideicomitente" es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital.

"Fiduciario" es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fondo" o "Fondo Capital" es el fondo creado por el Decreto de la Junta Departamental y administrado por la Intendencia, cuyo destino es financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo.

"Fondo de Reserva para Gastos" es la reserva constituida por el Fiduciario

dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso.

"Gastos Elegibles" son todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, entre otros: pagos por expropiaciones que deban ser realizadas para llevar adelante las Obras, consultorías para definición de los proyectos ejecutivos, asistencia en la dirección de obras).

"Intendencia" es la Intendencia de Montevideo.

"Junta Departamental" es la Junta Departamental de Montevideo.

"Ley de Fideicomiso" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

"Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

"Mayoría Especial de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

"Obras" son las obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo establecidas en el Decreto y que se detallan en el Anexo A de este Contrato, incluyendo los trabajos previos de planeamiento, diseño y estructuración de las mismas, así como

cualquier obra que posteriormente la Junta Departamental incluya como obra a financiar por el Fondo Capital.

"Pesos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

"Proveedores" son todos los proveedores necesarios para el planeamiento, diseño, estructuración, construcción y desarrollo de las Obras, seleccionados por la Intendencia mediante los procesos de contratación correspondientes y contratados por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso.

"Prospecto" es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares.

"Registro" es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos de identificación de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

"SUCIVE" es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

"Titulares" o "Titulares de Valores" son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

"Títulos de Deuda" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el correspondiente Documento de Emisión.

"UI" o "Unidad Indexada" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

"Valores" son los Títulos de Deuda.

3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato y beneficiarios los siguientes:

(a) Fideicomitente: es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital

(b) Fiduciario: es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda

4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I", en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

El Fideicomitente podrá en el futuro hacer aportes de Créditos Adicionales en caso que lo entienda conveniente a efectos de llevar adelante las Obras y cubrir Gastos del Fideicomiso.

Los bienes del Fiduciario y del Fideicomitente no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones

serán exclusivamente satisfechas con los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley.

5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda y llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las Obras, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

6. INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, cede y transfiere sin recurso al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los Créditos.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación respecto de los Créditos, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos. En señal de tradición, el Fondo se desprende de los derechos sobre los Créditos colocando al Fiduciario en representación del Fideicomiso en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a los Créditos y lo faculta a usar de los mismos a su vista y paciencia. La transferencia de los Créditos incluye la de todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto, la Intendencia

garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que se encuentren vigentes a la fecha.

7. NOTIFICACIONES DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS

República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero del SUCIVE, se da por notificado en este acto de la cesión de los Créditos al Fideicomiso tras la firma del presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1757 del Código Civil y 563 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir del día de la fecha el titular de esos Créditos es el Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual, hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, se autoriza a que los pagos se sigan realizando al Fideicomitente, por los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

8. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos dentro del patrimonio fideicomitido quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

9. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso así como los pasivos del mismo se valuarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

10. FONDO DE RESERVA PARA GASTOS

Se constituirá un Fondo de Reserva para Gastos para hacer frente a gastos, costos y tributos que graven el *Fideicomiso*.

El Fondo de Reserva para Gastos se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por la primera emisión de los Títulos de Deuda, por una suma equivalente a los Gastos que el Fideicomiso deba afrontar en los siguientes meses hasta recibir el próximo pago correspondiente a los Créditos, según sea determinado por el Fiduciario

Los fondos correspondientes al Fondo de Reserva para Gastos podrán ser destinados por el Fiduciario para atender los gastos, tributos y otros costos del fideicomiso según corresponda incluyendo cualquier futuro gasto o costo ordinario o extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores y los fines del Fideicomiso.

En caso que se haga uso de fondos depositados en el Fondo de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados de los fondos que se reciban en el próximo pago que reciba de los Créditos.

11. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO

En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del

Decreto.

(c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.

(d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.

(f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico

de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.

(g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.

(h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.

(i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

(j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.

(k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.

(l) El Fiduciario deberá controlar, por sí o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del més siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

12. EMISIÓN DE VALORES

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato en la cláusula 30 (Gastos del Fideicomiso), serán destinados al pago de los Títulos de Deuda, y de existir un remanente una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomitente.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda por hasta el 5% del total del Importe de la Emisión. Los fondos obtenidos por esta primera emisión se destinarán a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizara emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Certificados de Avance aprobados y

presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante los Documentos de Emisión.

Títulos:	Títulos de Deuda escriturales
Moneda:	Unidades Indexadas
Importe de la Emisión:	hasta UI 940.000.000

Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016.

Fecha de Suscripción: Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU

Pago de capital e interés: El capital e intereses se pagarán en 114 cuotas bimestrales, los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente de solicitar el pago en forma anual en el mes de febrero, y en tal caso adelantándose y cancelándose los pagos del año corriente calendario. El primer pago será realizado el día 5 de febrero del año siguiente al año en que se realice la emisión de los Valores.

Capitalización de Intereses: Los intereses devengados durante el año en que se realice la emisión de los valores será capitalizado al 5 de diciembre de dicho año.

Plazo: 19 años a contar del dia 5 de diciembre del al año en que se emitan los Valores

Inscripción: Banco Central del Uruguay

Cotización: BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo

Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay

13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

La suscripción e integración de los Títulos de Deuda se realizará en la forma que sea establecida por el Fiduciario en el Prospecto.

Las integraciones de los Valores suscriptos en oferta pública se realizarán dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de suscripción.

La emisión de los Valores, se realizará en cada fecha de integración, en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

14. ENTIDAD REGISTRANTE

La Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión

de Títulos de Deuda.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que el Representante de éstos pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro II, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad

Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad - a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente

15. AGENTE DE PAGO

El Fiduciario actuará como "agente de pago" de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes del Fideicomiso SUCIVE.

Hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, el Fiduciario podrá instruir al Fideicomiso SUCIVE a transferir directamente al Fideicomitente los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

El Fiduciario se obliga a conservar los fondos recibidos en depósito a la vista en dicha cuenta, previo descuento de los gastos que correspondan de acuerdo a este Contrato.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato, luego amortizará los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no

afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Luego de realizados los pagos anteriormente señalados, y recompuesto el Fondo de Reserva para Gastos en caso de corresponder, si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, procederá a liberar los fondos remanentes a favor del Fideicomitente, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

16. AGENTE CERTIFICADOR

La Intendencia contratará un Agente Certificador y lo comunicará por escrito al Fiduciario. La remuneración del Agente Certificador será un Gasto del Fideicomiso quién pagará por cuenta de la Intendencia.

El Agente Certificador será responsable por realizar las siguientes actividades:

(a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las Obras a realizar;

(b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las Obras presupuestadas por los Proveedores;

(c) Supervisar el avance de obras y emitir los Certificados de Avance correspondientes; y

(d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de los Contratos con Proveedores.

(e) Enviar con la periodicidad que convengan con el Fiduciario informes sobre los avances de las Obras.

17. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

18. DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Bienes Fideicomitidos, que pudieran existir, serán transferidos al Fideicomitente.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a

terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos.

19. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

(a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

(b) Emitir los Valores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.

(c) Realizar los pagos que correspondan de los Valores.

(d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(e) Celebrar los Contratos con Proveedores para llevar adelante las Obras, de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 10 del presente.

(f) Controlar los informes sobre avance de Obras y emisión de los Certificados de Avance controlando a través de estos que se cumpla con el destino establecido en el artículo 6 del Decreto.

(g) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

(h) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitidos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.

(i) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.

(j) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

(k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.

(l) Presentar a la Intendencia la información detallada en el ANEXO B de este contrato.

20. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este

Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16. 713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59. literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

Con la finalidad de no perder los beneficios de estas colocaciones, el Fideicomitente podrá adelantar fondos para hacer frente a los pagos previstos de acuerdo con el presente contrato, procediendo el Fiduciario a reembolsar al Fideicomitente dichos adelantos al vencimiento de la colocación correspondiente.

Los beneficios que se hubieren logrado por la inversión realizada del precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, se encontrarán a disposición del Fideicomitente, para que éste instruya al Fiduciario sus destinos.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su

exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

21. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

(a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.

(b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.

(c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

(d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

(e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización

conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

22. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario podrá ser responsabilizado por el incumplimiento de sus obligaciones en los casos que medie dolo o culpa grave de su parte.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no cumplirá dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

23. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

(a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.

(b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.

(c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.

(d) Por renuncia de acuerdo a los términos de este Contrato.

(e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de este Contrato.

(f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, una vez que tome posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

24. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

(b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.

(c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

En la referida Asamblea, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y

demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no resolviera el nombramiento del fiduciario sustituto o el fiduciario sustituto no aceptara el cargo, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que ésta resuelva continuar con la administración de los mismos, designar un fiduciario sustituto o liquidar el Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

25. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Especial de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Especial de Titulares.

La Mayoría Especial de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Especial de Titulares, comunicando su nombre y domicilio.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Especial de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

26. ASAMBLEA DE TITULARES

26.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

26.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda , podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

26.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de

Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado de los Valores al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por

el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, los Titulares no podrán adoptar ninguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso ni el Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

26.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares. cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.

(b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

27. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

(a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la Intendencia o cualquiera de sus activos o ingresos.

(d) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

28. DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA

La Intendencia declara y garantiza que

(a) A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE.

(b) No tendrá derecho a realizar ningún reclamo contra el Fideicomiso relacionado con la realización de las Obras.

La Intendencia se obliga adicionalmente a:

(a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

(b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.

(c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.

(d) Asumir la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios (incluyendo todos los gastos, tributos y honorarios) que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de demandas o requerimientos judiciales relacionados con las Obras, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a reembolsar los mismos al Fideicomiso. Asimismo, asume la responsabilidad por el pago de todos aquellos gastos y honorarios que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de sentencias judiciales firmes relacionados con las Obras, asi como aquellos que deriven de laudos arbitrales, obligándose a indemnizar por el total de los gastos y honorarios

al Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a la Intendencia en forma inmediata, respecto a cualquier demanda, reclamo o requerimiento judicial y/o extrajudicial que pudiera generar daños y perjuicios al Fideicomiso. La Intendencia se obliga a abonar al Fideicomiso los referidos daños y perjuicios, dentro de un plazo de 30 días de recibida la notificación del Fiduciario en donde adjunte copia de la sentencia judicial firme y documentación que respalde todos los otros gastos, tributos y honorarios. En caso que la Intendencia no realice el pago dentro de dicho plazo de 30 días, se generarán interés de mora sobre los montos adeudados a la misma tasa de mora que generan los Títulos de Deuda.

(e) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de estas obligaciones, éste convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

29. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

El Fiduciario enviará a la Entidad Representante un informe anual en archivo magnético con los Estados Contables auditados del Fideicomiso para que la Entidad Representante, dentro de las siguientes 48 horas hábiles

de recibidos, comunique a cada Titular de Títulos de Deuda que tengan saldos en sus registros.

Cada informe anual se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de su notificación realizada por la Entidad Representante.

Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir del cierre del balance de cada año, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario, contándose los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones desde la fecha de su entrega.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, excepto por la responsabilidad establecida en la cláusula 22 de este Contrato.

Independientemente de los informes referidos, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el

Fiduciario de continuar proporcionándola.

La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

30. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros:

(a) todos los gastos que se generen para el registro y oferta pública de los Valores;

(b) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos de los Créditos al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Valores o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero si fuera aplicable;

(c) la remuneración del Fiduciario, Entidad Representante, Entidad Registrante y Agente Certificador;

(d) La remuneración de la/s entidad/es especializada/s contratadas para el control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad

social por parte de los Proveedores.

(e) Los gastos y honorarios por las actuaciones notariales que sean necesarias para los actos y contratos del Fideicomiso; la Fiduciaria queda habilitada a brindar tales servicios facturándolos al Fideicomiso.

(f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo;

(g) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso;

(h) los gastos y honorarios para la realización de los llamados a expresión de interés para la contratación de los Proveedores de Obra, así como los gastos y honorarios necesarios para la formalización de las respectivas contrataciones.

(i) los pagos que se realicen a los Proveedores, Gastos Elegibles y otros gastos que se reembolsen a la Intendencia por las Obras; y

(j) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores, así como cualquier gasto o costo justificado en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Todos los pagos de los Valores se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

31. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá una retribución.

a) Estructuración legal: U.I. 550.602 por única vez

b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 91.737 por única vez

c) Gestión fiduciaria: UI 85.000 mensuales

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, serán con cargo a los Créditos.

32. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los

Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

33. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

34. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

35. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y/o a los correos electrónicos informados por las partes como válidos por escrito.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado a la Entidad Registrante.

36. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

37. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Por el Fondo Capital

Firma:

Aclaración:

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA)

Firma:

Aclaración:

Firma:

Aclaración:

2.- Establecer que la erogación de UI 1.104.799 (Unidades Indexadas un millón ciento cuatro mil setecientas noventa y nueve) para atender el costo a que refiere la Cláusula 31 apartados a) ,b) y c) del Contrato de Fideicomiso Financiero Fondo Capital I para el año 2016, se atenderá con cargo a las solicitudes de preventiva SEFI Nº 193868, y Nº 194163.-

3.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General y a la Unidad Central de Auditoría Interna; líbrese nota a República AFISA, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE; y pase por su orden al Servicio de Escribanía y al Servicio de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente Convenio Marco.-

ING. DANIEL MARTINEZ
Intendente de Montevideo

FERNANDO NOPITSCH
Secretario General

SECRETARIA GENERAL
Montevideo, 23 SET. 2015
En la fecha se libró/ron la/s comunicación/es dispuesta/s. CONSTE.

CRISTINA BOLÓN
Administrativo
Secretaría General

CONCUERDAN bien y fielmente lo reproducido, con el Decreto 35827 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 1 de febrero de 2016, la Resolución de la Intendencia de Montevideo número 492/16 de fecha 4 de febrero de 2016 y la Resolución de la Intendencia de Montevideo número 4286/16 del 22 de septiembre de 2016, documentos que tuve a la vista y los cuales cotejé en su totalidad.- EN FE DE ELLO, a solicitud de la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente Testimonio Notarial en veintiséis fojas de Papel Notarial de Actuación, de la Serie Fg, números 751465, 751467, 751617 al 751632, 751644, 751634 al 751639 y 751645, que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis .

Esc. Juan Marcelo Betizagasti
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

ANEXO D

CONGRESO DE INTENDENTES

Montevideo, 27 de mayo de 2016

SR. SUBGERENTE
DE REPUBLICA AFISA
SR. GERARDO NADAL

La Comisión de Seguimiento del SUCIVE resolvió en su sesión del 4 de mayo de 2016, otorgar el aval a que refiere el literal E) del artículo 3º de la ley 18860, en los términos del decreto 35.827 de la Junta Departamental de Montevideo, con destino al denominado Fideicomiso Fondo Capital, para un capital de UI 940.000.000 cuyo repago se hará mediante los ingresos provenientes del SUCIVE.

Sin otro particular saluda atentamente

ANEXO E

FIDEICOMISO FINANCIERO DEL

SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2011 comparecen:

POR UNA PARTE: La Comisión de Seguimiento del SUCIVE, creada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.860, de 23/12/11, integrada por los Sres. Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerra, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguia y Cr. Enrique Cabrera, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, ciudad de Montevideo.

Y POR OTRA PARTE: los Sres. Ec. Fernando Calloia Raffo, Cdor. Jorge Perazzo Puppo y Dn Danilo Vázquez Franco, en nombre y representación de **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "República Afisa") con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, en adelante también llamada "LA FIDUCIARIA".

Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, (en adelante "LOS FIDEICOMITENTES) podrán adherir a este contrato suscribiendo el Anexo respectivo de los que se identifican de la A a la R.

Y DICEN QUE: Las partes convienen en constituir un fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de la Ley Nº 17.703 de 27/10/03, que tiene por finalidad la administración del flujo de recaudación que se dirá, el que se denominará **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante, "el Fideicomiso"), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (Partes)

- La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del SUCIVE, que es el órgano creado por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, que en virtud de lo dispuesto por dicha norma, tiene entre sus cometidos la designación del fiduciario que administre el SUCIVE, así como emitir todo tipo de instrucción que éste requiera.

- LA FIDUCIARIA, que es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.-

- Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, serán LOS FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en tanto adhieran al presente contrato.

SEGUNDO: (Antecedentes)

1. Por el art. 1 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (num 6 del artículo 297 de la Constitución de la República) de los vehículos automotores empadronados en cualquier Departamento de la República, los recargos, multas y moras respectivas al mismo así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos. El SUCIVE podrá también efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión de seguimiento que se crea por dicha Ley.

2. Por el art. 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE.

3. El Congreso de Intendentes, la OPP y el MEF han designado los miembros de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, que comparecen en el presente contrato.

4. Por resolución de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE se designó a República Afisa como fiduciario administrador del SUCIVE.

5. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE comparece en este otorgamiento a los efectos de la constitución del Fideicomiso del SUCIVE, posibilitando la adhesión al mismo por parte de los Gobiernos Departamentales que manifiestan su voluntad en ese sentido, mediante la suscripción de los Anexos individualizados con las letras A a la R, que forman parte del presente contrato.

6. Los Sres. Intendentes en representación de los respectivos Gobiernos Departamentales, adhieren al SUCIVE suscribiendo los Anexos respectivos y transfiriendo al Fideicomiso del SUCIVE los derechos de cobro de los ingresos vehiculares en la forma que establece la Ley Nº 18.860 y el presente documento.

TERCERO: (Definiciones)

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Agentes recaudadores: Son las entidades que contraten con República Afisa a los efectos de la recaudación de los tributos de Patente de Rodados y demás créditos fiscales cedidos de competencia de los Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, dicha recaudación la efectuarán en locales de cobranza, a través del débito en cuentas u otros mecanismos de percepción idóneos.

Anexos: son los documentos en que cada Gobierno Departamental manifiesta su adhesión al SUCIVE y efectiviza la Cesión de créditos por tributos departamentales; los mismos se identifican de la A a la R según el siguiente detalle: Gobierno Departamental de Artigas, letra A, de Canelones letra B, de Cerro Largo letra C, de Colonia letra D, de Durazno letra E, de Flores letra F, de Florida letra G, de Lavalleja letra H, de Maldonado letra I, de Montevideo letra J, de Paysandú letra K, de Río Negro L, de Rivera letra M, de Rocha letra N, de Salto letra Ñ, de San José letra O, de Soriano letra P, de Tacuarembó letra Q y de Treinta y Tres letra R.

Certificado de participación: es el título que representa la participación de cada gobierno Departamental en el patrimonio fideicomitido, y consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitidos a la extinción del presente fideicomiso.

Cesión de créditos por tributos departamentales: es la cesión de aquellos créditos que los Gobiernos Departamentales tienen derecho a recibir de los contribuyentes, por concepto de impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de los vehículos, así como también precios, tasas, peajes y conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo con la Constitución de la República y la legislación aplicable, en los términos establecidos en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y en el presente contrato. Su cesión se efectúa a favor de República Afisa en cumplimiento de dicha ley y exclusivamente con el fin de administración, para que República Afisa, en su calidad de fiduciaria administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente, de acuerdo con los términos del artículo 1° de dicha ley y del presente contrato.

Comisión de Seguimiento del SUCIVE o Comisión: es la comisión creada por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11

Contratos de Recaudación: son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales los segundos se obligan a efectuar el cobro de tributos objeto del presente contrato.

Cuentas de Recaudación: son las diferentes cuentas bancarias abiertas a nombre de República Afisa como fiduciaria del fideicomiso, bajo la denominación de cada uno de los respectivos Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de tributos, y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor de los respectivos Gobiernos Departamentales titulares de los correspondientes certificados de participación.

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitidos, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

Día Hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

Fideicomitentes y Beneficiarios: son los Gobiernos Departamentales, que transfieren al FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES los derechos de cobro emergentes del tributo de patente de rodados de vehículos automotores, así como los recargos, multas y moras respectivos, que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, así como también precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores existentes a su favor en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República y la legislación aplicable, en las condiciones establecidas en el presente contrato, recibiendo certificados representativos de su participación en el patrimonio fideicomitido.

Fiduciario: es República Afisa.

Retenciones: son las sumas que la Fiduciaria reserva de la cobranza de los Gobiernos Departamentales a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ellos relativas a las afectaciones de los créditos y/o flujos de cobros objeto del SUCIVE.

SUCIVE: Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el art. 1º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11.

Valores: son los certificados de participación.

CUARTO: (Objeto)

En virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de las estipulaciones del presente contrato, queda constituido el **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**, y los Gobiernos Departamentales adhieren al mismo; cediendo y

transfiriendo al fideicomiso los respectivos derechos de cobro presentes y futuros emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Asimismo ceden y transfieren, los respectivos derechos de cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable. En éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1°, inciso 3 de la Ley N° 18.860).

La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitidos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba, previa la deducción de las Retenciones, al respectivo Gobierno Departamental.

Asimismo, la Fiduciaria emitirá Certificados de Participación de Oferta Privada, con respaldo en el dominio fiduciario, a nombre de cada uno de los Gobiernos Departamentales que adhieran al presente contrato.

QUINTO: (Operativa de recaudación).

1. La Fiduciaria, por instrucción de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, celebrará con los Agentes Recaudadores contratos que tengan por objeto la prestación por parte de dichos Agentes del servicio de cobranza de créditos pertenecientes a los Gobiernos Departamentales adherentes al presente contrato haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos.

Dichos Contratos de Recaudación se regirán por las condiciones de contratación que sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

2. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE pondrá oportunamente en conocimiento de la Fiduciaria, los compromisos asumidos por los Gobiernos Departamentales adherentes, a los efectos de que se cumpla con todas las retenciones y se asuma por parte de la Fiduciaria, todas las cesiones realizadas cuyo objeto haya sido la recaudación, pasada o futura, del tributo de Patente de Rodados realizada por los sistemas de cobranza descentralizados o redes de pagos. Las instrucciones para cumplir las Retenciones actuales lucen en los respectivos documentos de adhesión de cada Gobierno Departamental, quedando la Fiduciaria instruida para cumplir dichas retenciones de acuerdo con los términos pactados.

3. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará oportunamente a la Fiduciaria los valores de aforo de los vehículos, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todos los elementos necesarios para calcular y liquidar el valor de la Patente de Rodados de Vehículos empadronados en todos los Departamentos de la República. Ello sin perjuicio de sucesivas y oportunas instrucciones de todo otro elemento o aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

Dichos valores y demás elementos serán actualizados en la forma establecida en el art. 4° de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y puestos en conocimiento de la Fiduciaria por parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

4. En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

SEXTO: (Tradición)

Los Gobiernos Departamentales adherentes ceden y hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitidos opera por la mera inclusión de los

mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

SÉPTIMO: (Alcance de la transferencia)

La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza exclusivamente con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Las acciones y gestiones necesarias para el cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores a que refiere el inciso 3° del art. 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, se comenzará a realizar una vez ello sea instruido por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La transferencia efectuada comprende hasta el ejercicio 2026 inclusive, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

La Fiduciaria transferirá los ingresos que reciba, previo el cumplimiento de las retenciones referenciadas y la deducción de los gastos a que hubiere lugar, al respectivo Gobierno Departamental.

OCTAVO: (Valores a ser emitidos)

Con el respaldo del patrimonio fideicomitido, la Fiduciaria realizará la emisión de 19 (diecinueve) Certificados de Participación de oferta privada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, entregándolos a los respectivos Gobiernos Departamentales. Los mismos representan el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Al adquirir los valores emitidos, el titular de los mismos se adhiere al presente contrato.

NOVENO: (Condiciones de emisión de los valores)

1. Los Certificados de Participación son nominativos, indivisibles y pertenecerán en una primera instancia a los respectivos Gobiernos Departamentales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

3. Cada Certificado de Participación otorga a su Titular, el derecho a percibir los montos líquidos que ingresen al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los tributos departamentales respectivos a su jurisdicción, descontados los gastos a que hubiere lugar.

4. Los Certificados de Participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de finalización del contrato de Fideicomiso

DÉCIMO: (Cuentas de recaudación)

1. Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de los ingresos de cada uno de los Gobiernos Departamentales, se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta corriente correspondiente a cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.

2. En las mismas cuentas, la Fiduciaria y en su caso, los Agentes Recaudadores deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de los tributos transferidos por cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes.

DÉCIMO PRIMERO: (Gastos)

Todos los gastos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, serán solventados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, y en particular:

1. Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.

2. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.-

3. Los honorarios de la fiduciaria.

4. Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-

5. Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso.

6. En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los tributos morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.

7. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

DÉCIMO SEGUNDO: (Obligaciones y facultades de la Fiduciaria como emisora de valores)

1. La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de títulos, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas,

y a las especiales contenidas en el presente contrato.- LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.-

2. LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

DÉCIMO TERCERO: (Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso)

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

b) Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

c) La Fiduciaria recibirá de los Agentes Recaudadores la recaudación que efectuaren.

d) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.

e) Dentro de las veinticuatro horas de recibida la cobranza en las Cuentas de Recaudación, deberá transferir los montos recibidos a los respectivos Gobiernos Departamentales.

f) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

g) Realizar en cada caso, y en función de la instrucción particular recibida, las retenciones en virtud de las cesiones y afectaciones realizadas por cada Gobierno Departamental.

11

h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en el marco de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTO: (Rendición de cuentas)

La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703, en forma trimestral a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- LOS BENEFICIARIOS contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- De acuerdo con el art. 3° literal d) de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas a los Gobiernos Departamentales, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

DÉCIMO QUINTO: (Contabilidad)

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario, correspondientes a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.-

DÉCIMO SEXTO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA)

1. Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración según lo detallado en esta misma cláusula; dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).

2. Dicha comisión, será abonada por el Fondo Nacional de Unificación de Patente de Rodados.

3. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal para el cobro de sus honorarios contra los titulares de los Certificados de Participación, por su condición de tales.

4. No quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Comisión de seguimiento del SUCIVE.

5. República Afisa percibirá un comisión del 0,4 % de lo recaudado, la que será facturada mensualmente.

6. La comisión por gestión de cobro de tributos morosos será convenida con la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en ocasión de encomendarse esa tarea.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Plazo del presente contrato).

El presente contrato se celebra con un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, si la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no comunicara a la fiduciaria en forma fehaciente su voluntad de no proceder a la renovación antes del vencimiento del plazo contractual.

DÉCIMO OCTAVO: (Asambleas de Tenedores de Certificados de Participación)

En virtud de los cometidos y facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE por la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable, ésta ejercerá las potestades y facultades de las Asambleas de Titulares previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 17.730.

DÉCIMO NOVENO: (Sustitución de LA FIDUCIARIA)

La FIDUCIARIA podrá renunciar al encargo o ser sustituida en cualquier tiempo, con un preaviso de 120 días. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE designará sustituto (art. 3º literal a) de Ley Nº 18.860 de 23/12/11).

La FIDUCIARIA continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

VIGÉSIMO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)

1. La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

2. En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-

3. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

VIGÉSIMO PRIMERO: (Obligaciones de los Fideicomitentes)

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los Fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria.

Los Fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarias o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de Patente de Rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general, a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo Patente de Rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

Los Fideicomitentes se obligan a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra del Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Extinción del fideicomiso)

Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

VIGÉSIMO TERCERO: (Auditorías)

La FIDUCIARIA, a instrucción de la Comisión, designará un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros.

VIGÉSIMO CUARTO: (Notificaciones)

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y en las adhesiones al mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: (Interpretación del contenido del contrato)

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

VIGÉSIMO SEXTO: (Legislación)

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Arbitraje)

En virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc. 2° de la Ley N° 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado en principio por tres miembros de los cuales la Comisión de Seguimiento del SUCIVE nombrará uno, la Fiduciaria nombrará otro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro que lo presidirá.- En caso que el litigio, controversia o reclamación competa directamente a uno o a varios Fideicomitentes el tribunal se integrará por cuatro miembros, el/los Fideicomitente/s tendrá/n derecho a designar un árbitro, que junto al designado por la Comisión y al designado por la Fiduciaria elegirán un cuarto árbitro que lo presidirá y tendrá voto doble. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.-

VIGÉSIMO OCTAVO: (Certificación de firmas)

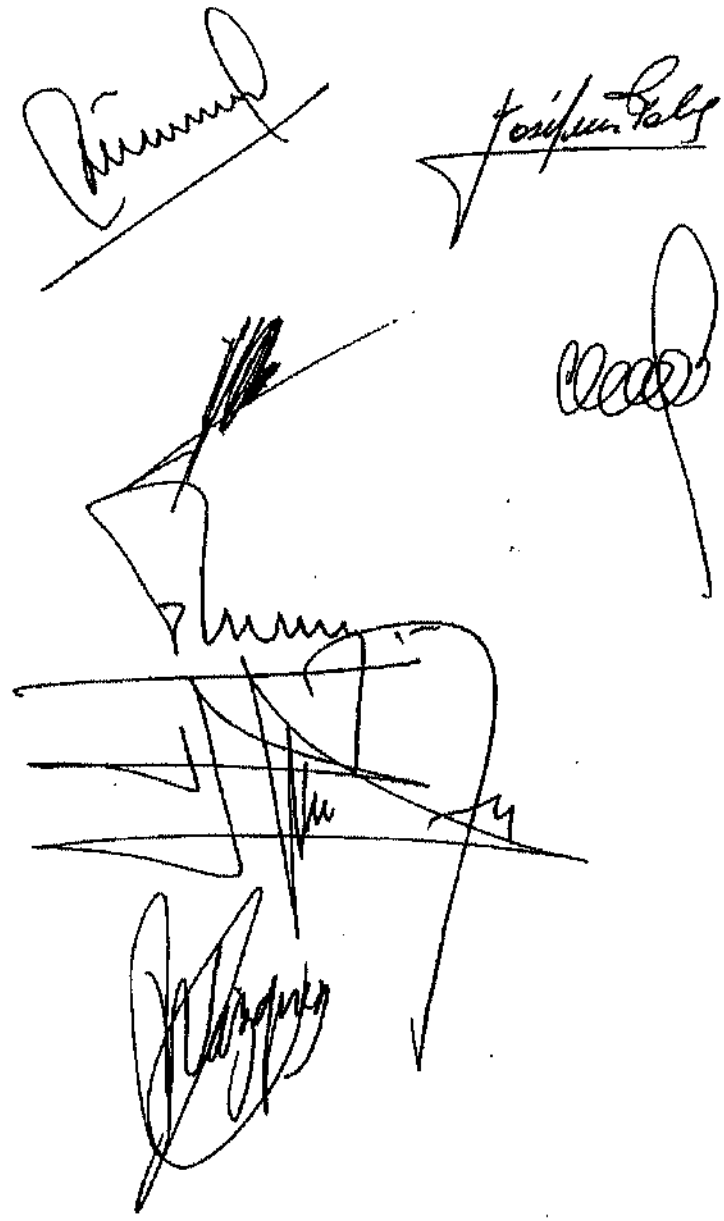
Las partes solicitan al Esc. Miguel Sturla la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, 3 (tres) ejemplares del presente contrato, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para la fiduciaria y un tercero para su Protocolización.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh Nº 288798 1068

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4



Sigue papel notarial Serie Fh
Nos. 876322 y 876323 -

MIGUEL STURLA
PROGRAMA COORDINADOR

MIGUEL A. STURLA, Escribano de la Intendencia de Montevideo, CERTIFICO QUE: I) La firmas que lucen en el contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerra, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguía, Cr. Enrique Cabrera, Ec. Fernando Calloia, Cr. Jorge Perazzo y Sr. Danilo Vázquez Franco, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice, ratificando su contenido, así lo otorgaron y firmaron por ante mí. II) Por la ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011 fue creado el Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) y por el artículo tercero de la mencionada ley fue creada la Comisión de Seguimientos de SUCIVE, integrado por cinco miembros designados por el Congreso de Intendentes, un representante de la Oficina de Planeamientos y Presupuesto y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. III) Por resolución número 31/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Congreso de Intendentes, fueron designados para integrar la Comisión de Seguimientos del SUCIVE a los Sres Intendentes: de Colonia, Prof. Walter Zimmer; de Tacuarembó, Prof. Wilson Ezquerra; de San José, Sr. José Luis Falero; de Montevideo, Prof. Ana Olivera y de Rivera, Dr. Marne Osorio Lima. IV) Por resolución número 231/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fue designado para integrar la Comisión de referencia, en calidad de titular, el Cr. Enrique Cabrera. V) Por resolución de fecha 28 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, fue designado para integrar la mencionada Comisión el señor Pedro Apezteguía, en carácter de titular. VI) A) Por

resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay número 02/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, fue designada República AFISA para actuar como administrador del Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados. B) REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – REPÚBLICA AFISA - es persona jurídica, fue constituida, con la denominación original de ELDUNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por acta de fecha 5 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación e inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440, y publicado en forma legal. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003, se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la sociedad pudiese actuar como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con las previsiones de las leyes 16.774, de 27 de setiembre de 1996 y 17.202, de 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre de 2003 por la Auditoria Interna de la Nación, inscripta el 26 del mismo mes y año en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y debidamente publicada. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de setiembre del 2005, se reformaron los estatutos sociales, modificándose la denominación de la sociedad cuyo nombre pasó a ser el de "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" y también que podrá utilizarse bajo la forma abreviada de "REPÚBLICA AFISA", habiéndose ratificado expresamente

dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporado al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrère el 29 de diciembre del 2005 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas-Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205 y publicada en el Periódico Profesional y en el Diario Oficial. Del Estatuto y reformas relacionados surge que: **a)** la sociedad se denomina REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima pudiendo abreviarse como REPUBLICA AFISA; **b)** su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión (Ley número 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias); **c)** su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; **d)** Su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales. **C)** Por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de noviembre de 2010 se resolvió que el Directorio de REPÚBLICA AFISA quedara integrado de la siguiente forma: Presidente: Economista Fernando Calloía Raffo; Primer Vicepresidente: Contador Jorge Perazzo Puppo y Segundo Vicepresidente, señor Danilo Vazquez Franco. Todos los cargos antes expresados se encuentran vigentes. **D)** Por escritura pública autorizada el día dieciséis de noviembre de 2010, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 16.571 el día 17 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

redacción dada por la ley 17.904. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once, en dos hojas de papel notarial de actuación serie Em números 876322 y 876323.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBANIA

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos por el fiduciario REPUBLICA AFISA
en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PRIVADA.
Montevideo 25 de ENERO de 2012.

Aclaración de firma.

Ec. ROSARIO PATRON
INTENDENTE
REGULACION FINANCIERA

/195342

d|g|r

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.8900

95

INSCRIPTO CON EL NRO.8900, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 15/03/2012 09:23:45, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:
[ ] I.T.P declaración jurada Nro. _____ de fecha _____
[ ] Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

FIRMA REGISTRADOR

PRORROGADA:_____

CADUCA:_____

DEFINITIVA: 27 Mar 2012

FIRMA REGISTRADOR

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh Nº 288801

1071

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de **REPÚBLICA AFISA** y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en doce hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fh número 288790 a 288801, en la ciudad de Montevideo el veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis.-

M. VIRGINIA GORRITI ISERN
ESCRIBANA PUBLICA

ARANCEL OFICIAL

042507 34

042507 33

042507 32

41266 41

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ff Nº 933772

1072

ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

continuacion anexo E

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El Nº 890169

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ANEXO "J"

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
ADHESIÓN AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL
SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

El Gobierno Departamental de Montevideo, representado en este acto por la Señora Intendenta Prof. Ana Olivera, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio 1360, de la ciudad de Montevideo declara lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 28/12/2011, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República AFISA, constituyeron un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la ley 18.860 del 23/12/2011 y de la ley 17.703 de 27/10/2003, que tiene por finalidad la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable y que se denomina **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante el Fideicomiso).

PRIMERO:

1.1 - En este acto y por el presente documento, el Gobierno Departamental de Montevideo adhiere en todos sus términos al contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares referido en la Cláusula de Antecedentes y asume, en calidad de Fideicomitente, todas las obligaciones y derechos estipulados en el mismo. En tal calidad, cede y transfiere en este acto al Fideicomiso los derechos de cobro emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) más los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores

o conductores de dichos vehículos, de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable.

1.2 - Asimismo cede y transfiere el derecho al cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable; en éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1, inciso 3 de la Ley 18.860).

1.3 - La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales períodos.

1.4 - En señal de tradición, el Gobierno Departamental de Montevideo faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en un todo de acuerdo con el mandato fiduciario.

1.5 - En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

1.6 - El Gobierno Departamental de Montevideo declara que producto de gravámenes y/o cesiones efectuadas con anterioridad a este acto, los derechos que fideicomite se encuentran afectados según el siguiente detalle que luce en documento separado y forma parte del presente, anexo B.

1.7 - El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

1.8 - El Gobierno Departamental de Montevideo se obliga a no realizar actos que atenten directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

SEGUNDO:

Por su parte, la Fiduciaria emitirá a nombre del Gobierno Departamental de Montevideo un Certificado de Participación de Oferta Privada en las

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ff Nº 933773

1073

ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El Nº 890170

12

2

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

condiciones y con el alcance establecido en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

TERCERO:

El Gobierno Departamental Montevideo instruye en este acto a la fiduciaria a que proceda a realizar las retenciones correspondientes a las afectaciones parciales sobre los Créditos transferidos referidas en el 1.6 de la precedente cláusula PRIMERO.

En Montevideo, el día cuatro de enero de dos mil doce, se firman cuatro ejemplares, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para República Afisa, otro para el Gobierno Departamental de Montevideo y un cuarto ejemplar para su protocolización.

En este estado, se solicita la intervención del Escribano Luis A. Rodriguez García a efectos de la certificación de firmas y protocolización del presente.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EI Nº 890173

13

3

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ANEXO "B"

DECLARACION DE GRAVAMENES Y/O CESIONES QUE AFECTAN LA RECAUDACION DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO EN CONFORMIDAD CON EL PUNTO 1.6 DEL CONTRATO DE ADHESION AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA UNICO DE INGRESOS VEHICULARES

La Intendencia de Montevideo suscribió una cesión de créditos proveniente de ingresos por recaudación de tributos realizados por la empresa ABITAB Sociedad Anónima RUT Nº 21142894001 con domicilio en Fernández Crespo Nº 2149, a favor del BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con RUT 210465260012 con domicilio en 25 de Mayo 506 2º Piso, por un monto de hasta U.I. 230.000.000 (Doscientos treinta millones de Unidades Indexadas).-
El BROU sólo retendrá contra vencimiento de amortizaciones de documentos emitidos según línea de crédito otorgada por Resolución del Directorio de fecha 29 de setiembre de 2011. Todo según línea de crédito suscrito entre el BROU y la IM en fecha 22 de Noviembre de 2011, y con un plazo de vencimiento final de 30 de Junio de 2015. Interlineado: "n", vale.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ff Nº 933774

1074

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El ESC. [illegible] Nº 990183 16517/4

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Luis A. Rodríguez, Escribano de la Intendencia de Montevideo, CERTIFICO QUE: A) Las firmas que lucen en el "Anexo J- Gobierno Departamental de Montevideo - Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares" y Anexo "B" son auténticas y pertenecen a la persona hábil y de mi conocimiento, Prof. Ana Olivera Pessano, quien previa lectura que le realicé de los documentos que anteceden, ratificando su contenido, así los otorgó y firmó por ante mí, en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo, en su calidad de Intendenta. B) Por oficio número 147/10 de fecha 10 de junio del 2010, la Junta Electoral de Montevideo elevó a la Intendencia de Montevideo el Acta de Proclamación de los candidatos electos a la Intendencia y a la Junta Departamental de Montevideo por el período 2010-2015, de acuerdo a las cifras resultantes del escrutinio Departamental correspondiente al Acto Eleccionario realizado el día 9 de mayo de 2010.-Según resulta de la referida Acta de Proclamación, de las cifras consignadas en el escrutinio departamental y de acuerdo con lo establecido por los artículos 268 y 271 de la Constitución de la República, se comunicó la proclamación de la señora Ana Olivera Pessano, para desempeñar el cargo de Intendenta de Montevideo, la que asumió el mismo el día 8 de julio de 2010. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero de dos mil doce.

Sigue ..... Papel Notarial
Serie E.L. Nº 2202838

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ff Nº 933775

1075

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO B[illegible]517/4

15

Ef Nº 890187

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 98304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero del año dos mil doce, ante mí, Mario Próspero, Escribano de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega, correspondientes a la Intendencia Departamental de Montevideo, suscriptos el día de hoy: Contrato de Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, Anexo "J", Anexo "B" y Certificado Notarial del Escribano Luis Antonio Rodríguez García y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No.1.- **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS Y ACTA DE SOLICITUD- A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.-** En la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero del año dos mil doce, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos correspondientes a la Intendencia Departamental de Montevideo, suscriptos el día de hoy: Contrato de Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, Anexo "J", Anexo "B" y Certificado Notarial del Escribano Luis Antonio Rodriguez García y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 1 del folio 1 al folio 5 vuelto. Esta Protocolización no tiene referente por ser la primera del año dos mil doce.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ff Nº 933776

1078

ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

16

El Nº 890190

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 1 del folio 1 al folio 5 vuelto. **EN FE DE ELLO** y para República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (AFISA), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día cuatro de enero del año dos mil doce, en seis folios de Papel Notarial de Actuación, serie El, números 890169, 890170, 890173, 890183, 890187 y 890190.

CONCUERDAN, BIEN Y FIELMENTE, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de "REPÚBLICA AFISA" y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Ff, números del 933772 al 933776 inclusive en la ciudad de Montevideo el día veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis.

Silvana Lorena Devotto Bazzini
ESCRIBANA PUBLICA

Juan Marcelo BETIZAGASTI RUIZ DIAZ, Escribano de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que antecede, son auténticas y pertenecen a: **a)** las personas hábiles y de mi conocimiento **Ingeniero Daniel MARTINEZ y Señor Fernando NOPITSCH,** orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en Avenida 18 de Julio 1360 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.360.417-8 y 1.448.043-0 respectivamente, quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia **en nombre y representación de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL (el Fideicomitente),** en sus respectivas calidades de Intendente de Montevideo y Secretario General; **b)** y las personas hábiles, que no conozco y acredito sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad que tuve a la vista perteneciente a **Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Gerardo Juan NADAL GUBITOSI,** orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 1.388.702-1 respectivamente quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia **en nombre y representación de REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA (el Fiduciario)** en sus calidades de apoderados.- **II)** La Intendencia de Montevideo es persona jurídica vigente y hábil, fue creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad . **III)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos

Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 9 de julio de 2015 y protocolizada en igual lugar y fecha, el Ingeniero Daniel Martínez, fue investido en el cargo de Intendente por el periodo 2015-2020. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea, cargos que se encuentran vigentes.- **I)** REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. **IV)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva

inscripta en el RNC
con el nº 21.737/C11

Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- **V)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- **VI)** Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 21 de diciembre de 2015, la sociedad confirió poder a Jorge Washington Castiglioni Pons , Gerardo Juan Nadal Gubitosi y Raúl Fernando Gonzalez Rodriguez con facultades para que actuando de a dos conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente. **VII)** Por escritura pública autorizada el día 7 de julio de 2016, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 9598 el 11 de julio de 2016, en el Registro de Personas Jurídicas

Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. **VIII)** Lo anteriormente expuesto surge de los documentos y normativa que tengo a la vista. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente sello, signo y firmo en dos hojas de papel notarial de actuación serie Fg números 751506 y 751507 en Montevideo el veintiseis de setiembre del año dos mil dieciséis.- Interlineado: inscripta en el RUT con el N°21437370 80011: vale. Testado: 0: no vale.

Esc. Juan Marcelo Belizagasti
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fg Nº 751653

1079

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Juan Marcelo Betizagasti, Escribano de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: "Contrato de "Fideicomiso" suscripto por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, "Anexo A","Anexo B", "Anexo C", "Anexo D", "Anexo E", "Continuación Anexo E" y Certificación de Firmas realizada por el Escribano Juan Marcelo Betizagasti el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No. 222.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA.-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: "Contrato de "Fideicomiso" suscripto por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, "Anexo A","Anexo B", "Anexo C", "Anexo D", "Anexo E", "Continuación Anexo E", y Certificación de Firmas realizada por el Escribano Juan Marcelo Betizagasti el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 222 del folio 1012 al folio 1079 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 221, realizada el día veintitrés del corriente mes y año, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta.- A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 1009 al folio 1011 vuelto.-

En Montevideo
veintisiete
Septiembre de 2016
papel primer testimonio de la protocolización Nº 222
para Tte M
Papel Notarial
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº
Serie Fg Nº

Ganadores sorteo Comedia Nacional – "La Duda en Gira"

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"

El presente se celebra en Montevideo, el veinticinco de noviembre de 2016, entre **POR UNA PARTE:** REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (el "Fiduciario"), representado en este acto por Jorge Castiglioni y Gerardo Nadal, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y **POR OTRA PARTE** Intendencia de Montevideo por si y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representado en este acto por el Intendente Interino señor Oscar Curutchet asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

Con posterioridad a dicha fecha las Partes resolvieron modificar ciertos términos y condiciones del Contrato y acuerdan dar una nueva redacción a algunas cláusulas del Contrato, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

1. MODIFICACION DE LA CLAUSULA DE DEFINICIONES

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso (Definiciones), modificando las siguientes definiciones y agregando una nueva definición de Patente de Rodados, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 18.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la

Unidad Indexada del último día del mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas.

"Créditos Adicionales" son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

"Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, al momento de la resolución.

"Mayoría Especial de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, al momento de la resolución.

"Patente de Rodados" es el impuesto a los vehículos de transporte (art. 297 numeral 6 de la Constitución de la República), y cualquier otro tributo que lo sustituya.

2. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 8

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (Patrimonio del Fideicomiso), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos, los Créditos Adicionales y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos y los Créditos Adicionales dentro del patrimonio fideicomitido quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter."

3. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 12

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso (Emisión de Valores), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato en la cláusula 30 (Gastos del Fideicomiso), serán destinados al pago de los Títulos de Deuda, y de existir un remanente una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomitente.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de

Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizara emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Gastos Elegibles y los Certificados de Avance aprobados y presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante los Documentos de Emisión.

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 940.000.000

Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016.

Fecha de Suscripción: Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU

Fecha de Emisión: Son las fechas en que se haga efectiva la integración de los Valores suscriptos para cada etapa, una vez registrada la oferta en el BCU.

Pago de capital e interés: Durante el período de integración y hasta la primera fecha de pago de capital e intereses, los intereses se pagarán mensualmente el día 5 de cada mes. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, devengándose los intereses hasta dicha fecha y aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

A partir del mes de febrero siguiente a la última integración, comenzará el repago del servicio de deuda (pago de capital más intereses) mediante el pago de cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, siendo la última fecha de pago el 5 de diciembre de 2036. Los pagos se realizarán los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio que el Fideicomitente tendrá la facultad de ordenar el pago anticipado de todas las cuotas correspondientes a dicho año calendario. Dicho pago anticipado será equivalente al valor actual de las cuotas adelantadas, descontado a la tasa de interés de los Títulos de Deuda. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

Vencimiento: 4 de diciembre de 2036

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

Inscripción: Banco Central del Uruguay

Cotización: BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo

Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay"

4. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 20

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso (Facultades del Fiduciario), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16. 713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay."

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave."

5. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 26

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso (Asamblea de Titulares), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"26.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

26.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

26.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen,

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje de los Valores emitidos y en circulación al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) de los Valores emitidos y en circulación al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una

Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Quienes hayan suscripto Títulos de Deuda en el tramo competitivo no incurrirán en mora en sus integraciones, en caso que los Titulares adopten, mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, alguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso y/o el Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

26.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.

(b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

26.5 Caducidad Anticipada

La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso se incumpla con el pago de dos cuotas de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda."

6. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 28

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 28 del Contrato de Fideicomiso (DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"La Intendencia declara y garantiza que
(a) A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE.
(b) No tendrá derecho a realizar ningún reclamo contra el Fideicomiso relacionado con la realización de las Obras.
La Intendencia se obliga adicionalmente a:
(a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.
(b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.
(c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.
(d) Asumir la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios (incluyendo todos los gastos, tributos y honorarios) que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de demandas o requerimientos judiciales relacionados con las Obras, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a reembolsar los mismos al Fideicomiso. Asimismo, asume la responsabilidad por el pago de todos aquellos gastos y honorarios que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de sentencias judiciales firmes relacionados con las Obras, así como aquellos que deriven de laudos arbitrales, obligándose a indemnizar por el total de los gastos y honorarios al Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a la Intendencia en forma inmediata, respecto a cualquier demanda, reclamo o requerimiento judicial y/o extrajudicial que pudiera generar daños y perjuicios al Fideicomiso. La Intendencia se obliga a abonar al Fideicomiso los referidos daños y perjuicios, dentro de un plazo de 30 días de recibida la notificación del Fiduciario en donde adjunte copia de la sentencia judicial firme y documentación que respalde todos los otros gastos, tributos y honorarios. En caso que la Intendencia no realice el pago dentro de dicho plazo de 30 días, se generarán interés de mora sobre los montos adeudados a la misma tasa de mora que generan los Títulos de Deuda.
(e) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del

incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores."

7. VIGENCIA

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, en la redacción dada por las Modificaciones.

8. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

JORGE CASTIGLIONI
República Administradora de Fondos de Inversión SA

OSCAR CURUTCHET
Intendente de Montevideo (I)

GERARDO NADAL
República Administradora de Fondos de Inversión SA

FERNANDO NOPITSCH
Secretario General

Edificio Sede
18 de Julio 1360, Piso 2
CP 11200 Montevideo, Uruguay
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105
Fax: (598 2) 902 0201

secintendente@imm.gub.uy

Cristina QUINTANA MACHADO, Escribana de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del contrato de "Modificación de Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que antecede, son auténticas y pertenecen a: **a)** las personas hábiles y de mi conocimiento **Oscar CURUCHET y Fernando NOPITSCH,** orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en Avenida 18 de Julio 1360 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.962.194-6 y 1.448.043-0 respectivamente, quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia **en nombre y representación de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL (el Fideicomitente)**, en sus respectivas calidades de Intendente interino de Montevideo y Secretario General; **b)** y las personas hábiles, que no conozco y acredito sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad que tuve a la vista perteneciente a **Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Gerardo Juan NADAL GUBITOSI,** orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 1.388.702-1 respectivamente quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia **en nombre y representación de REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA (el Fiduciario)** en sus calidades de apoderados.- **II)** La Intendencia de Montevideo es persona jurídica vigente y hábil, fue creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad . **III)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos

Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 9 de julio de 2015 y protocolizada en igual lugar y fecha, el Ingeniero Daniel Martínez, fue investido en el cargo de Intendente por el periodo 2015-2020. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar su cargo en forma interina al Señor Oscar Curutchet , cargos que se encuentran vigentes.- **IV)** REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el l6 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del l7 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes l6.774 del 27 de setiembre de l996 y l7.202 del 24 de setiembre de l999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. **V)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA", y

Inscripta en el RUT con el numero
214873780011

que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- **VI)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- **VII)** Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 4 de octubre de 2016, la sociedad confirió poder a Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi con facultades para que actuando de a dos conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente. **VIII)** Por escritura pública autorizada el día 7 de julio de 2016, por el Escribano Alfredo

Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 9598 el 11 de julio de 2016, en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. **IX)** Lo anteriormente expuesto surge de los documentos y normativa que tengo a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente sello, signo y firmo en dos hojas de papel notarial de actuación serie "Fh" números 501877 y 501878 en Montevideo, el veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.-Interlineado

Inscripta en el RUT con el numero 21497370011.

CRISTINA QUINTANA MACHADO
ESCRIBANA PUBLICA
Mat. 10.335

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh Nº 501646

1305

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

En Montevideo
día veintiocho de
Noviembre de 2016
expedí primer testimonio de la protocolización Nº 275
de la Intendencia de Montevideo
8 Fojas de
Notarial ///
Fh 501646
Nº501657
501658
501659
501660
501661
Serie 501662
Serie 501663
Serie

En Montevideo
el día veintiocho de
Noviembre de 2016
expedí primer testimonio de la protocolización Nº 275
RAFSA
8 Fojas de
Papel Notarial ///
Serie Fh Nº501649
Serie Fh Nº501647
Serie Fh Nº501645
Serie Fh Nº501650
Serie Fh Nº501651
Serie Fh Nº501653
Serie Fh Nº501654
Serie Fh Nº501655

Nº275.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO Y ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento de las normas legales vigentes, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, el Documento Privado de Modificación de Contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" , otorgado en la Ciudad de Montevideo el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, cuyas firmas fueron certificadas en igual fecha y lugar por la Escribana Cristina Quintana Machado, que antecede, lo que verifico con el número 275 del folio 1298 al folio 1305. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 274, realizada el día de hoy, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta.-A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 1296 al folio 1297 vuelto.







SEGUNDA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"

El presente se celebra en Montevideo, el 26 de junio de 2020, entre **POR UNA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (el "Fiduciario"),** representado en este acto por los Sres. Jorge Castiglioni y Martín Reyes titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 2.894.458-3 respectivamente en sus calidades de Apoderados con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; **Y POR OTRA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** por sí y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representada en este acto por el Intendente de Montevideo Sr. Christian Di Candia asistido por el Secretario General de la Intendencia de Montevideo Sr. Fernando Nopitsch con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, de Montevideo; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016 las Partes realizaron modificación del Contrato, dando nuevas redacciones a determinadas cláusulas.

1.3 La Intendencia de Montevideo por Resolución número 1643/19 de fecha 01 de abril de 2019 promulgó el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 36.979 de fecha 21 de Marzo de 2019, por el que se autorizó la extensión de la obra Cno. Cibils a financiar por el Fondo Capital detallada en el literal A) del Art. 6° del Decreto N° 35.827 de la Junta Departamental de Montevideo, la que comprenderá desde Av. Luis Batlle Berres hasta Av. Carlos María Ramírez e incorporada en el Anexo A del mismo y que lo integra.

1.4 Por Resolución número 2280/20 de fecha 16 de junio de 2020, la Intendencia de Montevideo resolvió efectuar modificaciones al Contrato que contemplen lo siguiente:

a) Modificar la extensión de la obra correspondiente a Cno. Cibils, modificando a esos efectos el Anexo A del Contrato.

b) Establecer asimismo la posibilidad que el Fideicomiso abone obras, y la adquisición de bienes y servicios contratados por la Intendencia de Montevideo bajo el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827, que se encuentren dentro del alcance de financiamiento del Fondo Capital.

c) Adecuar las condiciones en que el Fiduciario procederá a realizar las emisiones de los Títulos de Deuda para cubrir el financiamiento de las Obras que desarrolle así como las contrataciones de la Intendencia de Montevideo que por sus características sean financiables por el Fondo Capital, y el reembolso de los Gastos Elegibles.

SEGUNDO: Modificaciones.

En este estado, las Partes modifican ciertos términos y condiciones del Contrato incluido la modificación parcial del Anexo A del mismo, según se expresa a continuación.

2.1 Se sustituye la cláusula 5, la cual, quedará redactada de la siguiente forma:

"5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato así como el pago de obras, bienes y servicios contratados y/o adquiridos para sí por la Fideicomitente con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos previstos en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 35.827.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda, a llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las

Obras y a realizar los pagos que correspondan, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

2.2 Se sustituye la cláusula 11, la cual, quedará redactada de la siguiente forma:

"11. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO, REEMBOLSO DE GASTOS ELEGIBLES Y PAGO DE OBRAS CONTRATADAS POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.

11.1 En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para contratar a los Proveedores, el Fiduciario realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, previa conformidad de la Fideicomitente, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del Decreto.

(c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva

del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se disponderá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o cedа créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.

(d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.

(f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e íntegral, considerando el asesoramiento técnico de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.

(g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.

(h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.

(i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

(j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.

(k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.

(l) El Fiduciario deberá controlar, por si o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

11.2 El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia. Para proceder a dichos reembolsos, la Fiduciaria observará lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 precedente así como verificará que dispone de fondos suficientes no afectados a otros fines del fideicomiso.

11.3 El Fiduciario será asimismo encargado de efectuar el pago de las contrataciones que por medio de licitaciones públicas, u otro procedimiento legal adecuado, realice la Fideicomitente correspondientes al Fondo Capital bajo el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827, previa instrucción de la misma,

acompañada con la correspondiente certificación de avance de obra del Agente Certificador.

11.3.1 Para proceder a dichos pagos la Fiduciaria deberá:

i) verificar que la o las obras, bienes y servicios contratados por la Intendencia de Montevideo cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827;

ii) verificar que no se trate de la Planta de Clasificación y Compactado concretamente detallada en el Anexo A;

iii) verificar que dispondrá de fondos suficientes no afectados a otros fines del fideicomiso (con más un 15% del total de la contratación si el objeto de la misma es una obra, el cual reservará para el caso de eventuales sobrecostos);

iv) recibir de la Intendencia de Montevideo constancia de haberse realizado el control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de las empresas que haya contratado para desarrollar obras o prestar servicios; y

v) los pagos a las empresas contratadas por la Intendencia de Montevideo se efectuarán: **i)** *en el caso de obras, por los montos que sean establecidos en certificados de avance de obra que sea presentados en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos; y* **ii)** *en el caso de los bienes y servicios, por los montos facturados respecto de los que exista certificación de la correcta prestación de los servicios y/o de la recepción de los bienes adquiridos. La Intendencia de Montevideo le comunicará por escrito al Fiduciario el nombre de las personas autorizadas para aprobar tales certificados.*

La Intendencia de Montevideo instruirá el pago, debiendo el Fiduciario dejar constancia de verificar el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en los puntos 11.3.1 i), ii) y iii)

11.3.2A estos efectos, la responsabilidad del Fideicomiso y el Fiduciario queda limitada únicamente al pago de los importes que instruya en debida forma el Fideicomitente."

2.3 Se sustituye el inciso cuarto de la cláusula 12, en la redacción dada por la modificación de fecha 25/11/2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii), los montos de los Certificados de Avance de las Obras aprobados y presentados al Fiduciario; y iii) los montos de las instrucciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11, numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

El Fiduciario, en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 31/12/2020, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha, pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827 Todo de acuerdo a los previsto en la cláusula 11.3)."

2.4 Se modifica el Anexo A de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 36.979 de 21/03/19, promulgado por Resolución del Intendente de Montevideo Nº 1643/19 de 01/04/2019.

Toda referencia realizada al Anexo A deberá entenderse realizada al Anexo parcialmente modificado, que se agrega al presente documento y forma parte también del contrato de Fideicomiso original y sus modificaciones.

TERCERO: Honorarios.

Los honorarios de la Fiduciaria por la presente Modificación y gestiones relacionadas, ascienden a UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil) más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda.

CUARTO: Aprobación de Asamblea de Titulares.

Se deja constancia que el día 20 de mayo de 2020 se ha obtenido la aprobación por parte de la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda de las modificaciones al Contrato que se introducen por el presente documento.

QUINTO: Vigencia.

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, y las Modificación realizada anteriormente.

SEXTO: Certificación de firmas y otorgamiento.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato. Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Christian Di Candia

Fernando Nopitsch

Jorge Castiglioni

Martín Reyes

ANEXO A

DETALLE DE OBRAS

A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana, incluyendo las intervenciones en: Av. Belloni, Cno. Cibils desde Av. Luis Batlle Berres hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario, cuya descripción se incluye a continuación:

AVENIDA BELLONI

Construcción de doble vía con veredas y ciclovía. Incluye saneamiento e iluminación. Significará una mejora sustancial para la seguridad de peatones y ciclistas, y la circulación del transporte y del tránsito, lo cual redundará en una mejora calidad de vida para los vecinos.

CAMINO CIBILS

Conexión con Ruta 1, ensanche, pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

AVENIDA SAN MARTÍN

Entre Domingo Arena y Aparicio Saravia. Pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

CRUCE A DESNIVEL AVENIDA ITALIA

La obra se realizará entre Bulevar Artigas y Centenario. Mejorará la movilidad, eliminará interferencias, disminuirá emisiones y ruidos molestos y mejorará la seguridad. Además, reducirá tiempos de viajes.

B) El saldo del producido de la emisión realizada por el Fiduciario se empleará para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y COMPACTADO

Planta de Clasificación y compactado que apunta a una transformación sustancial de un espacio vulneralizado en un entorno que necesita espacios de convivencia e inclusión. El proyecto mejorará el funcionamiento del sitio de disposición final de residuos, regulando los horarios de entrada y aumentando su vida útil. Mejorará además el rendimiento de los equipos, permitiendo atender más contenedores por circuito, disminuyendo las roturas de la flota.

Christian Di Candia

Fernando Nopitsch

Jorge Castiglioni

Martín Reyes

Sigue 3..... Papel Notarial Cristina Quintana
de Actuación Serie IY ..... rvicio de Escribanía
Nro.011606 01 Vale 3.01 Montevideo

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fy Nº 017616

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

CRISTINA QUINTANA MACHADO, ESCRIBANA de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas al pie del documento que antecede "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" y su Anexo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte son auténticas y y pertenecen al Señor Christian Di Candia y Fernando Nopitsh orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 4.272.415-7 y 1.448.043-0 respectivamente, constituyendo domicilio a éstos efectos en Avenida 18 de Julio 1360 de ésta ciudad en sus calidades de Intendente y Secretario General de la Intendencia de Montevideo, personas hábiles y de mi conocimiento a quienes previa lectura que del mismo les efectué enterados de su contenido así lo otorgaron y suscribieron por ante mí, expresando hacerlo con sus firmas habituales en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo. **II)** Según Acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día diez de abril de dos mil diecinueve y protocolizada el once de abril de dos mil diecinueve el señor Christian Di Candia, quien es oriental, mayor de edad y titular de la cédula de identidad 4.272.415-7, fue investido en el cargo de Intendente de Montevideo por el periodo 2019-2020. III) Por resolución No. 1904/19 de fecha 10 de abril de 2019, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea titular de la cédula de identidad 1.448.043-0. **IV)** La Intendencia de Montevideo es persona jurídica hábil y vigente creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad. **V)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO: 29
EXONERADO

representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. **VI)** El cargo de Intendente de Montevideo y Secretario General de la Intendencia de Montevideo antes relacionado se encuentran vigentes en todos sus términos. **VII)** Los datos consignados son de conocimiento personal de la suscrita. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia de Montevideo y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Esc. Cristina Quintana
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

CRISTINA QUINTANA MACHADO, ESCRIBANA DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO , CERTIFICO QUE: Las firmas puestas al pie del documento que antecede "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" y su Anexo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte son auténticas y pertenecen a Jorge Castiglioni y Martín Reyes, orientales, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 2.894.458-3 respectivamente domiciliados a todos los efectos en 25 de mayo 552 de ésta ciudad, personas hábiles, a quienes no conozco quienes me acreditan sus identidades con la exhibición de sus respectivas cédulas de identidad, a quienes previa lectura que del mismo les realicé lo otorgaron y suscribieron en mi presencia en sus calidades de Apoderados en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima o también República Afisa en su calidad de fiduciaria. II) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, o también "REPÚBLICA AFISA": a) es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, constituida con la denominación original de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el Diario Oficial y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social,

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO 29
EXONERADO

por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; y se dispuso asimismo por dicha reforma que el capital social de la sociedad esté compuesto por acciones nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los diarios Diario Oficial y El Diario Español. b) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. c) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: I) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. II) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; III) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; IV) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; V) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y

afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales; y representan a la sociedad tres Directores cualesquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de los poderes que se otorguen. **III)** Por escritura pública autorizada el día 11 de mayo de 2020 por el Escribano Juan Pablo Rosas Moncalvo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Comercio con el número 4492 el día 19 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **IV) Poder:** Por escritura autorizada en esta ciudad el día 5 de julio de 2017 por el Escribano Alfredo Cibils la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y disposición entre otros a **Jorge Castiglioni Pons** (cédula de identidad 1.260.872-5), **Raúl Fernando González** (cédula de identidad 2.025.025-9) y **Martín Reyes Lekini** (cédula de identidad 2.894.458-3) pudiendo actuar de a dos indistintamente. Dicho poder se encuentra vigente. **V)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello,signo y firmo en Montevideo el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Esc. Cristi... Quintana
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el treinta de junio del año dos mil veinte, ante mí, Cristina Quintana Machado, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Miguel Sturla en su calidad de Director Interino del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" "Anexo A", suscritos por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de junio de dos mil veinte y Certificación Notarial de Firmas realizada por la Escribana Cristina Quintana el día veintiséis de junio de dos mil veinte y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

No.169.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA .-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el treinta de junio del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" "Anexo A", suscritos por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de junio de dos mil veinte y Certificación Notarial de Firmas realizada por la Escribana Cristina Quintana el día veintiséis de junio de dos mil veinte y la presente Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 169 del folio 904 al folio 912 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 168, realizada el día de dieciocho del corriente mes y año bajo el membrete: Protocolización de Documentos y Acta - A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 889 al folio 903 vuelto.

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 169 del folio 904 al folio 912 vuelto. **EN FE DE ELLO**, para la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día treinta de junio del año dos mil veinte, en nueve folios de Papel Notarial de Actuación, serie Fy números 017610, 017612 al 017619.

Esc. Cristina Quintana
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

30043637

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

NRO.25083

INSCRIPTO CON EL NRO.25083, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 12/08/2020 10:41:10, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

MÓNICA NAPOLI
Dirección General de Registros

CADUCA: _____
DEFINITIVA: 21 SEP 2020

SIGUE 1 PAPEL NOTARIAL
SERIE Fy Nº 010252

Firma Registrador

MÓNICA NAPOLI
Dirección General de Registros





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fy Nº 018252

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

CRISTINA QUINTANA MACHADO, ESCRIBANA DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CERTIFICO QUE: El Fideicomiso Financiero FONDO CAPITAL I fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis con el número 57628 y su Primera Modificación fue inscripta en dicho registro el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis con el número 57813. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de la REPÚBLICA AFISA y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales a los efectos de levantar la observación número 25083 de fecha 12 de agosto del corriente año expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día quince de setiembre de dos mil veinte.

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO: 29
EXONERADO

Esc. Cristina Quintana
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

TERCERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"

El presente se celebra en Montevideo, el 10 de junio de 2021, entre POR UNA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** (el "Fiduciario"), representado en este acto por Martin Reyes Lekini y Raúl Fernando González Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad 2.894.458-3 y 2.025.025-9 respectivamente, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y POR OTRA PARTE **Intendencia de Montevideo** por sí y en su calidad de administradora del **FONDO CAPITAL** (el "Fideicomitente"), representado en este acto por la Ing. Carolina Cosse Garrido, titular de la cédula de identidad 1.727.134-9, asistida por la Ing. Agr. Olga Otegui, titular de la cédula de identidad 1.445.508-3, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

1.2 Con fechas 25 de noviembre de 2016 y 26 de junio de 2020 las Partes realizaron modificaciones al Contrato, dando nuevas redacciones a determinadas cláusulas.

En este estado, las partes han resuelto realizar la modificación en los términos que se indican:

SEGUNDO: Modificaciones.

En este estado, las Partes modifican ciertos términos y condiciones del Contrato y sus modificativas, según se expresa a continuación.

2.1 Se sustituye el inciso cuarto de la cláusula 12, en la redacción dada por la modificación efectuada con fecha 26/06/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii), los montos de los Certificados de Avance de las Obras aprobados y presentados al Fiduciario; y iii) los montos de las instrucciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11, numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.
El Fiduciario, en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 30/09/21, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha,

pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827 Todo de acuerdo a los previsto en la cláusula 11.3)."

TERCERO: Honorarios.

Los honorarios de la Fiduciaria por la presente Modificación y gestiones relacionadas, ascienden a UI 30.000 (Unidades Indexadas treinta mil) más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso.

Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda.

CUARTO: Aprobación de Asamblea de Titulares.

Se deja constancia que el día 4 de mayo de 2021, se ha obtenido la aprobación por parte de la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda de las modificaciones al Contrato que se introducen por el presente documento.

QUINTO: Vigencia.

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, y las Modificaciones realizadas anteriormente.

SEXTO: Certificación de firmas y otorgamiento.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.
Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.
El presente fue aprobado por resolución de la Intendencia de Montevideo numero 1841/21 de 18/05/2021.

Martín Reyes
Apoderado – República AFISA

Raúl González
Apoderado – República AFISA

Ing. Carolina Cosse
Intendenta - IdeM

Ing. Agr. Olga Otegui
Secretaria Gral - IdeM

SILVIA RAMON, ESCRIBANA de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO,

CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas al pie del documento " Tercera modificación de contrato de fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que antecede, son autenticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Ana Carolina Cosse Garrido y Olga Beatriz Otegui Pintos**, titulares de las cédulas de identidad 1.727.134-9 y 1.445.508-3 respectivamente, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad, en sus calidades de Intendenta y Secretaria General en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo, y por las personas hábiles y que por no ser de mi conocimiento me acreditan su identidad con la exhibición de sus respectivas cedulas de identidad: **Martin Reyes Lekini y Raul Fernando Gonzalez Rodriguez,** titulares de las cédulas de identidad 2.894.458-3 y 2.025.025-9 respectivamente, en sus calidades de apoderados y en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, a quienes previa lectura que del mismo les efectué lo otorgaron y suscribieron ante mí. **II)** La **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** es: **a)** persona jurídica hábil y vigente creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad. **b)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. **c)** Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 26 de noviembre de 2020 y protocolizada en igual fecha y lugar la Ingeniera Carolina Cosse fue investida en el cargo de Intendente por el periodo 2020-2025. **d)** Según resolución número 4235/20 de fecha 26 de

noviembre de 2020 la Intendenta de Montevideo designó a la Ingeniera Agrimensora Olga Otegui como Secretaria General. e) Ambos cargos se encuentran vigentes. **III) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, o también "REPÚBLICA AFISA":** a) es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, constituida con la denominación original de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el Diario Oficial y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; y se dispuso asimismo por dicha reforma que el capital social de la sociedad esté compuesto por acciones nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los diarios Diario Oficial y El Diario Español. b) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá

utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. **c)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: I) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. II) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; III) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; IV) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; V) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales; y representan a la sociedad tres Directores cualesquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de los poderes que se otorguen. **d)** Por escritura pública de Declaratoria, autorizada el día 24 de julio de 2020 por la Escribana Silvana Lorena Devotto Bazzini, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Comercio con el número 8610 el día 28 de julio de 2020, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **e)** Por escritura autorizada en esta ciudad el día 20 de agosto de 2020 por el Escribano Pablo Germán Martínez D´Albora, la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y

disposición entre otros a **Jorge Castiglioni Pons** (cédula de identidad 1.260.872-5), **Raúl Fernando González** (cédula de identidad 2.025.025-9), **Martín Reyes Lekini** (cédula de identidad 2.894.458-3) y a **Jonathan Crokker Madruga** (cédula de identidad 4.135.946-4), pudiendo actuar de a dos indistintamente. Dicho poder se encuentra vigente. **f)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **IV)** Los datos consignados son de conocimiento personal de la suscrita y de documentación que tuve a la vista. **V)** El contrato de fideicomiso financiero Fondo Capital I fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el día 8 de diciembre de 2016 con el numero 57628, su primera modificación el día 9 de diciembre de 2016 con el numero 57813 y su segunda modificación el día 12 de agosto de 2020 con el numero 25083. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la parte y a los efectos de su presentación ante oficinas publicas y/o privadas que correspondan, expido el presente en 2 hojas de papel notarial de actuación serie Ha números 525616 y 525618 que sello, signo y firmo en Montevideo el diez de junio de dos mil veintiuno.

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

arancel
art 29
exonerado

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ha Nº 525465

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el quince de junio de dos mil veintiuno, ante mí, Silvia Ramón, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Miguel Sturla, en su calidad de Director Interino del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: "Tercera Modificación de Contrato de Fideicomiso. Fideicomiso Financiero Fondo Capital I", suscrito el día diez de junio de dos mil veintiuno por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, Certificado Notarial de Firmas de fecha diez de junio de dos mil veintiuno autorizado por la Escribana Silvia Ramón y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y la compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No.107- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA .-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el quince de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: "Tercera Modificación de Contrato de Fideicomiso. Fideicomiso Financiero Fondo Capital I", suscrito el día diez de junio de dos mil veintiuno entre la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, correspondiente certificado notarial de firmas de fecha diez de junio de dos mil veintiuno autorizado por la Escribana Silvia Ramón y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 107 del folio 1039 al folio 1042 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 106, realizada el día catorce de junio de dos mi veintiuno bajo el membrete: Protocolización de Documentos y Actas - A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 1025 al folio 1038.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ha Nº 525466

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 107 del folio 1039 al folio 1042 vuelto. **EN FE DE ELLO**, para la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, en cinco folios de Papel Notarial de Actuación, serie Ha, números 525462 a 525466.

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo





31577275

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.22541

INSCRIPTO CON EL NRO.22541, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 21/07/2021 10:19:16, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. CRISTINA GUATTINI
ENCARGADA DIRECCION RNAP

CADUCA: _____
DEFINITIVA: _____

Firma Registrador

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO "FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"

El presente se celebra en Montevideo, el 26 de junio de 2020, entre **POR UNA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (el "Fiduciario"),** representado en este acto por los Sres. Jorge Castiglioni y Martín Reyes titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 2.894.458-3 respectivamente en sus calidades de Apoderados con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; **Y POR OTRA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** por sí y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representada en este acto por el Intendente de Montevideo Sr. Christian Di Candia asistido por el Secretario General de la Intendencia de Montevideo Sr. Fernando Nopitsch con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, de Montevideo; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016 las Partes realizaron modificación del Contrato, dando nuevas redacciones a determinadas cláusulas.

1.3 La Intendencia de Montevideo por Resolución número 1643/19 de fecha 01 de abril de 2019 promulgó el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 36.979 de fecha 21 de Marzo de 2019, por el que se autorizó la extensión de la obra Cno. Cibils a financiar por el Fondo Capital detallada en el literal A) del Art. 6° del Decreto N° 35.827 de la Junta Departamental de Montevideo, la que comprenderá desde Av. Luis Batlle Berres hasta Av. Carlos María Ramírez e incorporada en el Anexo A del mismo y que lo integra.

1.4 Por Resolución número 2280/20 de fecha 16 de junio de 2020, la Intendencia de Montevideo resolvió efectuar modificaciones al Contrato que contemplen lo siguiente:

a) Modificar la extensión de la obra correspondiente a Cno. Cibils, modificando a esos efectos el Anexo A del Contrato.

b) Establecer asimismo la posibilidad que el Fideicomiso abone obras, y la adquisición de bienes y servicios contratados por la Intendencia de Montevideo bajo el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827, que se encuentren dentro del alcance de financiamiento del Fondo Capital.

c) Adecuar las condiciones en que el Fiduciario procederá a realizar las emisiones de los Títulos de Deuda para cubrir el financiamiento de las Obras que desarrolle así como las contrataciones de la Intendencia de Montevideo que por sus características sean financiables por el Fondo Capital, y el reembolso de los Gastos Elegibles.

SEGUNDO: Modificaciones.

En este estado, las Partes modifican ciertos términos y condiciones del Contrato incluido la modificación parcial del Anexo A del mismo, según se expresa a continuación.

2.1 Se sustituye la cláusula 5, la cual, quedará redactada de la siguiente forma:

"5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato así como el pago de obras, bienes y servicios contratados y/o adquiridos para sí por la Fideicomitente con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos previstos en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 35.827.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda, a llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las

Obras y a realizar los pagos que correspondan, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

2.2 Se sustituye la cláusula 11, la cual, quedará redactada de la siguiente forma:

"11. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO, REEMBOLSO DE GASTOS ELEGIBLES Y PAGO DE OBRAS CONTRATADAS POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.

11.1 En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para contratar a los Proveedores, el Fiduciario realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, previa conformidad de la Fideicomitente, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del Decreto.

(c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva

del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.

(d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.

(f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.

(g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.

(h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.

(i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

(j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.

(k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.

(l) El Fiduciario deberá controlar, por si o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

11.2 El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia. Para proceder a dichos reembolsos, la Fiduciaria observará lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 precedente así como verificará que dispone de fondos suficientes no afectados a otros fines del fideicomiso.

11.3 El Fiduciario será asimismo encargado de efectuar el pago de las contrataciones que por medio de licitaciones públicas, u otro procedimiento legal adecuado, realice la Fideicomitente correspondientes al Fondo Capital bajo el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827, previa instrucción de la misma,

acompañada con la correspondiente certificación de avance de obra del Agente Certificador.

11.3.1 Para proceder a dichos pagos la Fiduciaria deberá:

i) verificar que la o las obras, bienes y servicios contratados por la Intendencia de Montevideo cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827;

ii) verificar que no se trate de la Planta de Clasificación y Compactado concretamente detallada en el Anexo A;

iii) verificar que dispondrá de fondos suficientes no afectados a otros fines del fideicomiso (con más un 15% del total de la contratación si el objeto de la misma es una obra, el cual reservará para el caso de eventuales sobrecostos);

iv) recibir de la Intendencia de Montevideo constancia de haberse realizado el control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de las empresas que haya contratado para desarrollar obras o prestar servicios; y

v) los pagos a las empresas contratadas por la Intendencia de Montevideo se efectuarán: **i)** *en el caso de obras, por los montos que sean establecidos en certificados de avance de obra que sea presentados en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos; y* **ii)** *en el caso de los bienes y servicios, por los montos facturados respecto de los que exista certificación de la correcta prestación de los servicios y/o de la recepción de los bienes adquiridos. La Intendencia de Montevideo le comunicará por escrito al Fiduciario el nombre de las personas autorizadas para aprobar tales certificados.*

La Intendencia de Montevideo instruirá el pago, debiendo el Fiduciario dejar constancia de verificar el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en los puntos 11.3.1 i), ii) y iii)

Toda referencia realizada al Anexo A deberá entenderse realizada al Anexo parcialmente modificado, que se agrega al presente documento y forma parte también del contrato de Fideicomiso original y sus modificaciones.

TERCERO: Honorarios.

Los honorarios de la Fiduciaria por la presente Modificación y gestiones relacionadas, ascienden a UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil) más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda.

CUARTO: Aprobación de Asamblea de Titulares.

Se deja constancia que el día 20 de mayo de 2020 se ha obtenido la aprobación por parte de la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda de las modificaciones al Contrato que se introducen por el presente documento.

QUINTO: Vigencia.

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, y las Modificación realizada anteriormente.

SEXTO: Certificación de firmas y otorgamiento.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato. Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Christian Di Candia

Fernando Nopitsch

Jorge Castiglioni

Martín Reyes

11.3.2A estos efectos, la responsabilidad del Fideicomiso y el Fiduciario queda limitada únicamente al pago de los importes que instruya en debida forma el Fideicomitente."

2.3 Se sustituye el inciso cuarto de la cláusula 12, en la redacción dada por la modificación de fecha 25/11/2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii), los montos de los Certificados de Avance de las Obras aprobados y presentados al Fiduciario; y iii) los montos de las instrucciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11, numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

El Fiduciario, en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 31/12/2020, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha, pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827 Todo de acuerdo a los previsto en la cláusula 11.3)."

2.4 Se modifica el Anexo A de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 36.979 de 21/03/19, promulgado por Resolución del Intendente de Montevideo Nº 1643/19 de 01/04/2019.

ANEXO A

DETALLE DE OBRAS

A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana, incluyendo las intervenciones en: Av. Belloni, Cno. Cibils desde Av. Luis Batlle Berres hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario, cuya descripción se incluye a continuación:

AVENIDA BELLONI

Construcción de doble vía con veredas y ciclovía. Incluye saneamiento e iluminación. Significará una mejora sustancial para la seguridad de peatones y ciclistas, y la circulación del transporte y del tránsito, lo cual redundará en una mejora calidad de vida para los vecinos.

CAMINO CIBILS

Conexión con Ruta 1, ensanche, pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

AVENIDA SAN MARTÍN

Entre Domingo Arena y Aparicio Saravia. Pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

CRUCE A DESNIVEL AVENIDA ITALIA

La obra se realizará entre Bulevar Artigas y Centenario. Mejorará la movilidad, eliminará interferencias, disminuirá emisiones y ruidos molestos y mejorará la seguridad. Además, reducirá tiempos de viajes.

B) El saldo del producido de la emisión realizada por el Fiduciario se empleará para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y COMPACTADO

Planta de Clasificación y compactado que apunta a una transformación sustancial de un espacio vulneralizado en un entorno que necesita espacios de convivencia e inclusión. El proyecto mejorará el funcionamiento del sitio de disposición final de residuos, regulando los horarios de entrada y aumentando su vida útil. Mejorará además el rendimiento de los equipos, permitiendo atender más contenedores por circuito, disminuyendo las roturas de la flota.

Christian Di Candia

Fernando Nopitsch

Jorge Castiglioni

Martín Reyes

Sigue 3..... Papel Notarial Cristina Quintana de Actuación Serie FY..... Servicio de Escribanía Nro. 917606 ..... Circunscripción de Montevideo

CRISTINA QUINTANA MACHADO, ESCRIBANA de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas al pie del documento que antecede "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" y su Anexo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte son auténticas y y pertenecen al Señor Christian Di Candia y Fernando Nopitsh orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 4.272.415-7 y 1.448.043-0 respectivamente, constituyendo domicilio a éstos efectos en Avenida 18 de Julio 1360 de ésta ciudad en sus calidades de Intendente y Secretario General de la Intendencia de Montevideo, personas hábiles y de mi conocimiento a quienes previa lectura que del mismo les efectué enterados de su contenido así lo otorgaron y suscribieron por ante mí, expresando hacerlo con sus firmas habituales en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo. **II)** Según Acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día diez de abril de dos mil diecinueve y protocolizada el once de abril de dos mil diecinueve el señor Christian Di Candia, quien es oriental, mayor de edad y titular de la cédula de identidad 4.272.415-7, fue investido en el cargo de Intendente de Montevideo por el periodo 2019-2020. III) Por resolución No. 1904/19 de fecha 10 de abril de 2019, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea titular de la cédula de identidad 1.448.043-0. **IV)** La Intendencia de Montevideo es persona jurídica hábil y vigente creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad. **V)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO: 29
EXONERADO

representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. **VI)** El cargo de Intendente de Montevideo y Secretario General de la Intendencia de Montevideo antes relacionado se encuentran vigentes en todos sus términos. **VII)** Los datos consignados son de conocimiento personal de la suscrita. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia de Montevideo y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Esc. Cristina Quintana
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

CRISTINA QUINTANA MACHADO, ESCRIBANA DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO , CERTIFICO QUE: Las firmas puestas al pie del documento que antecede "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" y su Anexo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte son auténticas y pertenecen a Jorge Castiglioni y Martín Reyes, orientales, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 2.894.458-3 respectivamente domiciliados a todos los efectos en 25 de mayo 552 de ésta ciudad, personas hábiles, a quienes no conozco quienes me acreditan sus identidades con la exhibición de sus respectivas cédulas de identidad, a quienes previa lectura que del mismo les realicé lo otorgaron y suscribieron en mi presencia en sus calidades de Apoderados en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima o también República Afisa en su calidad de fiduciaria. **II)** REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, o también "REPÚBLICA AFISA": a) es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, constituida con la denominación original de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el Diario Oficial y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social,

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO 29
EXONERADO

por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; y se dispuso asimismo por dicha reforma que el capital social de la sociedad esté compuesto por acciones nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los diarios Diario Oficial y El Diario Español. b) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. c) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: I) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. II) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; III) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; IV) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; V) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y

afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales; y representan a la sociedad tres Directores cualesquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de los poderes que se otorguen. **III)** Por escritura pública autorizada el día 11 de mayo de 2020 por el Escribano Juan Pablo Rosas Moncalvo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Comercio con el número 4492 el día 19 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **IV) Poder:** Por escritura autorizada en esta ciudad el día 5 de julio de 2017 por el Escribano Alfredo Cibils la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y disposición entre otros a **Jorge Castiglioni Pons** (cédula de identidad 1.260.872-5), **Raúl Fernando González** (cédula de identidad 2.025.025-9) y **Martín Reyes Lekini** (cédula de identidad 2.894.458-3) pudiendo actuar de a dos indistintamente. Dicho poder se encuentra vigente. **V)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello,signo y firmo en Montevideo el veintiséis de junio de dos mil veinte.

Esc. Cristina Quintana
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el treinta de junio del año dos mil veinte, ante mí, Cristina Quintana Machado, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Miguel Sturla en su calidad de Director Interino del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" "Anexo A", suscritos por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de junio de dos mil veinte y Certificación Notarial de Firmas realizada por la Escribana Cristina Quintana el día veintiséis de junio de dos mil veinte y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

Montevideo
30 de
junio de 2020
169
AFIDA
9
Serie F4 Nº 017620
al 017628
Serie ... Nº ...

No.169.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA .-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el treinta de junio del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: "Segunda Modificación de Contrato de Fideicomiso, Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" "Anexo A", suscritos por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de junio de dos mil veinte y Certificación Notarial de Firmas realizada por la Escribana Cristina Quintana el día veintiséis de junio de dos mil veinte y la presente Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 169 del folio 904 al folio 912 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 168, realizada el día de dieciocho del corriente mes y año bajo el membrete: Protocolización de Documentos y Acta - A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 889 al folio 903 vuelto.

En Montevideo
30 de
junio de 2020
primer testimonio de la protocolización Nº 169
para Intendencia de Montevideo
9 Fojas de Papel Notarial
de la
Serie F4 Nº 017619
Serie ... Nº 017612
Serie 9 Nº 017617
Serie ... Nº ...
Serie ... Nº ...
Serie ... Nº ...
Serie ... Nº ...

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

CUARTA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"

El presente se celebra en Montevideo, el 27 de Octubre de 2021, entre **POR UNA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** (el "Fiduciario"), representado en este acto por Martín Reyes Lekini y Raúl Fernando González Rodríguez, titulares de la cédulas de identidad números 2.894.458-3 y 2.025.025-9 respectivamente, inscripta en el RUT de la DGI con el numero 214873780011, con domicilio en esta ciudad y sede en 25 de Mayo 552, Montevideo;

Y POR OTRA PARTE Intendencia de Montevideo por sí y en su calidad de administradora del **FONDO CAPITAL** (el "Fideicomitente"), representado en este acto por la Ing. Ana Carolina Cosse en su calidad de Intendenta de Montevideo y la Ing. Agr. Olga Otegui en su calidad de Secretaria General, titulares de las cédulas de identidad números 1.727.134-9 y 1.445.508-3 respectivamente, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

1.2 Con fechas 25 de noviembre de 2016, 26 de junio de 2020 y 10 de junio de 2021 las Partes realizaron modificaciones al Contrato, dando nuevas redacciones a determinadas cláusulas.

En este estado, las partes han resuelto realizar la modificación en los términos que se indican:

SEGUNDO: Modificaciones.

En este estado, las Partes modifican ciertos términos y condiciones del Contrato y sus modificativas, según se expresa a continuación.

2.1 Se sustituye el inciso cuarto de la cláusula 12, en la redacción dada por la modificación efectuada con fecha 10 de junio de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una

vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii), los montos de los Certificados de Avance de las Obras aprobados y presentados al Fiduciario; y iii) los montos de las instrucciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11, numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

El Fiduciario, en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 30/11/21, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha, pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827 Todo de acuerdo a los previsto en la cláusula 11.3)."

TERCERO: Honorarios.

Los honorarios de la Fiduciaria por la presente Modificación y gestiones relacionadas, ascienden a UI 30.000 (Unidades Indexadas treinta mil) más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso.

Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda.

CUARTO: Aprobación de Asamblea de Titulares.

Se deja constancia que el día 22 de octubre de 2021, se ha obtenido la aprobación por parte de la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda de las modificaciones al Contrato que se introducen por el presente documento.

QUINTO: Vigencia.

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, y las Modificaciones realizadas anteriormente.

SEXTO: Certificación de firmas y otorgamiento.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

La presente modificación fue dispuesta por Resolución Nº 3867/21 de fecha 12 de Octubre de 2021.

Ing. Carolina Cosse
Intendenta
IdeM

Sr. Martín Reyes
Apoderado
p/ República AFISA

Ing. Agr. Olga Otegui
Secretaria General
IdeM

Sr. Raúl Fernando González
Apoderado
p/ República AFISA

Sigue papel notarial
Hc 577989 y 578003

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

SILVIA RAMON, ESCRIBANA de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas al pie del documento " Cuarta modificación de contrato de fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que antecede, son autenticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Ana Carolina Cosse Garrido y Olga Beatriz Otegui Pintos**, titulares de las cédulas de identidad 1.727.134-9 y 1.445.508-3 respectivamente, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad, en sus calidades de Intendenta y Secretaria General en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo, y por las personas hábiles y que por no ser de mi conocimiento me acreditan su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas de identidad: **Martin Reyes Lekini y Raul Fernando Gonzalez Rodriguez,** titulares de las cédulas de identidad 2.894.458-3 y 2.025.025-9 respectivamente, en sus calidades de apoderados y en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, a quienes previa lectura que del mismo les efectué lo otorgaron y suscribieron ante mí.**II)** La **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** es: **a)** persona jurídica hábil y vigente creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad. **b)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. **c)** Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 26 de noviembre de 2020 y protocolizada en igual fecha y lugar la Ingeniera Carolina Cosse fue investida en el cargo de Intendente por el periodo 2020-2025. **d)** Según resolución número 4235/20 de fecha 26 de

noviembre de 2020 la Intendenta de Montevideo designó a la Ingeniera Agrimensora Olga Otegui como Secretaria General. **e)** Ambos cargos se encuentran vigentes. **III)** **REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, o también "REPÚBLICA AFISA":** a) es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, constituida con la denominación original de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el Diario Oficial y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; y se dispuso asimismo por dicha reforma que el capital social de la sociedad esté compuesto por acciones nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los diarios Diario Oficial y El Diario Español. b) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá

utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. **c)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: I) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. II) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; III) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; IV) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; V) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales; y representan a la sociedad tres Directores cualesquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de los poderes que se otorguen. **d)** Por escritura pública de Declaratoria, autorizada el día 25 de junio de 2021 por el Escribano Juan Pablo Rosas Moncalvo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Comercio con el número 10.245 el día 30 de junio de 2021, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **e)** Por escritura autorizada en esta ciudad el día 20 de agosto de 2020 por el Escribano Pablo Germán Martínez D´Albora, la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y

disposición entre otros a **Jorge Castiglioni Pons** (cédula de identidad 1.260.872-5), **Raúl Fernando González** (cédula de identidad 2.025.025-9), **Martín Reyes Lekini** (cédula de identidad 2.894.458-3) y a **Jonathan Crokker Madruga** (cédula de identidad 4.135.946-4), pudiendo actuar de a dos indistintamente. Dicho poder se encuentra vigente. **f)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **IV)** Los datos consignados son de conocimiento personal de la suscrita y de documentación que tuve a la vista. **V)** El contrato de fideicomiso financiero Fondo Capital I fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el día 8 de diciembre de 2016 con el numero 57628, su primera modificación el día 9 de diciembre de 2016 con el numero 57813, su segunda modificación el día 12 de agosto de 2020 con el numero 25083 y su tercera modificación el 21 de julio de 2021 con el número 22541. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante oficinas publicas y/o privadas que correspondan, expido el presente en 2 hojas de papel notarial de actuación serie Hc números 577989 y 578003 que sello, signo y firmo en Montevideo el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hc Nº 578001

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, Silvia Ramón, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Doctor Escribano Miguel Ángel Sturla Taes, titular de la cédula de identidad 1.559.787-6, en su calidad de Director Interino del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo, Inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 176335 0018, con domicilio en Avenida 18 de Julio número 1360 de esta ciudad y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: Cuarta Modificación de Contrato de Fideicomiso Fondo Capital I, suscrito el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, Certificado Notarial de Firmas de igual fecha de la Escribana Silvia Ramón y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No 296.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA .-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: Cuarta Modificación de Contrato de Fideicomiso Fondo Capital I, suscrito el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, Certificado Notarial de Firmas de igual fecha de la Escribana Silvia Ramón y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 296 del folio 2256 al folio 2260 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 295, realizada el día veintinueve de octubre, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta - A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 2237 al folio 2255 vuelto.

ES PRIMER TESTIMONIO (de 2 que expedí) que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 296 del folio 2256 al folio 2260 vuelto. **EN FE DE ELLO**, para la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales y oficinas públicas o privadas que correspondan, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día primero de noviembre de dos mil veintiuno, en seis folios de Papel Notarial de Actuación, serie Hc, números 577997 al 577999, 578005, 578001 y 578007.

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

31852264

dgr

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

mec

Dirección General de Registros

NRO.43885

INSCRIPTO CON EL NRO.43885, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 22/11/2021 10:10:22, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Causal de exoneración : Gobierno Departamental - IMX - Intendencia de Montevideo

Firma Registrador

MÓNICA NAPOLI
Dirección General de Registros

CADUCA: _____
DEFINITIVA: _____

Firma Registrador

644

CONTRATO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO AGROALIMENTARIO

En Montevideo, el 23 de marzo del 2018, entre: POR UNA PARTE: República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en adelante (el "Fiduciario"), RUT 214873780011, representado en este acto por el Contador Jorge Castiglioni y por el Dr. Martín Reyes, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y POR OTRA PARTE: Intendencia de Montevideo, en su calidad de administradora del Fondo Agroalimentario, en adelante (el "Fideicomitente"),RUT 211763350018, representado en este acto por el señor Intendente de Montevideo Ingeniero Daniel Martínez asistido por el señor Secretario General Sr. Fernando Nopitsch, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: Antecedentes

1.1 Por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36.464 de fecha 28 de Setiembre de 2017, se creó el Fondo Agroalimentario con la finalidad de financiar en parte la construcción de las obras de infraestructura a cargo de la Unidad Agroalimentaria de Montevideo (UAM) para su proyecto de Parque Agroalimentario. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 240.000.000 (Unidades Indexadas doscientos cuarenta millones) más intereses, gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia. (Anexo 1)

1.2 El Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fideicomiso mediante el aporte de activos del Fondo.

1.3 Por Resolución de la Intendencia de Montevideo de fecha 14 de agosto del 2017 número 3556/17 ésta resolvió constituir un fideicomiso financiero y ceder al mismo activos del Fondo provenientes de la recaudación del SUCIVE. (Anexo 2)

1.4 Con fecha 21 de diciembre del 2017, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y el decreto de la Junta Departamental de Montevideo antes referidos. (Anexo 3)

1.5 En virtud de ello, las partes constituyen el presente Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Agroalimentario con el fin de que a través del mismo se emitan Títulos de Deuda a favor de los Titulares y con el producido de la emisión el Fondo Agroalimentario financie en parte el proyecto del Parque Agroalimentario de la Unidad Alimentaria de Montevideo, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO: DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Agente de Pago" es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Asamblea de Titulares" es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

"Banco" es la institución de intermediación financiera donde el Fideicomiso mantenga la Cuenta.

"Beneficiarios" son los Titulares.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" es el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato de Entidad Registrante" es el contrato entre el Fiduciario y la Entidad Registrante en virtud del cual se llevará el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

"Contrato de Entidad Representante" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 3.700.000 (Unidades Indexadas tres millones setecientos mil) más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso, que deberá ser transferido en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciario conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado. En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas.

"Cuenta" es la o las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

"Decreto" es el Decreto de la Junta Departamental 36.464 de fecha 28 de Setiembre de 2017, por el cual se crea el Fondo.

"Día Hábil" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

645

"Documento de Emisión" es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares en cada Fecha de Emisión.

"Entidad Representante" es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A (BEVSA), quien actuará como representante de los Titulares de los Valores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

"Entidad Registrante" es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (BVM),quien será la entidad encargada de llevar el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

"Fecha de Emisión" es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores.

"Fecha de Pago" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

"Fideicomiso" es el fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario" que se constituye por el presente Contrato.

"Fideicomitente" es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Agroalimentario.

"Fiduciario" es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fondo" o "Fondo Agroalimentario" es el fondo creado por el Decreto de la Junta Departamental y administrado por la Intendencia, cuyo destino es financiar en parte el proyecto del Parque Agroalimentario de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

"Fondo de Reserva para Gastos" es la reserva constituida por el Fiduciario dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso.

"Intendencia" es la Intendencia de Montevideo.

"Junta Departamental" es la Junta Departamental de Montevideo.

"Ley de Fideicomiso" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

"Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

"Mayoría Especial de Titulares" es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

"Pesos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

"Prospecto" es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares.

"Registro" es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos de identificación de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

3

"SUCIVE" es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

"Titulares" o "Titulares de Valores" son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

"Títulos de Deuda" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el correspondiente Documento de Emisión.

"UI" o "Unidad Indexada" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

"Unidad Alimentaria de Montevideo" o "UAM": es la persona de derecho público no estatal creada por la Ley 18.832 de 28 de octubre de 2011.

"Valores" son los Títulos de Deuda.

TERCERO: PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato y beneficiarios los siguientes:

a) Fideicomitente: es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Agroalimentario.
b) Fiduciario: es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.
c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda

CUARTO: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso financiero denominado "**Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario**", en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.
Esta transferencia importa, además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

El Fideicomitente podrá incorporar al Fideicomiso otros créditos mediante cesión, recursos propios o provenientes de transferencias del Poder Ejecutivo u otras entidades públicas.

Los bienes del Fiduciario y del Fideicomitente no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley de Fideicomisos.

QUINTO: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es la obtención de fondos por parte de la Fideicomitente para el financiamiento de parte del proyecto del Parque Agroalimentario de la Unidad Alimentaria de Montevideo. A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda y llevar adelante las instrucciones necesarias a efectos de cumplir con tal finalidad, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

SEXTO: INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, cede y transfiere sin recurso a República AFISA, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los Créditos.

El Fideicomitente coloca República AFISA, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación respecto de los Créditos, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos. En señal de tradición, el Fondo se desprende de los derechos sobre los Créditos colocando al Fiduciario en representación del Fideicomiso en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a los Créditos y lo faculta a usar de los mismos a su vista y paciencia. La transferencia de los Créditos incluye la de todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto, la Intendencia garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que se encuentren vigentes a la fecha.

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS

República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero del SUCIVE, se da por notificado en este acto de la cesión de los Créditos al Fideicomiso tras la firma del presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1757 del Código Civil y 563 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir del día de la fecha el titular de esos Créditos es el Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual, hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes y/o en virtud de Rescates Anticipados parciales, se autoriza a que los pagos se sigan realizando al Fideicomitente, por los montos no afectados por las emisiones ya realizadas o rescatadas.

OCTAVO: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos dentro del patrimonio fideicomitido quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

NOVENO: VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso, así como los pasivos del mismo se valuarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

DÉCIMO: FONDO DE RESERVA PARA GASTOS

Se constituirá un Fondo de Reserva para Gastos para hacer frente a gastos, costos y tributos que graven el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva para Gastos se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por el primer pago correspondiente a los Créditos cedidos, por una suma equivalente a los Gastos que el Fideicomiso deba afrontar en los siguientes meses hasta recibir el próximo pago correspondiente a los Créditos, según sea determinado por el Fiduciario.

Los fondos correspondientes al Fondo de Reserva para Gastos podrán ser destinados por el Fiduciario para atender los gastos, tributos y otros costos del fideicomiso según corresponda incluyendo cualquier futuro gasto, costo ordinario o extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores y los fines del Fideicomiso.

En caso que se haga uso de fondos depositados en el Fondo de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados de los fondos que se reciban en el próximo pago que reciba de los Créditos.

DÉCIMO PRIMERO: EMISIÓN DE VALORES

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión, en virtud de las instrucciones impartidas por la Fideicomitente y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17.2.

Características de la emisión:

- Títulos: Títulos de Deuda escriturales
- Moneda: Unidades Indexadas
- Importe de la Emisión: Hasta UI 240.000.000 (Unidades Indexadas doscientos cuarenta millones).
- Tasa de Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N°36.464 de fecha 28 de Setiembre de 2017.
- Pago de Capital e Intereses: Durante el Período de Integración y hasta la primera fecha de pago de capital e intereses inclusive, los intereses

se pagarán mensualmente el día 5 de cada mes. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, devengándose los intereses hasta dicha fecha y aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

A partir del mes de febrero siguiente a la última integración, comenzará el repago del servicio de deuda (capital más intereses) mediante el pago de 120 cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. Los pagos se realizarán los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio que el Fideicomitente tendrá la facultad de ordenar el pago anticipado de todas las cuotas correspondientes a cada año calendario. Dicho pago anticipado será equivalente al valor actual de las cuotas adelantadas, descontado a la tasa de interés de los Títulos de Deuda. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

- Plazo de los Títulos de Deuda: Veinte años a contar desde la primera fecha de pago de capital.

- Inscripción: Banco Central del Uruguay
- Cotización: BEVSA y/o BVM

- Rescate Anticipado: El Fideicomitente tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda emitidos. La facultad de Rescate Anticipado se establecerá en los documentos de emisión y se realizará en la forma y condiciones que sean establecidas por el Fiduciario en el Prospecto.
- Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay

DÉCIMO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

La suscripción e integración de los Títulos de Deuda se realizará en la forma que sea establecida por el Fiduciario en el Prospecto.

Las integraciones de los Valores suscriptos en oferta pública se realizarán dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de suscripción.

7

La emisión de los Valores, se realizará en cada fecha de integración, en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

DÉCIMO TERCERO: ENTIDAD REGISTRANTE

BVM actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro II, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad

Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse - sin incurrir en responsabilidad - a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que el Representante de éstos pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

DÉCIMO CUARTO: AGENTE DE PAGO

El Fiduciario actuará como "agente de pago" de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes del Fideicomiso SUCIVE. Hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes y/o en virtud de rescates anticipados parciales, el Fiduciario podrá instruir al Fideicomiso SUCIVE a transferir directamente al Fideicomitente los montos no afectados a las emisiones ya realizadas y/o rescatadas.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato, luego pagará el capital y/o intereses de los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Luego de realizados los pagos anteriormente señalados, y recompuesto el Fondo de Reserva para Gastos en caso de corresponder, procederá a liberar los fondos remanentes a favor del Fideicomitente, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

DÉCIMO QUINTO: PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, con el límite máximo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

DÉCIMO SEXTO: DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Bienes Fideicomitidos que pudieran existir, serán transferidos al Fideicomitente y se notificará al fiduciario del Fideicomiso SUCIVE el cese de la cesión de los créditos obtenidos por la Intendencia de Montevideo del SUCIVE.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

17.1 Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
b) Emitir los Valores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
c) Realizar los pagos que correspondan de los Valores.
d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
e) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

f) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitidos, excepto gravámenes forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.
h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
i) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.
j) En ningún caso el Fiduciario estará obligada a pagos a terceros, ni transferencias, si no existen fondos afectados a tal fin.

17.2 En particular respecto de las solicitudes de integraciones de fondos a los Suscriptores y la administración de los mismos deberá observar las siguientes directivas:

a) El Fideicomitente enviará al Fiduciario, instrucciones para la solicitud de integración de fondos a los Suscriptores. Estas instrucciones deberán realizarse mediante nota en papel membretado y tener numeración correlativa.

b) El Fiduciario recibirá los fondos correspondientes a la emisión de los Títulos de Deuda y procederá a realizar los pagos que correspondan, directamente a los acreedores de la UAM por obras o servicios correspondientes al planeamiento, diseño, estructuración y construcción del Parque Agroalimentario.

Los pagos se efectivizarán dentro de los diez días hábiles de recibida la instrucción de pago por parte del Fideicomitente, siempre que existan fondos disponibles en el fideicomiso. En caso que no existan fondos disponibles, dicho plazo se contabilizará desde la recepción de los fondos.

Las instrucciones de pago deberán igualmente realizarse mediante nota en papel membretado y tener numeración correlativa, debiendo estar acompañadas de copia de los documentos que respaldan la solicitud (facturas, contratos y/o convenios, certificados de avance, etc).

En caso que el Fideicomitente o UAM hayan adelantado el pago a un acreedor, se incluirá en la instrucción copia del comprobante de pago correspondiente, reintegrándose el dinero directamente al Fideicomitente o a UAM.

c) El Fiduciario examinará exclusivamente los documentos que se le presenten no siendo de su cargo verificación ni inspección de especie alguna, y no tendrá responsabilidad si paga de buena fe, de acuerdo a documentos que se encuentren aparentemente conformes a las condiciones establecidas en el presente contrato.

d) La UAM deberá dejar constancia, en la forma que le indique el Fiduciario, de haber efectuado el control del cumplimiento por parte de las

11

empresas que contrate, de lo preceptuado en la normativa en materia laboral y de seguridad social vigente, Ley Nº 18.251.

e) En caso de existir sobreprecio de la Emisión de los Títulos de Deuda, el mismo quedará afectado a los fines del Fideicomiso.

f) La Fideicomitente mediante una instrucción genérica, dirigida al Fiduciario, podrá delegar en UAM la solicitud de integración de fondos a los Suscriptores y de pago a los Proveedores, a cuyos efectos se deberán observar las mismas formalidades descriptas en la presente cláusula.

DÉCIMO OCTAVO: FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16. 713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

Los beneficios que se hubieren logrado por la inversión realizada del precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, quedarán afectado a los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

El Fiduciario queda habilitada a proveer al Fideicomiso servicios para las actuaciones notariales que se requieran para los documentos y demás actos

del mismo, percibiendo la contraprestación correspondiente con cargo al Fideicomiso, previa conformidad del Fideicomitente expresa y por escrito.

En las contrataciones de servicios que realizare el Fiduciario para el fideicomiso se solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario.

DÉCIMO NOVENO: PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.
d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

VIGÉSIMO: RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario podrá ser responsabilizado por el incumplimiento de sus obligaciones en los casos que medie dolo o culpa grave de su parte.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no cumplirá dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros, salvo dolo o culpa grave del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

VIGÉSIMO PRIMERO: CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
d) Por renuncia de acuerdo a los términos de este Contrato.
e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de este Contrato.
f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El fiduciario sustituto será designado por los Titulares con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, una vez que tome posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMO SEGUNDO: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.
c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

En la referida Asamblea, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la

recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no resolviera el nombramiento del fiduciario sustituto o el fiduciario sustituto no aceptara el cargo, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que ésta resuelva continuar con la administración de los mismos, designar un fiduciario sustituto o liquidar el Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERO: SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Especial de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Especial de Titulares.

La Mayoría Especial de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Especial de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Especial de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO CUARTO: ASAMBLEA DE TITULARES

24.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en

los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

24.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda , podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

24.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento

13

para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado de los Valores al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

24.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago.
b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

17

c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman.
d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.
e) La sustitución de la Entidad Representante.

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

24.5 Caducidad Anticipada

La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las cuotas de capital y/o intereses, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago por un plazo superior a los cincuenta días corridos desde la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

VIGÉSIMO QUINTO: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.
b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
c) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la Intendencia, al Fondo Agroalimentario o cualquiera de sus activos o ingresos.
d) Ha informado y se obliga a informar en el futuro al Fiduciario en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO SEXTO: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA

La Intendencia declara y garantiza que a la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, con excepción de la realizada para el Fideicomiso Financiero Fondo Capital I.

La Intendencia se obliga adicionalmente a:

a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.
b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.
c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.
d) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que tendrá la facultad de resolver la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda, en los términos previstos en la cláusula 24.5 precedente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

El Fiduciario enviará a la Entidad Representante un informe anual en archivo magnético con los Estados Financieros auditados del Fideicomiso para que la Entidad Representante, dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibidos, comunique a cada Titular de Títulos de Deuda que tengan saldos en sus registros.

Cada informe anual se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de su notificación realizada por la Entidad Representante.

Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir del cierre del balance de cada año, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario, contándose los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones desde la fecha de su entrega.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad exclusivamente en relación a la rendición de cuentas frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, excepto por la responsabilidad establecida en la cláusula 20 de este Contrato.

Independientemente de los informes referidos, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el

Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por el Fiduciario.

VIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros:

a) todos los gastos que se generen para el registro y oferta pública de los Valores;

b) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos de los Créditos al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Valores o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero si fuera aplicable;

c) la remuneración del Fiduciario,

d) la remuneración de la Entidad Representante, la Entidad Registrante y la/s Bolsa/s donde coticen los Valores;

e) Los honorarios y gastos notariales, legales y demás costos que se requieran para los actos de otorgamiento, registro ante la DGR, administración, modificación y liquidación del fideicomiso.-

f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo; en caso que el fideicomitente haya adelantado la remuneración correspondiente a la calificación inicial se procederá a su reintegro.

g) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados financieros del Fideicomiso;

h) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores, así como cualquier gasto o costo justificado en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso. Los gastos que sean de carácter extraordinario, serán notificados a la Fideicomitente para que ésta en un plazo de 5 días

hábiles, se expida a favor del pago o realice observaciones. En caso de realizar objeciones, deberá proporcionar solución alternativa más beneficiosa que el pago a efectuar.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos, incluyendo los asociados a la estructuración y emisión de los valores, que se encuentran previstos en el Contrato.

Todos los pagos de los Valores se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

La contratación de los servicios detallados en los literales (d), (f) y (g) serán acordados entre el fiduciario y el fideicomitente.

VIGÉSIMO NOVENO: RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá la siguiente retribución.

a) Estructuración legal: U.I. 400.000 por única vez.
b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 90.000 por única vez.
c) Gestión fiduciaria: UI 50.000 mensuales, a partir de la Suscripción de los Valores.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).
Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, serán con cargo a los Créditos.

TRIGÉSIMO: INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

TRIGÉSIMO PRIMERO: MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

TRIGÉSIMO TERCERO: COMUNICACIONES

33.1 Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato; la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada. Asimismo, cuando se trate de intimaciones, se realizarán a través de TCC PC.

Las comunicaciones con los beneficiarios tendrán ese mismo régimen, se tomará como válido el domicilio –incluyendo la casilla de correo electrónico– que cada Titular haya declarado al momento de adquirir los Títulos de Deuda emitidos.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

33.2 Las instrucciones del fideicomitente, deberán ser comunicadas por escrito y: a) entregadas personalmente, b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.
El Fiduciario se dará por notificado de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

33.3 Las Partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.
Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y/o a los correos electrónicos informados por las partes como válidos por escrito.
En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado a la Entidad Registrante.

TRIGÉSIMO CUARTA: INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

16

655

El presente contrato se suscribe "ad referéndum" de la intervención de legalidad que compete al Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República.

TRIGÉSIMO QUINTA: REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.
Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

TRIGÉSIMO SEXTA: CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.
Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Por la Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo Agroalimentario

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

23

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Resolución Nº 3556/17

Nro de Expediente:
2017-5400-98-000038

SECRETARIA GENERAL

Fecha de Aprobación:
14/8/2017

Tema:
PROYECTO DE DECRETO

Resumen:
Se remite a la Junta Departamental de Montevideo Proyecto de Decreto relativo a la creación del Fondo Agroalimentario.-

Montevideo, 14 de Agosto de 2017.-

VISTO: el propósito de la Administración Departamental de concretar el proyecto de inversión Parque Agroalimentario que representa un cambio cualitativo necesario en materia de comercio y distribución de alimentos a nivel mayorista;

RESULTANDO: 1o.) que el Mercado Modelo, actualmente administrado por una comisión especial delegada del Señor Intendente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución, tiene más de ochenta años de funcionamiento en el lugar y presenta diversos problemas de difícil solución en su ubicación actual, tales como capacidad colmada sin posibilidad de expansión y fuerte impacto en la zona desde el punto de vista ambiental, de la movilidad y la planificación urbana;
2o.) que por Ley Nº 18.832 de 18 de octubre de 2011 promulgada el 28 de octubre siguiente, se crea una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de Unidad Alimentaria de Montevideo (en adelante UAM), que de conformidad a lo dispuesto en su artículo 2 literal A) tiene entre sus cometidos crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista;
3o.) que para el cumplimiento de dicho cometido se proyecta como principal objetivo la construcción y desarrollo del Parque Agroalimentario, que comprenderá, junto a otros rubros alimentarios y servicios complementarios, al mercado mayorista de frutas y hortalizas (actualmente denominado Mercado Modelo);
4o.) que a tal fin la Intendencia de Montevideo ha previsto la creación del "Fondo Agroalimentario", con el objetivo de financiar el plan de obras y gestionar el traslado del Mercado Modelo;
5o.) que oportunamente se remitió Proyecto de Decreto a la Junta Departamental de Montevideo por Resolución 2757/17 de 29/06/17;
CONSIDERANDO: que se entiende pertinente dejar sin efecto la Resolución Nº 2757/17 de 29/06/17 y remitir un nuevo proyecto de decreto a la Junta Departamental de Montevideo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 2757/17 de 29 de junio de 2017.-
2.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1.- CREACIÓN.- Créase el Fondo Agroalimentario, con destino a financiar el proyecto de inversión Parque Agroalimentario (de aquí en adelante PA) de la Unidad Alimentaria de Montevideo (de aquí en adelante UAM), persona de derecho público no estatal creada por Ley No. 18.832 de 28 de octubre de 2011, que tiene el fin de crear y mantener condiciones adecuadas para facilitar y desarrollar el comercio y la distribución de alimentos a nivel mayorista. Las condiciones de su devolución por la UAM a la Intendencia de Montevideo se establecerán mediante acuerdo suscrito por las partes.
ARTICULO 2º.- MONTO.- El Fondo Agroalimentario creado por el artículo precedente se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 240.000.000 (Unidades Indexadas doscientos cuarenta millones), más intereses y gastos de estructuración y

administración asociados al mecanismo de financiamiento. El financiamiento tendrá una tasa de interés máxima de 8 % anual en Unidades Indexadas, con los plazos, demás condiciones y garantías previstas en este decreto. Se podrá incorporar al Fondo Agroalimentario otros recursos provenientes de transferencias del Poder Ejecutivo u otras entidades públicas.

ARTICULO 3º.- FIDEICOMISO.- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo Agroalimentario, podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos que lo integren para constituir fideicomisos, en los términos, condiciones y con las garantías que considere adecuadas, dando cuenta a la Junta Departamental.

ARTICULO 4º.- GARANTÍA.- En caso que los activos del Fondo Agroalimentario sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. El presente compromiso refiere a los eventuales cambios y modificaciones de ingresos o fondos comprometidos, que pudieran verificarse en el ordenamiento jurídico departamental.En caso que el Sistema SUCIVE cesara por decisión del Congreso de Intendentes, de la propia Intendencia de Montevideo o por el cumplimiento del plazo previsto por el respectivo Fideicomiso, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo Agroalimentario, se mantendrá cedida por los mismos montos, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.

ARTICULO 5º.- PLAZO.- El plazo de repago de las obligaciones que se asumen será de entre 10 (diez) y 25 (veinticinco) años a partir de cada una de las emisiones de deuda que pueda realizar el Fideicomiso que se constituya.

ARTICULO 6º.- DESTINO.- La Intendencia de Montevideo destinará el producido por la emisión que realizará el Fideicomiso, deducidos los gastos de emisión, a financiar la construcción de las obras de infraestructura a desarrollar en el PA por parte de la UAM.

ARTICULO 7º.- COMISIÓN ESPECIAL.- Crease una Comisión Especial en la Junta Departamental formada por 5 ediles titulares, 3 de los cuales deberán pertenecer a los partidos políticos con representación en la Junta Departamental que no hayan obtenido el cargo de Intendente, uno de los cuales la presidirá. Esta Comisión Especial tendrá los siguientes cometidos:

a) Monitorear y realizar el seguimiento de los planes y obras a ejecutar por la UAM con los recursos del Fondo Agroalimentario.

b) Dar cuenta al Plenario de la Junta Departamental en forma semestral sobre la marcha de las obras financiadas con el Fondo Agroalimentario.

c) Realizar a la UAM las observaciones que estime pertinentes respecto a la buena marcha de las obras referidas.

ARTÍCULO 8º.- EMISIÓN DE DEUDA.- Las emisiones que realice el Fiduciario con garantía en los activos del Fondo Agroalimentario podrán emplearse en la cancelación de los montos adeudados por los avances de obra que informe la UAM

ARTÍCULO 9.- comuníquese.-

3.- Comuníquese a la Unidad Alimentaria de Montevideo y cúmplase lo dispuesto en el numeral 2º.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-

GRACIELA OTERO
Secretaria General

Exp. Nº 2017-98-02-002402

DECRETO Nº 36.464

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1º. CREACIÓN.- Créase el Fondo Agroalimentario, con destino a financiar el proyecto de inversión Parque Agroalimentario (de aquí en adelante PA) de la Unidad Alimentaria de Montevideo (de aquí en adelante UAM), persona de derecho público no estatal creada por Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, que tiene el fin de crear y mantener condiciones adecuadas para facilitar y desarrollar el comercio y la distribución de alimentos a nivel mayorista. Las condiciones de su devolución por la UAM a la Intendencia de Montevideo se establecerán mediante acuerdo suscrito por las partes.

Artículo 2º. MONTO.- El Fondo Agroalimentario creado por el artículo precedente se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 240.000.000 (Unidades Indexadas doscientos cuarenta millones), más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento. El financiamiento tendrá una tasa de interés máxima de 8 % anual en Unidades Indexadas, con los plazos, demás condiciones y garantías previstas en este decreto. Se podrá incorporar al Fondo Agroalimentario otros recursos provenientes de transferencias del Poder Ejecutivo u otras entidades públicas.

Artículo 3º. FIDEICOMISO.- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo Agroalimentario, podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos que lo integren para constituir fideicomisos, en los términos, condiciones y con las garantías que considere adecuadas, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 4º. GARANTÍA.- En caso que los activos del Fondo Agroalimentario sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. El presente compromiso refiere a los eventuales cambios y modificaciones de ingresos o fondos comprometidos, que pudieran verificarse en el ordenamiento jurídico departamental. En caso que el Sistema SUCIVE cesara por decisión del Congreso de Intendentes, de la propia Intendencia de Montevideo o por el cumplimiento del plazo previsto por el respectivo Fideicomiso, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo Agroalimentario, se mantendrá cedida por los mismos montos, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.

Artículo 5º. PLAZO.- El plazo de repago de las obligaciones que se asumen será de entre 10 (diez) y 25 (veinticinco) años a partir de cada una de las emisiones de deuda que pueda realizar el Fideicomiso que se constituya.

Artículo 6º. DESTINO.- La Intendencia de Montevideo destinará el producido por la emisión que realizará el Fideicomiso, deducidos los gastos de emisión, a financiar la construcción de las obras de infraestructura a desarrollar en el PA por parte de la UAM.

Artículo 7º. COMISIÓN ESPECIAL.- Créase una Comisión Especial en la Junta Departamental formada por 7 ediles titulares, 4 de los cuales deberán pertenecer a los partidos políticos con representación en la Junta Departamental que no hayan obtenido el cargo de Intendente, uno de los cuales la presidirá. Esta Comisión Especial tendrá los siguientes cometidos:

a) Monitorear y realizar el seguimiento de los planes y obras a ejecutar por la UAM con los recursos del Fondo Agroalimentario.
b) Monitorear el proyecto urbano a definir en los actuales predios del Mercado Modelo.
c) Dar cuenta al Plenario de la Junta Departamental en forma semestral sobre la marcha de las obras financiadas con el Fondo Agroalimentario.
d) Realizar a la UAM las observaciones que estime pertinentes respecto a la buena marcha de las obras referidas.

Artículo 8°- EMISIÓN DE DEUDA.- Las emisiones que realice el Fiduciario con garantía en los activos del Fondo Agroalimentario podrán emplearse en la cancelación de los montos adeudados por los avances de obra que informe la UAM.

Artículo 9°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. ACTA Nº 45/2017 En Montevideo, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, **RESUELVE:**

REFERENCIA 1 Compete a la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, por aplicación de su literal e), autorizar al SUCIVE realizar todas las retenciones y transferencias de todas las cesiones realizadas por los GGDDs sobre la base de sus recaudaciones, pasadas o futuras, del tributo del artículo 297 de la Constitución.

REFERENCIA 2 La Intendencia de Montevideo solicita el aval del literal e) del artículo 3º de la ley 18860, para ceder en garantía de pago el flujo de los fondos provenientes del ingreso del tributo de patente de rodados al fideicomiso denominado Fondo Agroalimentario, por un capital de UI 240.000.000 con repago a través de los ingresos del SUCIVE.

REFERENCIA 3 Rafisa, a solicitud de la Secretaría de la Comisión del SUCIVE, informa que la cesión actualmente vigente de la Intendencia de Montevideo corresponde al Fondo Capital I por un monto bimestral de UI 18.000.000 más intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos, incrementándose el compromiso bimestral con el actual Fondo Agroalimentario con un aporte de UI 4.800.000, siendo la cobranza anual cerrada a 2016 equivalente al 12% de la cobranza anual.

RESOLUCIÒN Se otorga el aval a que refiere el literal e) del numeral 3º de la ley 18860, a la Intendencia de Montevideo, a los efectos de la implementación del fideicomiso denominado Fondo Agroalimentario, según decreto Nº 36464 de la Junta Departamental y Resolución Nº 5105/17 de la IMM, por un capital de UI 240.000.000 con repago a través de los ingresos del SUCIVE. Se instruye a Rafisa a sus efectos.

realizada en Montevideo el día 9 de julio de 2015 y protocolizada en igual lugar y fecha, el Ingeniero Daniel Martínez, fue investido en el cargo de Intendente por el periodo 2015-2020. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea, cargos que se encuentran vigentes.- **I)** REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. **IV)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de

diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el l y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- **V)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley l6.774 del 27 de setiembre de l996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de l00 años desde el l7 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- **VI)** Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 5 de julio del 2017 la sociedad confirió poder a los firmantes con facultades para que actuando conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente. **VII)** Por escritura pública autorizada el día 25 de abril del 2017, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 5583 el 27 de abril del 2017 en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la

redacción dada por la ley 17.904. **VIII)** República AFISA no se encuentra comprendida en el artículo 1 de la ley 18930 al estar su capital integrado por acciones nominativas, y el plazo para dar cumplimiento a los artículos 23 y 25 de la ley 19484 vencerá el 30 de junio del 2018. Lo anteriormente expuesto surge de los documentos y normativa que tengo a la vista. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintitres de marzo del dos mil dieciocho.

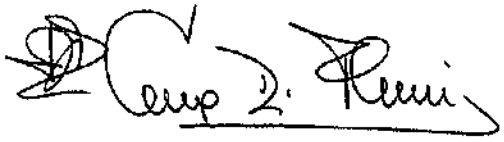
JAVIER LACAZE GIUSTO
ESCRIBANO

Fj Nº 764646

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el dos de abril de dos mil dieciocho, ante mí, Lucía Di Fluri, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: "Contrato del Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario", suscripto en la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, por República Administradora de Fondos de Inversión S.A. y la Intendencia de Montevideo; "Resolución N° 3556/17 de 14/08/2017" de Secretaría General de la Intendencia de Montevideo; "Decreto N°36.464" de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete; "Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Acta N°45/2017" de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete; Certificado Notarial de Firmas realizado por el Escribano Javier Lacaze Giusto el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.





No.112.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA.- A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el dos de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: "Contrato del Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario", suscripto en la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por República Administradora de Fondos de Inversión S.A. y la Intendencia de Montevideo; "Resolución N°3556/17 de Secretaría General de la Intendencia de Montevideo, de 14/08/2017; "Decreto N°36.464", de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; "Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Acta N°45/2017" de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete; Certificado Notarial de Firmas, realizado por el Escribano Javier Lacaze Giusto, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 112 del folio 644 al folio 663 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 111, realizada el día veinte del corriente mes y año bajo el membrete de Protocolización de Documentos y Acta.- A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 636 al folio 643 vuelto.

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la Protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 112 del folio 644 al folio 663 vuelto. **EN FE DE ELLO**, para República Administradora de Fondos de Inversión S.A., expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el dos de abril del año dos mil dieciocho, en diecinueve folios de Papel Notarial de Actuación: Serie Fj, Números 764546 al 764558 y 764642 al 764647.

Esc. Lucía Di Fluri
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos en el marco del fideicomiso financiero FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO PREVISIONAL
en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PÚBLICA
Montevideo 24 de AGOSTO de 2018

Aclaración de firma
JOSÉ AILICANDRO
INTENDENTE DE
REGULACION FINANCIERA

29865040 1

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.37147

INSCRIPTO CON EL NRO.37147, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 30/08/2018 11:52:12, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
fideicomitente
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. CRISTINA GUATTINI
ENCARGADA DIRECCION RNAP

CADUCA: _____

DEFINITIVA: - 7 SET. 2018

Firma Registrador

ESC. MA. DE LOS ANGELES TAGLIAN
PROFESIONAL II GRADO 1°

Sigue Papel Notarial serie FK N:- 753791

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fk Nº 753791

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN, ESCRIBANA PÚLICA, CERTIFICO QUE: República AFISA ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017 y decreto 166/2017, según certificado número ordinal 2205504 de fecha 8 de junio de 2018 que tengo a la vista. **EN FE DE ELLO** y a solicitud de República AFISA y para su presentación ante la Dirección General de Registros, expido, expido el presente en una hoja de papel notarial de actuación serie Fk número 753791, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

M. Virginia Gorriti Isern
ESCRIBANA PÚBLICA

- 7 SET. 2018
Montevideo,
INSCRIPCION DEFINITIVA

ESC. MA. DE LOS ANGELES TAGLIAN
PROFESIONAL 1º GRADO 1

INDICE TOMO I
SECCIÓN II

Pág.

Anexo: Contratos Fideicomisos----------253-503

REPÚBLICA AFISA

FIDEICOMISO FINANCIERO

MONTEVIDEO SE ADELANTA

6 de octubre de 2022

Fiduciaria

REPÚBLICA AFISA

FIDEICOMISO FINANCIERO

MONTEVIDEO SE ADELANTA

En Montevideo, el día 6 de octubre de 2022 comparecen:

POR UNA PARTE: **Intendencia de Montevideo** (en adelante indistintamente la "Intendencia", "IdeM" o la "Fideicomitente"), representada en este acto por la Intendenta Ing. Carolina Cosse, y la Secretaria General Ing. Agr. Olga Otegui, con domicilio a estos efectos en Avenida 18 de Julio número 1360 de esta ciudad, departamento de Montevideo;

POR OTRA PARTE: **República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, (en adelante "República AFISA", o la "Fiduciaria"), representada por sus apoderados Jonathan Manuel Crokker Madruga y Alejandro Andrés Gedanke Avellino, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011.

POR OTRA PARTE: República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (en su calidad de fiduciaria del **Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares**), representada por sus apoderados Jonathan Manuel Crokker Madruga y Alejandro Andrés Gedanke Avellino, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, comparece a la toma de conocimiento del presente fideicomiso en lo que a su respecto pueda interesar.

DICEN QUE: La Fideicomitente y la Fiduciaria convienen en constituir un fideicomiso financiero de oferta privada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, en los términos que a continuación se describen:

PRIMERO (Antecedentes).

1.1. Dentro de su planificación estratégica, la Intendencia de Montevideo cuenta con un conjunto de proyectos relevantes para el departamento y sus habitantes, que implican la realización de obras, contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios. Estos proyectos son lo suficientemente prioritarios como para requerir la creación de una herramienta que posibilite su ejecución dentro del actual período de gobierno (Anexo 1).

1.2 Por Resolución del Ejecutivo Departamental de Montevideo No. 2362/22 de fecha 14 de junio de 2022, se solicitó autorización a la Junta Departamental de Montevideo a los efectos de constituir un fideicomiso financiero de oferta privada con el objeto del financiamiento requerido, por un

monto total de hasta u$s 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), o su equivalente en Unidades Indexadas o Pesos Uruguayos, con un plazo de repago de hasta el 30 de junio de 2025 sin perjuicio del plazo que permanezca activo el Fideicomiso hasta la recepción definitiva de todas las obras y servicios que se ejecuten a través del mismo. Para el repago de las obligaciones que se asumen se cederán ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del Fideicomiso Financiero SUCIVE, por los montos necesarios para garantizar el repago del capital, más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento (Anexo 2).

1.3. Por Decreto No. 38.104 de fecha 18 de agosto de 2022 la Junta Departamental de Montevideo autorizó al Ejecutivo Departamental la constitución del fideicomiso financiero de oferta privada en los términos solicitados (Anexo 3). El referido decreto fue promulgado por resolución No. 3372/22 del Ejecutivo Departamental de fecha 19 de agosto de 2022.

1.4. Por Resolución No. 3373/22 del Ejecutivo Departamental de fecha 19 de agosto de 2022 al amparo de los procedimientos de rigor previamente enunciados, resolvió la constitución del citado fideicomiso financiero de oferta privada y asimismo se resolvió la contratación directa al amparo del artículo 33 Literal D, numeral 35 del TOCAF, a República AFISA para la constitución y administración del fideicomiso (Anexo 4).

1.5. Por Resolución No. 3566/22 de fecha 31 de agosto de 2022 se envió un proyecto modificativo de los artículos 1 y 5 del Decreto No. 38.104, que resultó aprobado por Decreto No. 38.106 de fecha 1 de septiembre 2022 (Anexo 5) y promulgado por Resolución No. 3747/22 de fecha 16 de setiembre de 2022 (Anexo 6).

1.6. Con fecha 19 de setiembre de 2022, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización mediante el acta R.97/2022, a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución de la Sra. Intendenta y la Resolución de la Junta Departamental de Montevideo antes referidos (Anexo 7).

1.7. Como consecuencia de lo anterior, RAFISA procedió a convocar a los bancos de plaza a participar en el financiamiento del fideicomiso. En dicha convocatoria se presentaron diferentes bancos con sus propuestas financieras, entre los participantes estaba el Banco de la República Oriental del Uruguay. Como resultado de la misma fue seleccionado el banco anteriormente

referido, por ser la institución que mejores condiciones presentó.

1.8. Se pacta expresamente que hasta el efectivo aporte de los fondos, la entidad bancaria no tendrá derecho a percibir interés y/o comisión alguna sobre saldos no integrados. Es comprendido y aceptado por la entidad bancaria que a instancias de la Fideicomitente puede no requerirse, total o parcialmente, todas las integraciones, sin responsabilidad para ésta, el Fideicomiso o la Fiduciaria.

1.9. En virtud de lo antes indicado, es interés de las partes la constitución de un fideicomiso financiero de oferta privada con la emisión de Títulos de Deuda a ser colocados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay por un monto de hasta u$s 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en Unidades Indexadas, más los gastos asociados al financiamiento, con un plazo de repago hasta el 30 de junio de 2025, sin perjuicio que permanezca activo el Fideicomiso hasta la recepción definitiva de todas las obras que se ejecuten a través del mismo. El plazo del Fideicomiso podrá extenderse más allá del periodo actual de gobierno y hasta el plazo máximo legal, de contar el Fideicomitente con las condiciones y autorizaciones legales requeridas. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas fehacientemente al Fiduciario, quien en igual forma notificara su aceptación.

SEGUNDO (Definiciones)

En el presente Contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados, tanto en su acepción singular como plural:

Asamblea: es la asamblea conformada por los Titulares de Títulos de Deuda

BCU: es el Banco Central del Uruguay

Beneficiario: es el Titular de los Títulos de Deuda emitidos, que en primer grado será el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Bienes Fideicomitidos: son los Créditos.

Banco o BROU: es el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Cesión de Créditos: Es la cesión de los Créditos que se efectúa en virtud de este Fideicomiso a favor de República AFISA para que ésta, en su calidad de Fiduciaria, integre al patrimonio fiduciario. Esta cesión servirá de respaldo para el pago de los Valores y demás prestaciones según se detalla más adelante.

Contrato: es el presente contrato por el cual se constituye el Fideicomiso.

Créditos o Créditos Cedidos: son los créditos presentes y futuros que la IdeM tiene derecho a recibir del Fideicomiso SUCIVE, por concepto del 100 % de sus Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares que la Fideicomitente cede al Fideicomiso en virtud del Contrato, hasta la suma indicada en la Cláusula 4.2 (una vez satisfechas las afectaciones pre existentes), más toda otra suma necesaria para el pago de gastos, comisiones e impuestos que exija la administración y gestión del presente contrato de fideicomiso. Estos créditos así cedidos servirán de garantía para el pago de los Títulos de Deuda y demás prestaciones según se detalla más adelante. En caso que el Fideicomiso SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del presente Fideicomiso, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de dichos créditos.

Cuentas de Recaudación: son las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fiduciaria en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en las cuales se acreditarán los Ingresos provenientes de los Créditos, los fondos recibidos por la colocación de los Títulos de Deuda emitidos bajo el presente fideicomiso, y se debitarán los gastos deducibles, los pagos de las obras, bienes y servicios, transferencias de fondos que sean instruidas al Fideicomiso y los pagos en favor de los titulares de Títulos de Deuda, como el remanente, si lo hubiere, en favor de la Fideicomitente.

Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares: Son los derechos de cobro presentes y futuros que transfirió la IdeM al Fideicomiso SUCIVE emergentes de: el impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República); los recargos, multas y moras respectivos; las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos y precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable, y cuya cobranza percibe a través del Fidecomiso SUCIVE.

Día de la transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual la Fiduciaria adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes al flujo de créditos fideicomitidos.

Día de pago o Fecha de Pago: es el día hábil bancario en que la Fiduciaria efectúa el pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda. Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.

Día hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

Egresos: son los pagos efectuados por República AFISA a los titulares de Títulos de Deuda, los

correspondientes a las obras y demás pagos que se realicen en el marco del Fideicomiso.

FA - FIMM: Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo, constituido en el año 2017 a través de las Resoluciones No. 2571/17 y su modificatoria No. 4727/17, cuya fiduciaria es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) y su fideicomitente la IdeM.

Fideicomiso SUCIVE: Es el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/11 entre la Comisión de Seguimiento del SUCIVE -órgano creado por el art. 3º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11- y República AFISA como fiduciaria, al cual adhirió la IdeM. Por ese acto la IdeM transfirió al Fideicomiso SUCIVE, por el plazo de quince años, los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la IdeM tiene derecho a recaudar el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE (Anexo 8)

Fideicomiso Financiero Montevideo Se Adelanta o Fideicomiso: es el fideicomiso que se constituye por medio del presente Contrato. En definitiva, es el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada con destino a financiar la elaboración de los ante proyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios, su administración, así como realizar las contrataciones que la Intendencia determine a tales efectos.

Flujo de Fondos: es el flujo de cobranzas que se reciba en las Cuentas de Recaudación por los derechos de cobro de los Créditos, que se ceden a la Fiduciaria a los efectos del presente Fideicomiso.

Ingresos: es el conjunto de recursos financieros que ingresan en el patrimonio del fideicomiso por concepto de precio de la colocación de Títulos de Deuda, y por concepto de los Créditos transferidos a las Cuentas de Recaudación según instrucciones de República AFISA, de acuerdo con el presente instrumento y demás documentación correspondiente.

Titulares: son los tenedores de los Títulos de Deuda.

Títulos de Deuda: son los títulos de deuda de oferta privada emitidos por República AFISA al amparo del art. 25 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 que cuentan con el respaldo del patrimonio fideicomitido, que se rige en lo pertinente por el Decreto-Ley 14.701 de 12 de setiembre de 1977 y por el inciso primero del artículo 25 y artículo 27 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003. Dichos valores otorgarán a su legítimo titular el derecho literal y autónomo que en él se consigna (modelo Anexo 9).

UI o Unidad Indexada: es la unidad de cuenta creada por Ley 17.761 del 4 de mayo de 2004.

Valores: son los Títulos de Deuda.

TERCERO (Constitución – Patrimonio Fiduciario)

3.1 Por el presente contrato se constituye el fideicomiso financiero de Oferta Privada denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEVIDEO SE ADELANTA", como un patrimonio de afectación separado, con la finalidad de financiar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios y su administración, así como realizar las contrataciones y adquisiciones que la Intendencia determine a tales efectos, ya sea que fueren efectuadas por este Fideicomiso o por quien la Fideicomitente determine.

3.2 A tales efectos, la Intendencia de Montevideo cede y transfiere al Fideicomiso el flujo de fondos proveniente de la cobranza de los Créditos Cedidos hasta la suma indicada en la Cláusula 4.2, más toda otra suma necesaria para el pago de gastos, comisiones e impuestos que exija la administración y gestión del presente contrato de fideicomiso, a fin de que la Fiduciaria proceda a su securitización mediante la emisión de Títulos de Deuda de oferta privada en los términos contenidos en el presente contrato.

3.3 La Fiduciaria gestionará la colocación de los Títulos de Deuda hasta por un importe en Unidades Indexadas equivalente a U$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones). A estos efectos se tomará la cotización del dólar interbancario del día hábil previo a la firma del presente contrato y la Unidad Indexada de la fecha de firma. Dicho monto será obtenido por medio de sucesivas emisiones en virtud de las necesidades de fondos del Fideicomiso, no pudiendo la Fiduciaria mantener simultáneamente en circulación más de 25 Títulos de Deuda.

3.4 Con los fondos obtenidos del precio de las emisiones, la Fiduciaria realizará los desembolsos de fondos según lo dispuesto en las cláusulas 12 y 13 del presente.

3.5 Asimismo, con el flujo de cobranza de los Créditos Cedidos y en las condiciones previstas en el presente contrato, realizará el pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, previa deducción de los gastos del Fideicomiso.

3.6 Por último, entregará el remanente de los Créditos a la Intendencia de Montevideo, en su calidad de Fideicomitente, en la forma dispuesta en la cláusula 9.3.

3.7 El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que la Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones mientras se encuentre pendiente el pago total o parcial de los Títulos de Deuda, y demás prestaciones establecidas en el presente contrato.

CUARTO (Incorporación de los Créditos al Fideicomiso)

4.1 Antecedentes: La Intendencia de Montevideo adhirió al Fideicomiso SUCIVE el 4 de enero de 2012 siendo éste desde dicha fecha el titular de los Derechos de Cobro de los Ingresos Vehiculares de su jurisdicción, teniendo derecho la IdeM al 100% de la recaudación que hiciere el SUCIVE de dichos derechos (Anexo 10).

La IdeM, durante el plazo de vigencia del presente fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, renuncia a propiciar modificaciones que afecten el flujo de Créditos Cedidos del Fideicomiso SUCIVE y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria y de los Titulares de Títulos de Deuda. Para el caso que, por cualquier motivo, reasuma la IdeM los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares se entienden desde ya cedidos a este fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que contrate.

4.2 Transferencia.

4.2.1 Por el presente la Intendencia de Montevideo transfiere al Fideicomiso libre de obligaciones y gravámenes, los derechos de crédito presentes y futuros que tiene a percibir por concepto de los Créditos, independientemente quien sea el recaudador de dichos créditos, hasta la suma equivalente a UI 422.200.000 (unidades indexadas cuatrocientos veintidós millones doscientos mil) o su equivalente en pesos uruguayos, en las condiciones, plazos y montos expresados en el cuadro siguiente, más los importes necesarios para cubrir el pago de gastos, comisiones e impuestos que exija la administración y gestión del presente fideicomiso:

Mes/Año	Monto en UI
A partir de octubre 2022	1.800.000
A partir de agosto 2023	66.300.000
A partir de octubre 2023	51.500.000
A partir de diciembre 2023	50.900.000
A partir de febrero 2024	50.500.000
A partir de junio 2024	51.500.000
A partir de agosto 2024	49.900.000
A partir de diciembre 2024	50.200.000
A partir de febrero 2025	49.600.000
	422.200.000

La retención de fondos se realizará a partir del primer día de cada mes, y hasta por los importes indicados precedentemente.

A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del próximo Día de Pago. En caso de que los fondos recaudados en el mes correspondiente por los Créditos no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas. En estos casos, la retención de fondos también se realizará a partir del primer día del mes y hasta completar los importes indicados precedentemente.

4.2.2 La IdeM se desprende en este acto de todos sus derechos de cobro presentes y futuros que mantenga correspondientes a los Créditos Cedidos, y coloca a la Fiduciaria en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los créditos cedidos, así como el cumplimiento y solvencia del Fideicomiso SUCIVE, en las condiciones que surgen del presente contrato y de la documentación relacionada.

4.2.3 Sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 1757 y siguientes del Código Civil, 563 y siguientes del Código de Comercio, la transferencia o cesión de los Créditos fideicomitidos opera por la mera inclusión de los mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de l996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999). En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.

4.2.4 La finalidad de la transferencia al patrimonio fiduciario de los referidos derechos es que los mismos sirvan como cobertura del pago de los Títulos de Deuda a emitirse por República AFISA, así como de toda otra prestación referida en el presente contrato.

4.3 Percepción del flujo de fondos.

4.3.1 República AFISA en carácter de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE se da por notificada en este acto de la cesión que efectúa la IdeM a favor del presente Fideicomiso, en los montos, términos y condiciones que aquí se establecen, transfiriendo los fondos afectados al presente Fideicomiso.

4.3.2 La Fiduciaria, en su caso, instruirá a cualquier agente recaudador, que en el futuro pudiera recaudar los Créditos, a volcar el referido flujo neto según lo pactado por el presente documento.

4.3.3 Los fondos que reciba la Fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE serán irrevocablemente aplicados por ella a la amortización y cancelación de los títulos representativos de deuda emitidos.

4.3.4 El Fideicomiso SUCIVE brindará al presente Fideicomiso toda la información relativa a la cobranza de los Ingresos de la jurisdicción de la Intendencia de Montevideo, y ésta autoriza expresamente a República AFISA, como fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, a brindar la información referida cuando la misma sea requerida.

4.3.5 La Fiduciaria podrá suspender o limitar el monto de la efectiva transferencia de flujos cedidos al Fideicomiso, hasta nuevo aviso o por plazos predeterminados, en caso de que los Créditos efectivamente percibidos fueran suficientes para cubrir el repago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, y gastos del Fideicomiso.

4.4 Tradición.

La Fideicomitente hace tradición de los derechos cedidos a favor de la Fiduciaria, quedando ésta facultada para hacer uso de los mismos a su vista y paciencia, quien los adquiere con la finalidad de integrar el patrimonio fideicomitido, que quedará afectado a la garantía de los Títulos de Deuda a emitir por la Fiduciaria según el presente contrato.

4.5 Cesiones preexistentes.

4.5.1 La IdeM declara que, respecto del Flujo de Fondos cedido, existen a la fecha las siguientes cesiones que son preferentes al Fideicomiso:

a) Con fecha 26 de setiembre de 2016 la IdeM constituyó con República Administradora de Fondos de Inversión un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero Fondo Capital I, por el cual, cedió Créditos por un importe bimestral de UI 17.000.000 (unidades indexadas diecisiete millones) más todos los intereses y gastos asociados a la gestión del referido instrumento, por el plazo necesario para el repago de los Títulos de Deuda emitidos y Gastos del Fideicomiso con vencimiento Diciembre del año 2036. Con fecha 25 de noviembre de 2016, las partes modificaron el referido contrato, que entre otras cuestiones, elevó la suma de los Créditos a UI 18.000.000 (unidades indexadas dieciocho millones) más los fondos necesarios para cubrir el pago de intereses, gastos, comisiones e impuestos vinculados a la administración del Fideicomiso.

b) Con fecha 23 de marzo de 2018, la IdeM en calidad de administradora del Fondo Agroalimentario, constituyó con República Administradora de Fondos de Inversión S.A, un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario, por el cual, cedió créditos del Fondo Agroalimentario provenientes del SUCIVE por un plazo de 20 años a contar desde el primer pago de capital. El Fondo Agroalimentario fue constituido bajo el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 36.464 de fecha 28 de setiembre de 2017, y se determinó para éste una financiación de UI 240.000.000 más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento. En base a ello, el Fondo Agroalimentario cedió y transfirió al Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario Créditos por un importe bimestral de UI 3.700.000 (unidades indexadas tres millones setecientas mil) más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados a la administración del fideicomiso.

4.5.2 La IdeM declara asimismo que los derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares son suficientes para cumplir con las afectaciones previas, y con la securitización de los mismos a través de este Fideicomiso, así como con las demás obligaciones del presente.

QUINTO. (Alcance de la transferencia)

5.1 La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso implica que la Fideicomitente cede a la Fiduciaria la totalidad de los derechos de crédito presentes y futuros que tiene a percibir por concepto de los Créditos, incluyendo la transmisión a favor de la Fiduciaria de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los créditos transferidos.

5.2 Como consecuencia de la transferencia operada, la Fiduciaria asume el dominio sobre los activos de referencia efectivamente cedidos con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, cobranza judicial y extrajudicial, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente contrato.

SEXTO. (Declaración de la Fideicomitente sobre los activos transferidos).

6.1 La Fideicomitente declara y garantiza que tiene facultades para otorgar el presente Contrato y transferir los Bienes Fideicomitidos y que ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para proceder a esta operativa, no existiendo restricción ni limitación alguna para la validez y eficacia de la misma.

6.2 La Fideicomitente declara respecto de los bienes fideicomitidos que, a excepción de las cesiones preexistentes declaradas en la Cláusula 4.5, no existen sobre ellos ninguna otra obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja el ejercicio de los derechos incorporados en ella, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por la Fideicomitente como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros.

SÉPTIMO. (Valores a ser emitidos).-

7.1 Con el respaldo de los Créditos, la Fiduciaria realizará la emisión de Títulos de Deuda de oferta privada por un importe máximo en Unidades Indexadas equivalente a U$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones). A estos efectos se tomará la cotización del dólar interbancario del día hábil previo a la firma del presente contrato y la Unidad Indexada de la fecha de firma. La emisión de los Títulos se realizará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los respectivos Títulos de Deuda.

- Denominación: Fideicomiso Financiero Montevideo se Adelanta
- Fiduciario: República AFISA
- Títulos a emitirse: Títulos de Deuda
- Tipo de Oferta: Privada
- Moneda: Los Títulos de Deuda se emitirán en Unidades Indexadas
- Plazo: Hasta el 30 de abril de 2025.
- Emisiones: se podrá realizar hasta una emisión por mes. El plazo máximo para realizar emisiones será el 30 de setiembre de 2023.
- Precio de Suscripción: 100% (cien por ciento).
- Tasa de Interés efectiva anual: CUI a 2 años + 84 puntos básicos, a determinarse el día de la primera Emisión. La tasa determinada en dicha fecha se mantendrá vigente para las demás emisiones. A los efectos del cálculo de los intereses se tomará la base de un año 365 días por el número de días efectivamente transcurridos.
- Fecha de Pago de capital e intereses: en los meses de octubre y diciembre del año 2023; los meses de febrero, abril, agosto y octubre del año 2024; y los meses de febrero y abril del año 2025. Los intereses se devengarán hasta la fecha efectiva del pago.
- Amortizaciones: de acuerdo con el siguiente cuadro.

Fecha	% Amortiz
28/10/2023	12,50%
28/12/2023	12,50%
28/02/2024	12,50%
28/04/2024	12,50%
28/08/2024	12,50%
28/10/2024	12,50%
28/02/2025	12,50%
28/04/2025	12,50%
	100%

- Impuestos: Todos los pagos de capital o intereses incluyen los tributos correspondientes, pero serán para el Beneficiario libres de toda futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo del Fideicomiso. Lo mismo incurrirá en caso de cualquier modificación del régimen tributario vigente al momento de la suscripción del presente Contrato.

7.1.1. La IdeM comunicará mediante instrucción las necesidades de integración de fondos que resulten de las contrataciones y adquisiciones que se realicen o se planifiquen realizar.

7.2 Al adquirir los Títulos de Deuda, los tenedores de los mismos adhieren al presente contrato.

OCTAVO (Condiciones de emisión de los Valores).

8.1 Los Títulos de Deuda serán emitidos según lo previsto en el presente documento conjuntamente con la integración de los fondos correspondientes en las Cuentas de Recaudación. La Fiduciaria deberá realizar una solicitud por escrito al Beneficiario, al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que se deban acreditar los fondos.

8.2 Previo a la solicitud de desembolso, el Fideicomiso deberá estar inscripto en el Registro de Actos Personales y en la Dirección General Impositiva.

8.3 En caso de que el Banco no cumpla con la integración de los fondos, la Fiduciaria con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Fideicomitente, luego de transcurridos 10 (diez) Días Hábiles desde la fecha prevista para la integración, podrá colocar el Título de Deuda no integrado, siempre bajo régimen de oferta privada, a otras instituciones de intermediación financiera. Dentro del siguiente día hábil de efectuada la colocación bajo esta hipótesis, la Fiduciaria deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

8.4 De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009 y el artículo 12 del Decreto N° 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los Valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

8.5 Los Títulos de Deuda son nominativos, indivisibles y podrán transferirse exclusiva y directamente a personas físicas o jurídicas determinadas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 18.627. Esto sin perjuicio del canje de los mismos a solicitud de su titular, a fin de fraccionar un título de deuda en varios títulos, con la previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay. La Fiduciaria procederá al canje del título ya emitido y a su simultánea sustitución por otros de iguales características, emitidos por los montos que le instruya el solicitante, y cuyo monto total coincida con el título canjeado. Los gastos serán de cuenta del solicitante.

Del mismo modo, la Fiduciaria queda facultada a rescatar todos o algunos de los Títulos de Deuda que se encuentren en poder de un mismo titular, a los efectos de su unificación en 1 (un) título de deuda, procediendo a cancelar los títulos rescatados simultáneamente con la emisión del título sustituto, el cual mantendrá las condiciones pactadas en los títulos sustituidos. Los gastos serán de cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

8.6 En ningún caso el Beneficiario podrá otorgar participaciones del Título de Deuda, lo que queda expresamente prohibido.

8.7 El titular se obliga a estampar en los Títulos de Deuda, los importes correspondientes que hayan recibido en concepto de pagos realizados por parte de la Fiduciaria, y a informar en forma previa y fehaciente a la misma en caso de transferencia de los Títulos de Deuda.

8.8 Para el caso de encontrarse impago el Título de Deuda al vencimiento, y sin perjuicio de las condiciones en él pactadas, competerá a la Asamblea resolver las condiciones de cobro de los saldos insolutos, si se extingue el Fideicomiso o cualesquiera otras medidas que entienda del caso disponer.

NOVENO. (Recaudación y pago)

9.1 Se abrirán, a nombre del Fideicomiso, una o más cuentas bancarias, en las cuales se depositarán los ingresos y se debitarán los egresos que correspondan según el presente Contrato.

9.2 Con los fondos que ingresen al Fideicomiso provenientes de los Créditos, la Fiduciaria procederá al pago de intereses y amortización de los Títulos de Deuda emitidos, y gastos del Fideicomiso.

9.3 La Fiduciaria, una vez realizados los pagos anteriormente señalados, y si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, luego de efectuar las reservas que en cada caso pueda aplicar sobre los fondos según las prácticas prudenciales que la Fiduciaria determine, procederá a liberar los fondos remanentes a favor de la IdeM, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO. (Gastos deducibles)

Serán de cargo del patrimonio fideicomitido, a sufragarse con prioridad respecto del pago de los Títulos de Deuda:

a) Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los Flujos de Fondos.

b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.

c) Los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas.

d) La remuneración de la Fiduciaria.

e) Los honorarios por consultorías, asesoramiento legal, notarial, auditoría externa y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, gestión, modificación y liquidación en todos los actos relativos al Fideicomiso.

f) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria y que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

DÉCIMO PRIMERO (Obligaciones y facultades de la Fiduciaria como emisora de Valores).

11.1 La función de la Fiduciaria en tanto emisora de Valores, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202, 17.703, 18.627; normativas del Banco Central del Uruguay, y demás normas reglamentarias, concordantes y modificativas; y a las especiales

contenidas en el presente contrato. La Fiduciaria deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.

11.2 La Fiduciaria llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.

11.3 La Fiduciaria, no podrá mantener en circulación más de 25 (veinticinco) Títulos de Deuda emitidos.

DÉCIMO SEGUNDO. (Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora de los fondos del Fideicomiso)

12.1 La Fiduciaria realizará las emisiones de Títulos de Deuda, en virtud de las proyecciones de necesidades de fondos del mes. A estos efectos, considerará los pagos previstos para las obras, contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que gestione el Fideicomiso, así como lo informado por la IM para las obras, contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que gestione directamente ésta o un tercero que indique la Fideicomitente, y las transferencias de fondos a favor del FA - FIMM.
En la última fecha prevista para realizar las emisiones, la Fiduciaria podrá emitir el remanente hasta alcanzar el monto total de las emisiones, y lo irá aplicando a los pagos y realizar las transferencias que le sean instruidas por la Fideicomitente.

La IdeM podrá instruir a la Fiduciaria a realizar emisiones por un monto menor al monto total previsto inicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria queda facultada, para que en la última fecha prevista para realizar emisiones, pueda emitir por el remanente necesario para cubrir los pagos previstos por las obras, bienes y servicios ya contratados por el Fideicomiso (incluyendo la reserva), los pagos pendientes que la IdeM le hubiere informado de obras y bienes y servicios desarrollados por su parte o transferencias a favor del FA - FIMM.

12.2 La Fiduciaria recibirá para el Fideicomiso el importe correspondiente al precio de las colocaciones de los Títulos de Deuda, y con dichos fondos, previa deducción de los gastos correspondientes, se deberá observar las siguientes directivas:

- La Fiduciaria procederá a realizar los pagos instruidos por la IdeM de las facturas emitidas por las empresas adjudicatarias de la construcción de las obras que realice la Intendencia y de los convenios celebrados por ésta con organismos del Estado. Las facturas o pago de convenios, deberán corresponder a trabajos terminados o avances que cuenten con la correspondiente certificación de obra, que será expedida por quien determine la IdeM

- La Fiduciaria realizará el pago de los adelantos financieros que estuvieren establecidos en los contratos referidos anteriormente, una vez que la IdeM le envíe la instrucción correspondiente, la que deberá individualizar los montos de los anticipos que corresponda oportunamente pagar, y el nombre de la empresa destinataria de los mismos.

- La Fiduciaria realizará los reembolsos a la IdeM que ésta le instruya, de aquellos fondos que la IdeM hubiera adelantado por sí o por medio de estructuras fiduciarias que fuere Fideicomitente. La instrucción deberá individualizar el monto del reembolso y la identificación de la cuenta de la IdeM o del respectivo fideicomiso donde realizar la transferencia

- La Fideicomitente podrá instruir en forma expresa a la Fiduciaria a realizar transferencias a favor del FA – FIMM, para lo cual, deberá establecer claramente el importe a transferir y la cuenta bancaria del mismo.

- La Fiduciaria examinará exclusivamente los documentos que se le presenten no siendo de su cargo verificación ni inspección de especie alguna, y no tendrá responsabilidad si paga de buena fe, de acuerdo a documentos que se encuentren aparentemente conformes a las condiciones establecidas en el presente contrato. La IdeM enviará a la Fiduciaria, conjuntamente con la instrucción de pago, copia de las facturas y/o documentos que respaldan la solicitud. La IdeM mantendrá en su poder los documentos originales.

- Todas las instrucciones deberán remitirse mediante nota en papel membretado y con numeración correlativa. En las mismas, la IdeM incluirá una declaración relativa a que los pagos instruidos corresponden a las obras y las adquisiciones de los bienes y servicios bajo el Fideicomiso y dejará constancia de haber efectuado el control del cumplimiento por parte de las empresas que contrate, de lo preceptuado en la normativa en materia laboral y de seguridad social vigente, Ley Nº 18.251.

- En caso que la Fideicomitente haya adelantado el pago a alguna de las empresas u organismos con los que haya contratado las obras, suministros o servicios referidos precedentemente, se incluirá en la instrucción copia del comprobante de pago correspondiente, reintegrándose el

dinero directamente a la Fideicomitente.

- Los pagos y transferencias, se efectivizarán por parte de la Fiduciaria, dentro de los 10 días hábiles de recibida la correspondiente instrucción, siempre que cuente con fondos en el Fideicomiso.
- En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagos a terceros, ni transferencias, si no existen fondos afectados a tal fin.
- Asimismo, procederá al pago de las obras, contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios contratados directamente por el Fideicomiso.

12.3 La Fiduciaria, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, podrá invertir los fondos del Fideicomiso, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en entidades de intermediación financiera locales, de forma de maximizar su rendimiento. Los beneficios anuales que se hubieren logrado por la inversión realizada, quedarán afectados a los fines del Fideicomiso, salvo instrucción en contrario de la Fideicomitente.

12.4 De existir un remanente de fondos a la liquidación del Fideicomiso, una vez cancelados totalmente los Títulos de Deuda y los gastos del Fideicomiso, la Fiduciaria los transferirá a la Fideicomitente.

DÉCIMO TERCERO: (Contrataciones y adquisiciones a realizarse por el Fideicomiso).

13.1 En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria podrá ser encargada por la Fideicomitente de contratar con los proveedores que sean necesarios para llevar adelante las obras y adquisiciones de bienes/servicios que ésta le instruya.

13.2 La Fiduciaria realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación aportada por la IdeM, elaborando los pliegos de condiciones que sean necesarios. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones y adquisiciones o en los que fuere necesario respecto de las obras.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará a la Fiduciaria qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación.

(b) La Fiduciaria realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso.

(c) Con los recaudos recibidos la Fiduciaria procederá a elaborar los pliegos de los respectivos llamados y serán presentados a la Intendencia para su aprobación.

(d) Las contrataciones y adquisiciones se realizarán mediante llamados públicos a expresiones de interés, siguiendo procedimientos basados en los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de los oferentes.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los proveedores, las mismas serán analizadas por la Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas, emitiendo el informe correspondiente.

(f) La Fiduciaria realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando la evaluación técnica de la Fideicomitente. En función de ello, la Fiduciaria resolverá sobre la contratación del proveedor.

(g) La Fiduciaria verificará, previo a la contratación, que se dispondrá de los fondos suficientes provenientes de emisiones para llevar adelante dicha contratación. A estos efectos se incluirá una reserva del 15% para cubrir sobrecostos en la gestión de las Obras y de un 5 % en el caso de adquisiciones. En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una contratación determinada, la Fiduciaria no procederá a la realización de la misma. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una obra y/o adquisiciones. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras y/o adquisiciones, que no hayan sido considerados en la previsión inicial y no se cuente con fondos disponibles en el Fideicomiso que puedan afectarse, dichos sobrecostos serán soportados directamente por la Intendencia.

(h) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de proveedores que se realice para las obras y/o adquisiciones.

(i) Con relación a la asignación de fondos para cada obra y/o adquisición de bienes o servicios,

tendrán prioridad las que primero sean contratadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto contratado en el caso de las obras y del 5% para las adquisiciones, para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo será liberado una vez finalizada la obra correspondiente o recibida la adquisición que corresponda.

(j) En las contrataciones y adquisiciones de servicios, obras o suministros que realizare la Fiduciaria para el Fideicomiso, se solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética de la Fiduciaria, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

DÉCIMO CUARTO (Auditoria de Obras)

14.1 Para las obras que se gestionen a través del Fideicomiso se contará con auditoría de obras, la que podrá ser proporcionada por la Fideicomitente y/o contratarse por el Fideicomiso. Cuando la opción se corresponda con la segunda, se realizará un llamado a proveedores por los medios que se consideren más convenientes respetando los principios de igualdad, concurrencia y transparencia. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que la Fiduciaria requiera a estos efectos. El costo de estos servicios será con cargo del Fideicomiso.

14.2 El auditor de obras llevará la auditoría de la ejecución de las obras, a los efectos de la adecuación de las mismas a la contratación correspondiente, asimismo, deberá certificar por escrito, y con las formalidades que oportunamente se establecerán, los avances de obra y los reajustes según las paramétricas establecidas en cada contrato, a efectos de que se pueda presentar al cobro las facturas respectivas a los avances realizados.
El auditor de obras será responsable frente al Fideicomiso, y eventualmente a la Fiduciaria, del control del cumplimiento por parte de la empresa constructora de la normativa de seguridad social y laboral vigente.

DECIMO QUINTO: Facultades de la Fiduciaria.

15.1 La Fiduciaria tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento

de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

15.2 La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso. Las decisiones tomadas por la Fiduciaria en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

DECIMO SEXTO: (Rendición de cuentas)

16.1 La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión en forma anual a la Fideicomitente y los Beneficiarios, mediante el envío de los Estados Financieros del Fideicomiso acompañado de dictamen de Auditoría Externa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.

16.2 El plazo para el envío de la información será de cuatro (4) meses desde el cierre del ejercicio económico.

16.3 Asimismo la Fiduciaria realizará informes cuatrimestrales a la Fideicomitente sobre el funcionamiento del Fideicomiso. Dichos informes consistirán en una rendición con i) ingresos y egresos de fondos del fideicomiso ii) un detalle de las contrataciones/adquisiciones realizadas por el fideicomiso iii) avance de las obras del fideicomiso.

16.4 Se contará con un plazo de noventa (90) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones. De no presentarse objeciones en ese período, las rendiciones de cuentas se tendrán por tácitamente aprobadas.

DECIMO SÉPTIMO. (Contabilidad)

La Fiduciaria se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes,

derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.

DECIMO OCTAVO. (Remuneración de la Fiduciaria)

18.1 Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá las siguientes comisiones:

- Honorario por estructuración legal y financiera: UI 240.000 por única vez

- Honorario por administración fijo:

  - Durante el periodo de ejecución de obras: UI 38.000 mensuales
  - Fuera del periodo de ejecución de obras: UI 25.500 mensuales.

  Se entiende por Periodo de Ejecución de Obra desde el mes donde se firme el primer contrato de obra hasta el mes donde se firme la última recepción provisoria con la correspondiente baja en organismos públicos (BPS, etc), de aquellas obras a ser realizadas dentro del Fideicomiso.

- Honorario por llamados para adquisiciones de bienes y/o servicios y obras: 0,35 % sobre el monto de las adquisiciones/obras.

  - Este honorario se devengará solo por los Llamados realizados a través del Fideicomiso.

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc.)

18.2 El derecho al cobro de la remuneración generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la Fiduciaria tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

18.3 La Fiduciaria no tendrá acción legal para el cobro de su remuneración contra los Titulares de

Títulos de Deuda por su condición de tales.

18.4 No quedarán comprendidas en la precedente remuneración las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del Fideicomiso, en caso de que así sea designada por la Asamblea convocada al efecto.

DECIMO NOVENO. (Renuncia y Sustitución de la Fiduciaria)

19.1 La Fiduciaria podrá renunciar al encargo en cualquier tiempo. En ese caso, la Asamblea designará sustituto requiriéndose a tal efecto el voto de aquellos que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la emisión de Títulos de Deuda en circulación.

19.2 La Fiduciaria podrá ser removida con causa justificada y por decisión de Asamblea, requiriéndose a tal efecto el voto de aquellos que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de capital en circulación. En caso de remoción de la Fiduciaria, la Asamblea designará un fiduciario sustituto.

19.3 En los casos previamente detallados de renuncia o de remoción, la Fiduciaria continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

19.4 Una vez cancelados los Títulos de Deuda, será la Intendencia de Montevideo quien designará fiduciario sustituto.

VIGÉSIMO. (Responsabilidad de la Fiduciaria)

20.1 La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703, 18.672 y, normas del Banco Central del Uruguay; y demás normas reglamentarias concordantes, modificativas y a las especiales contenidas en el presente contrato.

20.2 En ningún caso la Fiduciaria se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.

20.3 Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio

separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

VIGÉSIMO PRIMERO (Extinción del fideicomiso)

Serán causas de extinción del Fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la IdeM asumirá directamente el pago del saldo de los Títulos de Deuda emitidos conforme el presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO. (Asamblea de Titulares)

La Asamblea se regirá por las siguientes normas:

a) Convocatoria. La Fiduciaria, a solicitud de tenedores que representen por lo menos el 10 % (diez por ciento) del capital adeudado bajo los Valores en circulación, o la Fideicomitente, o cuando la Fiduciaria lo estime conveniente, convocará a una Asamblea a fin de hacer, dar o recibir cualquier reclamo, autorización, directiva, renuncia, notificación, consentimiento, modificación, corrección o cualquier otro acto relativo al presente Fideicomiso. Las Asambleas se celebrarán en la ciudad de Montevideo en el lugar que determine la Fiduciaria en oportunidad de la convocatoria respectiva. Cuando la Asamblea sea efectuada a solicitud de los tenedores de títulos, éstos deberán acompañar a su solicitud, el orden del día correspondiente.

b) Publicidad. Las Asambleas serán convocadas mediante citación personal fehaciente a cada Titular de los Títulos de Deuda, en el domicilio registrado a tales efectos ante la Fiduciaria, con una anticipación mínima de diez días corridos de la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria deberá incluir la fecha, el lugar de celebración, la hora, orden del día y los requisitos para ser admitido.

c) Representación. Los titulares de Títulos de Deuda podrán concurrir por sí o por representante debidamente designado mediante carta poder con certificación bancaria o notarial de firmas. No podrán ser designados representantes de los tenedores, los directores, empleados, abogados, auditores y síndicos de la Fiduciaria.

d) Notificación de concurrencia. Los tenedores de Títulos de Deuda que quieran concurrir a la Asamblea, se deberán registrar ante la Fiduciaria con una antelación mínima de un día hábil a la

fecha de la convocatoria, mediante comunicación escrita dirigida a la misma.

f) Quórum. El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del capital adeudado al día de cierre de registro, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

g) Mayoría. Toda resolución de titulares se adoptará por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos de Deuda representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, salvo aquellas decisiones para las que el presente Contrato o la ley impongan una mayoría superior.

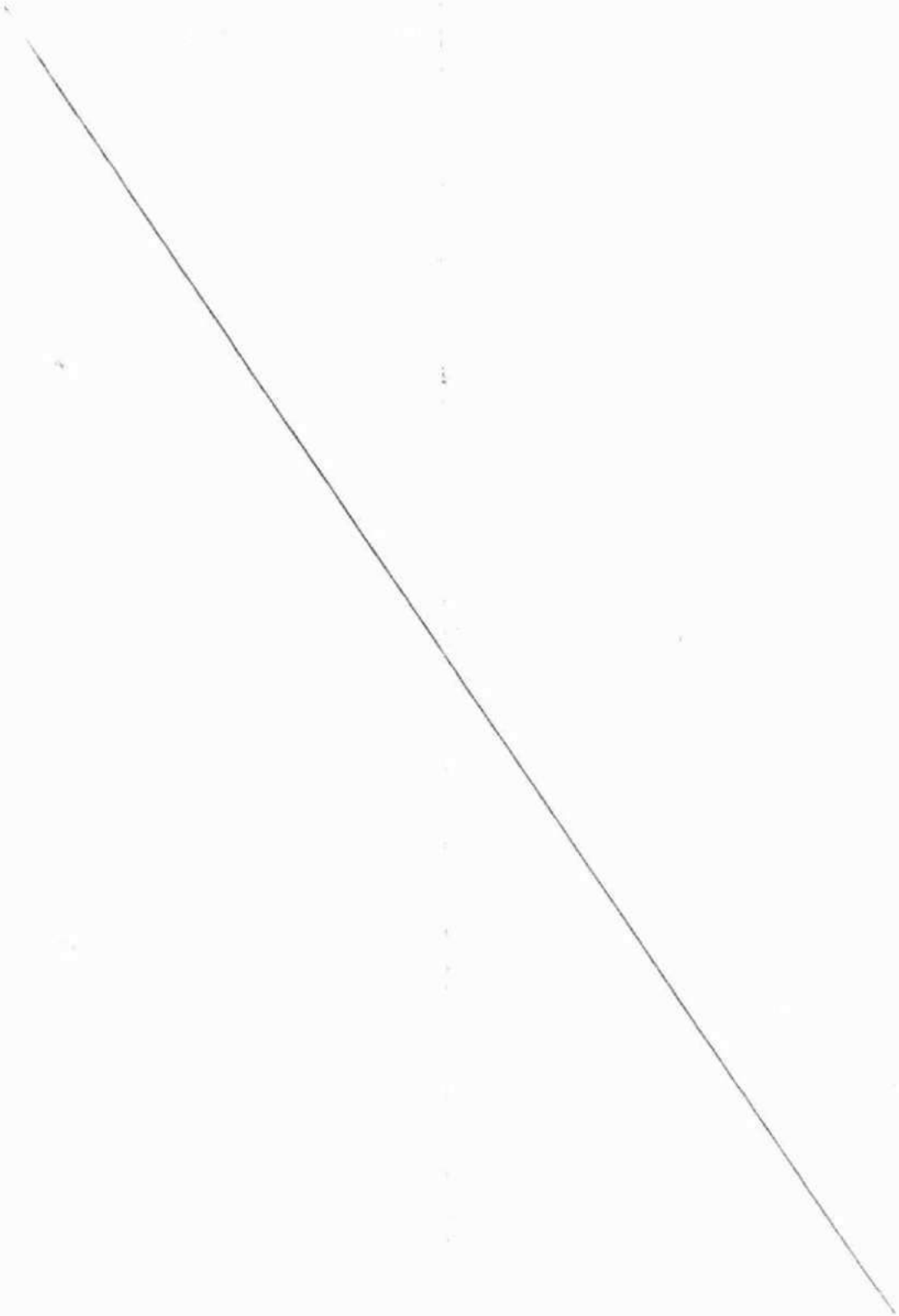
h) Votación. La votación en forma presencial se hará por escrito, firmada por su tenedor o su representante indicando el porcentaje del capital adeudado bajo los Valores de los cuales sea titular o representante. También podrán realizarse por video conferencia gravada o por cualquier medio de comunicación simultánea en cuyo caso, las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

i) Formalidades de la convocatoria: la Fiduciaria podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria, cuando se reúnan los titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores en circulación

j) Restricciones. Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato. La Fiduciaria podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

k) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes y para quienes no tenían derecho a voto.

l) Normativa aplicable en subsidio. En lo no previsto precedentemente serán de aplicación las



estipulaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 17.703 y en los artículos 340 y siguientes de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas.

VIGÉSIMO TERCERO. (Obligaciones y Atribuciones de la Fideicomitente)

23.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y de este contrato, la Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de los activos que integrarán el patrimonio fiduciario.

23.2 La Fideicomitente se obliga a:

a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el Flujo de Fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.

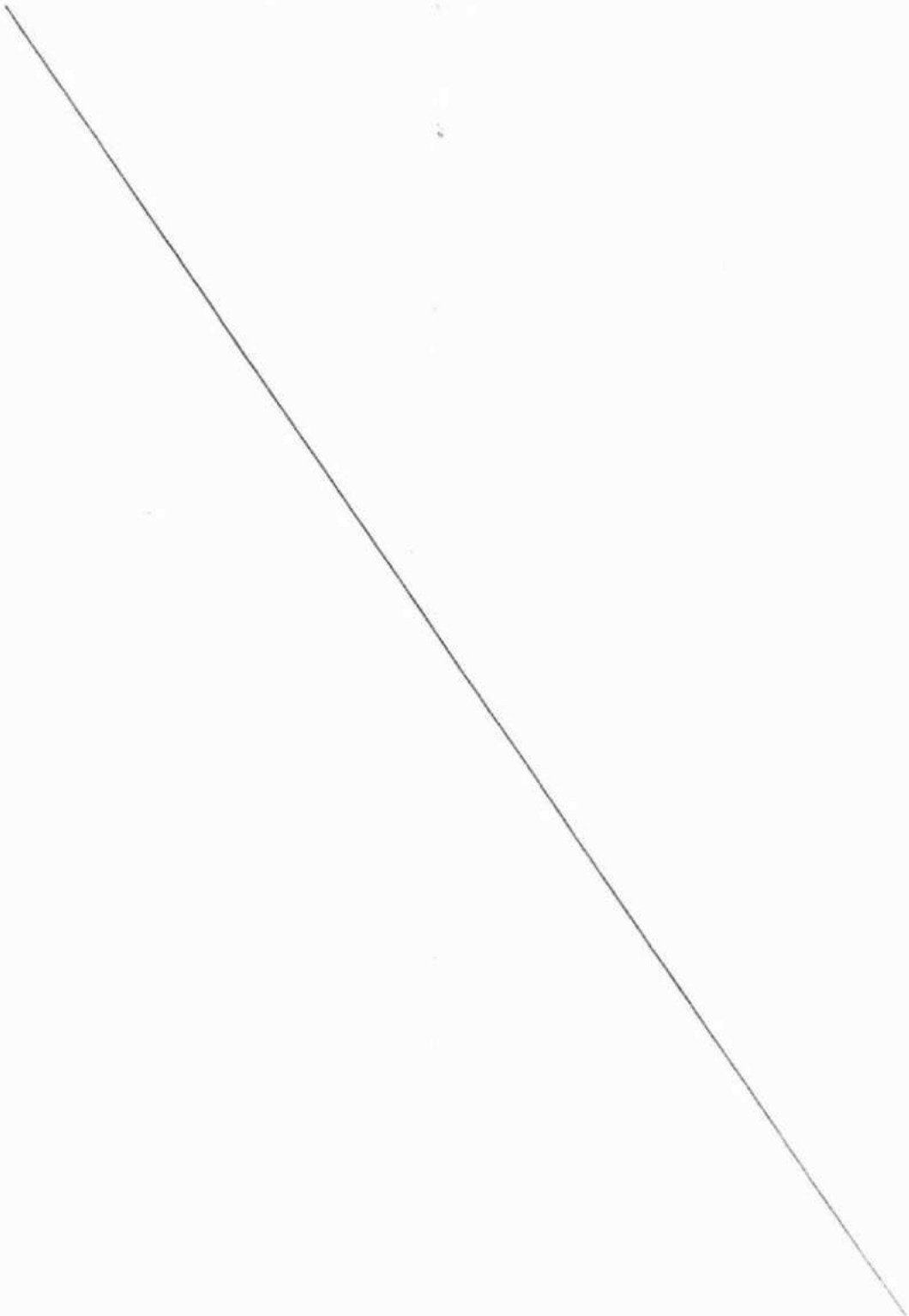
c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, no realizar ningún acto que conlleve disminuciones de los flujos de fondos a percibir del Fideicomiso SUCIVE y mantener el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo.

d) Efectuar con la periodicidad adecuada, el control del cumplimiento por parte de las empresas que contrate, de lo preceptuado en la normativa en materia laboral y de seguridad social vigente.

e) Incluir en las instrucciones de pago que remita a la Fiduciaria, una declaración relativa a si los pagos instruidos corresponden a las obras, y contratación de bienes y servicios bajo el presente Fideicomiso u otro.

f) Suscribir oportunamente el acuerdo de liquidación del Fideicomiso.

23.3 La Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo y manteniendo indemne a la



Fiduciaria, a los Titulares de Títulos de Deuda en caso que se presente cualquier reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria o del Titular, en virtud de la celebración del presente Contrato o por cualquiera de los actos que se lleven a cabo bajo este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave. La Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria y a los Beneficiarios cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo, sin que implique limitación, honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda en relación con cualquiera de los actos que se lleven a cabo bajo este Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave.

VIGÉSIMO CUARTO. (Plazo del Fideicomiso)

24.1 El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, con el límite máximo legal.

24.2. El plazo podrá extenderse más allá del periodo actual de gobierno y hasta el plazo máximo legal de contar el Fideicomitente con las condiciones y autorizaciones legales requeridas. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas fehacientemente a la Fiduciaria, quien en igual forma notificara su aceptación.

24.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

24.4. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos y entregando a la Fideicomitente el remanente de fondos, si lo hubiere.

VIGÉSIMO QUINTO. (Notificaciones)

25.1 Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato; la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada. Cuando se trate de intimaciones, se realizarán a través de TCC PC.

25.2 Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

25.3 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito y: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada. La Fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

25.4 Las Partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este contrato; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

VIGÉSIMO SEXTO. (Interpretación del contenido del contrato)

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. (Legislación)

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.

VIGÉSIMO OCTAVO. (Arbitraje)

28.1 En virtud de los dispuesto por el art. 8 de la Ley 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se

resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia, diferendo o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse mediante arbitraje de Derecho.

28.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Será de aplicación lo dispuesto en los art. 472 y ss. Del CGP. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos que se generen serán sufragados por la parte que pierda la controversia.

VIGÉSIMO NOVENO (Intervención del Tribunal de Cuentas)

El presente se suscribe "ad referéndum" de la intervención de legalidad que compete al Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República.

TRIGÉSIMO (Autorización)

La Fiduciaria queda autorizada a utilizar el nombre y/o el logo de la Fideicomitente, el del Fideicomiso, así como las principales características del mismo en sus canales de comunicación y en publicidad institucional y de productos y servicios.

TRIGÉSIMO PRIMERO (Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento al Terrorismo)

Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso estará sometido a un Sistema Integral de Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLAFT), que se regulará por la normativa interna de la Fiduciaria y la legislación nacional y normativa dispuesta por el BCU.

TRIGÉSIMO SEGUNDO (Anexos)

Los siguientes ANEXOS, forman parte integrante del presente Contrato

- ANEXO 1 Detalle de Obras y Bienes a adquirirse.

- ANEXO 2 Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 2362/22
- ANEXO 3 Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 38.104
- ANEXO 4 Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 3373/22 Constitución Fideicomiso y contratación RAFISA.
- ANEXO 5 Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.° 38.106.
- ANEXO 6 Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 3747/22 – Promulgación del Decreto N° 38.106.
- ANEXO 7 Acta de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, R.97/2022
- ANEXO 8 Contrato Fideicomiso SUCIVE
- ANEXO 9 Modelo de Título de Deuda
- ANEXO 10 Adhesión al Fideicomiso SUCIVE

Se firma un ejemplar, solicitando la intervención de la Escribana Pública de la Intendencia de Montevideo Silvia Ramón a los efectos de la certificación de las firmas, protocolización del presente y expedición de primer testimonio.

Por INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:

Por REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA:

Por REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA EN CALIDAD DE FIDUCIARIA DEL **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**

ANEXO 1

Detalle de obras y bienes a adquirirse.

Área	Proyectos	Detalle	Monto estimado en USD
Movilidad	Obra en Luis Batlle Berres	Entre Puente sobre Arroyo Pantanoso y Ruta 5. Reconstrucción y ensanche con carpeta asfáltica Veredas y bicisenda. Reconstrucción de la rotonda de Paso de la Arena con pavimento de hormigón.	12.000.000
	Obra en Av. Pedro de Mendoza	Entre Instrucciones y Tte. Rinaldi. Reconstrucción y ensanche con pavimento de hormigón. Sendas peatonales.	
	Obras y Adquisiciones de Tránsito Adaptativo	Más de 60 intervenciones en 10 zonas de Montevideo (Tres Cruces, Punta Carretas/ Pocitos, Buceo/Malvín, Cerro, Piedras Blancas, Unión, La Blanqueada, Cordón, Brazo Oriental, Aguada). Obras viales en puntos críticos. Aplicación de tecnología.	
Diseño Urbano	Obras de Alumbrado público	Obras de alumbrado público en parques (Parque Prado, Jardín Botánico, Parque Rodó para niñas y niños, Parque Baroffio, Parque Rivera). Adquisición de luminarias y obras de instalación en diferentes puntos de Montevideo.	15.500.000
	Obras en Parque Público Villa Dolores	Obras de recuperación del espacio público, construcción de terrazas de contemplación, recuperación de caminería interna con accesibilidad universal, cambio del cerramiento, demolición de áreas y edificaciones precarias, incorporación de equipamiento urbano y áreas enjardinadas.	
	Obra Balcón del Cerro	Concurso de ideas para la construcción de un espacio multifuncional para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y comunitarias.	
	Obra Modelo Abierto	Obras en la nave central del ex Mercado Modelo de iluminación natural de la nave central, Portal Campo y batería de baños públicos.	

	Obras y Adquisiciones para< Parquecitos	Parquecitos de calidad para el bienestar y el encuentro social. Intervenciones en espacios de oportunidad asociados a paradas de ómnibus concurridas y cruces de avenidas.	
	Intervenciones en Parque Punta Espinillo	Recuperación del Parque. Mejoras en el portal de ingreso. Construcción de parrilleros techado, parque infantil, mirador y acondicionamiento de baños.	
Ambiente	Adquisición de camiones y utilitarios	Acciones para fortalecer el reciclaje: Recolección intradomicliaria en doble fracción (residuos mezclados y materiales reciclables). Inversiones en equipamiento de recolección: camiones traseros y contenedores plásticos. Limpieza urbana: Actualización y cambio de contenedores metálicos, reforzados en vía pública. Sostenibilidad social para la sostenibilidad ambiental: Ampliar y fortalecer el servicio de Wapp (092250260) con nuevos utilitarios y motocarros.	15.000.000
	Adquisición de contenedores metálicos y plásticos		
	Obras civiles y adquisición de equipamiento para plantas de clasificación	Nuevo equipamiento para mayor valorización de los residuos (compactado, peletización) y mayor productividad en plantas de clasificación. Ampliación de las plantas de clasificación con las cooperativas de clasificadores.	
	Obras en estaciones ambientales y en bases de la División Limpieza	Ampliación, mejora y nueva base operativa de limpieza Estación ambiental –Parque Fernando García: Gestión de orgánicos, podas, interpretación ambiental del arroyo y bañados de Carrasco y educación ambiental participativa. Espacio ambiental -Filadelfia: Recuperación y valorización de muebles y electrodomésticos y educación ambiental participativa.	
	Obras de infraestructura de saneamiento	Reparación de redes de saneamiento Este y Oeste.	
	Adquisición de redes de limpieza	Plan de áreas liberadas: Redes de limpieza de caudal regulable para cursos de agua.	

Las inversiones y montos indicados son estimados. La Fideicomitente podrá modificar las inversiones a realizar, así como los montos asignados a

las mismas mediante nota remitida al Fiduciario

ANEXO 2

Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 2362/22

Resolución N° 2362/22

Nro de Expediente:
2022-2000-98-000052

RECURSOS FINANCIEROS

Fecha de Aprobación:
14/06/2022

Tema:
VARIOS

Resumen:
SE REMITE A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO UN PROYECTO DE DECRETO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA CON EL OBJETO DE FINANCIAR Y CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS, LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y SU ADMINISTRACIÓN, QUE SEAN EJECUTADAS POR EL O POR OTRO FIDEICOMISO.

Montevideo, 14 de Junio de 2022.-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas a facultar a la Intendencia de Montevideo para la creación de un fideicomiso financiero de oferta privada con destino a financiar y contratar la elaboración de los ante proyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios, y su administración para la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que la Intendencia de Montevideo cuenta dentro de su planificación estratégica con un conjunto de obras relevantes para el departamento y sus habitantes, que consisten en el desarrollo de infraestructura y equipamiento relacionados con movilidad, desarrollo urbano y desarrollo ambiental;

2o.) que la mencionada planificación estratégica conjugan dos grandes elementos: las necesidades de desarrollo de nueva infraestructura para el departamento y las virtudes que tendría para la economía local y el empleo contar, en este momento, con un impulso a la inversión;

3o.) que ahora bien, para lograr el impulso a las inversiones en infraestructura, equipamiento y

servicios para este quinquenio, se entiende necesaria la creación de un fideicomiso, puesto que es un instrumento eficaz para captar fondos y acelerar la ejecución de los proyectos;

4o.) que el fideicomiso de oferta privada financiará las obras, bienes y servicios con un crédito de corto plazo, el cual no compromete las finanzas departamentales de los próximos períodos, por lo que las consecuencias fiscales se circunscriben al presente quinquenio;

CONSIDERANDO: que el artículo 301 de la Constitución de la República y la Ley No. 17.703, se remite el correspondiente proyecto de decreto a la Junta Departamental;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Facultar a la Intendencia de Montevideo para la constitución de un fideicomiso financiero de oferta privada con el objeto de financiar y contratar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios y su administración, que sean ejecutadas por el o por otro fideicomiso.-

Artículo 2o.- Disponer que el fideicomiso se financiará con créditos por un monto total de hasta U$S 50:000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos. El financiamiento tendrá una tasa de interés máxima de 6 % anual en unidades indexadas, con los plazos, garantías y demás condiciones previstas en este decreto.

La Intendencia de Montevideo podrá incorporar al fideicomiso los ingresos provenientes de partidas presupuestales o extrapresupuestales para la ejecución de obras principales, complementarias o accesorias, y otros bienes y servicios.-

Artículo 3o.- Establecer que para el repago de las obligaciones que se asumen se cederán los ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del SUCIVE, por los montos necesarios para garantizar el repago del capital, más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento.-

Artículo 4o.- Indicar que en caso que los activos sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. El presente compromiso refiere a los eventuales cambios y modificaciones de ingresos o fondos comprometidos, que pudieran verificarse en el ordenamiento jurídico departamental.

En caso que el Sistema SUCIVE cesara por decisión del Congreso de Intendentes, de la propia Intendencia de Montevideo o por el cumplimiento del plazo previsto por el respectivo Fideicomiso, la recaudación proveniente del mismo se mantendrá cedida por los mismos montos, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.-

Artículo 5o.- Disponer que el plazo de repago de las obligaciones que se asumen tendrá como límite temporal máximo el día 30 de junio de 2025, sin perjuicio que permanezca activo el fideicomiso hasta la recepción definitiva de todas las obras que se ejecuten a través del mismo.-

Artículo 6o.- Comuníquese.-

2º.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO, INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-

ANEXO 3

Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 38.104.

2020-2000 98-00052

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2022-98-02-001134

Decreto - N° 38104

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.°- Facultar a la Intendencia de Montevideo para la constitución de un fideicomiso financiero de oferta privada con el objeto de financiar y contratar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios y su administración, que sean ejecutadas por el o por otro fideicomiso.

Artículo 2.°- Disponer que el fideicomiso se financiará con créditos por un monto total de hasta U$S 60:000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos. El financiamiento tendrá una tasa de interés máxima de 6 % anual en unidades indexadas, con los plazos, garantías y demás condiciones previstas en este decreto.

La Intendencia de Montevideo podrá incorporar al fideicomiso los ingresos provenientes de partidas presupuestales o extrapresupuestales para la ejecución de obras principales, complementarias o accesorias, y otros bienes y servicios.

Artículo 3.°- Establecer que para el repago de las obligaciones que se asumen se cederán los ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del SUCIVE, por los montos necesarios para garantizar el repago del capital, más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento.

Artículo 4.°- Indicar que en caso que los activos sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. El presente compromiso refiere a los eventuales cambios y modificaciones de ingresos o fondos comprometidos, que pudieran verificarse en el ordenamiento jurídico departamental.

En caso que el Sistema SUCIVE cesara por decisión del Congreso de Intendentes, de la propia Intendencia de Montevideo o por el cumplimiento del plazo previsto por el respectivo fideicomiso, la recaudación proveniente del mismo se mantendrá cedida por los mismos montos, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la patente de rodados.

Artículo 5.°- Disponer que el plazo de repago de las obligaciones que se asumen tendrá como límite temporal máximo el día 30 de junio de 2025, sin perjuicio que permanezca activo el fideicomiso hasta la recepción definitiva de todas las obras que se ejecuten a través del mismo.

Artículo 6.°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- Firmado electrónicamente por MARIO ACUÑA PÉREZ.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO
19 AGO 2022
RECIBIDO HORA
CONSTE

ANEXO 4

Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 3373/22 - Constitución Fideicomiso y contratación RAFISA.

Resolución N° 3373/22

Nro de Expediente:
2022-2000-98-000071

RECURSOS FINANCIEROS

Fecha de Aprobación:
19/08/2022

Tema:
VARIOS

Resumen:
SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PRIVADA QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO MONTEVIDEO SE ADELANTA" CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL MEDIANTE DECRETO Nº

Montevideo, 19 de Agosto de 2022.-

VISTO: el Decreto Nº 38.104 promulgado por Resolución No. 3372/22 del 19 de agosto de 2022;

RESULTANDO: 1o.) que por el citado decreto se autorizó la constitución de un Fideicomiso Financiero de Oferta Privada que permitirá a la Intendencia de Montevideo obtener los recursos necesarios para la ejecución de las obras públicas, adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los cometidos departamentales;

2o.) que la Junta Departamental de Montevideo dispuso que el monto máximo del financiamiento será de U$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en unidades indexadas;

3o.) que a su vez se autorizó la cesión de los ingresos obtenidos por esta Intendencia provenientes del SUCIVE, permitiendo asumir la deuda necesaria para el repago del capital, intereses y gastos;

4o.) que dicho repago tendrá como plazo límite hasta el 30 de junio de 2025 sin perjuicio del

plazo que permanezca activo el fideicomiso hasta la recepción definitiva de todas las obras que se ejecuten a través del mismo;

5o.) que el Tribunal de Cuentas de la República emitió dictamen por lo que señala la legalidad del mecanismo condicionado al cumplimiento de las mayorías especiales exigidas por el artículo 301 de la Constitución de la República;

6o.) que la citada Junta Departamental dio su aprobación al decreto cumpliendo con las mayorías requeridas por la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad contando con el acuerdo de las Direcciones Generales de todos los Departamentos de esta Intendencia;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Constituir el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada que se denominará "Fideicomiso Montevideo Se Adelanta" cuya autorización fue otorgada por la Junta Departamental de Montevideo mediante Decreto N° 38.104 de 18 de agosto 2022.-

2o.- Establecer que el "Fideicomiso Montevideo Se Adelanta" se financiará mediante los ingresos provenientes del SUCIVE por un capital de hasta U$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en unidades indexadas mas intereses y gastos que genere el mecanismo de financiación.-

3o.- Contratar a República Administradora de Fondos de Inversión S.A (RAFISA) al amparo del artículo 33, literal D, numeral 35 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) a los efectos de la constitución, administración, estructuración legal, estructuración financiera y gestión como fiduciaria del Fideicomiso Financiero "Montevideo Se Adelanta" y demás actos y contratos necesarios para su puesta en funcionamiento y ejecución.-

4o.- Establecer que el costo de los servicios asociados a la estructuración y administración del fideicomiso a ser prestados por la fiduciaria surgen de la propuesta remitida por RAFISA, con fecha 16 de agosto de 2022, la cual se encuentra anexada al expediente que tramita estas actuaciones y que integra la presente resolución.-

5o.- Indicar que los honorarios mencionados en el apartado anterior serán atendidos con los fondos cedidos al fideicomiso, asegurando la disponibilidad de créditos a los efectos.-

6o.- Aprobar ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República la contratación entre la Intendencia de Montevideo y RAFISA para la constitución, administración y gestión del citado mecanismo financiero, remitiéndolo para su control.-

7o.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación y pase al Departamento de Secretaría General para que libre comunicación al Tribunal de Cuentas de la República y a RAFISA.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO, INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-

ANEXO 5
Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 38.106.

2022-1001-98-001375

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2022-98-02-001839

Decreto - N° 38106

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.°- Modificar el artículo 1.° del Decreto N.° 38.104, promulgado el 19 de agosto de 2022 por Resolución N.° 3372/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.°- Facultar a la Intendencia de Montevideo para la constitución de un fideicomiso financiero de oferta privada con el objeto de financiar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios, su administración, así como realizar las contrataciones que la Intendencia determine a tales efectos".

Artículo 2.°- Modificar el artículo 5.° del Decreto N.° 38.104, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.°- Disponer que el plazo de repago de las obligaciones que se asumen tendrá como límite temporal máximo el día 30 de junio de 2025".

Artículo 3.°- Dar cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4.°- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- Firmado electrónicamente por SOFIA XIMENA ESPILLAR CORBALAN.

INTENDENCIA ... VIDEO
... AL
MO ... 2 SEP 2022 .....
RECIBIDO ... HORA .....
CONSTE

ANEXO 6

Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 3747/2022 - Promulgación del Decreto N° 38.106

Resolución N° 3747/22

Nro de Expediente:
2022-1001-98-001375

SECRETARIA GENERAL

Fecha de Aprobación:
16/09/2022

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen:
PROMULGACIÓN DE DECRETO. SE PROMULGA EL DECRETO N.º 38.106 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N.º 38.104, PROMULGADO EL 19 DE AGOSTO DE 2022 POR RESOLUCIÓN N.º 3372/22, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA FORMA QUE SE INDICA.-

---

Montevideo, 16 de Setiembre de 2022.-

VISTO: el Decreto N.º 38.106 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1 de setiembre de 2022, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 3566/22 de 31/08/22 se modifica en la forma que se indica el texto de los Artículos 1º y 5º del Decreto N.º 38.104, promulgado el 19 de agosto de 2022 por Resolución N.º 3372/22, relacionado con la constitución de un fideicomiso financiero de oferta privada con el objeto de financiar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios, su administración, así como realizar las contrataciones que esta Intendencia determine a tales efectos;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.106 sancionado el 1 de setiembre de 2022.-

2.- Modificar el numeral 2º de la Resolución N.º 3372/22 de 19/08/22, que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.- Constituir un fideicomiso financiero de oferta privada con el objeto de financiar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios, su administración, así como realizar las contrataciones que la Intendencia determine a tales efectos".-

3.- Establecer que el Artículo 5º del Decreto N.º 38.104 tendrá la redacción indicada por la Junta

Departamental de Montevideo en el Artículo 2° del Decreto que se promulga.-

4.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO, INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759315

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ANEXO 7
Acta de la Comisión de Seguimiento del sucive, R.97/2022.

CONGRESO DE INTENDENTES

Montevideo, 29 de setiembre de 2022.

FIDUCIARIA DEL SUCIVE: República Afisa SA
Cr. Aejandro Gedanke
DE: Congreso de Intendentes/Dirección de Asuntos Vehiculares (DAV); Secretaría del SUCIVE
ASUNTO: fideicomisos – aval del literal e) del artículo 3 de la ley 18860

Por intermedio de la presente remito a usted para su conocimiento y consideración, copia del acta de resoluciones Nº 97/2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, por la que **se otorga el aval previsto por el litera e) del artículo 3 de la ley 18860, a la Intendencia de Montevideo** con fines de garantía por la cesión de sus ingresos en el SUCIVE.

Saluda atentamente.

Tcs César García Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes

Dirección General de Asuntos Vehiculares y SUCIVE
Teléfono +598 29027225/26, fax 29020548 – 099686125
Palacio Municipal Av. 18 de julio 1360; Montevideo; Uruguay
cgarcia@ci.gub.uy - cesargarciacosta@gmail.com sucive@ci.gub.uy

ACTA CSS R.97/2022 En Montevideo, a los diecinueve días de setiembre de dos mil veintidós, se reúne la Comisión del artículo 3° de la ley 18860 (de Seguimiento del SUCIVE), para tratar los temas que se indican y adoptar las resoluciones que se establecen.

REFERENCIA 1 a) La Intendencia de Montevideo solicita el aval del literal e) del artículo 3 de la ley 18860, para la cesión en garantías de sus ingresos en el SUCIVE, con destino a un fideicomiso por hasta U$S 50.000.000 (cincuenta millones de dólares, o en su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con el repago aprobado con base en el decreto 38104 de la Junta de Montevideo de 19 de agosto de 2022; b) La fiduciaria emitió su informe de viabilidad favorable a este requerimiento.

RESOLUCIÓN 1: Otorgar a la Intendencia de Montevideo el aval a que refiere el literal e) del artículo 3 de la ley 18860, autorizando la cesión en garantía de sus ingresos en el SUCIVE, por hasta U$S 50.000.000 (cincuenta millones de dólares, o en su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con repago a través de sus ingresos en el SUCIVE, con base en el decreto 38104 de la Junta Departamental.

- ANEXO B -

El Nº 890977

$ 805

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

FIDEICOMISO FINANCIERO DEL

SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2011 comparecen:

POR UNA PARTE: La Comisión de Seguimiento del SUCIVE, creada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.860, de 23/12/11, integrada por los Sres. Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerra, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apeztegüia y Cr. Enrique Cabrera, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, ciudad de Montevideo.

Y POR OTRA PARTE: los Sres. Ec. Fernando Calloia Raffo, Cdor. Jorge Perazzo Puppo y Dn Danilo Vázquez Franco, en nombre y representación de **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** (en adelante "República Afisa") con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, en adelante también llamada "LA FIDUCIARIA".

Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, (en adelante "LOS FIDEICOMITENTES) podrán adherir a este contrato suscribiendo el Anexo respectivo de los que se identifican de la A a la R.

Y DICEN QUE: Las partes convienen en constituir un fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de la Ley Nº 17.703 de 27/10/03, que tiene por finalidad la administración del flujo de recaudación que se dirá, el que se denominará **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante, "el Fideicomiso"), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (Partes)

- La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del SUCIVE, que es el órgano creado por el art. 3 de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11, que en virtud de lo dispuesto por dicha norma, tiene entre sus cometidos la designación del fiduciario que administre el SUCIVE, así como emitir todo tipo de instrucción que éste requiera.

- LA FIDUCIARIA, que es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.-

- Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, serán LOS FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en tanto adhieran al presente contrato.

SEGUNDO: (Antecedentes)

1. Por el art. 1 de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (num 6 del artículo 297 de la Constitución de la República) de los vehículos automotores empadronados en cualquier Departamento de la República, los recargos, multas y moras respectivas al mismo así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos. El SUCIVE podrá también efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión de seguimiento que se crea por dicha Ley.

2. Por el art. 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE.

3. El Congreso de Intendentes, la OPP y el MEF han designado los miembros de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, que comparecen en el presente contrato.

4. Por resolución de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE se designó a República Afisa como fiduciario administrador del SUCIVE.

5. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE comparece en este otorgamiento a los efectos de la constitución del Fideicomiso del SUCIVE, posibilitando la adhesión al mismo por parte de los Gobiernos Departamentales que manifiestan su voluntad en ese sentido, mediante la suscripción de los Anexos individualizados con las letras A a la R, que forman parte del presente contrato.

6. Los Sres. Intendentes en representación de los respectivos Gobiernos Departamentales, adhieren al SUCIVE suscribiendo los Anexos respectivos y transfiriendo al Fideicomiso del SUCIVE los derechos de cobro de los ingresos vehiculares en la forma que establece la Ley Nº 18.860 y el presente documento.

TERCERO: (Definiciones)

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Agentes recaudadores: Son las entidades que contraten con República Afisa a los efectos de la recaudación de los tributos de Patente de Rodados y demás créditos fiscales cedidos de competencia de los Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, dicha recaudación la efectuarán en locales de cobranza, a través del débito en cuentas u otros mecanismos de percepción idóneos.

Anexos: son los documentos en que cada Gobierno Departamental manifiesta su adhesión al SUCIVE y efectiviza la Cesión de créditos por tributos departamentales; los mismos se identifican de la A a la R según el siguiente detalle: Gobierno Departamental de Artigas, letra A, de Canelones letra B, de Cerro Largo letra C, de Colonia letra D, de Durazno letra E, de Flores letra F, de Florida letra G, de Lavalleja letra H, de Maldonado letra I, de Montevideo letra J, de Paysandú letra K, de Río Negro L, de Rivera letra M, de Rocha letra N, de Salto letra Ñ, de San José letra O, de Soriano letra P, de Tacuarembó letra Q y de Treinta y Tres letra R.

Certificado de participación: es el título que representa la participación de cada gobierno Departamental en el patrimonio fideicomitido, y consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitidos a la extinción del presente fideicomiso.

Cesión de créditos por tributos departamentales: es la cesión de aquellos créditos que los Gobiernos Departamentales tienen derecho a recibir de los contribuyentes, por concepto de impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de los vehículos, así como también precios, tasas, peajes y conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo con la Constitución de la República y la legislación aplicable, en los términos establecidos en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y en el presente contrato. Su cesión se efectúa a favor de República Afisa en cumplimiento de dicha ley y exclusivamente con el fin de administración, para que República Afisa, en su calidad de fiduciaria administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente, de acuerdo con los términos del artículo 1° de dicha ley y del presente contrato.

Comisión de Seguimiento del SUCIVE o Comisión: es la comisión creada por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11

Contratos de Recaudación: son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales los segundos se obligan a efectuar el cobro de tributos objeto del presente contrato.

Cuentas de Recaudación: son las diferentes cuentas bancarias abiertas a nombre de República Afisa como fiduciaria del fideicomiso, bajo la denominación de cada uno de los respectivos Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de tributos, y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor de los respectivos Gobiernos Departamentales titulares de los correspondientes certificados de participación.

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitidos, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

Día Hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

Fideicomitentes y Beneficiarios: son los Gobiernos Departamentales, que transfieren al FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES los derechos de cobro emergentes del tributo de patente de rodados de vehículos automotores, así como los recargos, multas y moras respectivos, que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, así como también precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores existentes a su favor en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República y la legislación aplicable, en las condiciones establecidas en el presente contrato, recibiendo certificados representativos de su participación en el patrimonio fideicomitido.

Fiduciario: es República Afisa.

Retenciones: son las sumas que la Fiduciaria reserva de la cobranza de los Gobiernos Departamentales a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ellos relativas a las afectaciones de los créditos y/o flujos de cobros objeto del SUCIVE.

SUCIVE: Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el art. 1º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11.

Valores: son los certificados de participación.

CUARTO: (Objeto)

En virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de las estipulaciones del presente contrato, queda constituido el **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**, y los Gobiernos Departamentales adhieren al mismo; cediendo y

transfiriendo al fideicomiso los respectivos derechos de cobro presentes y futuros emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Asimismo ceden y transfieren, los respectivos derechos de cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable. En éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1°, inciso 3 de la Ley Nº 18.860).

La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitidos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba, previa la deducción de las Retenciones, al respectivo Gobierno Departamental.

Asimismo, la Fiduciaria emitirá Certificados de Participación de Oferta Privada, con respaldo en el dominio fiduciario, a nombre de cada uno de los Gobiernos Departamentales que adhieran al presente contrato.

QUINTO: (Operativa de recaudación).

1. La Fiduciaria, por instrucción de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, celebrará con los Agentes Recaudadores contratos que tengan por objeto la prestación por parte de dichos Agentes del servicio de cobranza de créditos pertenecientes a los Gobiernos Departamentales adherentes al presente contrato haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EI Nº 890983

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Dichos Contratos de Recaudación se regirán por las condiciones de contratación que sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

2. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE pondrá oportunamente en conocimiento de la Fiduciaria, los compromisos asumidos por los Gobiernos Departamentales adherentes, a los efectos de que se cumpla con todas las retenciones y se asuma por parte de la Fiduciaria, todas las cesiones realizadas cuyo objeto haya sido la recaudación, pasada o futura, del tributo de Patente de Rodados realizada por los sistemas de cobranza descentralizados o redes de pagos. Las instrucciones para cumplir las Retenciones actuales lucen en los respectivos documentos de adhesión de cada Gobierno Departamental, quedando la Fiduciaria instruida para cumplir dichas retenciones de acuerdo con los términos pactados.

3. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará oportunamente a la Fiduciaria los valores de aforo de los vehículos, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todos los elementos necesarios para calcular y liquidar el valor de la Patente de Rodados de Vehículos empadronados en todos los Departamentos de la República. Ello sin perjuicio de sucesivas y oportunas instrucciones de todo otro elemento o aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

Dichos valores y demás elementos serán actualizados en la forma establecida en el art. 4º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y puestos en conocimiento de la Fiduciaria por parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

4. En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

SEXTO: (Tradición)

Los Gobiernos Departamentales adherentes ceden y hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitidos opera por la mera inclusión de los

mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

SÉPTIMO: (Alcance de la transferencia)

La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza exclusivamente con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Las acciones y gestiones necesarias para el cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores a que refiere el inciso 3° del art. 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, se comenzará a realizar una vez ello sea instruido por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La transferencia efectuada comprende hasta el ejercicio 2026 inclusive, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

La Fiduciaria transferirá los ingresos que reciba, previo el cumplimiento de las retenciones referenciadas y la deducción de los gastos a que hubiere lugar, al respectivo Gobierno Departamental.

OCTAVO: (Valores a ser emitidos)

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El Nº 890985

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Con el respaldo del patrimonio fideicomitido, la Fiduciaria realizará la emisión de 19 (diecinueve) Certificados de Participación de oferta privada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, entregándolos a los respectivos Gobiernos Departamentales. Los mismos representan el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Al adquirir los valores emitidos, el titular de los mismos se adhiere al presente contrato.

NOVENO: (Condiciones de emisión de los valores)

1. Los Certificados de Participación son nominativos, indivisibles y pertenecerán en una primera instancia a los respectivos Gobiernos Departamentales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

3. Cada Certificado de Participación otorga a su Titular, el derecho a percibir los montos líquidos que ingresen al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los tributos departamentales respectivos a su jurisdicción, descontados los gastos a que hubiere lugar.

4. Los Certificados de Participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de finalización del contrato de Fideicomiso

DÉCIMO: (Cuentas de recaudación)

1. Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de los ingresos de cada uno de los Gobiernos Departamentales, se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta corriente correspondiente a cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.

2. En las mismas cuentas, la Fiduciaria y en su caso, los Agentes Recaudadores deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de los tributos transferidos por cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes.

DÉCIMO PRIMERO: (Gastos)

Todos los gastos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, serán solventados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, y en particular:

1. Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
2. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.-
3. Los honorarios de la fiduciaria.
4. Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-
5. Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso.
6. En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los tributos morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.
7. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

DÉCIMO SEGUNDO: (Obligaciones y facultades de la Fiduciaria como emisora de valores)

1. La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de títulos, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas,

y a las especiales contenidas en el presente contrato.- LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.-

2. LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

DÉCIMO TERCERO: (Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso)

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

b) Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

c) La Fiduciaria recibirá de los Agentes Recaudadores la recaudación que efectuaren.

d) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.

e) Dentro de las veinticuatro horas de recibida la cobranza en las Cuentas de Recaudación, deberá transferir los montos recibidos a los respectivos Gobiernos Departamentales.

f) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

g) Realizar en cada caso, y en función de la instrucción particular recibida, las retenciones en virtud de las cesiones y afectaciones realizadas por cada Gobierno Departamental.

h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en el marco de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTO: (Rendición de cuentas)

La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703, en forma trimestral a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- LOS BENEFICIARIOS contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- De acuerdo con el art. 3° literal d) de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas a los Gobiernos Departamentales, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

DÉCIMO QUINTO: (Contabilidad)

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario, correspondientes a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.-

DÉCIMO SEXTO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA)

1. Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración según lo detallado en esta misma cláusula; dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).

2. Dicha comisión, será abonada por el Fondo Nacional de Unificación de Patente de Rodados.

3. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal para el cobro de sus honorarios contra los titulares de los Certificados de Participación, por su condición de tales.

4. No quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Comisión de seguimiento del SUCIVE.

5. República Afisa percibirá un comisión del 0,4 % de lo recaudado, la que será facturada mensualmente.

6. La comisión por gestión de cobro de tributos morosos será convenida con la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en ocasión de encomendarse esa tarea.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Plazo del presente contrato).

El presente contrato se celebra con un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, si la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no comunicara a la fiduciaria en forma fehaciente su voluntad de no proceder a la renovación antes del vencimiento del plazo contractual.

DÉCIMO OCTAVO: (Asambleas de Tenedores de Certificados de Participación)

En virtud de los cometidos y facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE por la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable, ésta ejercerá las potestades y facultades de las Asambleas de Titulares previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 17.730.

DÉCIMO NOVENO: (Sustitución de LA FIDUCIARIA)

La FIDUCIARIA podrá renunciar al encargo o ser sustituida en cualquier tiempo, con un preaviso de 120 días. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE designará sustituto (art. 3° literal a) de Ley Nº 18.860 de 23/12/11).

La FIDUCIARIA continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

VIGÉSIMO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)

1. La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

2. En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-

3. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

VIGÉSIMO PRIMERO: (Obligaciones de los Fideicomitentes)

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los Fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria.

Los Fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarias o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de Patente de Rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general, a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo Patente de Rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

Los Fideicomitentes se obligan a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra del Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Extinción del fideicomiso)

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

VIGÉSIMO TERCERO: (Auditorías)

La FIDUCIARIA, a instrucción de la Comisión, designará un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros.

VIGÉSIMO CUARTO: (Notificaciones)

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y en las adhesiones al mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: (Interpretación del contenido del contrato)

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

VIGÉSIMO SEXTO: (Legislación)

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Arbitraje)

En virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc. 2° de la Ley N° 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado en principio por tres miembros de los cuales la Comisión de Seguimiento del SUCIVE nombrará uno, la Fiduciaria nombrará otro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro que lo presidirá.- En caso que el litigio, controversia o reclamación competa directamente a uno o a varios Fideicomitentes el tribunal se integrará por cuatro miembros, el/los Fideicomitente/s tendrá/n derecho a designar un árbitro, que junto al designado por la Comisión y al designado por la Fiduciaria elegirán un cuarto árbitro que lo presidirá y tendrá voto doble. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.-

VIGÉSIMO OCTAVO: (Certificación de firmas)

Las partes solicitan al Esc. Miguel Sturla la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, 3 (tres) ejemplares del presente contrato, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para la fiduciaria y un tercero para su Protocolización.

16

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759324

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



Sellos papeles notariales Serie B Nos. 876322 y 876323.-

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TÉCNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBANÍA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759325

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EI Nº 890993

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

MIGUEL A. STURLA, Escribano de la Intendencia de Montevideo,

CERTIFICO QUE: I) La firmas que lucen en el contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerra, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguía, Cr. Enrique Cabrera, Ec. Fernando Calloia, Cr. Jorge Perazzo y Sr. Danilo Vázquez Franco, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice, ratificando su contenido, así lo otorgaron y firmaron por ante mí. II) Por la ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011 fue creado el Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) y por el artículo tercero de la mencionada ley fue creada la Comisión de Seguimientos de SUCIVE, integrado por cinco miembros designados por el Congreso de Intendentes, un representante de la Oficina de Planeamientos y Presupuesto y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. III) Por resolución número 31/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Congreso de Intendentes, fueron designados para integrar la Comisión de Seguimientos del SUCIVE a los Sres Intendentes: de Colonia, Prof. Walter Zimmer; de Tacuarembó, Prof. Wilson Ezquerra; de San José, Sr. José Luis Falero; de Montevideo, Prof. Ana Olivera y de Rivera, Dr. Marne Osorio Lima. IV) Por resolución número 231/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fue designado para integrar la Comisión de referencia, en calidad de titular, el Cr. Enrique Cabrera. V) Por resolución de fecha 28 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, fue designado para integrar la mencionada Comisión el señor Pedro Apezteguía, en carácter de titular. VI) A) Por

resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay número 02/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, fue designada República AFISA para actuar como administrador del Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados. **B)** REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – REPÚBLICA AFISA - es persona jurídica, fue constituida, con la denominación original de ELDUNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por acta de fecha 5 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación e inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440, y publicado en forma legal. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003, se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la sociedad pudiese actuar como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con las previsiones de las leyes 16.774, de 27 de setiembre de 1996 y 17.202, de 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre de 2003 por la Auditoria Interna de la Nación, inscripta el 26 del mismo mes y año en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y debidamente publicada. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de setiembre del 2005, se reformaron los estatutos sociales, modificándose la denominación de la sociedad cuyo nombre pasó a ser el de "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" y también que podrá utilizarse bajo la forma abreviada de "REPÚBLICA AFISA", habiéndose ratificado expresamente

dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporado al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrère el 29 de diciembre del 2005 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas-Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205 y publicada en el Periódico Profesional y en el Diario Oficial. Del Estatuto y reformas relacionados surge que: **a)** la sociedad se denomina REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima pudiendo abreviarse como REPUBLICA AFISA; **b)** su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión (Ley número 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias); **c)** su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; **d)** Su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales. **C)** Por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de noviembre de 2010 se resolvió que el Directorio de REPÚBLICA AFISA quedara integrado de la siguiente forma: Presidente: Economista Fernando Calloia Raffo; Primer Vicepresidente: Contador Jorge Perazzo Puppo y Segundo Vicepresidente, señor Danilo Vazquez Franco. Todos los cargos antes expresados se encuentran vigentes. **D)** Por escritura pública autorizada el día dieciséis de noviembre de 2010, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 16.571 el día 17 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la

redacción dada por la ley 17.904. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once, en dos hojas de papel notarial de actuación serie Em números 876322 y 876323.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBANIA

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos por el fiduciario REPUBLICA AFISA en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PRIVADA.
Montevideo 25 de ENERO de 2012.-

Aclaración de firma.

Ec. ROSARIO PATRON
INTENDENTE
REGULACION FINANCIERA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759327

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

7195342

dgr

mec

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

95

NRO.8900

INSCRIPTO CON EL NRO.8900, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 15/03/2012 09:23:45, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:
[ ] I.T.P declaración jurada Nro. _____ de fecha _____
[ ] Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

FIRMA REGISTRADOR

PRORROGADA:_____

CADUCA:_____

DEFINITIVA: 27 Mar 2012

FIRMA REGISTRADOR

7195341

d|g|r

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

mec

Dirección General de Registros

NRO.8900

INSCRIPTO CON EL NRO.8900, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 15/03/2012 09:23:45, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:
[ ] I.T.P declaración jurada Nro. _____ de fecha _____
[ ] Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

PRORROGADA:_____

CADUCA:_____

DEFINITIVA:_____

_____
FIRMA REGISTRADOR

_____
FIRMA REGISTRADOR

REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
25 de Mayo 552 - Montevideo – Uruguay

FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEVIDEO SE ADELANTA

TITULO DE DEUDA N° .....
OFERTA PRIVADA

I. ANTECEDENTES

Con fecha .../.../2022 la Intendencia de Montevideo en calidad de Fideicomitente celebró un Contrato de Fideicomiso Financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEVIDEO SE ADELANTA" con la finalidad de financiar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción y administración de obras, adquisición de bienes y servicios y su administración, así como realizar las contrataciones y adquisiciones que la Intendencia determine a tales efectos, ya sea que fueren efectuadas por este Fideicomiso o por quien la Fideicomitente determine; y para ello, transfirió a Republica AFISA para su integración al Fideicomiso los Créditos (según éstos se definen en el Contrato de Fideicomiso).

En cumplimiento del referido contrato de fideicomiso, REPÚBLICA AFISA, emite en Montevideo, el ... de ... de 2022, el presente título representativo de deuda de oferta privada en los términos y condiciones que surgen del mismo.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE TÍTULO REPRESENTATIVO DE DEUDA

1. Por el presente título de deuda, República AFISA, en su calidad de Fiduciaria, se obliga a pagar al **Banco de la República Oriental del Uruguay** o a su orden, con cargo al FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEVIDEO SE ADELANTA, la suma de ..... (.....) por concepto de capital más los intereses sobre saldos según los términos y condiciones que establece el presente instrumento. Los pagos serán exigibles en ..... cuyos efectos el importe de cada cuota en UI, se multiplicará por la cotización vigente al momento de cada pago, siendo aplicable íntegramente lo dispuesto en la Ley Nro. 17.761 de 12 de mayo de 2004.

2. El plazo del presente título de deuda será .....

3. El capital de este Título de Deuda devengará un interés compensatorio calculado sobre saldos a la tasa del ..... % efectiva anual desde la fecha de emisión. A efectos del cálculo de los intereses se tomará la base de un año de 365 días.

4. Los Intereses se abonarán los días 28, en los meses de octubre y diciembre del año 2023; en los meses de febrero, abril, agosto y octubre del año 2024; y en los meses de febrero y abril del año 2025

5. El capital de este Título de Deuda será amortizado de acuerdo con el siguiente cuadro:

Fecha	% Amortiz
28/10/2023	12,50%
28/12/2023	12,50%
28/02/2024	12,50%
28/04/2024	12,50%
28/08/2024	12,50%
28/10/2024	12,50%
28/02/2025	12,50%
28/04/2025	12,50%
	100%

6. En caso de que alguna de las Fechas de Pago previstas resulte ser un día no hábil, cada cuota (de capital y/o intereses) deberá ser abonada en su defecto el primer Día Hábil siguiente a cada una de dichas fechas. Los intereses se devengarán hasta la fecha efectiva del pago

7. Los pagos se realizarán por la Fiduciaria al titular del presente o a quien éste indique exclusivamente mediante transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos.

8. La falta de pago una vez ocurrido el vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses hará aplicable de pleno derecho una tasa de interés moratorio equivalente a la tasa de interés

compensatorio correspondiente al momento del incumplimiento más ....puntos porcentuales, que se aplicará sobre el saldo impago.

9. **El presente título de deuda constituye un título valor a la orden en los términos del decreto ley 14.701 y se trasmitirá por endoso y entrega del título, siendo de oferta privada y no encontrándose inscripto en el Banco Central del Uruguay (Art. 12 del Decreto del Poder ejecutivo N° 516 del 11/12/2003).**

10. **Se prohíbe de forma expresa la comercialización de participaciones de este valor.**

11. **Los Titulares se obligan a estampar en el Título de Deuda, los importes correspondientes que hayan recibido en concepto de pagos por parte de la Fiduciaria; y a informar en forma previa y fehaciente a la Fiduciaria en caso de transferencia del Título de Deuda, para obtener la previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.**

12. **LOS BIENES DE LA FIDUCIARIA NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISION DE LOS TITULOS DE DEUDA. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.**

REPÚBLICA AFISA
(Fiduciaria FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEVIDEO SE ADELANTA)

....

- ANEXO 10 -

ANEXO "J"

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
ADHESIÓN AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL
SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

El Gobierno Departamental de Montevideo, representado en este acto por la Señora Intendenta Prof. Ana Olivera, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio 1360, de la ciudad de Montevideo declara lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 28/12/2011, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República AFISA, constituyeron un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la ley 18.860 del 23/12/2011 y de la ley 17.703 de 27/10/2003, que tiene por finalidad la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable y que se denomina **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante el Fideicomiso).

PRIMERO:

1.1 - En este acto y por el presente documento, el Gobierno Departamental de Montevideo adhiere en todos sus términos al contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares referido en la Cláusula de Antecedentes y asume, en calidad de Fideicomitente, todas las obligaciones y derechos estipulados en el mismo. En tal calidad, cede y transfiere en este acto al Fideicomiso los derechos de cobro emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) más los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores

o conductores de dichos vehículos, de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable.

1.2 - Asimismo cede y transfiere el derecho al cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable; en éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1, inciso 3 de la Ley 18.860).

1.3 - La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

1.4 - En señal de tradición, el Gobierno Departamental de Montevideo faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en un todo de acuerdo con el mandato fiduciario.

1.5 - En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

1.6 - El Gobierno Departamental de Montevideo declara que producto de gravámenes y/o cesiones efectuadas con anterioridad a este acto, los derechos que fideicomite se encuentran afectados según el siguiente detalle que luce en documento separado y forma parte del presente, anexo B.

1.7 - El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

1.8 - El Gobierno Departamental de Montevideo se obliga a no realizar actos que atenten directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

SEGUNDO:

Por su parte, la Fiduciaria emitirá a nombre del Gobierno Departamental de Montevideo un Certificado de Participación de Oferta Privada en las

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EI Nº 890170

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

condiciones y con el alcance establecido en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

TERCERO:

El Gobierno Departamental Montevideo instruye en este acto a la fiduciaria a que proceda a realizar las retenciones correspondientes a las afectaciones parciales sobre los Créditos transferidos referidas en el 1.6 de la precedente cláusula PRIMERO.

En Montevideo, el día cuatro de enero de dos mil doce, se firman cuatro ejemplares, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para República Afisa, otro para el Gobierno Departamental de Montevideo y un cuarto ejemplar para su protocolización.

En este estado, se solicita la intervención del Escribano Luis A. Rodríguez García a efectos de la certificación de firmas y protocolización del presente.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759331

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El Nº 890173

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

13

3

ANEXO "B"

DECLARACION DE GRAVAMENES Y/O CESIONES QUE AFECTAN LA RECAUDACION DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO EN CONFORMIDAD CON EL PUNTO 1.6 DEL CONTRATO DE ADHESION AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA UNICO DE INGRESOS VEHICULARES

La Intendencia de Montevideo suscribió una cesión de créditos proveniente de ingresos por recaudación de tributos realizados por la empresa ABITAB Sociedad Anónima RUT Nº 211428940011 con domicilio en Fernández Crespo Nº 2149, a favor del BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con RUT 210465260012 con domicilio en 25 de Mayo 506 2º Piso, por un monto de hasta U.I. 230.000.000 (Doscientos treinta millones de Unidades Indexadas).-

El BROU sólo retendrá contra vencimiento de amortizaciones de documentos emitidos según línea de crédito otorgada por Resolución del Directorio de fecha 29 de setiembre de 2011. Todo según línea de crédito suscrito entre el BROU y la IM en fecha 22 de Noviembre de 2011, y con un plazo de vencimiento final de 30 de Junio de 2015. Interlineado: "n", vale.

Sigue 1 Papel Notarial
Serie El Nº 2908338

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759332

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

14

El Nº 890183

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Luis A. Rodríguez, Escribano de la Intendencia de Montevideo, CERTIFICO QUE:A) Las firmas que lucen en el "Anexo J- Gobierno Departamental de Montevideo - Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares" y Anexo "B" son auténticas y pertenecen a la persona hábil y de mi conocimiento, Prof. Ana Olivera Pessano, quien previa lectura que le realicé de los documentos que anteceden, ratificando su contenido, así los otorgó y firmó por ante mí, en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo, en su calidad de Intendenta. **B)** Por oficio número 147/10 de fecha 10 de junio del 2010, la Junta Electoral de Montevideo elevó a la Intendencia de Montevideo el Acta de Proclamación de los candidatos electos a la Intendencia y a la Junta Departamental de Montevideo por el período 2010-2015, de acuerdo a las cifras resultantes del escrutinio Departamental correspondiente al Acto Eleccionario realizado el día 9 de mayo de 2010.-Según resulta de la referida Acta de Proclamación, de las cifras consignadas en el escrutinio departamental y de acuerdo con lo establecido por los artículos 268 y 271 de la Constitución de la República, se comunicó la proclamación de la señora Ana Olivera Pessano, para desempeñar el cargo de Intendenta de Montevideo, la que asumió el mismo el día 8 de julio de 2010. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero de dos mil doce.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

15

EI Nº 890187

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 98304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero del año dos mil doce, ante mí, Mario Próspero, Escribano de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega, correspondientes a la Intendencia Departamental de Montevideo, suscriptos el día de hoy: Contrato de Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, Anexo "J", Anexo "B" y Certificado Notarial del Escribano Luis Antonio Rodríguez García y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No.1.- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS Y ACTA DE SOLICITUD- A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero del año dos mil doce, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos correspondientes a la Intendencia Departamental de Montevideo, suscriptos el día de hoy: Contrato de Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, Anexo "J", Anexo "B" y Certificado Notarial del Escribano Luis Antonio Rodríguez García y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 1 del folio 1 al folio 5 vuelto. Esta Protocolización no tiene referente por ser la primera del año dos mil doce.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

16

El Nº 890190

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 1 del folio 1 al folio 5 vuelto. **EN FE DE ELLO** y para República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (AFISA), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día cuatro de enero del año dos mil doce, en seis folios de Papel Notarial de Actuación, serie El, números 890169, 890170, 890173, 890183, 890187 y 890190.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759334

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

SILVIA RAMÓN, ESCRIBANA de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO,

CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas al pie del documento " Fideicomiso Financiero Montevideo se Adelanta" que antecede, son autenticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Ana Carolina Cosse Garrido y Olga Beatriz Otegui Pintos**, titulares de las cédulas de identidad 1.727.134-9 y 1.445.508-3 respectivamente, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad, en sus calidades de Intendenta y Secretaria General en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo, y por las personas hábiles y que por no ser de mi conocimiento me acreditan su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas de identidad: **Jonathan Manuel Crokker Madruga y Alejandro Andrés Gedanke Avellino,** titulares de las cédulas de identidad 4.135.946-4 y 1.976.113-8 respectivamente, en sus calidades de apoderados y en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, a quienes previa lectura que del mismo les efectué lo otorgaron y suscribieron ante mí. **II)** La **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** es: **a)** persona jurídica hábil y vigente creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad. **b)** Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. **c)** Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 26 de noviembre de 2020 y protocolizada en igual fecha y lugar la Ingeniera Carolina Cosse fue investida en el cargo de Intendente por el periodo 2020-2025. **d)** Según resolución número 4235/20 de fecha 26 de noviembre de 2020 la

Intendenta de Montevideo designó a la Ingeniera Agrimensora Olga Otegui como Secretaria General. e) Ambos cargos se encuentran vigentes. **III) <u>REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANÓNIMA.</u>**) es persona jurídica vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Direcci.n General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el l6 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año. **B)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, se reformó el estatuto social a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de l996 y 17.202 del 24 de setiembre de l999, reform aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 de ıismo mes y año en Diario Oficial y El Diario Español, modificándose entre otras cláusulas, el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y la cláusula que establecía que las acciones eran al portador, las que pasaron a ser acciones nominativas. **C)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratifi do expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación,

incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. **D)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. **E)** Por escritura pública autorizada el día 19 de abril de 2022 por la Escribana Silvana Devotto, cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 5867 el día 20 de abril de 2022, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **F)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **G)** Por escritura de Mandato Especial autorizada en Montevideo por el Escribano Pablo Martinez el 19 de mayo de 2022, la sociedad confirió poder **especial absoluto de administración y disposición, entre otros,** a favor de las siguientes personas, agrupándolas en diferentes niveles en función a la forma de ejercicio de las facultades y/o potestades que se les atribuyen para diferentes tareas: **NIVEL 1:**

JONATHAN CROKKER MADRUGA, cédula de identidad 4.135.946-4; **NIVEL 2**: MARTIN REYES LEKINI, cédula de identidad 4.394.458-3; ALEJANDRO ANDRES GEDANKE AVELLINO, cédula de identidad 1.976.113-8; MARIA FERNANDA FUENTES FRACHIA, cédula de identidad 4.358.381-3; y MARTIN LARRIEU REY, cédula de identidad 3.721.281-8. **Un integrante del "Nivel 1" con un integrante del "Nivel 2" o dos integrantes del "Nivel 2" podrán:** Negociar, acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y constituir fondos de inversión, y sus modificaciones, modificar fideicomisos o fondos de inversión ya constituidos como asimismo suscribir toda clase de instrumentos de la etapa de tratativas de los contratos en negociación tales como memorandos de entendimiento y compromisos de confidencialidad, contratos preliminares, preparatorios, declarativos, dispositivos en sentido amplio y en sentido estricto, extintivos y conexos y de ejecución de las obligaciones asumidas en los distintos fideicomisos y fondos de inversión sin excepción de especie alguna. Para efectuar esas acciones, así como para ejecutar, intervenir, cumplir y/o implementar cualesquiera de esos negocios, declaratorias, enajenaciones, gravámenes, trámites, actos y contratos contarán con todas y cualesquiera de las facultades necesarias pudiendo suscribir cualquier documento sea público o privado; Dicho Poder se encuentra vigente al día de la fecha. **IV) FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES: a)** Por documento privado de fecha 28 de diciembre de 2011, cuyas firmas certificó el Escribano Miguel Sturla en dicha fecha e incorporó al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo y cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 8.900 el 15 de marzo de 2012, por una parte la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE** y por otra parte **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** (REPUBLICA AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", constituyeron un Fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO**

FINANCIERO DEL SISTEMA UNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES", cuyo objeto comprende la cesión y transferencia por parte de los Gobiernos Departamentales al Fideicomiso, de los respectivos derechos de cobro presentes y futuros emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6 del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos, así como los derechos de cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable. El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en dicho contrato, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitidos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba, previa la deducción de las Retenciones, al respectivo Gobierno Departamental. **b)** Son fideicomitentes y beneficiarios del mencionado Fideicomiso los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres. **c)** El SUCIVE (Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares) fue creado por el artículo 1 de la ley Nº 18.860, y la Comisión de Seguimiento del SUCIVE fue creada por artículo 3 de la Ley mencionada. **d)** El Fideicomiso se encuentra inscripto en el Registro único Tributario con el número 216974280010 y el domicilio fiscal y constituido del Fideicomiso relacionado, es en la calle 25 de mayo 552 esquina Ituzaingó de la ciudad de Montevideo. **e)** El FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA UNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, según

certificado número ordinal 4155378 de fecha 22 de diciembre de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **X)** Tuve a la vista la documentación de la que surge lo antes consignado. **XI)** Ana Carolina Cosse Garrido, Olga Beatriz Otegui Pintos y Alejandro Andrés Gedanke Avellino votaron en el Referéndum contra 135 artículos de la ley 19889 realizado el 27 de marzo de 2022, no así Jonathan Manuel Crokker Madruga quien pagó la multa por la no emisión de voto según constancia emitida por la Corte Electoral. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante oficinas publicas y/o privadas que correspondan, expido el presente en 3 hojas de papel notarial de actuación serie Hd números 759279 a 759281 que signo, firmo y sello en Montevideo el seis de octubre de dos mil veintidós.-

Arancel
art 29
Bonerado

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hd Nº 759337

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el siete de octubre de dos mil veintidós, ante mí, Silvia Ramón, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Doctor Escribano Miguel Ángel Sturla Taes, titular de la cédula de identidad 1.559.787-6, en su calidad de Director Interino del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo, Inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360 de esta ciudad y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: Fideicomiso Financiero Montevideo Se Adelanta y Anexos, suscritos el 6 de octubre de 2022, por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima por si y en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares; Certificado Notarial de Firmas, realizado en la misma fecha por la Escribana Silvia Ramón y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No 381.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA.- A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el siete de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: Fideicomiso Financiero Montevideo Se Adelanta y Anexos, suscritos el 6 de octubre de 2022, por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima por sí y en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares; Certificado Notarial de Firmas, realizado en la misma fecha por la Escribana Silvia Ramón y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 381 del folio 1963 al folio 2010 vu lto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 380, realizada el día de hoy, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Actas - A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 1959 al folio 1962.-

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 381 del folio 1963 al folio 2010 vuelto. **EN FE DE ELLO**, para la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día siete de octubre del año dos mil veintidós, en cuarenta y nueve folios de Papel Notarial de Actuación, serie Hd, números 759290 a 759338.

Esc. Silvia Ramón
Servicio de Escribanía
Intendencia de Montevideo

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Registros

PIN: 9859

280687

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora; 01/11/2022 11:50:04 Nro: 50649

Escribano | Ente Emisor: DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

1

FIDEICOMISO

Calificacion: DEFINITIVO

FIDEICOMITENTE
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT:

FIDUCIARIO
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011

FIDUCIARIO
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Control fiscal:

Exonerado: IMX - Intendencia de Montevideo

Resolución Nro.: **2571/17**

Nro. de Expediente:
2017-2000-98-000018

RECURSOS FINANCIEROS

Fecha de Aprobación:
15/6/2017

Tema:
VARIOS

Resumen :
Se aprueba el texto del contrato de Fideicomiso a constituir por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) como Fiduciario de los fondos nacionales previstos en el Programa de "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales" y la Intendencia de Montevideo en su calidad de Fideicomitente y Beneficiaria de dichos créditos.

Montevideo 15 de Junio de 2017

VISTO: el artículo 684 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 donde se estableció en el Programa de "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales" una partida anual de $ 285.000.000 doscientos ochenta y cinco millones pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017 para los Gobiernos Departamentales de Canelones y Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que el Poder Ejecutivo asignará a la Intendencia de Montevideo el monto equivalente a 4/5 de la partida presupuestal detallada precedentemente para la realización de las obras de infraestructura urbana;

2o.) que dicha partida presupuestal nacional tiene por finalidad contribuir al financiamiento de obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico, destinadas a mejorar el funcionamiento del área metropolitana de los departamentos de Montevideo y de Canelones, así como su interrelación con las infraestructuras de importancia nacional;

3o.) que a efectos de acceder al financiamiento para la realización de una serie de obras de interés departamental presentado por esta Intendencia, se debe contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas (ANEXO I);

4o.) que por el artículo 157 de la Ley Nº 19.438 antes citada, se encomendó a los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, la creación de un Fideicomiso, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico, siendo la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) la fiduciaria del mismo;

5o.) que diseñado la estructura del Fideicomiso por parte de CONAFIN AFISA y con la aprobación de la División Asesoría Jurídica y de la Asesoría Jurídica del Departamento de Recursos Financieros corresponde la aprobación del texto final;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Recursos Financieros comparte la constitución de dicho instrumento de administración solicitando proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1o.- Aprobar el texto del contrato de Fideicomiso a constituir por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) como Fiduciario de los fondos nacionales previstos en el Programa de "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales" y la Intendencia de Montevideo en su calidad de Fideicomitente y Beneficiaria de dichos créditos en los siguientes términos:

Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo

En la ciudad de Montevideo, el día [..] de [.....] de 2017, comparecen: I) Por una parte: La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO ("IdeM" o "Fideicomitente" o "Beneficiaria"), R.U.T. No. 21 176335 0018, representada en este acto por el Ing. Daniel Martínez, titular de la cédula de identidad No. [.....], y [.....], titular de la cédula de identidad No. [.....], en sus calidad de Intendente de Montevideo, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle 18 de julio 1360, Montevideo; y II) Por otra parte: La CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. ("CONAFIN

AFISA" o "Fiduciaria"), R.U.T. No. 21 477737 0010, representada en este acto por Cr. Jorge Perazzo Puppo, titular de la cédula de identidad No.847.867-3, y Ec. German Benítez Forte, titular de la cédula de identidad No.4.002.750-1, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528 Piso 3, Montevideo; quienes convienen la celebración del presente contrato de fideicomiso de administración, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: **Definiciones**

A efectos de este Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural.

Auditor Externo: es la empresa contratada a efectos de auditar los estados financieros del fideicomiso.

Beneficiaria: es la Intendencia de Montevideo (IdeM).

Bienes Fideicomitidos: son todos los activos que integran el patrimonio del Fideicomiso.

CAF: Es la entidad que financia, denominada Corporación Andina de Fomento.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el presente contrato de fideicomiso.

Cuenta Fiduciaria: es la cuenta bancaria , en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses, que deberá abrir la Fiduciaria, a nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FA-FIMM), en uno o varios Banco/s de plaza con el fin de recibir las sumas que sean transferidas al Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima de este Contrato.

Día Hábil: se entiende por día hábil aquel en el que funcionen las

instituciones de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay.

Fideicomiso: es el fideicomiso de administración que se constituye por el presente Contrato, y cuya creación fue encomendada a CONAFIN AFISA.

Fideicomitente: es la Intendencia de Montevideo (IdeM)

Fiduciaria: es CONAFIN AFISA.

Fiduciaria Sucesora: es la fiduciaria que sea designada, en caso de cese de la Fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 23ª y 24ª de este Contrato.

Gastos del Fideicomiso: son los gastos de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso que se detallan en la cláusula 21ª de este Contrato.

Gastos Adelantados: son todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, entre otros: pagos que deban ser realizados para llevar adelante las Obras, consultorías para definición de los proyectos ejecutivos, asistencia en la dirección de obras).

Listado de obras: es el listado de obras en Montevideo presentado por la IdeM y que cuentan con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se adjunta al presente contrato como ANEXO I.

MEF: es el Ministerio de Economía y Finanzas.

OPP: es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Partes: son IdeM y CONAFIN AFISA.

Rendimientos financieros o Rendimientos del Fideicomiso: representan los intereses y ganancias de capital realizadas, menos las pérdidas de capital que generen los Bienes Fideicomitidos.

Unidades Indexadas (UI): es la unidad de valor creada por la Ley Nº 17.761, de 12 de mayo de 2004, que se administra y actualiza por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

PRIMERA:**Antecedentes.**

1.1 El Art. 684 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, establece: "Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", una partida anual de $ 285.000.000 (doscientos ochenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2017, con el objetivo de contribuir al financiamiento de obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico destinadas a mejorar el funcionamiento del área metropolitana de los departamentos de Montevideo y de Canelones, así como su interrelación con las infraestructuras de importancia nacional que se realicen en el período. A efectos de acceder al financiamiento autorizado en la presente norma, se deberá contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas."

1.2 Por el artículo 6 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, se establece el abatimiento para el año 2017 de las partidas incrementales respecto del ejercicio 2016, dentro de la que se encuentra la citada en el numeral 1.1.

1.3 El Poder Ejecutivo asignará a la Intendencia de Montevideo, el monto equivalente a 4/5 de la partida presupuestal detallada en el numeral precedente, para la realización de las obras detalladas en el Listado de obras adjunto al presente, imputándose el monto correspondiente a la contrapartida local y al servicio de deuda y amortización del préstamo a celebrarse entre CND y CAF, conforme a lo referido en la cláusula 1.6 del presente.

1.4 Por el artículo 157 de la Ley Nº 19.438 antes citada, se encomendó a los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, la creación de un Fideicomiso, con la finalidad de realizar obras de infraestructura

viales, de transporte y de desarrollo logístico, siendo la Corporación Nacional

Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) la fiduciaria del mismo.
1.5 Asimismo, por la normativa citada en el numeral precedente, se estableció la posibilidad de que CND eventualmente contrajera financiamientos para la realización de las obras referidas, destinando dichos importes como aportes al Fideicomiso a constituirse.
1.6 En mérito a lo anterior, las partidas anuales a que se refiere el art. 684 de la Ley N° 19.355, se destinarán como contrapartida local y al repago del servicio de deuda del Préstamo que CND solicite a CAF.
1.7 Por Resolución del Poder Ejecutivo, se aprobará la suscripción de un Contrato de Préstamo a otorgarse entre CND y CAF, por un monto de hasta USD 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), a fin de obtener el financiamiento para la realización de las obras antes individualizadas.
1.8 En cumplimiento de la normativa antes citada, las Partes mencionadas en la comparecencia acuerdan la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración.
SEGUNDA: **Constitución del Fideicomiso.**
2.1 De conformidad con lo aquí establecido, y de lo dispuesto por las Leyes N° 17.703, 19.355 (artículo 684) y 19.438 (artículo 157), las Partes convienen constituir este fideicomiso de administración, a denominarse "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA DE MONTEVIDEO (FA-FIMM)", que se integrará con los Bienes Fideicomitidos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los respectivos patrimonios de la Fideicomitente y/o Beneficiaria, y de la Fiduciaria.
2.2 La constitución de este Fideicomiso importa una instrucción

irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.
TERCERA: **Objeto del Fideicomiso.**
El presente fideicomiso tiene la finalidad de recibir y administrar los bienes fideicomitidos, para financiar y contratar la elaboración de los anteproyectos y proyectos ejecutivos, la construcción de obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico y obras complementarias destinadas a mejorar el funcionamiento del área metropolitana del departamento de Montevideo. Esto se realizará en un todo de acuerdo con la programación de obras incluidas en el ANEXO I de este contrato, que fuere presentado por la IdeM y aprobado por OPP y el MEF.
CUARTA: **Obras a ejecutar por el Fideicomiso.**
La programación de obras podrá no ser ejecutada en su totalidad, pudiendo la Fideicomitente seleccionar las obras que se llevarán adelante, dentro del listado que surge del anexo I. Los cambios de obras, cancelación o finalización anticipada de las mismas, así como cualquier modificación de las que se estén ejecutando, serán resueltos e instruidos por el Fideicomitente. La Fideicomitente, podrá ampliar el elenco de obras a realizar, en tanto se mantengan dentro de la definición dada por el Art. 684 de la Ley N° 19.355, si cuentan con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Ministerio de Economía y Finanzas, salvo que se trate de obras financiadas con aportes del fideicomitente que sean necesarias o imprescindibles, a consecuencia de las listadas en el Anexo I.
QUINTA:**Beneficiaria.**
La Beneficiaria del presente Fideicomiso es la Intendencia de Montevideo. Al liquidarse el Fideicomiso, la Fiduciaria deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, en caso de existir, (una vez

cancelados todos los Gastos del Fideicomiso) a la Beneficiaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12.2.b de este contrato.
SEXTA: **Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso.**
6.1 Se considerará como aporte al presente Fideicomiso, el importe resultante del Contrato de Préstamo a celebrarse entre CND y CAF, por un monto máximo de hasta U$S 80:000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) (Ver Cláusulas 1.6 y 1.7).
6.2 Asimismo, se considerará como aporte al presente Fideicomiso, la suma que establezca dicho contrato de préstamo como contrapartida local (numeral precedente), por un monto máximo de hasta U$S 20:000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) y las comisiones que se prevean en dicho contrato, la cual se imputará a los cuatro quintos (4/5) de las partidas anuales previstas por el artículo 684 de la Ley N° 19.355.
6.3 La Intendencia de Montevideo podrá adelantar gastos relacionados con el objeto de este Fideicomiso, que se deban realizar o para la contratación de Asesorías o Equipos Técnicos para la definición de los Proyectos Ejecutivos, entre otros gastos, todos los cuales serán devueltos por el Fideicomiso, una vez obtenidos los créditos por parte del mismo y cualquiera fuera su origen, debiendo respaldarse con la documentación correspondiente.
La Fideicomitente no se reserva sobre los Bienes Fideicomitidos derechos ni acciones de clase alguna. El Fideicomiso, será el único titular de aquellos, así como serán de la Fiduciaria todas las facultades inherentes a los mismos.

El patrimonio del Fideicomiso se valuará de acuerdo a las normas contables adecuadas (NIIF), y a las normas que al respecto dicte el BCU en relación con los Activos Financieros.

SÉPTIMA: **Patrimonio Fideicomitido.**
Por el presente se constituye el Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FA-FIMM), con la finalidad establecida en la cláusula TERCERA ("Objeto del Fideicomiso"), el cual estará constituido por:
A. Los aportes que realice la Corporación Nacional para el Desarrollo al amparo de lo establecido en el artículo 157 de la Ley N° 19.438 y de la Resolución que dicte el Poder Ejecutivo (6.1, 6.2).
B. El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que éste realice.
C. Las sumas provenientes del endeudamiento que fuere necesario según lo estipulado en la cláusula 14.3 (6.2).
D. Los aportes que realice la Fideicomitente, otras instituciones públicas/privadas, donaciones y legados.
El Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias, en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses, a nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Movilidad Metropolitana (FA-FIMM), con el fin de recibir las sumas que sean transferidas al Fideicomiso.
OCTAVA: **Plazo, Destino de los Bienes Fideicomitidos al Finalizar el Fideicomiso.**
8.1 El presente Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por un plazo de 30 (treinta) años. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por las causales previstas en el artículo 33 de la Ley N° 17.703 que fueren aplicables al presente Fideicomiso.
8.2 Cuando se proceda a liquidar el Fideicomiso, por las razones previstas en la Ley o en este Contrato, sin perjuicio de las reglas para la liquidación que se acuerdan en este mismo contrato, y restaren aun la realización de pagos fiscales o de otro origen que recaigan sobre el Fideicomiso derivados del estricto cumplimiento del presente contrato, devengados

durante su vigencia y hasta la notificación que realice el Fiduciario en tal sentido, éste debe citar a la Fideicomitente para que asuma las citadas obligaciones.
8.3 Cuando se proceda a liquidar el Fideicomiso, por la razón que fuese, la Fiduciaria procederá, una vez cancelados la totalidad de los Gastos del Fideicomiso (y demás obligaciones, de ser el caso, como se prevé en este contrato (cláusula de extinción y liquidación), a transferir a la Beneficiaria los activos remanentes en el Fideicomiso.
NOVENA: **Comité Técnico.**
Las partes acuerdan la constitución de un Comité Técnico bajo la órbita del Fideicomiso que se constituye por este contrato, integrado por 3 (tres) miembros: 2 (dos) serán designados por la Intendencia de Montevideo y 1 (uno) será designado por CONAFIN AFISA. Se deberán designar asimismo los suplentes de los referidos miembros.
El Comité Técnico tendrá por cometido aprobar los pliegos para los llamados y evaluar las diferentes ofertas que se presenten en los procedimientos competitivos que efectúe la Fiduciaria, por instrucciones del Fideicomitente.
El Comité Técnico deberá sesionar con la totalidad de sus titulares o suplentes (en caso que corresponda), requiriendo para la toma de decisión el voto conforme de la mayoría de los miembros.
Las decisiones que se tomen en el marco del Comité Técnico serán de carácter vinculante para la Fiduciaria. El Comité Técnico labrará un acta de sesión la que acompañará la nota que se enviará al Fiduciario notificando las decisiones adoptadas.
En caso que el Fiduciario estime pertinente (dudas o situaciones no previstas, etc.) consultará vía nota a la IdeM como Fideicomitente a efectos de que resuelva.

DÉCIMO: Roles de la Intendencia de Montevideo (IdeM).
Serán obligaciones y atribuciones de la IdeM entre otras, las siguientes:
A. Elaborar el plan de obras, dentro del elenco de obras seleccionado y que surgen del Anexo I de este contrato, que ha sido aprobado por OPP y MEF.
B. Elaborar los términos técnicos de referencia para las Consultorías que se requiera contratar, anexándolos a la instrucción que remita al Fiduciario.
C. Dar las especificaciones técnicas, criterios de adjudicación, y demás recaudos requeridos para los llamados tales como, planos y memorias de construcción.
D. Integrar el Comité Técnico (cláusula Novena).
E. Dirección y supervisión de las consultorías y obras contratadas.
F. Contralor de cumplimiento de normas de seguridad y gestión ambiental en las obras.
G. Contralor de certificado de obras, incluyendo las leyes sociales que surjan de la Planilla de Jornales que reciba de las empresas.

H. Realizar un acta de inspección previa a la recepción de las obras, sea en forma provisoria o definitiva, según la etapa en que se encuentren las mismas.
I. Instruir a la fiduciaria, en su calidad de Fideicomitente, en los temas que este contrato habilite realizar por su sola decisión.
J. Comunicar fehacientemente las decisiones de remoción y/o sustitución del Fiduciario que adopte.
K. Realizar los informes necesarios y que sean requeridos por el Fiduciario, o aquellos que lo soliciten de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo tomado por CND .
L. Podrá adelantar Fondos para el inicio anticipado de las obras, Asesorías o la contratación de Equipos Técnicos, entre otros gastos, sobre los cuales tendrá derecho al total reintegro por parte del Fideicomiso.

M. La Intendencia de Montevideo asumirá la supervisión y dirección de obras, control de avances de las mismas.
N. El Fideicomitente podrá dar instrucciones y directivas que se dirijan al Fiduciario en relación con las inversiones financieras transitorias de los fondos del Fideicomiso, deberán ser firmadas por una persona habilitada por la IdeM.
DÉCIMO PRIMERA: Condiciones del contrato de préstamo CND-CAF (Cláusula 6.1).
Los aportes que se realicen a este fideicomiso, provenientes del contrato de préstamo que se celebrará entre CAF y CND (el "Contrato de Préstamo"), estarán sujetos a las condiciones en éste establecidas.
La resolución del Poder Ejecutivo indicada en el 1.7 precedente (cláusula primera), y el Contrato de Préstamo y sus anexos, formarán parte integrante de éste contrato de fideicomiso.
Las Partes acuerdan que las condiciones aplicables a los desembolsos (cláusula 6.1), plazos, destino de los fondos, previstas en el Contrato de Préstamo, prevalecerán sobre del presente contrato.
Serán aplicables, en especial, las disposiciones sobre los requerimientos de informes técnicos que se exijan o sobre cuestiones que pudieren relacionarse con este contrato de fideicomiso, las obras, sus procedimientos y/o sus partes.
DÉCIMO SEGUNDA: **Administración Fiduciaria.**
12.1 La Fiduciaria realizará la administración de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones que dé la Fideicomitente y de acuerdo a lo que se especifique en el presente contrato.
12.2 En tal carácter y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas:
a) Recibir los aportes, y demás ingresos asociados a los Bienes

Fideicomitidos, de acuerdo con la reglamentación vigente y el presente Contrato.
b) Entregar a la Beneficiaria (cláusula quinta) las obras finalizadas que correspondan en tiempo y forma, a medida que se vayan realizando las recepciones provisorias, sin esperar a la finalización del fideicomiso.
c) Ajustar los pliegos definitivos en base a las especificaciones técnicas enviadas por el Fideicomitente (IdeM) a efectos de realizar las contrataciones en el marco del Fideicomiso.
d) Realizar los llamados y contratación de las empresas de acuerdo a la finalidad del presente fideicomiso.
e) Recibir y controlar las garantías que se soliciten en el marco de los llamados competitivos correspondiente.
f) Realizar el control de las Pólizas de seguro y la gestión para la Inscripción de la Obra en BPS.
g) Gestionar los pagos a los Contratistas de acuerdo a los certificados de avance de obra emitidos por el Fideicomitente. Controlar y efectuar los pagos al BPS de acuerdo a la nómina aprobada por el fideicomitente.
h) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
i) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
j) Ejecutar las garantías y/o multas relacionadas con los contratos, previa instrucción del Fideicomitente.
k) Mantener un inventario y una contabilidad adecuada, separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso.
l) Confeccionar y suministrar la información contenida en cláusula decimosexta, en la forma que ahí se indica.

m) Contratar al Auditor Externo del Fideicomiso y demás asesores que se requieran para el estricto cumplimiento de este Fideicomiso.
n) Suministrar la información y documentación requerida por cualquier entidad vinculada al Fideicomiso, el Auditor Externo u otros asesores que se contraten, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.
o) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
p) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso.
q) Concluido el Fideicomiso, transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, a la IdeM, en su calidad de Beneficiaria del presente Fideicomiso.
r) En su calidad de ejecutor de los contratos de préstamo que se firmen, solicitar los desembolsos a la entidad

financiadora.
s) Celebrar los contratos de préstamo que correspondan, según lo estipulado en la cláusula 14.3.

DÉCIMO TERCERA: **Derechos de la Fiduciaria.**

La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley N° 17.703, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:
a) Ejercicio de la propiedad fiduciaria. La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas en el presente Contrato. A tal fin, podrá realizar cualquier acto jurídico que estime necesario.
b) Conservación del patrimonio fideicomitido. La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas

necesarias para la conservación e inversión de los Bienes Fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato y en las normas citadas, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.
c) Poder y autoridad de la Fiduciaria. La Fiduciaria, a los efectos de la ejecución de sus cometidos, podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios. La Fiduciaria deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Fideicomitente en forma previa a contratarlos y contar con su conformidad, cuando se trate de un gasto extraordinario no previsto en este contrato.
d) Reembolso de gastos. La Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los Gastos del Fideicomiso (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos).

DÉCIMO CUARTA: **Facultades de la Fiduciaria.**

14.1 La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales (en particular de la Ley N° 17.703 y del artículo 684 de la Ley N° 19.355, entre otras), de las normas reglamentarias y de este Contrato. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para: pagar los Gastos del Fideicomiso; recibir pagos y otorgar recibos; iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitidos (en sentido amplio, refiriéndonos a contratos y subcontratos, o cualquier cuestión que se origine en el

cumplimiento de este Fideicomiso), incluidos procesos de mediación; defender cualquier juicio, acción, procedimiento iniciado contra la Fiduciaria o el Fideicomiso en relación a los Bienes Fideicomitidos, y en relación con ello, efectuar los descargos que considere apropiados; otorgar mandatos; y, celebrar, rescindir y ceder contratos.
14.2 La Fiduciaria actuará de buena fe según su leal saber y entender, pudiendo valerse del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.
14.3 Previa instrucción de la Fideicomitente, la Fiduciaria podrá celebrar contratos de crédito con destino a financiar el objeto del presente Fideicomiso para satisfacer necesidades de fondo por hasta el monto de USD 8.000.000 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) (correspondiente a un 40% de la contraparte local del programa) y por un plazo de hasta 1 año. Estos créditos serán repagados con la partida relacionada en el 6.2.
14.4 Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establecen en la Ley N° 17.703, en este Contrato o en cualquier otra normativa aplicable a este Fideicomiso.

DÉCIMO QUINTA: **Prohibiciones de la Fiduciaria.**

in perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 17.703, la Fiduciaria no podrá:
a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en el presente Contrato;
b) liberarse de su responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella y/o por sus dependientes;
c) gravar los Bienes Fideicomitidos;
d) tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra

operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Bienes Fideicomitidos, excepto lo establecido expresamente en este Contrato, cláusula 14.3 precedente;
e) realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control; ni
f) delegar, total o parcialmente, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo expresamente previsto en el mismo.

DÉCIMO SEXTA: Obligaciones de la Fiduciaria.
Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Fiduciaria cumplirá con todas las obligaciones que afecten el patrimonio fideicomitido que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar por disposición legal o contractual.
Así, la Fiduciaria tendrá las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.703 y demás normativa relacionada, así como de las obligaciones que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:
a) Llevar registro contable en forma separada del patrimonio fiduciario, de modo de preservar en todo momento la independencia patrimonial del mismo. La Fiduciaria llevará a tal efecto un sistema de contabilidad conforme con las normas contables aplicables en Uruguay; y
b) Dar cumplimiento al requisito de información dispuesto en el presente Contrato.
c) Verificar también que se dispondrá de los fondos suficientes para llevar adelante la o las obras (considerando una reserva adicional del 15% del monto del contrato). En caso que se verifique que no se dispone de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma y notificará a la Fideicomitente, excepto que la Beneficiaria asuma el compromiso de aportar los fondos faltantes

contando con la asignación presupuestal correspondiente.
DÉCIMO SÉPTIMA: Responsabilidad de la Fiduciaria.
17.1 La Fiduciaria se limitará a cumplir con las obligaciones descritas en este Contrato y será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, solo con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.
17.2 La Fiduciaria no resultará responsable:
a) de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un Juez competente;
b) de cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato;
c) por las decisiones adoptadas por la IdeM en las resoluciones enviadas a la Fiduciaria, en los términos indicados en la cláusula Décima de este Contrato;
d) por las decisiones adoptadas por el MEF y OPP en el marco de los procedimientos previstos en el ANEXO I o las que se adopten en el futuro en torno a las situaciones que se han indicado en este documento;
e) por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico en las resoluciones enviadas a la Fiduciaria, en los términos indicados en la cláusula Novena de este Contrato;
e) por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos a efectuar a los Contratistas o los Gastos del Fideicomiso; ni,
f) por actos o hechos de terceros o de fuerza mayor que impidan o dificulten significativamente el cumplimiento de este Contrato;
g) por las obras en general, comprendiendo la calidad, supervisión, y otros aspectos vinculados con su ejecución, ni por cualquier reclamo originado

en las mismas, sea de naturaleza laboral, salarial o responsabilidad por accidentes de trabajo, entre otros.
17.3 Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos de los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley N° 17.703. Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria, y la Fiduciaria no está obligada a afrontar con recursos propios los Gastos del Fideicomiso, ni ningún otro pago relacionado con este Fideicomiso, salvo casos de responsabilidad por culpa grave o dolo de la Fiduciaria.
17.4 La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe.
DÉCIMO OCTAVA: **Información y Rendición de Cuentas del Fiduciario.**
18.1 La Fiduciaria confeccionará y presentará a la Fideicomitente la siguiente información:
a) Con periodicidad anual, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, Estados Contables del Fideicomiso, acompañados de Informe de Auditoría Externa.
b) Con periodicidad semestral, dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico, Estados Contables del Fideicomiso, acompañados de Informe de Revisión Limitada.
DÉCIMO NOVENA: **Indemnidad.**
19.1 La Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por la Beneficiaria, por todo daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas

antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave.
19.2 Asimismo, la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por la IdeM, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario, salvo caso de dolo o culpa grave.

19.3 La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito a la Fideicomitente en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el Fideicomiso.

VIGÉSIMA: **Retribución de la Fiduciaria.**

Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente Contrato, la Fiduciaria percibirá los siguientes montos:

Por el servicio fiduciario, los honorarios ascienden a 1,7 % (uno con siete por ciento) + IVA sobre los desembolsos del fiduciario conforme a la ejecución de las obras previstas, con un mínimo mensual de UI 22.000 + IVA.

VIGÉSIMA PRIMERA: **Gastos del Fideicomiso.**

21.1 Son Gastos del Fideicomiso:

1.a.a.a.A. los gastos e impuestos de constitución del Fideicomiso;

1.a.a.a.B. los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el Fideicomiso deba pagar por sí, por la contratación de los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento del presente Contrato o porque graven sus operaciones o los valores del mismo;

1.a.a.a.C. los tributos (actuales o presentes) que graven a la Fiduciaria por la administración de este Fideicomiso, salvo por el impuesto a la renta de la Fiduciaria;

1.a.a.a.D. la remuneración de los servicios de la Fiduciaria;

1.a.a.a.E. la remuneración de los servicios del Auditor Externo y de demás profesionales contratados por la Fiduciaria para cumplir con este

Fideicomiso; incluyendo los honorarios de las asesorías que se contraten relacionadas a las adjudicaciones y al Comité Técnico, siempre y cuando dichas contrataciones (a excepción de los servicios del Auditor Externo), cuenten con la previa aprobación del respectivo gasto por parte de la Fideicomitente;

1.a.a.a.F. cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias, previa conformidad de la Fideicomitente;

1.a.a.a.G. los costos, comisiones y tributos que correspondan por la adquisición, conservación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos;

1.a.a.a.H. los honorarios y desembolsos de los asesores que la Fiduciaria contrate para cumplir con este Fideicomiso que impliquen gastos extraordinarios con relación a la ejecución del Fideicomiso o vinculados a la adquisición, conservación, enajenación o protección de los Bienes Fideicomitidos, previa conformidad de la Fideicomitente;

1.a.a.a.I. los gastos de publicaciones;

1.a.a.a.J. todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza en que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deban contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificada como tal por un Juez competente; y

1.a.a.a.K. cualquier gasto o costo futuro en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo costos de financiamiento, previa conformidad de la Fideicomitente.

1.a.a.a.L. Informes o auditorías técnicas requeridos por la entidad financiadora.

21.2 La Fiduciaria no estará obligada a adelantar los Gastos del Fideicomiso en caso de insuficiencia de saldos en efectivo en la Cuenta Fiduciaria.

21.3 Cualquier gasto extraordinario en que deba incurrir la Fiduciaria a efectos de cumplir con el objeto del presente contrato, deberán contar con la previa aprobación expresa por parte de la Fideicomitente.

VIGÉSIMO SEGUNDA: **Renuncia de la Fiduciaria.**

La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a la Fideicomitente con una anticipación mínima de 30 (Treinta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas por este Contrato, con expresión de causa justificada. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitido a la fiduciaria sucesora, quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula Vigésimo Cuarta del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la fiduciaria sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, serán de cargo del Fideicomiso, que deberán ser puestos en conocimiento del MEF y de la IdeM antes de contratarse. En caso que, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación de la fiduciaria sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, la Fiduciaria estará facultada para consignar judicialmente los Bienes Fideicomitidos.

VIGÉSIMO TERCERA: **Remoción de la Fiduciaria**.

En caso de remoción o renuncia de la fiduciaria por causa justificada, la designación del sustituto de la misma deberá contar con la conformidad de

CAF. La remoción producirá efectos luego de la designación de una fiduciaria sucesora, en la forma establecida en la cláusula Vigésimo Cuarta de este Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA: **Designación de una Fiduciaria Sucesora.**

24.1 Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, la Fideicomitente deberá designar una fiduciaria sucesora.

24.2 La remoción o renuncia de la Fiduciaria y la correspondiente asunción de la fiduciaria sucesora se perfeccionarán mediante la aceptación del cargo por parte de la fiduciaria sucesora, previa conformidad de CAF.

24.3 La renuncia o remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMO QUINTA: **Asunción del Cargo por la Fiduciaria Sucesor**.

25.1 La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo, sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la fiduciaria sucesora.

25.2 El instrumento de remoción, designación y aceptación de la fiduciaria sucesora deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano, y comunicada a la Fiduciaria por acta notarial.

VIGÉSIMO SEXTA: **Cese de la Fiduciaria.**

26.1 La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones;

b) Por concurso de la Fiduciaria;

c) Por su renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato;

d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato; y,

e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable o por el presente Contrato.

26.2 Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

26.3 En caso de cese de la fiduciaria, la designación del sustituto de la misma deberá contar con la conformidad de CAF.

VIGÉSIMOSÉPTIMA: **Extinción y Liquidación del Fideicomiso.**

27.1 El Fideicomiso constituido por el presente Contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo. La Fiduciaria distribuirá a la Beneficiaria el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso, una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.703.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso por la causa que fuere, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.2, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo, aplicando las normas de procedimiento establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, Artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 16.060, en lo pertinente.

A partir de la extinción del fideicomiso, el fiduciario, ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las

gestiones en calidad de liquidador y firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea.

El Liquidador deberá realizar las inscripciones necesarias, las que deberán ser abonadas por el patrimonio fideicomitido o, por el titular de los bienes o derechos.

El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el patrimonio fideicomitido extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

27.2 Por sus funciones de liquidador, de corresponder, la Fiduciaria cobrará la retribución prevista en cláusula Vigésima del presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA: **Domicilios especiales y comunicaciones.**

Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo para las intimaciones, comunicaciones y notificaciones que se practiquen en cumplimiento del presente contrato y las modificaciones del mismo; y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

A los efectos de la relación entre las partes y las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que deban efectuarse, estas designan bajo su entera responsabilidad, a las siguientes personas:
Por CONAFIN AFISA: Gerente General y Gerente de Operaciones
Por IdeM: Intendente de Montevideo.
Las partes podrán efectuar cambios en las personas autorizadas, lo que deberá ser comunicado formalmente y por escrito.
VIGÉSIMO NOVENA: **Varias.**
29.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del

término establecido para el cumplimiento de cada obligación.
29.2 Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este Contrato, en relación con existencia, cumplimiento o con su interpretación.
29.3 Este Contrato podrá ser modificado sólo por escrito firmado por las Partes, con la previa conformidad de OPP y MEF.
29.4 El no-ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Contrato no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes de este Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante.
29.5 Cada cláusula de este Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.
29.6 Este Contrato sustituye cualquier acuerdo oral o escrito previo entre las Partes que se relacione con el objeto de este Contrato.
29.7 La Parte que incumpliese este Contrato deberá todos los pagos JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES (honorarios, tributos, gastos), en que las Partes cumplidoras hayan incurrido a efectos de hacer valer sus derechos emergentes de este Contrato.
29.8 El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 17.703 y por el artículo 2 del Decreto N° 516/003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.
TRIGÉSIMA: Certificación de Firmas.
Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-

Por Intendencia de Montevideo

Firma:
Aclaración:

Por Corporación Financiera de Administración de Fondos de Inversión S.A.

Firma:
Aclaración:

2o.- Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General y pase al Departamento de Secretaría General para que líbre comunicación a CND, CONAFIN AFISA, CAF, Ministerio de Economía y Finanzas, OPP y prosiga a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente Contrato.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

CHRISTIAN DI CANDIA, Secretario General (I).-

Resolución Nro.: **5011/18**

Nro. de Expediente:
2018-2000-98-000078

RECURSOS FINANCIEROS

Fecha de Aprobación:
29/10/2018

Tema:
VARIOS

Resumen :
Se transfiere al Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo, aprobado por Resolución No. 2571/17 y sus modificativas, la suma de hasta $U 900.000.000 con destino a la realización de obras de construcción y rehabilitación de pavimentos, veredas e infraestructura logística del Departamento de Montevideo.

Montevideo 29 de Octubre de 2018

VISTO: la Resolución de Intendente Nº 4727/17 de fecha 24 de octubre de 2017 modificatoria del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo;
RESULTANDO: 1o.)que por Resolución de Intendente Nº 2571/2017 de fecha 15 de Junio de 2017 se aprobó el texto del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo autorizado por artículo 684 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 por el que se asignó una partida anual del presupuesto nacional por un monto de doscientos ochenta y cinco millones de pesos uruguayos ($U 285.000.000) a partir del ejercicio 2017 para la ejecución de obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico, destinadas a mejorar el funcionamiento del área metropolitana, que cuenten con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas;
2o.) que la modificación aprobada contó con la aprobación expresa y previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas;
3o.) que dicha modificación tiene como finalidad viabilizar inversiones departamentales de igual naturaleza que las obras a ejecutarse a través del Fideicomiso pero que sean requeridas para complementar o ampliar la infraestructura urbana del Departamento y que no hayan sido financiadas con los fondos nacionales y por el que no se requiere la autorización previa del MEF y de la OPP;
4o.) que a esos efectos la Intendencia de Montevideo incorporó por Resolución Nº 5106/17 de fecha 15/11/2017 para el año 2017 la suma de $ 500.000.000 (pesos uruguayos quinientos millones) y entiende conveniente realizar un nuevo aporte para el presente año 2018 para la realización de nuevas obras complementarias y de ampliación de infraestructura urbana, con la condición que el mismo no afecte el equilibrio presupuestal anual;
CONSIDERANDO: 1o.) que existe conformidad de los Departamentos de Movilidad, Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Planificación y Recursos Financieros para proceder en el sentido expresado;
2o.)que se han realizado las imputaciones preventivas correspondientes a estas inversiones Nº 213817, 213818, 213819, 213820 y 213821 por un total de novecientos millones de pesos uruguayos ($U 900.000.000);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1o.- Transferir al Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo, aprobado por Resolución No. 2571/17 y sus modificativas, la suma de hasta novecientos millones de pesos uruguayos ($U 900.000.000) con destino a la realización de obras de construcción y rehabilitación de pavimentos, veredas e infraestructura logística del Departamento de Montevideo. Siendo el objetivo de esta transferencia la realización de inversiones que permitan una utilización más segura y fluida de la red vial de Departamento y el desarrollo urbano y ambientalmente sustentable del Departamento.-
2o.- Comuníquese a los Departamentos de Movilidad, Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Planificación y de Recursos Financieros y pase al Departamento de Secretaría General para que libre comunicación a CONAFIN AFISA y CND y prosiga a la Contaduría General a fin de que realice las gestiones correspondientes.-

OSCAR CURUTCHET, Intendente de Montevideo (I).-

FERNANDO NOPITSCH,Secretario General.-

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DEL CARNAVAL

En Montevideo, el día 21 de diciembre de 2018, comparecen **POR UNA PARTE:** I) La **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** (en adelante **IdeM**), representada en este acto por el Señor Intendente de Montevideo Ing. Daniel Martínez y por el Secretario General, Sr. Fernando Nopischt, constituyendo domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018; II) El **MINISTERIO DE TURISMO** (en adelante **MINTUR**), representado en este acto por la Señora Ministra Lilián Kechichián, constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 esquina Yacaré s/n de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214276030012; III), El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (en adelante **MEC**, y junto con la IdeM y MINTUR, los **FIDEICOMITENTES**), representado en este acto por la Señora Ministra Dra. María Julia Muñoz, constituyendo domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211312660012; **POR OTRA PARTE**: La **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante **CND** o la **FIDUCIARIA**), representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo Puppo y por el Ec. Germán Benítez Forte, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, constituyendo domicilio en la calle Rincón 528 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014; y **POR OTRA PARTE**: La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS** (en adelante **ANP**), representada en este acto por el Sr. Juan José Domínguez y por la Dra. Liliana Peirano, en su carácter de Vicepresidente y Secretaria General respectivamente, constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 160 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212596710018; quienes convienen la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso de acuerdo a las estipulaciones que se establecen a continuación:

1. (Antecedentes).-

1.1. Con fecha 26 de diciembre de 2008, la IdeM, MINTURD y ANP, en carácter de fideicomitentes, y CND, en carácter de fiduciaria celebraron un contrato por el cual constituyeron un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003, denominado "**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DE CARNAVAL**", para la gestión del Museo del Carnaval (en adelante el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**).

1.2. El CONTRATO DE FIDEICOMISO fue modificado (i) en primera instancia, mediante documento firmado el 7 de diciembre de 2010, en el cual fue modificada la cláusula decimosexta de plazo, y (ii) posteriormente, mediante documento firmado el 18 de diciembre de 2014, por el cual se incorpora el Ministerio de Educación y Cultura como Fideicomitente.

1.3. La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fideicomisos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 y sus modificativas.

1.4. Los FIDEICOMITENTES han solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo la modificación del Contrato de Fideicomiso adecuándolo a la nueva realidad de los roles de cada Fideicomitente, aportes y funcionamiento operativo del Museo del Carnaval.

1.5.- La presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el articulo 33 literal C numeral 1 del TOCAF.

1.6.-_En virtud de lo anterior, los FIDEICOMITENTES y CND convienen en la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso.

2. (Objeto).-

Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar las cláusulas TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOSEXTO y DECIMOSÉPTIMO del CONTRATO DE FIDEICOMISO e incorporar las cláusulas de la DECIMONOVENO a la TRIGESIMOSEGUNDO al mismo, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

- *"**TERCERO**: **(Patrimonio Fideicomitido)**.- El Patrimonio Fideicomitido se integrará con los bienes fideicomitidos constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual las partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato."*

- *"**CUARTO**: **(Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso)**.- En virtud del presente Contrato:*
  - *a) El Ministerio de Educación y Cultura cede al patrimonio fideicomitido los derechos de uso y goce a título gratuito y en forma exclusiva del inmueble padrón número 2607 de Montevideo dentro del cual tendrá su asiento material la actividad cultural "Museo del Carnaval" por el plazo que dure el presente contrato;*
  - *b) Los FIDEICOMITENTES se obligan a transferir, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, las siguientes partidas otorgadas para uso en el Museo del Carnaval, sean presupuestales o extra presupuestales (donaciones y/o aportes):*
    - *La Intendencia de Montevideo se obliga a transferir la suma de $ 1.000.000 anuales (pesos uruguayos un millón) provenientes de la cuenta presupuestal del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo.*

- *El Ministerio de Turismo se obliga a transferir la suma de $ 500.000 anuales (pesos uruguayos quinientos mil) provenientes de la cuenta presupuestal del Ministerio de Turismo;*
- *El Ministerio de Educación y Cultura se obliga a transferir la suma de $ 1.000.000 anuales (pesos uruguayos un millón) provenientes de la cuenta presupuestal del MEC.*

c) *Los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente. Serán además bienes fideicomitidos en un futuro, todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de los FIDEICOMITENTES y de LA FIDUCIARIA."*

- *"**QUINTO: (Gastos deducibles)**.- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos de su patrimonio: a) La remuneración de la FIDUCIARIA; b) Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso; c) Cualquier tributo que grave al Fideicomiso, d) Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso; e) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la FIDUCIARIA y previamente acordadas con los FIDEICOMITENTES no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario, fuera de las previstas.*

Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. Los Fideicomitentes deberán disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional."

- *"**SEXTO: (Obligaciones de la FIDUCIARIA)**.- La FIDUCIARIA se encargará de representar y administrar el Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval de acuerdo a las instrucciones de los FIDEICOMITENTES, a los criterios que se determinan en los Anexos I y II de este contrato, los cuales forman parte integrante del mismo, y a las pautas establecidas en la cláusula siguiente."*

- "***SÉPTIMO*: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria).**- *A.- Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por los FIDEICOMITENTES, de acuerdo a como se establece en los Anexos I y II de este contrato -Manual de Procedimientos y Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval-. Los FIDEICOMITENTES supervisarán la aplicación de los mismos y podrán disponer, en coordinación con la FIDUCIARIA, los ajustes o correcciones que estimen convenientes.*

B.- La CND administrará el Patrimonio Fideicomitido según las directivas e instrucciones precisas recibidas por los FIDEICOMITENTES, las que sólo se impartirán por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitados a la FIDUCIARIA y que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, los FIDEICOMITTENTES, bajo su exclusiva responsabilidad, designan una Comisión Supervisora, que se integrará con un representante de cada Fideicomitente (titular y suplente), con el fin de:

  - *Evaluar lo actuado en cada ejercicio;*
  - *Aprobar la planificación del año en curso;*
  - *Instruir en forma directa a la FIDUCIARIA, o designar en forma expresa y escrita las personas que podrán instruir a la FIDUCIARIA, las contrataciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso en tanto no impliquen incorporación de personal a la planilla de trabajo del Museo ni su objeto esté relacionado con la contratación de los espacios del Museo del Carnaval a terceros.*
  - *Instruir en forma directa, o designar en forma expresa y escrita las personas que podrán instruir a la FIDUCIARIA, las solicitudes de desembolsos necesarios para el cumplimiento de las actividades planificadas;*
  - *Esta Comisión se reunirá cuando los Fideicomitentes lo entiendan oportuno, fijándose una periodicidad mínima de 2 veces en el año.*

La Comisión Supervisora deberá designar a las personas habilitadas para instruir a la FIDUCIARIA las contrataciones o solicitudes de desembolsos, según lo mencionado anteriormente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso y comunicarlo debidamente, en forma expresa y escrita a la FIDUCIARIA. En caso de modificarse las personas habilitadas a firmar, la Comisión Supervisora deberá notificar la modificación de inmediato a la FIDUCIARIA.

Se deberá indicar cargo, nombre, cédula y e-mail de los habilitados a firmar y forma de actuación de los mismos (conjunta o indistinta).

Las actuaciones y resoluciones de la Comisión Supervisora serán siempre en forma conjunta y unánime de todos sus integrantes.

En caso de no poder comparecer las personas designadas oportunamente, el Fideicomitente en ese caso, deberá designar, a través de su jerarca, otra persona

para que la sustituya, debiendo comunicarlo en forma expresa y escrita a la FIDUCIARIA.

Se deja constancia que la FIDUCIARIA no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento.

C.- Asimismo, las contrataciones que impliquen incorporación de personal a la planilla de trabajo del Fideicomiso del Museo del Carnaval, así como la celebración de arrendamientos o acuerdos comerciales de cualquier tipo en relación a los espacios del Museo del Carnaval a terceros, deberán ser instruidas a la FIDUCIARIA por parte de todos los FIDEICOMITENTES, a través de los integrantes de la Comisión Supervisora.

En ningún caso corresponderá a la FIDUCIARIA el análisis de riesgo, aspectos legales, arquitectónicos ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que los FIDEICOMITENTES le soliciten. La FIDUCIARIA realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito y con la firma de las personas designadas por los FIDEICOMITENTES, y administrará financieramente los mismos de acuerdo a tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia."

- *"**DÉCIMO:** **(Remuneración de la FIDUCIARIA)**.- a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente Contrato, la FIDUCIARIA percibirá una remuneración equivalente al 4 % (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes del Patrimonio Fideicomitido, con un mínimo de $ 15.000 (quince mil pesos uruguayos) mensuales más IVA actualizable anualmente por IPC. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.*

b) Si los FIDEICOMITENTES desearan colocar los fondos ociosos de acuerdo al programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND cobrará el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

c) Si los Fideicomitentes solicitaren a la FIDUCIARIA la realización de otras tareas en marco del literal c) de la Cláusula OCTAVO, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

La FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones en caso que no existan en el patrimonio del fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos."

- *"**UNDÉCIMO**: **(Responsabilidad de la FIDUCIARIA)**.- a) La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703, normas concordantes y modificativas.*

  b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

  c) La FIDUCIARIA será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La FIDUCIARIA sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. La FIDUCIARIA no será responsable: (i) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; (ii) Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; (iii) De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones de los FIDEICOMITENTES; (iv) Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la FIDUCIARIA, calificada como tal por un Juez competente; y (v) en las hipótesis previstas en la cláusula VIGESIMOQUINTO ("INDEMNIDAD")."

- *"**DECIMOTERCERO**: **(Liquidación del Fideicomiso).-** El Fideicomiso constituido por el presente Contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMOSEXTO ("PLAZO") del presente, así como también por el resto de las causales previstas en la cláusula DUODÉCIMO ("Extinción del Fideicomiso).*

  Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la FIDUCIARIA procederá a la liquidación del mismo. La FIDUCIARIA entregará a los FIDEICOMITENTES el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la FIDUCIARIA.

  En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703 y las normas de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 16.060, en lo pertinente (concordantes, complementarias y modificativas) debiendo previamente acordarse entre FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA los honorarios correspondientes.

  La FIDUCIARIA deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula QUINTO ("GASTOS DEDUCIBLES") de este Contrato.

  A partir de la extinción del fideicomiso, la FIDUCIARIA ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador, firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones

necesarios para dicha tarea. El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el patrimonio fideicomitido extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos."

- *"**DECIMOCUARTO: (Designación de beneficiario).-** Los FIDEICOMITENTES serán Beneficiarios del presente Fideicomiso."*

- *"**DECIMOSEXTO: (Plazo).-** El plazo del presente Contrato de Fideicomiso es de 2 (dos) años contados desde su celebración, renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que cualesquiera de las partes comunique fehacientemente su voluntad en contrario, con un período de antelación no menor a 180 días (ciento ochenta días) a contar de la fecha de término. En dicho caso, el o los restantes Fideicomitentes podrán optar por continuar con el Fideicomiso, debiendo celebrar un acuerdo escrito con la FIDUCIARIA a tales efectos, renovando su plazo en forma automática. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido."*

- *"**DECIMOSÉPTIMO: (Comunicaciones entre las partes).-** Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas: (a) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente."*

- *"**DECIMONOVENO: (Administración fiduciaria).-** La relación entre los Fideicomitentes y CND se regirá por los siguientes criterios y procedimientos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 17.703:*
  a) *Los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por los FIDEICOMITENTES en el BROU, en cuenta especial de la CND abierta de manera exclusiva.*
  b) *CND deberá realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En las instrucciones de pagos, se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto de este Fideicomiso.*
  c) *Cuando los FIDEICOMITENTES resolvieran solicitar contrataciones se deberá indicar en cada caso el objeto de la contratación instruida. Se deberán adjuntar a la instrucción los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de*

referencia. Los FIDEICOMITENTES eximen desde ya a la CND de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.

d) *Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.*

e) *Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato.*

f) *La gestión de los fondos fideicomitidos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato.*

g) *CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.*

h) *En todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).*

i) *En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por los FIDEICOMITENTES.*

j) *En ningún caso se harán desembolsos a pedido de los FIDEICOMITENTES si no hubiera fondos suficientes para ello.*

k) *La CND deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. La información a la que tenga acceso la FIDUCIARIA para el cumplimiento del Contrato se entrega con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley No. 18.381), salvo instrucción de los FIDEICOMITENTES en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole.*

l) *Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, a los FIDEICOMITENTES.*

m) *Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso: realizar todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por los FIDEICOMITENTES."*

- *"**VIGÉSIMO**: **(Política de Colocaciones Financieras).-** La CND deberá invertir los fondos fideicomitidos de manera alineada a los criterios que le comuniquen los FIDEICOMITENTES, de acuerdo a un presupuesto financiero que éste deberá remitir a CND, y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar.*

La CND en su función de fiduciario y como administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Contrato. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos en cualquier caso menores a los treinta días, en Instituciones Financieras de Plaza. Si los Fideicomitentes desearan colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por la Comisión Supervisora.

Queda establecido que la CND no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones realizadas."

*"**VIGESIMOPRIMERO**: **(Derechos de la Fiduciaria).-** La FIDUCIARIA tendrá los derechos establecidos en la Ley No. 17.703 y en el presente Contrato, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a continuación:*

***1º) Ejercicio de la propiedad fiduciaria.** La FIDUCIARIA ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente Contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administrador del "Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval". Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley No. 17.703 y de la cláusula DECIMOTERCERO ("EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso.*

***2º) Conservación del patrimonio fideicomitido.** La FIDUCIARIA cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la*

conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

3º) Poder y autoridad de la Fiduciaria. *A los efectos de la ejecución de sus cometidos, la FIDUCIARIA podrá contratar los servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios."*

- *"**VIGESIMOSEGUNDO: (Facultades de la FIDUCIARIA).-** La FIDUCIARIA tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este Contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la FIDUCIARIA tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la FIDUCIARIA en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos; g) La FIDUCIARIA actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su arbitrio, ante situaciones complejas, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la FIDUCIARIA a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la FIDUCIARIA establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley No. 17.703, en este Contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso."*

- *"**VIGESIMOTERCERO: (Prohibiciones de la FIDUCIARIA).-** Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley No. 17.703, la FIDUCIARIA no podrá en ningún caso: (a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato; (b) liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; (c) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; (d) contraer*

obligaciones, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el patrimonio fideicomitido."

- *"**VIGESIMOCUARTO: (Inexistencia de obligaciones implícitas).-** La FIDUCIARIA sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La FIDUCIARIA no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe."*

- *"**VIGESIMOQUINTO: (Indemnidad).-** La FIDUCIARIA, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por los FIDEICOMITENTES, por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, la FIDUCIARIA podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre las partidas dinerarias fideicomitidas. En especial, la FIDUCIARIA y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por los FIDEICOMITENTES en iguales casos relativos a tributos que con relación al Fideicomiso reclamen los organismos de recaudación tributaria."*

- *"**VIGESIMOSEXTO: (Renuncia de la Fiduciaria).-** La FIDUCIARIA podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a los FIDEICOMITENTES de acuerdo con lo previsto en las cláusulas DECIMOSÉPTIMO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y DECIMOCTAVO ("LEGISLACIÓN") y con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido a otra Fiduciaria ("la Fiduciaria Sucesora"), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula VIGÉSIMOSÉPTIMO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.*

En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la FIDUCIARIA, y para que aquella reciba los bienes fideicomitidos, la FIDUCIARIA estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial los bienes fideicomitidos, quedando la misma liberada de toda responsabilidad futura respecto de los mismos y relevada de su función

definitivamente. Asimismo, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, la FIDUCIARIA podrá solicitar al Juez competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora para que se desempeñe como tal."

- *"**VIGESIMOSÉPTIMO: (Designación de una Fiduciaria Sucesora).-** Ante el evento de la renuncia o remoción de la FIDUCIARIA, según sea el caso, los FIDEICOMITENTES deberán designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la FIDUCIARIA y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la FIDUCIARIA dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora; y, (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitido de la FIDUCIARIA a la Fiduciaria Sucesora.*

  La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la FIDUCIARIA importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitido."

- *"**VIGESIMOCTAVO: (Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora).-** La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la FIDUCIARIA y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula DECIMOSÉPTIMO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y DECIMOCTAVO ("LEGISLACIÓN")."*

- *"**VIGESIMONOVENO: (Cese de la Fiduciaria).-** La FIDUCIARIA cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; (b) Por concurso de la FIDUCIARIA; (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGESIMOSEXTO ("RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA") del presente contrato; y, (e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato. Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA elaborará un Balance del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.*

  La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGESIMOSÉPTIMO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente

Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido."

- *"**TRIGÉSIMO: (Mora).-** La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes."*

- *"**TRIGESIMOPRIMERO: (Jurisdicción Aplicable).-** Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración."*

- *"**TRIGESIMOSEGUNDO: (Declaraciones Generales).-** Las partes comparecientes consienten expresamente que la FIDUCIARIA dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley No. 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos No. 664/008 de fecha 22 de diciembre de 2008 y No. 414/009 de fecha 31 de agosto de 2009."*

3. (Anexos).-

Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** convienen en sustituir el Anexo del CONTRATO DE FIDEICOMISO, por los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte del presente.

4. (Conformidad de ANP).-

ANP suscribe el presente a efectos de confirmar su voluntad de no permanecer como fideicomitente del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DE CARNAVAL** a partir de la firma de ésta modificación de contrato y prestar su conformidad expresa a la continuidad del Fideicomiso por parte de los restantes **FIDEICOMITENTES**.

Asimismo, ANP declara que se han cumplido correctamente hasta el presente todas las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y que nada tiene que reclamar a los restantes **FIDEICOMITENTES** o a la **FIDUCIARIA** con motivo de la ejecución del Contrato de Fideicomiso ni por su modificación, cobro de pesos, daños y perjuicios, lucro cesante, pérdida de la chance, ni ningún otro rubro indemnizatorio.

Por su parte, los restantes **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** declaran que ANP también ha cumplido con todas las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso y sus

modificaciones anteriores y que éstos tampoco tienen nada que reclamarle por los conceptos que fueron indicados en el párrafo anterior.

5. (Condición Resolutoria).-

La presente modificación tendrá plena vigencia y eficacia a partir de su firma por todas las partes. Sin perjuicio de lo anterior, estará sujeta a la aprobación de la Junta Departamental de Montevideo e intervención del Tribunal de Cuentas. La IdeM notificará debidamente a la FIDUCIARIA y los restantes FIDEICOMITENTES en caso de no concluirse satisfactoriamente con dicho proceso de aprobación, advirtiendo tal circunstancia. En dicho caso el plazo del fideicomiso se considerará vigente hasta la fecha de recepción de dicha notificación por parte de la FIDUCIARIA.

6. (Designación de Escribano Interviniente).- Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas indicados en la comparecencia.

p/ Intendencia de Montevideo

Sr. Fernando Nopischt

Ing. Daniel Martínez

p/ Ministerio de Turismo

Sra. Lilián Kechichian

p/ Ministerio de Educación y Cultura

Dra. María Julia Muñoz

p/ Administración Nacional de Puertos

Dra. Liliana Peirano

Sr. Juan José Domínguez

p/ Corporación Nacional para el Desarrollo

Ec. Germán Benítez

Cr. Jorge Perazzo

ANEXO I.

Manual de Procedimientos del Agente Fiduciario (CND)

Información previa al inicio de la ejecución del Contrato

I. Información a proveer por la contraparte

Información de actividades a realizar (contrataciones, adquisición de bienes y servicios, etc.) Incluyendo:

a. Presupuesto estimado de gastos

b. Discriminación de gastos de acuerdo a requisitos para la rendición de fondos del Contrato de Fideicomiso

La información anterior es requerida con la intención de emitir informes de gastos y rendiciones de cuentas ajustadas según la necesidad de cada organismo/institución.

II. Información operativa

Las únicas personas autorizadas para instruir a CND son los autorizados por el Contrato de Fideicomiso.

Las comunicaciones deben ser siempre por escrito, con firma de persona autorizada y debe entregarse original en Mesa de Entrada de CND. Todos los plazos de procesamiento de pagos o contrataciones comienzan en la fecha de entrega de dichos originales, siempre y cuando la información y documentación presentada cumpla con los requisitos detallados en el presente manual.

En caso de documentación que no puede ser procesada por motivos ajenos a CND, la misma será devuelta a la contraparte.

CND no tendrá comunicación directa con los proveedores/contratados del Fideicomiso, únicamente se comunicará con la contraparte.

Lineamientos generales para la solicitud de pagos o contratos.

I. En el caso de los pagos:

Los pagos serán realizados solamente por transferencia a cuentas del BROU u otro Banco de Plaza. En el caso que el proveedor no tenga cuenta, deberá enviarse a CND una solicitud de apertura de cuenta. (Anexo 7). CND redactará una carta que será entregada a la contraparte para que el proveedor pueda presentarse en el BROU para solicitar la apertura de cuenta.

Deberá presentarse Nota firmada por las personas designadas según el Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando el pago de la Factura o Boleta donde se detalle el número del documento y el monto del mismo (aclarando si el monto es IVA incluido o más IVA). Las notas deben ser numeradas en forma correlativa, sin importar lo que se solicite en cada nota y deben tener fecha igual o posterior a la fecha de la factura o boleta. Asimismo, en la nota se debe indicar a qué rubro del presupuesto presentado

corresponde el gasto y se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto del fideicomiso.

Los comprobantes necesarios deben adjuntarse a la nota. Las boletas o facturas se emitirán a nombre del Fideicomiso y con su número de RUT. Para proceder al pago se verificará que dichos documentos estén vigentes (ver fecha de vencimiento al pie de la factura o boleta). Además se controlara que las empresas tengan sus Certificados DGI y BPS vigentes a la fecha de pago. En caso de Boletas o Facturas de Profesionales Universitarios afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios debe enviarse copia del Certificado de la Caja.

En caso de que la factura sea en Moneda Extranjera y el pago deba realizarse en Pesos Uruguayos, la nota debe indicar que se pague el equivalente en moneda nacional al monto de la factura. Para el pago del equivalente se utilizará el TC fiscal para convertir la factura a pesos uruguayos.

En una misma nota puede solicitarse más de un pago, identificando el comprobante a pagar y los datos del mismo.

a) **Pago con cheque (excepcionalmente para apertura y reposición de caja chica, adelantos a rendir, pagos a BPS y DGI):**

En caso de Caja Chica y adelantos a rendir, se emiten cheques del día sin cruzar.

Los otros pagos con cheque se realizan con cheque del día cruzado.

Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota el nombre de la persona y su número de documento, adjuntar también fotocopia de CI. (Anexo 1).

b) **Pago por transferencia:**

Para pagos por transferencia, aclarar en la nota de pedido de pago (Anexo 2) que se realizará de este modo. La CND debe recibir boletas contado o en su defecto facturas y el recibo correspondiente. En cualquiera de los casos debe ser el original.

En caso de personas que tengan contratos y los pagos se realicen por transferencia el beneficiario debe completar y firmar la nota modelo de solicitud de transferencia. (Anexo 3).

Las transferencias se realizarán exclusivamente a cuentas de Bancos y a nombre del titular de la factura. Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota los datos y adjuntar una nota donde el beneficiario del pago solicita se le transfiera a dicha cuenta a nombre de un tercero.

El costo de la transferencia será a cargo del programa o del beneficiario, lo que deberá indicarse.

En todo caso este procedimiento podrá ser ajustado conforme a lo establecido en la Ley de Inclusión Financiera, No. 19.210 del 29/4/2014, y decreto reglamentario 263/015 del 28/9/2015.

c) Adelantos a Rendir y Viáticos:

Para el cobro de adelanto se deberá firmar una nota en carácter de recibo por el dinero recibido.

Al efectuar la rendición de gastos, se deberán adjuntar todos los comprobantes originales de dichos gastos (deben ser siempre boletas contado, solo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) y la planilla de rendición debidamente completada y conformada por el responsable del programa. Los gastos (neto de IVA) no deben superar las 10.000 UI. En caso de dudas sobre retenciones referidas a gastos efectuados con Adelantos a Rendir o Cajas Chicas consultar con el Departamento de Administración de Fondos de la CND.

La planilla de rendición debe contener como mínimo las siguientes columnas:

- Nº de gasto
- Fecha (la del comprobante)
- Concepto (el del comprobante)
- Monto

Los comprobantes deben numerarse según la planilla y adjuntarse a la misma en el mismo orden.

En caso de que los gastos sean en una moneda diferente a la del adelanto entregado, deberá agregarse una columna con el Tipo de Cambio utilizado y el equivalente del gasto en la moneda del adelanto. Debe adjuntarse también el comprobante de cambio de monedas. Cuando queda dinero sobrante del adelanto, este será depositado en la cuenta corriente del Programa y se adjuntará también el boleto de dicho depósito. El número de cuenta de cuenta será proporcionado por el Departamento de Administración de Fondos.

Para tramitar el pago de viáticos se procederá de la misma forma a la anterior, debiéndose presentar las rendiciones de cuentas detallada de los mismos.

Los viáticos para personas contratadas deben ser facturados por ellos.

Anexo 4.- Planilla de rendición de gastos

d) Caja Chica:

En el caso que se estipule el manejo de un fondo rotatorio (también llamados Caja Chica o Fondo Fijo), se deberá solicitar su creación mediante una nota estableciendo el monto y el responsable del mismo. A la nota deberá adjuntarse fotocopia de Cédula de Identidad. Éste responsable firmará un recibo contra la entrega de los fondos. Para la reposición de los fondos utilizados se presentarán los comprobantes originales (siempre boletas contado, sólo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) acompañados de una planilla con el detalle de los mismos con la firma del responsable. Los gastos que se presenten (neto de IVA) no pueden superar las 10.000 UI.

Anexo4.- Planilla de rendición de gastos

e) **Retención de impuestos:**

CND es agente de retención de IVA, IRPF e IRNR, por lo que retendrá los impuestos cuando corresponda.

En el caso de consultores del exterior se les retendrá el 100% de IVA y el 12% de IRNR.

f) **Procedimiento:**

CND recepciona las facturas del mes en curso hasta el día cinco del mes siguiente. En caso de que el día 5 sea feriado o fin de semana se recibirá hasta el día hábil anterior.

El día de pago en CND es viernes en Rincón 528 de 14:00 a 16:30 hs.

El proceso de pagos interno de CND es de 5 días hábiles. La documentación debe estar en CND los viernes hasta las 12 horas. Por ejemplo para pagar el viernes 16 de noviembre de 2018, se recepcionan pagos hasta el viernes 9 de noviembre de 2018 a las 12 horas.

g) **Anulación de pagos:**

Los cheques de pago se mantendrán en tesorería de CND para su cobro hasta 45 días desde su emisión. Una vez cumplido dicho plazo, se anulará el cheque y se devolverá la documentación del pago a la contraparte.

II. **<u>En el caso de los contratos:</u>**

Nota firmada por las personas designadas según Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando la contratación de acuerdo a los Términos de Referencia inicialados por la misma persona autorizada, que deben adjuntarse a la nota. Anexo 5.

a) **Los TDR deben especificar:**

- Tipo de contrato a firmar (Arrendamiento de Servicios, Asistencia Técnica, Consultoría, etc)
- Objeto del contrato
- Descripción breve de las tareas
- Plazo de contratación (especificando fecha de comienzo y fin, por ejemplo: desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de setiembre de 2017)
- Fecha de inicio del contrato: la fecha de inicio no puede ser anterior a 1 mes de fecha de firma de contrato. Dicha fecha de firma será el día hábil siguiente al día en que CND recibe la solicitud de contratación.
- Monto del contrato (aclarando la moneda y si es IVA incluido o más IVA)
- Forma de pago (ejemplos: "en ... cuotas mensuales de ... más IVA", "un primer pago de ... y un pago final de ...", "una entrega de ...% con la firma del contrato, un pago de ...% contra entrega de ... y un pago final de ...% con la entrega de ...")

- En todos los casos, para la realización de los pagos acordados, será necesaria una nota solicitando el referido desembolso (según lo detallado en el numeral I, al inicio de este documento).
- A cargo de quién estará la supervisión del contratado.

b) **Al contratado se le debe solicitar:**

- Certificado Único de DGI
- Certificado Único de BPS y CJPPU si corresponde
- Fotocopia de inscripción ante el BPS
- Fotocopia del documento de identidad
- Curriculum Vitae
- Constancias de Voto (Nacionales y Departamentales) si correspondiere
- Declaración Jurada de no ser funcionario público. Anexo 6.-

En caso de contratación de sociedades:

- Certificado de BSE
- Certificado de existencia, vigencia y representación de la sociedad (con antigüedad máxima de un mes)
- Fotocopia del documento de identidad de los representantes
- En caso de sociedades exoneradas de impuestos presentar los formularios DGI 6361 y 6351.

En caso de Cooperativas:

La AIN emite un certificado de cumplimiento de las cooperativas según lo dispuesto en el art. 214 de la Ley 18.407. Éste certificado es obligatorio para:

- Que las cooperativas puedan celebrar convenios y contratos con empresas privadas y organismos públicos
- Que las empresas privadas y organismos públicos puedan retener sobre retribuciones salariales

Para aquellas cooperativas que sean de vivienda o sociales deberán solicitar el certificado de cumplimiento de obligaciones ante el MVOTMA para las de vivienda y el MIDES para las sociales.

También se solicita para todas las cooperativas que en el Certificado de existencia, vigencia y representación (con antigüedad máxima de un mes), se incluya que tipo de cooperativa es.

Una vez que la CND haya recibido la documentación en forma completa y correcta se requiere un plazo de 10 días hábiles para la realización de los contratos.

Auditoría Financiera

Se deberá presentar al 31 de diciembre de cada año los estados contables del Fideicomiso adjuntando un dictamen de auditor externo, la presentación de los mismos no podrá ser mayor a 90 días corridos.

El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas como mínimo, dentro de las que integran la lista del registro de auditores externos del Banco Central del Uruguay. La auditoría será en todos los casos a deducir del patrimonio fideicomitido.

Este manual de procedimientos podrá ser modificado conforme a la normativa legal establecida, o por la implementación de mejores prácticas de administración del agente fiduciario. En este caso, frente a cualquier modificación, la misma será informada a los Fideicomitentes a través de las personas designadas por éstos para realizar las comunicaciones por la Fiduciaria.

Anexos

a) **Anexo 1: Modelo de solicitud de pago por cheque**

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de.....de 20....

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº Boleta	Fecha	Moneda	Monto total (*)

Se adjunta/n comprobante/s.

(*) Monto total del comprobante, IVA incluido

b) Anexo 2: Modelo de solicitud de pago por transferencia

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo .... de .....de 20....

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LAS SIGUIENTES TRANSFERENCIAS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº boleta/ factura	Fecha	Moneda	Monto total	Tipo de cta c/c - c/a	Nº de cuenta (*)	Titular

Se adjunta/n comprobante/s.

(*) Debe ser una cuenta en el BROU o Banco de Plaza a nombre de la persona/empresa. El número de cuenta debe estar completo (14 dígitos para el caso del BROU).

c) **Anexo 3: Modelo de nota para pago de honorarios por transferencia**

Montevideo,... de ..... de 20...

Señores de
Corporación Nacional para el Desarrollo
Presente.

De mi mayor consideración:

Con respecto al contrato de..... suscrito con fecha .... de ..... de 20... con la CND, actuando en su carácter de fiduciaria del Contrato de Fideicomiso ....., cúmpleme comunicar que cuando se realicen transferencias para el pago de mis honorarios y/o viáticos, el comprobante de depósito o la transferencia bancaria es comprobante fehaciente de pago.

Banco: BROU
Sucursal: .....
Titular de la Cuenta: ..... Indicar si el beneficiario es el titular de la cuenta o de lo contrario especificar el nombre completo del titular con el cual se identifica la cuenta.
Tipo de Cuenta: Caja de ahorro $
Número de Cuenta: siempre diez dígitos

Sin más saluda a Uds. atentamente,

Nombre: .....
Documento: .....

d) **Anexo 4: Planilla de rendición de gastos**

Nombre:

Contrato de Fideicomiso:

Concepto del adelanto:

Total adelantado:

Nº	fecha comprobante	concepto	Monto en $
		Total	
		Total adelantado	
		Total a cobrar o devolver:	

Firma:

Documento:

CND-FNDO/FNDO/34/583/2017

25/32

e) **Anexo 5: Modelo de solicitud de contratación**

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de..... de 20...

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LA SIGUIENTE CONTRATACION:

- Nombre del contratado _ CI / RUT: para realizar una... asistencia técnica / consultoría etc. Por un monto total de $ / U$S _____ (detalle en letras) por un plazo de _____, según los Términos de Referencia que se adjuntan.

Se adjuntan:

- Términos de referencia
- Fotocopia de C.I.
- Currículum Vitae
- Declaración jurada de no revestir como funcionario publico
- Certificado DGI
- Certificado BPS y CJPPU si corresponde
- Fotocopia de inscripción en BPS
- Nota con información de cuenta bancaria

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DEL CARNAVAL

En Montevideo, el día 21 de diciembre de 2018, comparecen **POR UNA PARTE:** I) La **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** (en adelante **IdeM**), representada en este acto por el Señor Intendente de Montevideo Ing. Daniel Martínez y por el Secretario General, Sr. Fernando Nopischt, constituyendo domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018; II) El **MINISTERIO DE TURISMO** (en adelante **MINTUR)**, representado en este acto por la Señora Ministra Lilián Kechichián, constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 esquina Yacaré s/n de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214276030012; III), El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (en adelante **MEC**, y junto con la IdeM y MINTUR, los **FIDEICOMITENTES**), representado en este acto por la Señora Ministra Dra. María Julia Muñoz, constituyendo domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211312660012; **POR OTRA PARTE**: La **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante **CND** o la **FIDUCIARIA**), representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo Puppo y por el Ec. Germán Benítez Forte, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, constituyendo domicilio en la calle Rincón 528 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014; y **POR OTRA PARTE**: La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS** (en adelante **ANP**), representada en este acto por el Sr. Juan José Domínguez y por la Dra. Liliana Peirano, en su carácter de Vicepresidente y Secretaria General respectivamente, constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 160 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212596710018; quienes convienen la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso de acuerdo a las estipulaciones que se establecen a continuación:

1. (Antecedentes).-

1.1. Con fecha 26 de diciembre de 2008, la IdeM, MINTURD y ANP, en carácter de fideicomitentes, y CND, en carácter de fiduciaria celebraron un contrato por el cual constituyeron un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003, denominado "**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DE CARNAVAL**", para la gestión del Museo del Carnaval (en adelante el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**).

1.2. El CONTRATO DE FIDEICOMISO fue modificado (i) en primera instancia, mediante documento firmado el 7 de diciembre de 2010, en el cual fue modificada la cláusula decimosexta de plazo, y (ii) posteriormente, mediante documento firmado el 18 de diciembre de 2014, por el cual se incorpora el Ministerio de Educación y Cultura como Fideicomitente.

1.3. La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fideicomisos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 y sus modificativas.

1.4. Los FIDEICOMITENTES han solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo la modificación del Contrato de Fideicomiso adecuándolo a la nueva realidad de los roles de cada Fideicomitente, aportes y funcionamiento operativo del Museo del Carnaval.

1.5.- La presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el articulo 33 literal C numeral 1 del TOCAF.

1.6.-_En virtud de lo anterior, los FIDEICOMITENTES y CND convienen en la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso.

2. (Objeto).-

Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar las cláusulas TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOSEXTO y DECIMOSÉPTIMO del CONTRATO DE FIDEICOMISO e incorporar las cláusulas de la DECIMONOVENO a la TRIGESIMOSEGUNDO al mismo, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

- *"**TERCERO: (Patrimonio Fideicomitido)**.- El Patrimonio Fideicomitido se integrará con los bienes fideicomitidos constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual las partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato."*

- *"**CUARTO: (Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso)**.- En virtud del presente Contrato:*
  - *a) El Ministerio de Educación y Cultura cede al patrimonio fideicomitido los derechos de uso y goce a título gratuito y en forma exclusiva del inmueble padrón número 2607 de Montevideo dentro del cual tendrá su asiento material la actividad cultural "Museo del Carnaval" por el plazo que dure el presente contrato;*
  - *b) Los FIDEICOMITENTES se obligan a transferir, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, las siguientes partidas otorgadas para uso en el Museo del Carnaval, sean presupuestales o extra presupuestales (donaciones y/o aportes):*
    - *La Intendencia de Montevideo se obliga a transferir la suma de $ 1.000.000 anuales (pesos uruguayos un millón) provenientes de la cuenta presupuestal del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo.*

- *El Ministerio de Turismo se obliga a transferir la suma de $ 500.000 anuales (pesos uruguayos quinientos mil) provenientes de la cuenta presupuestal del Ministerio de Turismo;*
- *El Ministerio de Educación y Cultura se obliga a transferir la suma de $ 1.000.000 anuales (pesos uruguayos un millón) provenientes de la cuenta presupuestal del MEC.*

c) *Los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente. Serán además bienes fideicomitidos en un futuro, todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de los FIDEICOMITENTES y de LA FIDUCIARIA."*

- "***QUINTO*: (Gastos deducibles).**- *Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos de su patrimonio: a) La remuneración de la FIDUCIARIA; b) Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso; c) Cualquier tributo que grave al Fideicomiso, d) Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso; e) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la FIDUCIARIA y previamente acordadas con los FIDEICOMITENTES no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario, fuera de las previstas.*

Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. Los Fideicomitentes deberán disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional."

- "***SEXTO*: (Obligaciones de la FIDUCIARIA).**- *La FIDUCIARIA se encargará de representar y administrar el Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval de acuerdo a las instrucciones de los FIDEICOMITENTES, a los criterios que se determinan en los Anexos I y II de este contrato, los cuales forman parte integrante del mismo, y a las pautas establecidas en la cláusula siguiente."*

"***SÉPTIMO*: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria).**- *A.- Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por los FIDEICOMITENTES, de acuerdo a como se establece en los Anexos I y II de este contrato -Manual de Procedimientos y Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval-. Los FIDEICOMITENTES supervisarán la aplicación de los mismos y podrán disponer, en coordinación con la FIDUCIARIA, los ajustes o correcciones que estimen convenientes.*

B.- La CND administrará el Patrimonio Fideicomitido según las directivas e instrucciones precisas recibidas por los FIDEICOMITENTES, las que sólo se impartirán por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitados a la FIDUCIARIA y que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, los FIDEICOMITENTES, bajo su exclusiva responsabilidad, designan una Comisión Supervisora, que se integrará con un representante de cada Fideicomitente (titular y suplente), con el fin de:

- *Evaluar lo actuado en cada ejercicio;*
- *Aprobar la planificación del año en curso;*
- *Instruir en forma directa a la FIDUCIARIA, o designar en forma expresa y escrita las personas que podrán instruir a la FIDUCIARIA, las contrataciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso en tanto no impliquen incorporación de personal a la planilla de trabajo del Museo ni su objeto esté relacionado con la contratación de los espacios del Museo del Carnaval a terceros.*
- *Instruir en forma directa, o designar en forma expresa y escrita las personas que podrán instruir a la FIDUCIARIA, las solicitudes de desembolsos necesarios para el cumplimiento de las actividades planificadas;*
- *Esta Comisión se reunirá cuando los Fideicomitentes lo entiendan oportuno, fijándose una periodicidad mínima de 2 veces en el año.*

La Comisión Supervisora deberá designar a las personas habilitadas para instruir a la FIDUCIARIA las contrataciones o solicitudes de desembolsos, según lo mencionado anteriormente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso y comunicarlo debidamente, en forma expresa y escrita a la FIDUCIARIA. En caso de modificarse las personas habilitadas a firmar, la Comisión Supervisora deberá notificar la modificación de inmediato a la FIDUCIARIA.

Se deberá indicar cargo, nombre, cédula y e-mail de los habilitados a firmar y forma de actuación de los mismos (conjunta o indistinta).

Las actuaciones y resoluciones de la Comisión Supervisora serán siempre en forma conjunta y unánime de todos sus integrantes.

En caso de no poder comparecer las personas designadas oportunamente, el Fideicomitente en ese caso, deberá designar, a través de su jerarca, otra persona

para que la sustituya, debiendo comunicarlo en forma expresa y escrita a la FIDUCIARIA.

Se deja constancia que la FIDUCIARIA no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento.

C.- Asimismo, las contrataciones que impliquen incorporación de personal a la planilla de trabajo del Fideicomiso del Museo del Carnaval, así como la celebración de arrendamientos o acuerdos comerciales de cualquier tipo en relación a los espacios del Museo del Carnaval a terceros, deberán ser instruidas a la FIDUCIARIA por parte de todos los FIDEICOMITENTES, a través de los integrantes de la Comisión Supervisora.

En ningún caso corresponderá a la FIDUCIARIA el análisis de riesgo, aspectos legales, arquitectónicos ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que los FIDEICOMITENTES le soliciten. La FIDUCIARIA realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito y con la firma de las personas designadas por los FIDEICOMITENTES, y administrará financieramente los mismos de acuerdo a tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia."

- *"**DÉCIMO:** **(Remuneración de la FIDUCIARIA)**.- a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente Contrato, la FIDUCIARIA percibirá una remuneración equivalente al 4 % (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes del Patrimonio Fideicomitido, con un mínimo de $ 15.000 (quince mil pesos uruguayos) mensuales más IVA actualizable anualmente por IPC. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.*

b) Si los FIDEICOMITENTES desearan colocar los fondos ociosos de acuerdo al programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND cobrará el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

c) Si los Fideicomitentes solicitaren a la FIDUCIARIA la realización de otras tareas en marco del literal c) de la Cláusula OCTAVO, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

La FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones en caso que no existan en el patrimonio del fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos."

- *"**UNDÉCIMO: (Responsabilidad de la FIDUCIARIA).**- a) La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703, normas concordantes y modificativas.*

  b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

  c) La FIDUCIARIA será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La FIDUCIARIA sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. La FIDUCIARIA no será responsable: (i) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; (ii) Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; (iii) De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones de los FIDEICOMITENTES; (iv) Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la FIDUCIARIA, calificada como tal por un Juez competente; y (v) en las hipótesis previstas en la cláusula VIGESIMOQUINTO ("INDEMNIDAD")."

- *"**DECIMOTERCERO: (Liquidación del Fideicomiso).-** El Fideicomiso constituido por el presente Contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMOSEXTO ("PLAZO") del presente, así como también por el resto de las causales previstas en la cláusula DUODÉCIMO ("Extinción del Fideicomiso).*

  Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la FIDUCIARIA procederá a la liquidación del mismo. La FIDUCIARIA entregará a los FIDEICOMITENTES el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la FIDUCIARIA.

  En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703 y las normas de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 16.060, en lo pertinente (concordantes, complementarias y modificativas) debiendo previamente acordarse entre FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA los honorarios correspondientes.

  La FIDUCIARIA deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula QUINTO ("GASTOS DEDUCIBLES") de este Contrato.

  A partir de la extinción del fideicomiso, la FIDUCIARIA ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador, firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones

necesarios para dicha tarea. El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el patrimonio fideicomitido extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos."

- *"**DECIMOCUARTO: (Designación de beneficiario).-** Los FIDEICOMITENTES serán Beneficiarios del presente Fideicomiso."*

- *"**DECIMOSEXTO: (Plazo).-** El plazo del presente Contrato de Fideicomiso es de 2 (dos) años contados desde su celebración, renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que cualesquiera de las partes comunique fehacientemente su voluntad en contrario, con un período de antelación no menor a 180 días (ciento ochenta días) a contar de la fecha de término. En dicho caso, el o los restantes Fideicomitentes podrán optar por continuar con el Fideicomiso, debiendo celebrar un acuerdo escrito con la FIDUCIARIA a tales efectos, renovando su plazo en forma automática. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido."*

- *"**DECIMOSÉPTIMO: (Comunicaciones entre las partes).-** Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas: (a) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente."*

- *"**DECIMONOVENO: (Administración fiduciaria).-** La relación entre los Fideicomitentes y CND se regirá por los siguientes criterios y procedimientos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 17.703:*
  - *a) Los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por los FIDEICOMITENTES en el BROU, en cuenta especial de la CND abierta de manera exclusiva.*
  - *b) CND deberá realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En las instrucciones de pagos, se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto de este Fideicomiso.*
  - *c) Cuando los FIDEICOMITENTES resolvieran solicitar contrataciones se deberá indicar en cada caso el objeto de la contratación instruida. Se deberán adjuntar a la instrucción los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de*

referencia. Los FIDEICOMITENTES eximen desde ya a la CND de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.

d) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.

e) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato.

f) La gestión de los fondos fideicomitidos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato.

g) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

h) En todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).

i) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por los FIDEICOMITENTES.

j) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de los FIDEICOMITENTES si no hubiera fondos suficientes para ello.

k) La CND deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. La información a la que tenga acceso la FIDUCIARIA para el cumplimiento del Contrato se entrega con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley No. 18.381), salvo instrucción de los FIDEICOMITENTES en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole.

l) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, a los FIDEICOMITENTES.

m) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso: realizar todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por los FIDEICOMITENTES."

- *"**VIGÉSIMO: (Política de Colocaciones Financieras).-** La CND deberá invertir los fondos fideicomitidos de manera alineada a los criterios que le comuniquen los FIDEICOMITENTES, de acuerdo a un presupuesto financiero que éste deberá remitir a CND, y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar.*

La CND en su función de fiduciario y como administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Contrato. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos en cualquier caso menores a los treinta días, en Instituciones Financieras de Plaza. Si los Fideicomitentes desearan colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por la Comisión Supervisora.

Queda establecido que la CND no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones realizadas."

- *"**VIGESIMOPRIMERO**: **(Derechos de la Fiduciaria).-** La FIDUCIARIA tendrá los derechos establecidos en la Ley No. 17.703 y en el presente Contrato, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a continuación:*

***1º) Ejercicio de la propiedad fiduciaria.** La FIDUCIARIA ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente Contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administrador del "Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval". Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley No. 17.703 y de la cláusula DECIMOTERCERO ("EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso.*

***2º) Conservación del patrimonio fideicomitido.** La FIDUCIARIA cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la*

conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

3º) Poder y autoridad de la Fiduciaria. *A los efectos de la ejecución de sus cometidos, la FIDUCIARIA podrá contratar los servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios."*

- *"**VIGESIMOSEGUNDO: (Facultades de la FIDUCIARIA).-** La FIDUCIARIA tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este Contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la FIDUCIARIA tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la FIDUCIARIA en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos; g) La FIDUCIARIA actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su arbitrio, ante situaciones complejas, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la FIDUCIARIA a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la FIDUCIARIA establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley No. 17.703, en este Contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso."*

- *"**VIGESIMOTERCERO: (Prohibiciones de la FIDUCIARIA).-** Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley No. 17.703, la FIDUCIARIA no podrá en ningún caso: (a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato; (b) liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; (c) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; (d) contraer*

obligaciones, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el patrimonio fideicomitido."

- *"**VIGESIMOCUARTO: (Inexistencia de obligaciones implícitas).-** La FIDUCIARIA sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La FIDUCIARIA no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe."*

- *"**VIGESIMOQUINTO: (Indemnidad).-** La FIDUCIARIA, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por los FIDEICOMITENTES, por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, la FIDUCIARIA podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre las partidas dinerarias fideicomitidas. En especial, la FIDUCIARIA y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por los FIDEICOMITENTES en iguales casos relativos a tributos que con relación al Fideicomiso reclamen los organismos de recaudación tributaria."*

- *"**VIGESIMOSEXTO: (Renuncia de la Fiduciaria).-** La FIDUCIARIA podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a los FIDEICOMITENTES de acuerdo con lo previsto en las cláusulas DECIMOSÉPTIMO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y DECIMOCTAVO ("LEGISLACIÓN") y con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido a otra Fiduciaria ("la Fiduciaria Sucesora"), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula VIGÉSIMOSÉPTIMO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.*

En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la FIDUCIARIA, y para que aquella reciba los bienes fideicomitidos, la FIDUCIARIA estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial los bienes fideicomitidos, quedando la misma liberada de toda responsabilidad futura respecto de los mismos y relevada de su función

definitivamente. Asimismo, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, la FIDUCIARIA podrá solicitar al Juez competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora para que se desempeñe como tal."

- *"**VIGESIMOSÉPTIMO: (Designación de una Fiduciaria Sucesora).-** Ante el evento de la renuncia o remoción de la FIDUCIARIA, según sea el caso, los FIDEICOMITENTES deberán designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la FIDUCIARIA y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la FIDUCIARIA dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora; y, (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitido de la FIDUCIARIA a la Fiduciaria Sucesora.*

  La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la FIDUCIARIA importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitido."

- *"**VIGESIMOCTAVO: (Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora).-** La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la FIDUCIARIA y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula DECIMOSÉPTIMO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y DECIMOCTAVO ("LEGISLACIÓN")."*

- *"**VIGESIMONOVENO: (Cese de la Fiduciaria).-** La FIDUCIARIA cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; (b) Por concurso de la FIDUCIARIA; (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGESIMOSEXTO ("RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA") del presente contrato; y, (e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato. Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA elaborará un Balance del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.*

  La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGESIMOSÉPTIMO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente

Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido."

- *"**TRIGÉSIMO: (Mora).-** La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes."*

- *"**TRIGESIMOPRIMERO: (Jurisdicción Aplicable).-** Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración."*

- *"**TRIGESIMOSEGUNDO: (Declaraciones Generales).-** Las partes comparecientes consienten expresamente que la FIDUCIARIA dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley No. 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos No. 664/008 de fecha 22 de diciembre de 2008 y No. 414/009 de fecha 31 de agosto de 2009."*

3. (Anexos).-

Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** convienen en sustituir el Anexo del CONTRATO DE FIDEICOMISO, por los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte del presente.

4. (Conformidad de ANP).-

ANP suscribe el presente a efectos de confirmar su voluntad de no permanecer como fideicomitente del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DE CARNAVAL** a partir de la firma de ésta modificación de contrato y prestar su conformidad expresa a la continuidad del Fideicomiso por parte de los restantes **FIDEICOMITENTES**.

Asimismo, ANP declara que se han cumplido correctamente hasta el presente todas las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y que nada tiene que reclamar a los restantes **FIDEICOMITENTES** o a la **FIDUCIARIA** con motivo de la ejecución del Contrato de Fideicomiso ni por su modificación, cobro de pesos, daños y perjuicios, lucro cesante, pérdida de la chance, ni ningún otro rubro indemnizatorio.

Por su parte, los restantes **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** declaran que ANP también ha cumplido con todas las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso y sus

modificaciones anteriores y que éstos tampoco tienen nada que reclamarle por los conceptos que fueron indicados en el párrafo anterior.

5. (Condición Resolutoria).-

La presente modificación tendrá plena vigencia y eficacia a partir de su firma por todas las partes. Sin perjuicio de lo anterior, estará sujeta a la aprobación de la Junta Departamental de Montevideo e intervención del Tribunal de Cuentas. La IdeM notificará debidamente a la FIDUCIARIA y los restantes FIDEICOMITENTES en caso de no concluirse satisfactoriamente con dicho proceso de aprobación, advirtiendo tal circunstancia. En dicho caso el plazo del fideicomiso se considerará vigente hasta la fecha de recepción de dicha notificación por parte de la FIDUCIARIA.

6. (Designación de Escribano Interviniente).- Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas indicados en la comparecencia.

p/ Intendencia de Montevideo

Sr. Fernando Nopischt

Ing. Daniel Martínez

p/ Ministerio de Turismo

Sra. Lilián Kechichián

p/ Ministerio de Educación y Cultura

Dra. María Julia Muñoz

p/ Administración Nacional de Puertos

Dra. Liliana Peirano

Sr. Juan José Domínguez

p/ Corporación Nacional para el Desarrollo

Ec. Germán Benítez

Cr. Jorge Perazzo

ANEXO I.

Manual de Procedimientos del Agente Fiduciario (CND)

Información previa al inicio de la ejecución del Contrato

I. Información a proveer por la contraparte

Información de actividades a realizar (contrataciones, adquisición de bienes y servicios, etc.) Incluyendo:

a. Presupuesto estimado de gastos

b. Discriminación de gastos de acuerdo a requisitos para la rendición de fondos del Contrato de Fideicomiso

La información anterior es requerida con la intención de emitir informes de gastos y rendiciones de cuentas ajustadas según la necesidad de cada organismo/institución.

II. Información operativa

Las únicas personas autorizadas para instruir a CND son los autorizados por el Contrato de Fideicomiso.

Las comunicaciones deben ser siempre por escrito, con firma de persona autorizada y debe entregarse original en Mesa de Entrada de CND. Todos los plazos de procesamiento de pagos o contrataciones comienzan en la fecha de entrega de dichos originales, siempre y cuando la información y documentación presentada cumpla con los requisitos detallados en el presente manual.

En caso de documentación que no puede ser procesada por motivos ajenos a CND, la misma será devuelta a la contraparte.

CND no tendrá comunicación directa con los proveedores/contratados del Fideicomiso, únicamente se comunicará con la contraparte.

Lineamientos generales para la solicitud de pagos o contratos.

I. En el caso de los pagos:

Los pagos serán realizados solamente por transferencia a cuentas del BROU u otro Banco de Plaza. En el caso que el proveedor no tenga cuenta, deberá enviarse a CND una solicitud de apertura de cuenta. (Anexo 7). CND redactará una carta que será entregada a la contraparte para que el proveedor pueda presentarse en el BROU para solicitar la apertura de cuenta.

Deberá presentarse Nota firmada por las personas designadas según el Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando el pago de la Factura o Boleta donde se detalle el número del documento y el monto del mismo (aclarando si el monto es IVA incluido o más IVA). Las notas deben ser numeradas en forma correlativa, sin importar lo que se solicite en cada nota y deben tener fecha igual o posterior a la fecha de la factura o boleta. Asimismo, en la nota se debe indicar a qué rubro del presupuesto presentado

corresponde el gasto y se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto del fideicomiso.

Los comprobantes necesarios deben adjuntarse a la nota. Las boletas o facturas se emitirán a nombre del Fideicomiso y con su número de RUT. Para proceder al pago se verificará que dichos documentos estén vigentes (ver fecha de vencimiento al pie de la factura o boleta). Además se controlara que las empresas tengan sus Certificados DGI y BPS vigentes a la fecha de pago. En caso de Boletas o Facturas de Profesionales Universitarios afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios debe enviarse copia del Certificado de la Caja.

En caso de que la factura sea en Moneda Extranjera y el pago deba realizarse en Pesos Uruguayos, la nota debe indicar que se pague el equivalente en moneda nacional al monto de la factura. Para el pago del equivalente se utilizará el TC fiscal para convertir la factura a pesos uruguayos.

En una misma nota puede solicitarse más de un pago, identificando el comprobante a pagar y los datos del mismo.

a) Pago con cheque (excepcionalmente para apertura y reposición de caja chica, adelantos a rendir, pagos a BPS y DGI):

En caso de Caja Chica y adelantos a rendir, se emiten cheques del día sin cruzar.

Los otros pagos con cheque se realizan con cheque del día cruzado.

Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota el nombre de la persona y su número de documento, adjuntar también fotocopia de CI. (Anexo 1).

b) Pago por transferencia:

Para pagos por transferencia, aclarar en la nota de pedido de pago (Anexo 2) que se realizará de este modo. La CND debe recibir boletas contado o en su defecto facturas y el recibo correspondiente. En cualquiera de los casos debe ser el original.

En caso de personas que tengan contratos y los pagos se realicen por transferencia el beneficiario debe completar y firmar la nota modelo de solicitud de transferencia. (Anexo 3).

Las transferencias se realizarán exclusivamente a cuentas de Bancos y a nombre del titular de la factura. Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota los datos y adjuntar una nota donde el beneficiario del pago solicita se le transfiera a dicha cuenta a nombre de un tercero.

El costo de la transferencia será a cargo del programa o del beneficiario, lo que deberá indicarse.

En todo caso este procedimiento podrá ser ajustado conforme a lo establecido en la Ley de Inclusión Financiera, No. 19.210 del 29/4/2014, y decreto reglamentario 263/015 del 28/9/2015.

c) Adelantos a Rendir y Viáticos:

Para el cobro de adelanto se deberá firmar una nota en carácter de recibo por el dinero recibido.

Al efectuar la rendición de gastos, se deberán adjuntar todos los comprobantes originales de dichos gastos (deben ser siempre boletas contado, solo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) y la planilla de rendición debidamente completada y conformada por el responsable del programa. Los gastos (neto de IVA) no deben superar las 10.000 UI. En caso de dudas sobre retenciones referidas a gastos efectuados con Adelantos a Rendir o Cajas Chicas consultar con el Departamento de Administración de Fondos de la CND.

La planilla de rendición debe contener como mínimo las siguientes columnas:

- Nº de gasto
- Fecha (la del comprobante)
- Concepto (el del comprobante)
- Monto

Los comprobantes deben numerarse según la planilla y adjuntarse a la misma en el mismo orden.

En caso de que los gastos sean en una moneda diferente a la del adelanto entregado, deberá agregarse una columna con el Tipo de Cambio utilizado y el equivalente del gasto en la moneda del adelanto. Debe adjuntarse también el comprobante de cambio de monedas. Cuando queda dinero sobrante del adelanto, este será depositado en la cuenta corriente del Programa y se adjuntará también el boleto de dicho depósito. El número de cuenta de cuenta será proporcionado por el Departamento de Administración de Fondos.

Para tramitar el pago de viáticos se procederá de la misma forma a la anterior, debiéndose presentar las rendiciones de cuentas detallada de los mismos.

Los viáticos para personas contratadas deben ser facturados por ellos.

Anexo 4.- Planilla de rendición de gastos

d) Caja Chica:

En el caso que se estipule el manejo de un fondo rotatorio (también llamados Caja Chica o Fondo Fijo), se deberá solicitar su creación mediante una nota estableciendo el monto y el responsable del mismo. A la nota deberá adjuntarse fotocopia de Cédula de Identidad. Éste responsable firmará un recibo contra la entrega de los fondos. Para la reposición de los fondos utilizados se presentarán los comprobantes originales (siempre boletas contado, sólo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) acompañados de una planilla con el detalle de los mismos con la firma del responsable. Los gastos que se presenten (neto de IVA) no pueden superar las 10.000 UI.

e) Retención de impuestos:

CND es agente de retención de IVA, IRPF e IRNR, por lo que retendrá los impuestos cuando corresponda.

En el caso de consultores del exterior se les retendrá el 100% de IVA y el 12% de IRNR.

f) Procedimiento:

CND recepciona las facturas del mes en curso hasta el día cinco del mes siguiente. En caso de que el día 5 sea feriado o fin de semana se recibirá hasta el día hábil anterior.

El día de pago en CND es viernes en Rincón 528 de 14:00 a 16:30 hs.

El proceso de pagos interno de CND es de 5 días hábiles. La documentación debe estar en CND los viernes hasta las 12 horas. Por ejemplo para pagar el viernes 16 de noviembre de 2018, se recepcionan pagos hasta el viernes 9 de noviembre de 2018 a las 12 horas.

g) Anulación de pagos:

Los cheques de pago se mantendrán en tesorería de CND para su cobro hasta 45 días desde su emisión. Una vez cumplido dicho plazo, se anulará el cheque y se devolverá la documentación del pago a la contraparte.

II. <u>En el caso de los contratos:</u>

Nota firmada por las personas designadas según Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando la contratación de acuerdo a los Términos de Referencia inicialados por la misma persona autorizada, que deben adjuntarse a la nota. Anexo 5.

a) Los TDR deben especificar:

- Tipo de contrato a firmar (Arrendamiento de Servicios, Asistencia Técnica, Consultoría, etc)
- Objeto del contrato
- Descripción breve de las tareas
- Plazo de contratación (especificando fecha de comienzo y fin, por ejemplo: desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de setiembre de 2017)
- Fecha de inicio del contrato: la fecha de inicio no puede ser anterior a 1 mes de fecha de firma de contrato. Dicha fecha de firma será el día hábil siguiente al día en que CND recibe la solicitud de contratación.
- Monto del contrato (aclarando la moneda y si es IVA incluido o más IVA)
- Forma de pago (ejemplos: "en ... cuotas mensuales de ... más IVA", "un primer pago de ... y un pago final de ...", "una entrega de ...% con la firma del contrato, un pago de ...% contra entrega de ... y un pago final de ...% con la entrega de ...")

- En todos los casos, para la realización de los pagos acordados, será necesaria una nota solicitando el referido desembolso (según lo detallado en el numeral I, al inicio de este documento).
- A cargo de quién estará la supervisión del contratado.

b) Al contratado se le debe solicitar:

- Certificado Único de DGI
- Certificado Único de BPS y CJPPU si corresponde
- Fotocopia de inscripción ante el BPS
- Fotocopia del documento de identidad
- Curriculum Vitae
- Constancias de Voto (Nacionales y Departamentales) si correspondiere
- Declaración Jurada de no ser funcionario público. Anexo 6.-

En caso de contratación de sociedades:

- Certificado de BSE
- Certificado de existencia, vigencia y representación de la sociedad (con antigüedad máxima de un mes)
- Fotocopia del documento de identidad de los representantes
- En caso de sociedades exoneradas de impuestos presentar los formularios DGI 6361 y 6351.

En caso de Cooperativas:

La AIN emite un certificado de cumplimiento de las cooperativas según lo dispuesto en el art. 214 de la Ley 18.407. Éste certificado es obligatorio para:

- Que las cooperativas puedan celebrar convenios y contratos con empresas privadas y organismos públicos
- Que las empresas privadas y organismos públicos puedan retener sobre retribuciones salariales

Para aquellas cooperativas que sean de vivienda o sociales deberán solicitar el certificado de cumplimiento de obligaciones ante el MVOTMA para las de vivienda y el MIDES para las sociales.

También se solicita para todas las cooperativas que en el Certificado de existencia, vigencia y representación (con antigüedad máxima de un mes), se incluya que tipo de cooperativa es.

Una vez que la CND haya recibido la documentación en forma completa y correcta se requiere un plazo de 10 días hábiles para la realización de los contratos.

Auditoría Financiera

Se deberá presentar al 31 de diciembre de cada año los estados contables del Fideicomiso adjuntando un dictamen de auditor externo, la presentación de los mismos no podrá ser mayor a 90 días corridos.

El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas como mínimo, dentro de las que integran la lista del registro de auditores externos del Banco Central del Uruguay. La auditoría será en todos los casos a deducir del patrimonio fideicomitido.

Este manual de procedimientos podrá ser modificado conforme a la normativa legal establecida, o por la implementación de mejores prácticas de administración del agente fiduciario. En este caso, frente a cualquier modificación, la misma será informada a los Fideicomitentes a través de las personas designadas por éstos para realizar las comunicaciones por la Fiduciaria.

Anexos

a) **Anexo 1: Modelo de solicitud de pago por cheque**

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de.....de 20....

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº Boleta	Fecha	Moneda	Monto total (*)

Se adjunta/n comprobante/s.

(*) Monto total del comprobante, IVA incluido

b) Anexo 2: Modelo de solicitud de pago por transferencia

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo .... de .....de 20....

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LAS SIGUIENTES TRANSFERENCIAS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº boleta/ factura	Fecha	Moneda	Monto total	Tipo de cta c/c - c/a	Nº de cuenta (*)	Titular

Se adjunta/n comprobante/s.

(*) Debe ser una cuenta en el BROU o Banco de Plaza a nombre de la persona/empresa. El número de cuenta debe estar completo (14 dígitos para el caso del BROU).

c) Anexo 3: Modelo de nota para pago de honorarios por transferencia

Montevideo,... de ..... de 20...

Señores de
Corporación Nacional para el Desarrollo
Presente.

De mi mayor consideración:

Con respecto al contrato de..... suscrito con fecha .... de ..... de 20... con la CND, actuando en su carácter de fiduciaria del Contrato de Fideicomiso ....., cúmpleme comunicar que cuando se realicen transferencias para el pago de mis honorarios y/o viáticos, el comprobante de depósito o la transferencia bancaria es comprobante fehaciente de pago.

Banco: BROU
Sucursal: .....
Titular de la Cuenta: ..... Indicar si el beneficiario es el titular de la cuenta o de lo contrario especificar el nombre completo del titular con el cual se identifica la cuenta.
Tipo de Cuenta: Caja de ahorro $
Número de Cuenta: siempre diez dígitos

Sin más saluda a Uds. atentamente,

Nombre: .....
Documento: .....

d) Anexo 4: Planilla de rendición de gastos

Nombre: _____

Contrato de Fideicomiso: _____

Concepto del adelanto: _____

Total adelantado:

Nº	fecha comprobante	concepto	Monto en $
		Total	
		Total adelantado	
		Total a cobrar o devolver:	

Firma:

Documento:

e) **Anexo 5: Modelo de solicitud de contratación**

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de..... de 20...

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LA SIGUIENTE CONTRATACION:

- Nombre del contratado _ CI / RUT: para realizar una... asistencia técnica / consultoría etc. Por un monto total de $ / U$S _____ (detalle en letras) por un plazo de _____, según los Términos de Referencia que se adjuntan.

Se adjuntan:

- Términos de referencia
- Fotocopia de C.I.
- Currículum Vitae
- Declaración jurada de no revestir como funcionario publico
- Certificado DGI
- Certificado BPS y CJPPU si corresponde
- Fotocopia de inscripción en BPS
- Nota con información de cuenta bancaria

f) Anexo 6: Declaración Jurada de no ser funcionario público

ONSC

FORMULARIO

DECLARACIÓN JURADA

1) DATOS PERSONALES

Nombres | Apellidos

C.I | C.C.: Serie | N° | Fecha de Nacimiento

E- mail | Tel.

Domicilio | Departamento

2) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE A LA FECHA:

SI	NO	Revisto como funcionario/a público ya sea en calidad de presupuestado/a, o contratado/a
SI	NO	Percibe pasividad o retiro por haber sido funcionario público
SI	NO	Percibe subsidioc/politico, particular confianza o electivo
SI	NO	Se acogió a los retiros incentivados dispuestos en la Ley 17.556 art 17 ó en la Ley 17.930 art.29
SI	NO	Se encuentra comprendido en Art. 4 Ley 18.172 (*)
SI	NO	Mantiene vigente otro vínculos con el Estado

3) En caso de ser funcionario/a público/a ya sea como presupuestado/a, contratado/a, mi relación de función pública consiste:

Organismo Público:

Denominación del cargo o función pública: | Escalafón | Grado

Fecha de ingreso a la Administración pública:

Carga horaria semanal de:

3) En caso de ser funcionario/a público/a ya sea como presupuestado/a, contratado/a, mi relación de función pública consiste:

Organismo Público:

Denominación del cargo o función pública: | Escalafón | Grado

Fecha de ingreso a la Administración pública:

Carga horaria semanal de:

(*) (Art. 4 Ley N° 18.172: " las personas que, previo sumario administrativo, hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculacion o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública".)

La información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art. 239 del Código Penal) "El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante un funcionario público, prestase una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho será castigado con tres a veinticuatro meses de presión", pudiendo en cualquier momento exigir la prueba correspondiente.

FIRMA POSTULANTE

ACLARACIÓN DE FIRMA

g) Anexo 7: Solicitud de apertura de cuenta

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de..... de 20...

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR CARTA PARA SOLICITAR APERTURA DE CUENTA:

- NOMBRE: (*)
- C.I.:
- RAZÓN SOCIAL:
- RUT:
- BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
- SUCURSAL DEL BANCO:
- TIPO DE CUENTA: Caja de Ahorro o Cuenta Corriente
- MONEDA: Pesos o Dólares

(*) En caso de sociedades, debe ser el nombre del representante/apoderado.

ANEXO II.

Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración Museo del Carnaval

Este Reglamento Operativo forma parte del contrato de Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval (en adelante Fideicomiso), firmado entre la Intendencia de Montevideo (en adelante IM), el Ministerio de Turismo (en adelante MINTUR), el Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND).

El Reglamento Operativo tiene el propósito de regular algunos puntos específicos de la operación del Museo del Carnaval en la ejecución del Contrato.

Los procedimientos y funciones que se describen en este Reglamento podrán ser revisados y modificados para adaptarlos a las circunstancias particulares del Museo del Carnaval, y/o facilitar la ejecución exitosa del Fideicomiso, previo acuerdo entre la IdeM, el MINTUR, el MEC, y la CND.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento y las establecidas en el Contrato, prevalecerán las del Contrato.

El Museo del Carnaval tiene como finalidad la conservación, exhibición, difusión y puesta en valor de los objetos y tradiciones que forman parte del carnaval uruguayo, en consonancia con las funciones establecidas en la Ley 19037, para:

a) mejorar su funcionamiento

b) facilitar su permanencia en el tiempo

c) colaborar con la difusión de la cultura nacional

d) fomentar el turismo

El Proyecto apoya la estrategia del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de difundir la cultura nacional, en la que la fiesta del Carnaval ocupa un lugar importante.

El Museo del Carnaval tiene las funciones de preservación, recuperación, documentación, exposición y divulgación de la historia y las tradiciones del Carnaval y otros exponentes de la cultura popular, promoviendo y difundiendo estos componentes de la cultura nacional y prestando además otros servicios tales como:

a) Poner a disposición de los visitantes y otros públicos usuarios, servicios de cafetería y restaurante, tienda, depósito, salas audiovisuales, salas de conferencias, asesoramiento técnico, visitas guiadas en diversos idiomas, centro de documentación y archivo, publicaciones, etc.

b) Crear un contexto habilitador para reforzar la realización y permanencia de esta expresión cultural del Uruguay y las que a ella se puedan asociar.

c) Constituir y desarrollar un área física y soporte para la celebración de eventos de diversa índole.

d) Facilitar stands para la venta de productos y servicios, así como espacios y facilidades utilizables para la realización de cursos, talleres, charlas, encuentros y todo tipo de actividades vinculadas a lo carnavalesco y a otras ramas de la cultura popular.

Sobre el inmueble:

a) No se podrán realizar en el bien cuyo uso se cede, reformas, refacciones u obras de especie alguna, sin autorización expresa y por escrito de la cedente. El pago de los gastos que por todo concepto se originen como consecuencia de la realización de cualquier obra o reforma ante la IM y/o BPS serán de cargo del Fideicomiso, debiendo presentar a la cedente toda la documentación que avale dichas circunstancias, así como los recibos de los pagos que efectúe. Las obras que realice en todos los casos quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna y sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder por su incumplimiento. En caso de realizarse las obras sin la autorización pertinente, la cedente podrá no aceptarlas, en cuyo caso el Fideicomiso deberá devolver el bien en las condiciones en que lo recibiera a su exclusivo costo. La cedente queda facultada a realizar las obras necesarias para restituir el bien a su estado primitivo a costo exclusivo del Fideicomiso.

b) Durante la vigencia de este manual la cedente no está obligada a ningún género de reparaciones locativas o de estructura, ni a realizar arreglos por los daños y perjuicios o accidentes que ocurran en los servicios de electricidad, cañerías o similares. Tampoco será responsable la cedente por el mantenimiento ni por interrupciones, falta de regularidad u otras deficiencias en todos los servicios del inmueble, incluyendo los eléctricos y de agua. La cesionaria reconoce y acepta el estado actual en que se encuentra el inmueble, no siendo responsable la cedente de los daños que pudieran ocasionarse por los vicios que pudieran surgir en el futuro.

c) EI Fideicomiso asume la total y exclusiva responsabilidad por la seguridad y conservación del mobiliario y equipos de oficina que utilizará en las áreas del inmueble, así como de los bienes que integren el Museo del Carnaval y por cualquier otro existente en el inmueble objeto del presente, los que quedarán bajo su exclusiva responsabilidad y del personal que designe para desempeñar tareas en el mismo.

d) El Fideicomiso se obliga a promover ante la Junta Departamental de Montevideo, la exoneración de la contribución inmobiliaria e impuestos municipales que correspondan al inmueble durante el plazo de ocupación del inmueble en carácter de cesión de uso.

e) Finalizado el plazo contractual, el Fideicomiso dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para la entrega del inmueble libre de bienes muebles, ocupantes y en correcto estado de aseo. El Fideicomiso podrá retirar aquellos elementos de su propiedad, que no estén unidos de manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas de él y a que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del inmueble. La recepción del inmueble se documentará por escrito, en presencia de funcionarios del FMC, si compareciesen. En dicha ocasión se realizará un relevamiento del estado de conservación de los edificios y áreas abiertas que componen el inmueble devuelto por el FMC, especificándose los deterioros que presenten, los faltantes que se constaten y las obras realizadas por el FMC si

correspondiere. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, faltaran bienes o existieran obras no autorizadas por la cedente, el inventario servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, la adquisición de los bienes sustitutivos de los faltantes y para efectuar el contralor de la regularización de las obras y el pago de los gastos que correspondan por ese concepto, que serán de cargo del Fideicomiso.

Son obligaciones de la Dirección del Museo del Carnaval durante la vigencia del contrato:

1. No darle al inmueble otro destino que el emplazamiento del Museo del Carnaval, con el fin de conservar la producción de dicha expresión artística tanto en lo material como en lo inmaterial, así como también la realización de eventos y actividades vinculadas a la temática del carnaval y las culturas populares, como forma de difundir la cultura nacional y atraer al turismo local e internacional.
2. No ceder el inmueble otorgado en uso a personas físicas o jurídicas.
3. No permitir la ocupación de los edificios que integran el inmueble, ni sus zonas abiertas, por terceros ajenos al Fideicomiso, salvo con autorización escrita de la cedente, debiendo contratar servicios de seguridad que aseguren el cumplimiento de esta obligación.
4. Pagar todos los tributos que fueran de su cargo, sean nacionales o departamentales, creados o a crearse.
5. Contratar los seguros que le sean requeridos por la cedente, a través de su Oficina de Seguros y a su entera satisfacción.
6. Abonar los gastos de los servicios de que dispone el inmueble (agua, luz, teléfono) y los que se instalen en el futuro.
7. No instalar equipos que pudieran provocar sobrecarga de energía eléctrica.
8. Mantener y conservar las edificaciones y áreas abiertas que integran el inmueble en buenas condiciones.
9. Permitir el acceso a tasadores u otros peritos que hubiera necesidad y que se presenten debidamente autorizados por la cedente, quien lo comunicará al Fideicomiso con una antelación de dos días hábiles.
10. Permitir la inspección del inmueble, así como la ejecución de todo trabajo que fuere necesario o conveniente para la conservación o mejora de los espacios físicos referidos, aledaños y accesorios.

Las Funciones de la Dirección del Museo del Carnaval

Ejecutar el Plan Director del Museo aprobado por los Fideicomitentes para cumplir con los objetivos del Museo del Carnaval en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en la Ley 19.037.

b) Hacerse cargo de todos los aspectos de gestión operativa del Museo y conformar un equipo de gestión, de acuerdo a la planificación elaborada.

c) Administrar el edificio del Museo y los bienes que en él se encuentren.

d) Proponer a los fideicomitentes los acuerdos con organismos privados y públicos para la gestión y promoción de áreas específicas del Museo.

e) Desarrollar iniciativas, servicios, acciones, programas y proyectos que se encuentren relacionados al carnaval y a expresiones artísticas y culturales vinculadas.

f) Definir los horarios de funcionamiento, las tarifas de las actividades y servicios que se brindan y la programación y calendarización de los eventos.

g) Establecer el régimen de contratación para eventos y reuniones.

h) Elaboración del presupuesto operativa anual del Fideicomiso y gestión de su aprobación.

i) Elaboración de informes de gestión del Museo.

j) Sugerir formas de aplicación de los fondos por ingresos que surjan de la firma de convenios con empresas comerciales.

l) Llevar a cabo las acciones para cumplir el plan estratégico, implementando áreas de administración, preservación, archivo, investigación y comunicación.

m) Promover la formación y actualización del personal técnico responsable
de las diferentes áreas para cumplir de mejor forma los objetivos planteados.

n) Promover, apoyar y desarrollar iniciativas, servicios, acciones, programas y proyectos que se encuentren relacionados al carnaval en todas sus expresiones y a expresiones artísticas y culturales vinculadas.

o) Articular acciones que pongan en valor al Carnaval como Patrimonio Intangible, condición necesaria para la gestión cultural patrimonial y el desarrollo del turismo cultural.

p) Impulsar acciones que relacionen al Museo con la comunidad en la búsqueda de la recuperación y valorización del Carnaval y otras expresiones artísticas, culturales o sociales relacionadas.

q) Promocionar las actividades culturales, técnicas y comerciales del Museo.

r) Sugerir el régimen adecuado de la gestión de la Cafetería, la Tienda y el resto de los espacios disponibles del Museo para su comercialización.

s) La Dirección tendrá además capacidad de propuesta en cualquier aspecto que considere importante para el buen desempeño, mejora y lo crecimiento de las actividades del Museo.

MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas por Corporación Nacional para el Desarrollo, que lucen en la *"Modificación de Contrato de Fideicomiso de Administración del Museo de Carnaval"*, que antecede son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las persona hábiles y de mi conocimiento Contador Jorge Emilio Perazzo Puppo, titular de la cédula de identidad número 847.867-3 y Economista German Darío Benítez Forte, titular de la cédula de identidad número 4.002.750-1, orientales, mayores de edad, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, quienes previa lectura que de la misma les hice, así lo suscribieron en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente de CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND). **II) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DEL MUSEO DEL CARNAVAL,** inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216276080016, con domicilio en Rincón 528 Piso 7 de Montevideo, fue constituido de acuerdo a la Ley 17.703 por documento privado de fecha 26 de diciembre de 2008, otorgado en Montevideo, el cual se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 1186 el 22.01.2009, con posterioridad, el 7 de diciembre de 2010 se modificó la cláusula 16° del contrato, extendiéndose el plazo por dos años desde la mencionada fecha, prorrogable por periodo de igual duración hasta el plazo legal, salvo expresión contraria de los organismos, lo cual fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 61866 el 28.12.2010. El fidecomiso fue constituido por el Ministerio de Turismo y Deporte (titular del RUT 214276030012); la Administración Nacional de Puertos (titular del RUT 212596710018) y la Intendencia Municipal de Montevideo (titular del RUT 211763350018) en la calidad de fideicomitentes y la Corporación Nacional para el

Desarrollo como agente fiduciario. De acuerdo a la modificación que antecede de fecha 21 de diciembre de 2018, se modifican las clausulas 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10°, 11°, 13°, 14°, 16° y 17° del contrato de Fideicomiso, y la Administración Nacional de Puertos manifestó su voluntad de no continuar en carácter de fideicomitente. Por tanto, al día de hoy CND es el agente fiduciario y el Ministerio de Turismo y Deporte y la IMM son los fideicomitentes del Fideicomiso de Administración del Museo de Carnaval. El referido fideicomiso cumplió con lo establecido en la Ley 19.484, según constancia expedida por el Banco Central del Uruguay el 29 de setiembre de 2018 número ordinal 2565129, sin modificaciones al día de hoy. **III) CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO,** persona jurídica de Derecho Público no estatal, con RUT 21/188208/0014, con domicilio en la calle Rincón 528 de esta ciudad, creada por la ley 15.785 del 4 de diciembre de 1985 (modificada por la ley 17.243 del 29.6.2000), publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre siguiente y reglamentada por resolución de su Directorio de fecha 2 de junio de 1987. Del artículo 11 de dicho Reglamento General, en la redacción dada por el acto reglamentario de fecha 26.1.2000, resulta que la representación de la Corporación será ejercida por el Presidente y un Director cualquiera en forma conjunta, y en caso de ausencia del Presidente o de vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. De la compulsa de los libros de actas que tuve a la vista, surge que los actuales integrantes del Directorio son los siguientes: Contador Jorge Emilio Perazzo Puppo (CI 847.867-3), Economista German Darío Benítez Forte (CI 4.002.750-1) y el Contador José Rodrigo Goñi Romero (CI 2. 841.749-5), en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio respectivamente, estando vigentes al día de hoy. Corporación Nacional para el Desarrollo cumplió con lo

establecido en la ley 19.484, según constancia expedida por el Banco Central del Uruguay el 30 noviembre de 2018, número ordinal 2671417, sin modificaciones al día de hoy. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de agente fiduciario del Fideicomiso de Administración Museo del Carnaval y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente en dos hojas de Papel Notarial de actuación Serie "Fr" números 338483 y 338484 que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

$ 332.00
093951

ARANCEL OFICIAL
Artículo 6
Honorarios $ 2443
Mont. Notarial $ 332
Fdo.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

2020 - 8014 - 98 - 000047

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N°2020-98-02-000276

Decreto - N°37389

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º: Aprobar la modificación del contrato de Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval en las condiciones establecidas en el texto que se transcribe:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DEL CARNAVAL

En Montevideo, el día 21 de diciembre de 2018, comparecen POR UNA PARTE: I) La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante IdeM), representada en este acto por el Señor Intendente de Montevideo Ing. Daniel Martínez y por el Secretario General, Sr. Fernando Nopischt, constituyendo domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018; II) El MINISTERIO DE TURISMO (en adelante MINTUR), representado en este acto por la Señora Ministra Lilián Kechichián, constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 esquina Yacaré s/n de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214276030012; III), El MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (en adelante MEC, y junto con la IdeM y MINTUR, los FIDEICOMITENTES), representado en este acto por la Señora Ministra Dra. María Julia Muñoz, constituyendo domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211312660012; POROTRA PARTE: La CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (en adelante CND o la FIDUCIARIA), representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo Puppo y por el Ec. Germán Benítez Forte, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, constituyendo domicilio en la calle Rincón 528 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014; y POR OTRA PARTE: La ADMINISTRACIÓNNACIONAL DE PUERTOS (en adelante ANP), representada en este acto por el Ing. Naval Alberto Díaz y por la Dra. Esc. Alma López, en su carácter de Presidente y Secretaria General respectivamente, constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 160 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212596710018; quienes convienen la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso de acuerdo a las estipulaciones que se establecen a continuación:

1. (Antecedentes).- 1.1. Con fecha 26 de diciembre de 2008, la IdeM, MINTURD y ANP, en carácter de fideicomitentes, y CND, en carácter de fiduciaria celebraron un contrato por el cual constituyeron un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003, denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DECARNAVAL", para la gestión del Museo del Carnaval (en adelante el CONTRATO DEFIDEICOMISO).

1.2. El CONTRATO DE FIDEICOMISO fue modificado (i) en primera instancia, mediante documento firmado el 7 de diciembre de 2010, en el cual fue modificada la cláusula decimosexta de plazo, y (ii) posteriormente, mediante documento firmado el 18 de diciembre de 2014, por el cual se incorpora el Ministerio de Educación y Cultura como Fideicomitente.

1.3. La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fideicomisos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 y sus modificativas.

1.4. Los FIDEICOMITENTES han solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo la modificación del Contrato de Fideicomiso adecuándolo a la nueva realidad de los roles de cada Fideicomitente, aportes y funcionamiento operativo del Museo del Carnaval.

1.5.- La presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C numeral 1 del TOCAF.

1.6.-En virtud de lo anterior, los FIDEICOMITENTES y CND convienen en la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso.

Los y la convienen en modificar 2. (Objeto).- FIDEICOMITENTES FIDUCIARIA las cláusulas TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOSEXTO y DECIMOSÉPTIMO del CONTRATO DE FIDEICOMISO e incorporar las cláusulas de la DECIMONOVENO a la TRIGESIMOSEGUNDO al mismo, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"TERCERO: (Patrimonio Fideicomitido).- El Patrimonio Fideicomitido se integrará con los bienes fideicomitidos constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual las partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato."

"CUARTO: (Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso).- En virtud del presente Contrato:

El Ministerio de Educación y Cultura cede al patrimonio fideicomitido los derechos de uso y goce a título gratuito y en forma exclusiva del inmueble padrón número 2607 de Montevideo dentro del cual tendrá su asiento material la actividad cultural "Museo del Carnaval" por el plazo que dure el presente contrato;

Los FIDEICOMITENTES se obligan a transferir, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, las siguientes partidas otorgadas para uso en el Museo del Carnaval, sean presupuestales o extra presupuestales (donaciones y/o aportes) adecuadas anualmente por IPC, tomando como base el valor de noviembre 2018:

La Intendencia de Montevideo se obliga a transferir la suma de $ 1.000.000 anuales (pesos uruguayos un millón) provenientes de la cuenta presupuestal del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo.

El Ministerio de Turismo se obliga a transferir la suma de $ 500.000 anuales (pesos uruguayos quinientos mil) provenientes de la cuenta presupuestal del Ministerio de Turismo;

El Ministerio de Educación y Cultura se obliga a transferir la suma de $ 1.000.000 anuales (pesos uruguayos un millón) provenientes de la cuenta presupuestal del MEC.

1. Los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente. Serán además bienes fideicomitidos en un futuro, todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de los FIDEICOMITENTES y de LA FIDUCIARIA."

"QUINTO:(Gastos deducibles).- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos de su patrimonio: a) La remuneración de la FIDUCIARIA; b)

Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso; c) Cualquier tributo que grave al Fideicomiso, d) Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso; e) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la FIDUCIARIA y previamente acordadas con los FIDEICOMITENTES no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario, fuera de las previstas.

Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. Los Fideicomitentes deberán disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos.

El honorario será percibido en moneda nacional."

"SEXTO: (Obligaciones de la FIDUCIARIA).- La FIDUCIARIA se encargará de representar y administrar el Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Museo del

Carnaval de acuerdo a las instrucciones de los FIDEICOMITENTES, a los criterios que se

determinan en los Anexos I y II de este contrato, los cuales forman parte integrante del mismo, y a las pautas establecidas en la cláusula siguiente."

"SÉPTIMO: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria).- A.- Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por los FIDEICOMITENTES, de

acuerdo a como se establece en los Anexos I y II de este contrato -Manual de Procedimientos y Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval-. Los FIDEICOMITENTES supervisarán la aplicación de los mismos y podrán disponer, en coordinación con la FIDUCIARIA, los ajustes o correcciones que estimen convenientes.

B.- La CND administrará el Patrimonio Fideicomitido según las directivas e instrucciones precisas recibidas por los FIDEICOMITENTES, las que sólo se impartirán por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitados a la FIDUCIARIA y que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, los FIDEICOMITENTES, bajo su exclusiva responsabilidad, designan una Comisión Supervisora, que se integrará con un representante de cada Fideicomitente, con el fin de:

Evaluar lo actuado en cada ejercicio;

Aprobar la planificación del año en curso;

Designar en forma expresa y escrita las personas para disponer las contrataciones necesarias para el cumplimiento del objeto

del Fideicomiso en tanto no impliquen incorporación de personal a la planilla de trabajo del Museo.

Disponer los desembolsos necesarios para el cumplimiento de las actividades planificadas.

Esta Comisión se reunirá cuando los Fideicomitentes lo entiendan oportuno, fijándose una periodicidad mínima de 2 veces en el año.

La Comisión Supervisora deberá designar a las personas habilitadas para firmar las solicitudes de desembolsos en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso y comunicarlo debidamente, en forma expresa y escrita a la FIDUCIARIA. En caso de modificarse las personas habilitadas a firmar, la Comisión Supervisora deberá notificar la modificación de inmediato a la FIDUCIARIA. Se deberá indicar cargo, nombre, cédula y e-mail de los habilitados a firmar y forma de actuación de los mismos (conjunta o indistinta).

Los integrantes de la Comisión Supervisora serán:

(i)... de la Intendencia de Montevideo, cargo actualmente desempeñado por..., C.I.: ..., e-mail: ...; (ii)... del MINTUR, cargo actualmente desempeñado por..., C.I.: ..., e-mail: ...; y (iii)... del MEC, cargo actualmente desempeñado por..., C.I.: ..., e-mail: ...

Las actuaciones y resoluciones de la Comisión Supervisora serán siempre en forma conjunta y unánime de todos sus integrantes. En caso de no poder comparecer las personas designadas en este numeral, el Fideicomitente en ese caso, deberá designar, a través de su jerarca, otra persona para que la sustituya, debiendo comunicarlo en forma expresa y escrita a la FIDUCIARIA.

Se deja constancia que la FIDUCIARIA no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento.

C.- Asimismo, las contrataciones que impliquen incorporación de personal a la planilla de trabajo del Fideicomiso del Museo del Carnaval, así como la contratación de empresas vinculadas a arrendamiento de los espacios del Museo del Carnaval a terceros, deberán ser instruidas a la FIDUCIARIA por parte de todos los FIDEICOMITENTES, a través de los integrantes de la Comisión Supervisora.

En ningún caso corresponderá a la FIDUCIARIA el análisis de riesgo, aspectos legales, arquitectónicos ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que los FIDEICOMITENTES le soliciten. La FIDUCIARIA realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito y con la firma de las personas designadas por los FIDEICOMITENTES, y administrará financieramente los mismos de acuerdo a tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia."

"DÉCIMO:(Remuneración de la FIDUCIARIA).- a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente Contrato, la FIDUCIARIA percibirá una remuneración equivalente al 4 % (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes del Patrimonio Fideicomitido, con un mínimo de $ 15.000 (quince mil pesos uruguayos) mensuales más IVA actualizable anualmente por IPC. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

b) Si los FIDEICOMITENTES desearan colocar los fondos ociosos de acuerdo al programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND cobrará el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

c) Si los Fideicomitentes solicitaren a la FIDUCIARIA la realización de otras tareas en marco del literal c) de la Cláusula OCTAVO, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

La FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones en caso que no existan en el patrimonio del fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos."

"UNDÉCIMO: (Responsabilidad de la FIDUCIARIA).- a) La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 , normas concordantes y modificativas.

b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

c) La FIDUCIARIA será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La FIDUCIARIA sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. La FIDUCIARIA no será responsable: (i) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; (ii) Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; (iii) De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones de los FIDEICOMITENTES; (iv) Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la FIDUCIARIA, calificada como tal por un Juez competente; y (v) en las hipótesis previstas en la cláusula VIGESIMOQUINTO ("INDEMNIDAD")."

"DECIMOTERCERO: (Extinción y Liquidación del Fideicomiso).- El Fideicomiso constituido por el presente Contrato se

considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMOSEXTO ("PLAZO") del presente, así como también por el resto de las causales previstas en la cláusula DUODECIMO del contrato original.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la FIDUCIARIA procederá a la liquidación del mismo. La FIDUCIARIA entregará a los FIDEICOMITENTES el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la FIDUCIARIA.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703 y las normas de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 16.060, en lo pertinente (concordantes, complementarias y modificativas) debiendo previamente acordarse entre FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA los honorarios correspondientes.

La FIDUCIARIA deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula QUINTO ("GASTOS DEDUCIBLES") de este Contrato.

A partir de la extinción del fideicomiso, la FIDUCIARIA ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador, firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea. El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el patrimonio fideicomitido extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos."

"DECIMOCUARTO: (Designación de beneficiario).- Los FIDEICOMITENTES serán Beneficiarios del presente Fideicomiso."

"DECIMOSEXTO: (Plazo).- El plazo del presente Contrato de Fideicomiso es de 2 (dos) años contados desde su celebración, renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que cualesquiera de las partes comunique fehacientemente su voluntad en contrario, con un período de antelación no menor a 45 días (cuarenta y cinco días) a contar de la fecha de término. En dicho caso, el o los restantes Fideicomitentes podrán optar por continuar con el Fideicomiso, debiendo celebrar un acuerdo escrito con la FIDUCIARIA a tales efectos, renovando su plazo en forma automática. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido."

"DECIMOSÉPTIMO: (Comunicaciones entre las partes).- Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas:(a) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente."

"DECIMONOVENO: (Administración fiduciaria).- La relación entre los Fideicomitentes y CND se regirá por los siguientes criterios y procedimientos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 17.703

Los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por los FIDEICOMITENTES en el BROU, en cuenta especial de la CND abierta de manera exclusiva.

CND deberá realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En las instrucciones de pagos, se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto de este Fideicomiso.

Cuando los FIDEICOMITENTES resolvieran solicitar contrataciones se deberá indicar en cada caso el objeto de la contratación instruida. Se deberán adjuntar a la instrucción los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de referencia. Los FIDEICOMITENTES eximen desde ya a la CND de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.

Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.

Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato.

La gestión de los fondos fideicomitidos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato.

CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N°150/012, TOCAF y la Ordenanza N°77 del Tribunal de Cuentas de la República. En todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc). En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por los FIDEICOMITENTES. En ningún caso se harán desembolsos a pedido de los FIDEICOMITENTES si no hubiera fondos

suficientes para ello.

La CND deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. La información a la que tenga acceso la FIDUCIARIA para el cumplimiento del Contrato se entrega con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley No. 18.381), salvo instrucción de los FIDEICOMITENTES en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole. Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, a los FIDEICOMITENTES.

Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso: realizar todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por los FIDEICOMITENTES."

"VIGÉSIMO: (Política de Colocaciones Financieras).- La CND deberá invertir los fondos fideicomitidos de manera alineada a los criterios que le comuniquen los FIDEICOMITENTES, de acuerdo a un presupuesto financiero que éste deberá remitir a CND, y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar.

La CND en su función de fiduciario y como administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Contrato. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la

República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos en cualquier caso menores a los treinta días, en Instituciones Financieras de Plaza. Si los Fideicomitentes desearan colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por la Comisión Supervisora.

Queda establecido que la CND no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones realizadas."

"VIGESIMOPRIMERO: (Derechos de la Fiduciaria).- La FIDUCIARIA tendrá los derechos establecidos en la Ley No. 17.703 y en el presente Contrato, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a continuación:

1º) Ejercicio de la propiedad fiduciaria. La FIDUCIARIA ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente Contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administrador del "Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval". Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley No. 17.703 y de la cláusula DECIMOTERCERO ("EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso.

2º) Conservación del patrimonio fideicomitido. La FIDUCIARIA cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

3º) Poder y autoridad de la Fiduciaria. A los efectos de la ejecución de sus cometidos, la FIDUCIARIA podrá contratar los servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios."

"VIGESIMOSEGUNDO: (Facultades de la FIDUCIARIA).- La FIDUCIARIA tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este Contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la FIDUCIARIA tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la FIDUCIARIA en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos; g) La FIDUCIARIA actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su arbitrio, ante situaciones complejas, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la FIDUCIARIA a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la FIDUCIARIA establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley No. 17.703, en este Contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso."

"VIGESIMOTERCERO: (Prohibiciones de la FIDUCIARIA).- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley No. 17.703, la FIDUCIARIA no podrá en ningún caso: (a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato; (b) liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; (c) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; (d) contraer obligaciones, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el patrimonio fideicomitido."

"VIGESIMOCUARTO: (Inexistencia de obligaciones implícitas).- La FIDUCIARIA sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La FIDUCIARIA no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe."

"VIGESIMOQUINTO: (Indemnidad).- La FIDUCIARIA, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y

mantenidos indemnes por los FIDEICOMITENTES, por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado decondenas judiciales y el pago de honorarios que las personas antes mencionadas deban pagar o lesean impuestas como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, con la excepción deaquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, la FIDUCIARIA podrá afectar,retener o ejercer una acción de cobro sobre las partidas dinerarias fideicomitidas. En especial, la FIDUCIARIA y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por los FIDEICOMITENTES en iguales casos relativos a tributos que con relación al Fideicomiso reclamen los organismos de recaudación tributaria."

"VIGESIMOSEXTO: (Renuncia de la Fiduciaria).- La FIDUCIARIA podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a los FIDEICOMITENTES de acuerdo con lo previsto en las cláusulas DECIMOSÉPTIMO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y DECIMOCTAVO ("LEGISLACIÓN") y con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del

Patrimonio Fideicomitido a otra Fiduciaria ("la Fiduciaria Sucesora"), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula VIGÉSIMOSÉPTIMO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la FIDUCIARIA, y para que aquella reciba los bienes fideicomitidos, la FIDUCIARIA estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial los bienes fideicomitidos, quedando la misma liberada de toda responsabilidad futura respecto de los mismos y relevada de su función definitivamente. Asimismo, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, la FIDUCIARIA podrá solicitar al Juez competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora para que se desempeñe como tal."

"VIGESIMOSÉPTIMO:(Designación de una Fiduciaria Sucesora).- Ante el evento de la renuncia o remoción de la FIDUCIARIA, según sea el caso, los FIDEICOMITENTES deberán designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la FIDUCIARIA y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la FIDUCIARIA dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la

Fiduciaria Sucesora; y, (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitido de la FIDUCIARIA a la Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la FIDUCIARIA importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitido."

"VIGESIMOCTAVO: (Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora).- La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la FIDUCIARIA y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula DECIMOSÉPTIMO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y DECIMOCTAVO ("LEGISLACIÓN")."

"VIGESIMONOVENO: (Cese de la Fiduciaria).- La FIDUCIARIA cesará en el ejercicio de sucargo en los siguientes casos: (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; (b) Por concurso de la FIDUCIARIA; (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGESIMOSEXTO ("RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA") del presente contrato; y, (e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato. Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA elaborará un Balance del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia. La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGESIMOSÉPTIMO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido."

"TRIGÉSIMO: (Mora).- La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes."

"TRIGESIMOPRIMERO: (Jurisdicción Aplicable).- Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración."

"TRIGESIMOSEGUNDO: (Declaraciones Generales).- Las partes comparecientes consienten expresamente que la FIDUCIARIA dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley No. 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos No. 664/008 de fecha 22 de diciembre de 2008 y No. 414/009 de fecha 31 de agosto de 2009."

3. (Anexos).-

Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA convienen en sustituir el Anexo del CONTRATO DE FIDEICOMISO, por los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte del presente.

4. (Conformidad de ANP).-

ANP suscribe el presente a efectos de confirmar su voluntad de no permanecer como fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DE CARNAVAL a partir de la firma de ésta modificación de contrato, y asimismo, prestar su conformidad expresa a la continuidad del

Fideicomiso por parte de los restantes FIDEICOMITENTES.

Asimismo, ANP declara que se han cumplido correctamente hasta el presente todas las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y que nada tiene que reclamar a los restantes FIDEICOMITENTES o a la FIDUCIARIA con motivo de la ejecución del Contrato de Fideicomiso ni por su modificación, cobro de pesos, daños y perjuicios, lucro cesante, pérdida de la chance, ni ningún

otro rubro indemnizatorio.

5. (Designación de Escribano Interviniente).- Las partes solicitan la intervención notarial

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor

e igual valor en el lugar y fechas indicados en la comparecencia.

ANEXO I.

Manual de Procedimientos del Agente Fiduciario (CND)

Información previa al inicio de la ejecución del Contrato

1.Información a proveer por la contraparte

Información de actividades a realizar (contrataciones, adquisición de bienes y servicios, etc.) Incluyendo:

1. Presupuesto estimado de gastos

2. Discriminación de gastos de acuerdo a requisitos para la rendición de fondos del Contrato de Fideicomiso

La información anterior es requerida con la intención de emitir informes de gastos y rendiciones de cuentas ajustadas según la necesidad de cada organismo/institución.

1. Información operativa

Las únicas personas autorizadas para instruir a CND son los autorizados por el Contrato de Fideicomiso.

Las comunicaciones deben ser siempre por escrito, con firma de persona autorizada y debe entregarse original en Mesa de Entrada de CND. Todos los plazos de procesamiento de pagos o contrataciones comienzan en la fecha de entrega de dichos originales, siempre y cuando la información y documentación presentada cumpla con los requisitos detallados en el presente manual.

En caso de documentación que no puede ser procesada por motivos ajenos a CND, la misma será devuelta a la contraparte.

CND no tendrá comunicación directa con los proveedores/contratados del Fideicomiso, únicamente se comunicará con la contraparte.

Lineamientos generales para la solicitud de pagos o contratos.

1. En el caso de los pagos:

Los pagos serán realizados solamente por transferencia a cuentas del BROU u otro Banco de Plaza. En el caso que el proveedor no tenga cuenta, deberá enviarse a CND una solicitud de apertura de cuenta.

(Anexo 7). CND redactará una carta que será entregada a la contraparte para que el proveedor pueda presentarse en el BROU para solicitar la apertura de cuenta.

Deberá presentarse Nota firmada por las personas designadas según el Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando el pago de la Factura o Boleta donde se detalle el número del documento y el monto del mismo (aclarando si el monto es IVA incluido o más IVA). Las notas deben ser numeradas en forma correlativa, sin importar lo que se solicite en cada nota y deben tener fecha igual o posterior a la fecha de la factura o boleta. Asimismo, en la nota se debe indicar a qué rubro del presupuesto presentado corresponde el gasto y se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto del fideicomiso.

Los comprobantes necesarios deben adjuntarse a la nota. Las boletas o facturas se emitirán a nombre del Fideicomiso y con su número de RUT. Para proceder al pago se verificará que dichos documentos estén vigentes (ver fecha de vencimiento al pie de la factura o boleta). Además se controlara que las empresas tengan sus Certificados DGI y BPS vigentes a la fecha de pago. En caso de Boletas o Facturas de Profesionales Universitarios afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Profesionales Universitarios debe enviarse copia del Certificado de la Caja.

En caso de que la factura sea en Moneda Extranjera y el pago deba realizarse en Pesos Uruguayos, la nota debe indicar que se pague el equivalente en moneda nacional al monto de la factura. Para el pago del equivalente se utilizará el TC fiscal para convertir la factura a pesos uruguayos. En una misma nota puede solicitarse más de un pago, identificando el comprobante a pagar y los datos del mismo.

1. Pago con cheque (excepcionalmente para apertura y reposición de caja chica, adelantos a rendir, pagos a BPS y DGI):

En caso de Caja Chica y adelantos a rendir, se emiten cheques del día sin cruzar.

Los otros pagos con cheque se realizan con cheque del día cruzado.

Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota el nombre de la persona y su número de documento, adjuntar también fotocopia de CI. (Anexo 1).

1. Pago por transferencia:

Para pagos por transferencia, aclarar en la nota de pedido de pago (Anexo 2) que se realizará de este modo. La CND debe recibir boletas contado o en su defecto facturas y el recibo correspondiente. En cualquiera de los casos debe ser el original.

En caso de personas que tengan contratos y los pagos se realicen por transferencia el beneficiario debe completar y firmar la nota modelo de solicitud de transferencia. (Anexo 3).

Las transferencias se realizarán exclusivamente a cuentas de Bancos y a nombre del titular de la factura. Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota los datos y adjuntar una nota donde el beneficiario del pago solicita se le transfiera a dicha cuenta a nombre de untercero.

El costo de la transferencia será a cargo del programa o del beneficiario, lo que deberá indicarse.

En todo caso este procedimiento podrá ser ajustado conforme a lo establecido en la Ley de Inclusión

Financiera, No. 19.210 del 29/4/2014, y decreto reglamentario 263/015 del 28/9/2015.

1. Adelantos a Rendir y Viáticos:

Para el cobro de adelanto se deberá firmar una nota en carácter de recibo por el dinero recibido.

Al efectuar la rendición de gastos, se deberán adjuntar todos los comprobantes originales de dichos gastos (deben ser siempre boletas contado, solo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) y la planilla de rendición debidamente completada y conformada por el responsable del programa. Los gastos (neto de IVA) no deben superar las 10.000 UI. En caso de dudas sobre retenciones referidas a gastos efectuados con Adelantos a Rendir o Cajas Chicas consultar con el Departamento de Administración de Fondos de la CND.

La planilla de rendición debe contener como mínimo las siguientes columnas:

-Nº de gasto

-Fecha (la del comprobante)

-Concepto (el del comprobante)

-Monto

Los comprobantes deben numerarse según la planilla y adjuntarse a la misma en el mismo orden.

En caso de que los gastos sean en una moneda diferente a la del adelanto entregado, deberá agregarse una columna con el Tipo de Cambio utilizado y el equivalente del gasto en la moneda del adelanto. Debe adjuntarse también el comprobante de cambio de monedas. Cuando queda dinero sobrante del adelanto, este será depositado en la cuenta corriente del Programa y se adjuntará también el boleto de dicho depósito. El número de cuenta de cuenta será proporcionado por el Departamento de Administración de Fondos.

Para tramitar el pago de viáticos se procederá de la misma forma a la anterior, debiéndose presentar las rendiciones de cuentas detallada de los mismos.

Los viáticos para personas contratadas deben ser facturados por ellos.

Anexo 4.- Planilla de rendición de gastos

1. Caja Chica:

En el caso que se estipule el manejo de un fondo rotatorio (también llamados Caja Chica o Fondo Fijo), se deberá solicitar su creación mediante una nota estableciendo el monto y el responsable del mismo. A la nota deberá adjuntarse fotocopia de Cédula de Identidad. Éste responsable firmará un recibo contra la entrega de los fondos. Para la reposición de los fondos utilizados se presentarán los comprobantes originales (siempre boletas contado, sólo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) acompañados de una planilla con el detalle de los mismos con la firma del responsable. Los gastos que se presenten (neto de IVA) no pueden superar las 10.000 UI.

Anexo 4.- Planilla de rendición de gastos

1. Retención de impuestos:

CND es agente de retención de IVA, IRPF e IRNR, por lo que retendrá los impuestos cuando corresponda.

En el caso de consultores del exterior se les retendrá el 100% de IVA y el 12% de IRNR.

1. Procedimiento:

CND recepciona las facturas del mes en curso hasta el día cinco del mes siguiente. En caso de que el día 5 sea feriado o fin de semana se recibirá hasta el día hábil anterior.

El día de pago en CND es viernes en Rincón 528 de 14:00 a 16:30 hs.

El proceso de pagos interno de CND es de 5 días hábiles. La documentación debe estar en CND los viernes hasta las 12 horas. Por ejemplo para pagar el viernes 16 de noviembre de 2018, se recepcionan pagos hasta el viernes 9 de noviembre de 2018 a las 12 horas.

1 Anulación de pagos:

Los cheques de pago se mantendrán en tesorería de CND para su cobro hasta 45 días desde su emisión. Una vez cumplido dicho plazo, se anulará el cheque y se devolverá la documentación del pago a la contraparte.

1. En el caso de los contratos:

Nota firmada por las personas designadas según Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando la contratación de acuerdo a los Términos de Referencia inicialados por la misma persona autorizada, que deben adjuntarse a la nota. Anexo 5.

1. Los TDR deben especificar:

-Tipo de contrato a firmar (Arrendamiento de Servicios, Asistencia Técnica, Consultoría, etc)

-Objeto del contrato

-Descripción breve de las tareas

-Plazo de contratación (especificando fecha de comienzo y fin, por ejemplo: desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de setiembre de 2017)

-Fecha de inicio del contrato: la fecha de inicio no puede ser anterior a 1 mes de fecha de firma de contrato. Dicha fecha de firma será el día hábil siguiente al día en que CND recibe la solicitud de contratación.

-Monto del contrato (aclarando la moneda y si es IVA incluido o más IVA)

-Forma de pago (ejemplos: "en ... cuotas mensuales de ... más IVA", "un primer pago de ... y un pago final de ...", "una entrega de ...% con la firma del contrato, un pago de ...% contra entrega de ... y un pago final de ...% con la entrega de ...")

- En todos los casos, para la realización de los pagos acordados, será necesaria una nota solicitando el referido desembolso (según lo detallado en el numeral I, al inicio de este documento).

-A cargo de quién estará la supervisión del contratado.

1. Al contratado se le debe solicitar:

-Certificado Único de DGI

-Certificado Único de BPS y CJPPU si corresponde

-Fotocopia de inscripción ante el BPS

-Fotocopia del documento de identidad

-Curriculum Vitae

-Constancias de Voto (Nacionales y Departamentales) si correspondiere

-Declaración Jurada de no ser funcionario público. Anexo 6.-

En caso de contratación de sociedades:

-Certificado de BSE

-Certificado de existencia, vigencia y representación de la sociedad (con antigüedad máxima de un mes)

-Fotocopia del documento de identidad de los representantes

En caso de sociedades exoneradas de impuestos presentar los formularios DGI 6361 y 6351.

En caso de Cooperativas:

La AIN emite un certificado de cumplimiento de las cooperativas según lo dispuesto en el art. 214 de la Ley 18.407. Éste certificado es obligatorio para:

-Que las cooperativas puedan celebrar convenios y contratos con empresas privadas y organismos públicos

-Que las empresas privadas y organismos públicos puedan retener sobre retribuciones salariales

Para aquellas cooperativas que sean de vivienda o sociales deberán solicitar el certificado de cumplimiento de obligaciones ante el MVOTMA para las de vivienda y el MIDES para las sociales.

También se solicita para todas las cooperativas que en el Certificado de existencia, vigencia y representación (con antigüedad máxima de un mes), se incluya que tipo de cooperativa es.

Una vez que la CND haya recibido la documentación en forma completa y correcta se requiere un plazo de 10 días hábiles para la realización de los contratos.

1. Auditoria Financiera

Se deberá presentar al 31 de diciembre de cada año los estados contables del Fideicomiso adjuntando un dictamen de auditor externo, la presentación de los mismos no podrá ser mayor a 90 días corridos.

El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas como mínimo, dentro de las que integran la lista del registro de auditores externos del Banco Central del Uruguay. La auditoria será en todos los casos a deducir del patrimonio fideicomitido.

Este manual de procedimientos podrá ser modificado conforme a la normativa legal establecida, o por la implementación de mejores prácticas de administración del agente fiduciario. En este caso, frente a cualquier modificación, la misma será informada a los Fideicomitentes a través de las personas designadas por éstos para realizar las comunicaciones por la Fiduciaria.

Anexos

1. Anexo 1: Modelo de solicitud de pago por cheque

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de.....de 20....

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº Boleta	Fecha	Moneda	Monto total (*)

Se adjunta/n comprobante/s.

(*) Monto total del comprobante, IVA incluido

1. Anexo 2: Modelo de solicitud de pago por transferencia

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo .... de .....de 20....

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LAS SIGUIENTES TRANSFERENCIAS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº boleta/ factura	Fecha	Moneda	Monto total	Tipo de cta c/c - c/a	Nº de cuenta (*)	Titular

Se adjunta/n comprobante/s.

(*) Debe ser una cuenta en el BROU o Banco de Plaza a nombre de la persona/empresa. El número de cuenta debe estar completo (14 dígitos para el caso del BROU).

1. Anexo 3: Modelo de nota para pago de honorarios por transferencia

Montevideo,... de ..... de 20...

Señores de Corporación Nacional para el Desarrollo

De mi mayor consideración:

Con respecto al contrato de..... suscrito con fecha .... de ..... de 20... con la CND, actuando en su carácter de fiduciaria del Contrato de Fideicomiso ....., cúmpleme comunicar que cuando se realicen transferencias para el pago de mis honorarios y/o viáticos, el comprobante de depósito o la transferencia bancaria es comprobante fehaciente de pago.

Banco: BROU

Sucursal: .....

Titular de la Cuenta: ..... Indicar si el beneficiario es el titular de la cuenta o de lo contrario especificar el nombre completo del titular con el cual se identifica la cuenta.

Tipo de Cuenta: Caja de ahorro $

Número de Cuenta: siempre diez dígitos

Sin más saluda a Uds. atentamente,

Nombre: .....

Documento: .....

1. Anexo 4: Planilla de rendición de gastos

Nombre:.....

Contrato de Fideicomiso:.....

Concepto del adelanto:.....

Total adelantado:.....

Nº	fecha comprobante	concepto	Monto en $

Total:

Total adelantado

Total a cobrar o devolver

Firma:

Documento:

1.Anexo 5: Modelo de solicitud de contratación

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de..... de 20...

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LA SIGUIENTE CONTRATACION:

-Nombre del contratado _ CI / RUT: para realizar una... asistencia técnica / consultoría etc. Por un monto total de $ / U$S _____ (detalle en letras) por un plazo de _____, según los Términos de Referencia que se adjuntan.

Se adjuntan:

-Términos de referencia

-Fotocopia de C.I.

-Curriculum Vitae

-Declaración jurada de no revestir como funcionario publico

-Certificado DGI

-Certificado BPS y CJPPU si corresponde

-Fotocopia de inscripción en BPS

-Nota con información de cuenta bancaria

1.Anexo 6: Declaración Jurada de no ser funcionario público

1.Anexo 7: Solicitud de apertura de cuenta

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de..... de 20...

En el marco del Contrato de Fideicomiso suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR CARTA PARA SOLICITAR APERTURA DE CUENTA:

NOMBRE: (*)

C.I.:

RAZÓN SOCIAL:

RUT:

BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUCURSAL DEL BANCO:

TIPO DE CUENTA: Caja de Ahorro o Cuenta Corriente

MONEDA: Pesos o Dólares

(*) En caso de sociedades, debe ser el nombre del representante/apoderado.

ANEXO II.

Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración Museo del Carnaval

Este Reglamento Operativo forma parte del contrato de Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval (en adelante Fideicomiso), firmado entre la Intendencia de Montevideo (en adelante IM), el Ministerio de Turismo (en adelante MINTUR), el Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC),

y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND).

El Reglamento Operativo tiene el propósito de regular algunos puntos específicos de la operación del Museo del Carnaval en la ejecución del Contrato.

Los procedimientos y funciones que se describen en este Reglamento podrán ser revisados y modificados para adaptarlos a las circunstancias particulares del Museo del Carnaval, y/o facilitar la ejecución exitosa del Fideicomiso, previo acuerdo entre la IdeM, el MINTUR, el MEC, y la CND.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Reglamento y las establecidas en el Contrato, prevalecerán las del Contrato.

El Museo del Carnaval tiene como finalidad la conservación, exhibición, difusión y puesta en valor de los objetos y tradiciones que forman parte del carnaval uruguayo, en consonancia con las funciones establecidas en la Ley 19037, para:

a) mejorar su funcionamiento

b) facilitar su permanencia en el tiempo

c) colaborar con la difusión de la cultura nacional

d) fomentar el turismo

El Proyecto apoya la estrategia del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de difundir la cultura nacional, en la que la fiesta del Carnaval ocupa un lugar importante.

El Museo del Carnaval tiene las funciones de preservación, recuperación, documentación, exposición y divulgación de la historia y las tradiciones del Carnaval y otros exponentes de la cultura popular, promoviendo y difundiendo estos componentes de la cultura nacional y prestando además otros servicios tales como:

1. Poner a disposición de los visitantes y otros públicos usuarios, servicios de cafetería y restaurante, tienda, depósito, salas audiovisuales, salas de conferencias, asesoramiento técnico, visitas guiadas en diversos idiomas, centro de documentación y archivo, publicaciones, etc.

2. Crear un contexto habilitador para reforzar la realización y permanencia de esta expresión cultural del Uruguay y las que a

ella se puedan asociar.

3. Constituir y desarrollar un área física y soporte para la celebración de eventos de diversa índole.

4. Facilitar stands para la venta de productos y servicios, así como espacios y facilidades utilizables para la realización de cursos, talleres, charlas, encuentros y todo tipo de actividades vinculadas a lo carnavalesco y a otras ramas de la cultura popular.

Sobre el inmueble:

1. No se podrán realizar en el bien cuyo uso se cede, reformas, refacciones u obras de especie alguna, sin autorización expresa y por escrito de la cedente. El pago de los gastos que por todo concepto se originen como consecuencia de la realización de cualquier obra o reforma ante la IM y/o BPS serán de cargo del Fideicomiso, debiendo presentar a la cedente toda la documentación que avale dichas circunstancias, así como los recibos de los pagos que efectúe. Las obras que realice en todos los casos quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna y sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder por su incumplimiento. En caso de realizarse las obras sin la autorización pertinente, la cedente podrá no aceptarlas, en cuyo caso el Fideicomiso deberá devolver el bien en las condiciones en que lo recibiera a su exclusivo costo.

La cedente queda facultada a realizar las obras necesarias para restituir el bien a su estado primitivo a costo exclusivo del Fideicomiso.

2. Durante la vigencia de este manual la cedente no está obligada a ningún género de reparaciones locativas o de estructura, ni a realizar arreglos por los daños y perjuicios o accidentes que ocurran en los servicios de electricidad, cañerías o similares. Tampoco será responsable la cedente por el mantenimiento ni por interrupciones, falta de regularidad u otras deficiencias en todos los servicios del inmueble, incluyendo los eléctricos y de agua. La cesionaria reconoce y acepta el estado actual en que se encuentra el inmueble, no siendo responsable la cedente de los daños que pudieran ocasionarse por los vicios que pudieran surgir en el futuro.

3. El Fideicomiso asume la total y exclusiva responsabilidad por la seguridad y conservación del mobiliario y equipos de oficina que utilizará en las áreas del inmueble, así como de los bienes que integren el Museo del Carnaval y por cualquier otro existente en el inmueble objeto del presente, los que quedarán bajo su exclusiva responsabilidad y del personal que designe para desempeñar tareas en el mismo.

4. El Fideicomiso se obliga a promover ante la Junta Departamental de Montevideo, la exoneración de la contribución inmobiliaria e impuestos municipales que correspondan al inmueble durante el plazo de ocupación del inmueble en carácter de cesión de uso.

5. Finalizado el plazo contractual, el Fideicomiso dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para la entrega del inmueble libre de bienes muebles, ocupantes y en correcto estado de aseo. El Fideicomiso podrá retirar aquellos elementos de su propiedad, que no estén unidos de manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas de él y a que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del inmueble. La recepción del inmueble se documentará por escrito, en presencia de funcionarios del FMC, si comparecieses. En dicha ocasión se realizará un relevamiento del estado de conservación de los edificios y áreas abiertas que componen el inmueble devuelto por el FMC, especificándose los deterioros que presenten, los faltantes que se constaten y las obras realizadas por el FMC si correspondiere. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, faltaran bienes o existieran obras no autorizadas por la cedente, el inventario servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, la adquisición de los bienes sustitutivos de los faltantes y para efectuar el contralor de la regularización de las obras y el pago de los gastos que correspondan por ese concepto, que serán de cargo del Fideicomiso.

Son obligaciones de la Dirección del Museo del Carnaval durante la vigencia del contrato:

1. No darle al inmueble otro destino que el emplazamiento del Museo del Carnaval, con el fin de conservar la producción de dicha expresión artística tanto en lo material como en lo inmaterial, así como también la realización de eventos y actividades vinculadas a la temática del carnaval y las culturas populares, como forma de difundir la cultura nacional y atraer al turismo local e internacional.

2. No ceder el inmueble otorgado en uso a personas físicas o jurídicas.

3. No permitir la ocupación de los edificios que integran el inmueble, ni sus zonas abiertas, por terceros ajenos al Fideicomiso, salvo con autorización escrita de la cedente, debiendo contratar servicios de seguridad que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

4. Pagar todos los tributos que fueran de su cargo, sean nacionales o departamentales, creados o a crearse.

5. Contratar los seguros que le sean requeridos por la cedente, a través de su Oficina de Seguros y a su entera satisfacción.

6. Abonar los gastos de los servicios de que dispone el inmueble (agua, luz, teléfono) y los que se instalen en el futuro.

7. No instalar equipos que pudieran provocar sobrecarga de energía eléctrica.

8. Mantener y conservar las edificaciones y áreas abiertas que integran el inmueble en buenas condiciones.

9. Permitir el acceso a tasadores u otros peritos que hubiera necesidad y que se presenten debidamente autorizados por la

cedente, quien lo comunicará al Fideicomiso con una antelación de dos días hábiles.

10. Permitir la inspección del inmueble, así como la ejecución de todo trabajo que fuere necesario o conveniente para la conservación o mejora de los espacios físicos referidos, aledaños y accesorios.

Las Funciones de la Dirección del Museo del Carnaval

Ejecutar el Plan Director del Museo aprobado por los Fideicomitentes para cumplir con los objetivos del Museo del Carnaval en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en la Ley 19.037.

b) Hacerse cargo de todos los aspectos de gestión operativa del Museo y conformar un equipo de gestión, de acuerdo a la planificación elaborada.

c) Administrar el edificio del Museo y los bienes que en él se encuentren.

d) Proponer a los fideicomitentes los acuerdos con organismos privados y públicos para la gestión y promoción de áreas específicas del Museo.

e) Desarrollar iniciativas, servicios, acciones, programas y proyectos que se encuentren relacionados al carnaval y a expresiones artísticas y culturales vinculadas.

f) Definir los horarios de funcionamiento, las tarifas de las actividades y servicios que se brindan y la programación y calendarización de los eventos.

g) Establecer el régimen de contratación para eventos y reuniones.

h) Elaboración del presupuesto operativa anual del Fideicomiso y gestión de su aprobación.

i) Elaboración de informes de gestión del Museo.

j) Sugerir formas de aplicación de los fondos por ingresos que surjan de la firma de convenios con empresas comerciales.

l) Llevar a cabo las acciones para cumplir el plan estratégico, implementando áreas de administración, preservación, archivo, investigación y comunicación.

m) Promover la formación y actualización del personal técnico responsable de las diferentes áreas para cumplir de mejor forma los objetivos planteados.

n) Promover, apoyar y desarrollar iniciativas, servicios, acciones, programas y proyectos que se encuentren relacionados al carnaval en todas sus expresiones y a expresiones artísticas y culturales vinculadas.

o) Articular acciones que pongan en valor al Carnaval como Patrimonio Intangible, condición necesaria para la gestión cultural patrimonial y el desarrollo del turismo cultural.

p) Impulsar acciones que relacionen al Museo con la comunidad en la búsqueda de la recuperación y valorización del Carnaval y otras expresiones artísticas, culturales o sociales relacionadas.

q) Promocionar las actividades culturales, técnicas y comerciales del Museo.

r) Sugerir el régimen adecuado de la gestión de la Cafetería, la Tienda y el resto de los espacios disponibles del Museo para su comercialización.

s) La Dirección tendrá además capacidad de propuesta en cualquier aspecto que considere importante para el buen desempeño, mejora y lo crecimiento de las actividades del Museo.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
[illegible]
MONTEVIDEO: 21 FEB 2020
RECIBIDO HOY. HORA .....
CONSTE

2020- 8014- 98- 000047

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N°2020-98-02-000276

Decreto - N°37390

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo a suscribir la modificación del contrato de Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval suscrito el 21 de diciembre de 2018 en las condiciones establecidas en el texto que se transcribe:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DEL CARNAVAL

En Montevideo, el día ___ de _____ de 2020, comparecen POR UNA PARTE: I) La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante IdeM), representada en este acto por....., constituyendo domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018; II) El MINISTERIO DE TURISMO (en adelante MINTUR), representado en este acto por ....., constituyendo domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 esquina Yacaré s/n de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214276030012; III), El MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA(en adelante MEC, y junto con la IdeM y MINTUR, los FIDEICOMITENTES), representado en este acto por....., constituyendo domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211312660012; y POR OTRA PARTE: La CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (en adelante CND o la FIDUCIARIA), representada en este acto por ....., en su carácter de....., constituyendo domicilio en la calle Rincón 528 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014; quienes convienen la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso de acuerdo a las estipulaciones que se establecen a continuación:

1. (Antecedentes).- 1.1. Con fecha 26 de diciembre de 2008, la IdeM, MINTURD y ANP, en carácter de fideicomitentes, y CND, en carácter de fiduciaria celebraron un contrato por el cual constituyeron un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003, denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DE CARNAVAL", para la gestión del Museo del Carnaval (en adelante el CONTRATO DE FIDEICOMISO).

1.2. El CONTRATO DE FIDEICOMISO fue modificado (i) en primera instancia, mediante documento firmado el 7 de diciembre de 2010, en el cual fue modificada la cláusula decimosexta de plazo, (ii) posteriormente, mediante documento firmado el 18 de diciembre de 2014, por el cual se incorpora el Ministerio de Educación y Cultura como Fideicomitente; y (iii) por documento de fecha 21 de diciembre de 2018, por el cual se modifican las cláusulas TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOSEXTO y DECIMOSEPTIMO, y se incorporan las cláusulas DECIMONOVENO a TRIGESIMOSEGUNDA.

1.3. La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fideicomisos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 y sus modificativas.

1.4. Los FIDEICOMITENTES han solicitado a la Corporación Nacional para el Desarrollo la modificación del Contrato de Fideicomiso referente a la cláusula CUARTO, "Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso" y referente a la incorporación de las cláusulas de anticorrupción y lavado de activos.

1.5. La presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el articulo 33 literal C numeral 1 del TOCAF.

1.6. En virtud de lo anterior, los FIDEICOMITENTES y CND convienen en la celebración de la presente modificación de contrato de fideicomiso.

Los y la convienen en modificar

2. (Objeto).- FIDEICOMITENTES FIDUCIARIA las cláusulas CUARTO, e incorporar la cláusula TRIGESIMOTERCERO y TRIGESIMOCUARTO, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"CUARTO: (Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso).- En virtud del presente Contrato:

1. El Ministerio de Educación y Cultura cede al patrimonio fideicomitido los derechos de uso y goce a título gratuito y en forma exclusiva del inmueble padrón número 2607 de Montevideo dentro del cual tendrá su asiento material la actividad cultural "Museo del Carnaval" por el plazo que dure el presente contrato;

2. Los FIDEICOMITENTES se obligan a transferir, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, las siguientes partidas otorgadas para uso en el Museo del Carnaval, sean presupuestales o extra presupuestales (donaciones y/o aportes):

- La Intendencia de Montevideo se obliga a transferir la suma de $ 2.000.000 anuales (pesos uruguayos dos millones) provenientes de la cuenta presupuestal del Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo que se ajustarán anualmente por IPC.
- El Ministerio de Turismo se obliga a transferir la suma de $ 500.000 anuales (pesos uruguayos quinientos mil) provenientes de la cuenta presupuestal del Ministerio de Turismo;
- El Ministerio de Educación y Cultura se obliga a transferir la suma de $ 2.000.000 anuales (pesos uruguayos dos millones) provenientes de la cuenta presupuestal del MEC.

3. Los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente. Serán además bienes fideicomitidos en un futuro, todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de los FIDEICOMITENTES y de LA FIDUCIARIA.

TRIGESIMOTERCERO: (Compromiso Anticorrupción).

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

TRIGESIMOCUARTO: (Prevención del Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo).

Los Fideicomitentes declaran que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Fideicomiso son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declara/n que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas."

3. (Vigencia).- En todo lo no modificado, permanecen plenamente vigentes y válidas las condiciones pactadas en el contrato relacionado en la cláusula "Antecedentes" del presente documento.

4. (Designación de Escribano Interviniente).- Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas indicados en la comparecencia.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
21 FEB 2020
MONTEVIDEO .....
RECIBIDO HOY. HORA .....
CONSTE.

DESARROLLO ECONOMICO E INTEGRACION REGIONAL

Resolución Nro.:
5633/16

II-11

Expediente Nro.:
2016-2500-98-000190

Montevideo, 5 de Diciembre de 2016.-

VISTO: el objetivo de la planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (TRESOR) de lograr un modelo de eficiencia y calidad enmarcado en la mejora continua del aprovechamiento de residuos;

RESULTANDO: 1º) que la Intendencia de Montevideo ha resuelto que el fideicomiso de administración resulta ser la forma más idónea para la optimización de la gestión;

2º) que la Corporación Nacional para el Desarrollo, entidad que será la fiduciaria es un ente especializado en la administración de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos y cuenta con la experiencia necesaria en la materia;

3º) que el proyecto elaborado es el resultado del intercambio amplio de opiniones entre los equipos de trabajo integrados con las diferentes entidades públicas involucradas;

4º) que la División Asesoría Jurídica efectuó el contralor jurídico - formal del proyecto de contrato de fideicomiso a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

5º) que el Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional entiende oportuno dictar resolución al respecto;

CONSIDERANDO: la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, y el artículo 35, numeral 10 de la Ley Nº 9.515 (Orgánica de

los Gobiernos Departamentales) de 28 de octubre de 1935;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el texto del **Contrato de Fideicomiso de Administración** entre la Intendencia de Montevideo y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) en los siguientes términos, así como el de los Anexos Nos. I) y II) que corren agregados de fojas 19 a 36 y forman parte de este Contrato:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

Montevideo, el día ..... de .....de dos mil dieciséis, comparecen: **I) POR UNA PARTE: La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**, (en adelante la IdeM o **fideicomitente**), con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por ..... en su calidad de ..... y **II) POR OTRA PARTE: CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**, (en adelante CND o la **fiduciaria**) con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número211882080014, representada en este acto por el Sr..... en su calidad de Presidente y el ..... en su calidad de Vicepresidente; convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso de administración, sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003 y a las estipulaciones que se establecen a continuación

PRIMERO. ANTECEDENTES: 1) La Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (TRESOR) actualmente ubicada en Camino Toledo Chico 5852, surge como una iniciativa de la "División Limpieza" de la Intendencia de Montevideo, con la doble finalidad de reducir la cantidad de residuos orgánicos con destino a los canales tradicionales de disposición final, y a su vez lograr un proceso de "recuperación de residuos sustentable y amigable con el medio ambiente". 2) El objetivo explícito de TRESOR para la

Intendencia Departamental se basa en lograr un modelo de eficiencia y calidad, en el marco de la responsabilidad social mediante un régimen de mejora continua hacia el aprovechamiento de residuos, de modo de recuperarlos, reciclarlos y reinsertarlos en las cadenas productivas, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios a nivel nacional e internacional. 3) La Planta se dedica al "tratamiento de residuos industriales, barrido de ferias, poda de árboles y otros ingresos provenientes de decomisos de aduana entre otros"; luego de su procesamiento, se transforma en compost (abono orgánico) mejorador de suelos que se vende al público a granel. Es una alternativa para el tratamiento de residuos, que no implica su enterramiento ni genera daños al medio ambiente, sino que cierra un ciclo en donde lo orgánico vuelve al suelo en fertilizante. Una gran parte de los materiales presentes en los residuos sólidos urbanos pueden ser considerados para compostaje. Aquellos materiales que se escapan de esta cualidad son los plásticos, metales, vidrios y cueros. Pero respecto a su representación en peso, los materiales compostables (restos de alimentos, papeles y cartones y restos de jardinería) son "fuertemente considerables". También es posible compostar residuos provenientes de las industrias, teniendo especialmente en cuenta la potencialidad de la presencia de materiales peligrosos. Este tipo de residuos presentan como ventaja que son más fácilmente separados del resto de los residuos no compostables frente a los residuos urbanos. Para todos estos procesos la planta cuenta con la presencia de un Ingeniero Químico quien evalúa la composición de cada camellón para su correcta terminación del compost con sus requeridos valores energéticos. El compostaje es un proceso de descomposición aerobia micro bacteriana de materiales orgánicos hasta alcanzar la estabilidad. El compost resultante es un producto estabilizado y sanitizado, de alto contenido de sustancias húmicas que puede aplicarse al suelo para mejorar sus características, sin causar daños al medio ambiente. Contiene importantes contenidos minerales de materia orgánica y nutrientes fundamentales para las plantas. 4) De acuerdo con lo dispuesto

por el artículo 11 de la Ley No. 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley No. 18.602 de fecha 21 de setiembre de 2009 y por el artículo 345 de la Ley No. 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012, compete a la Corporación Nacional para el Desarrollo "ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales" (literal B) y "prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos" (literal E). Por Resolución No. SSF 325-2012 de fecha 13 de junio de 2012 la Corporación Nacional para el Desarrollo fue inscripta en el Registro del Mercado de Valores como Fiduciario General. 5) A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo puede "en general, celebrar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, celebrar los contratos y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración" (literal "m" del artículo 12 de la Ley No. 15.785). 6) La Intendencia de Montevideo ha resuelto constituir un Fideicomiso de Administración para realizar la Administración Financiera de los recursos a los efectos de realizar las contrataciones y/o pagos que sean necesarios para la gestión operativa de la planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (TRESOR), solicitando la administración fiduciaria a la CND, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la Administración de Fondos de Terceros y Fideicomisos, tanto sea de Cooperación Internacional, de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de Fondos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales. **SEGUNDO. OBJETO:** La Fideicomitente y la Fiduciaria convienen en constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de

2003, el que se denominará FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS (TRESOR), para la administración de los bienes fideicomitidos de modo de realizar las contrataciones y/o pagos requeridos para apoyar en la gestión operativa del tratamiento de residuos orgánicos. La Fiduciaria realizará todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente. La Fiduciaria no será responsable de la gestión operativa del tratamiento de los Residuos Orgánicos, la que será realizada directamente por el Fideicomitente. La fiduciaria únicamente se encargará de realizar los pagos y contrataciones solicitadas por el **fideicomitente. TERCERO. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** El Patrimonio Fideicomitido se integrará con los bienes fideicomitidos constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente, de la Fiduciaria y de los Beneficiarios, para lo cual las partes del Contrato estarán sometidas a las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato. **CUARTO. APORTE DE BIENES Y DERECHOS AL FIDEICOMISO:** En virtud del presente Contrato con el aporte del Fideicomitente se constituye el patrimonio fideicomitido con la finalidad establecida en la cláusula SEGUNDO ("OBJETO"), el cual estará constituido por: i) Los aportes del Fideicomitente; ii) El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que este realice; iii) Las donaciones, subvenciones u otros aportes que recibiere y aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición sobre los bienes fideicomitidos. El Fideicomitente podrá transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente. Serán además bienes fideicomitidos en un futuro todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión,

administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria. **QUINTO. GASTOS DEDUCIBLES**: Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso: a) La remuneración de la Fiduciaria; b) Cualquier tributo que grave al Fideicomiso, c) Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso; d) Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso, cuya contratación será autorizada por el Fideicomitente, y, e) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria y previamente acordadas con el Fideicomitente, no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario. Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La Intendencia de Montevideo deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional. **SEXTO. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria se encargará de administrar los fondos del Fideicomiso de Administración TRESOR de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente y a los criterios que se determinan en el Anexo de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo, y de las pautas establecidas en la cláusula siguiente. **SÉPTIMO. PAUTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADA:** Los criterios de

administración del capital fiduciario son los determinados por el Fideicomitente, de acuerdo a como se establece en el Anexo de este contrato – Manual de Procedimientos y Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración TRESOR –. El Fideicomitente supervisará la aplicación de los mismos y podrá disponer los ajustes que estime convenientes a los procedimientos establecidos en el citado Anexo. La CND administrará los Fondos Fideicomitidos según las directivas e instrucciones precisas recibidas de la Intendencia de Montevideo, las que solo se impartirán por escrito. Con tal fin, y a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitadas al agente fiduciario y que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente – bajo su exclusiva responsabilidad - designa al Director General del Departamento de Desarrollo Económico, actualmente desempeñado por el Sr. José Saavedra Mirás, C.I. Nº 1.765.759-9, e-mail: josé.saavedra@imm.gub.uy; al Asesor de la Dirección del Departamento de Desarrollo Económico, cargo actualmente desempeñado por el Sr. Eduardo Fernández, C.I. Nº 1.218.347-8, e-mail: eduardo.fernández@imm.gub.uy y al Asesor de la Dirección del Departamento de Desarrollo Económico, cargo actualmente desempeñado por el Sr. Ec. Jorge Martínez Dávila, C.I. Nº 1.501.366-6, e-mail: jorge.antonio.martínez@imm.gub.uy, como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones con dos firmas en forma indistinta entre ellos, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen. La Intendencia de Montevideo podrá comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a la CND, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail. Se deja constancia que el fiduciario no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento. En ningún caso corresponderá al fiduciario el análisis de riesgo, aspectos legales ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que el Fideicomitente le solicite. La fiduciaria realizará los pagos y contrataciones

según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito y con la firma de las personas designadas por el Fideicomitente, y administrará financieramente los mismos de acuerdo a tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia. **OCTAVO. ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA:** La Fiduciaria realizará la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Fideicomitente, y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas. En tal carácter, y entre otras tareas razonablemente necesarias, la administración fiduciaria comprenderá: a) Recibir los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, los cuales serán depositados por el Fideicomitente en el BROU, en cuenta especial de la CND que abrirá de manera exclusiva para el Fideicomiso. b) Celebrar todos los contratos y realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En las instrucciones se deberá indicar en cada caso el objeto de la contratación instruida, adjuntando los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de referencia. El Fideicomitente exime desde ya a la Fiduciaria Corporación Nacional para el Desarrollo de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.c) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable. d) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato. e) Gestionar los fondos en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato. f) Elaborar una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la

República. g) Actuar como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.), en todos los casos que correspondiere por la normativa vigente. h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente contrato, salvo instrucción del Fideicomitente en contrario, y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole. i) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el Fideicomitente. j) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de la Intendencia de Montevideo si no hubiera fondos suficientes para ello. k) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, al Fideicomitente.

NOVENO. POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS: La CND deberá invertir los fondos de acuerdo a un presupuesto financiero que la IdeM deberá remitir a la CND, y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar. La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Contrato. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, Notas del Gobierno Uruguayo, o cualquier instrumento emitido por el Gobierno Uruguayo o por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos en cualquier caso menores a los noventa días si son en pesos uruguayos, o en plazos anuales en el caso de invertirse los

fondos en plazos fijos en Unidades Indexadas, en Instituciones Financieras de Plaza. Si la Intendencia de Montevideo deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberá solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada. La Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones realizadas. **DÉCIMO. RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Fiduciaria queda obligada a practicar Rendición de Cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703. **DECIMOPRIMERO. CONTABILIDAD:** La Fiduciaria se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fiduciario.Si el Fideicomitente y la Fiduciaria celebran varios negocios de Fideicomiso, esta deberá llevar una contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en Normas Contables Adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay. **DECIMOSEGUNDO. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá una remuneración equivalente al 4 % (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado – entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, del Patrimonio Fideicomitido, con un mínimo de $ 25.000 (veinticinco mil pesos uruguayos) mensuales más IVA actualizable anualmente por IPC. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.) Si el Fideicomitente deseara colocar los fondos ociosos de acuerdo al programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND cobrará un 20 % más IVA de los beneficios obtenidos por colocaciones financieras realizadas. c) Adicionalmente, la Fiduciaria tendrá derecho a percibir una comisión inicial y

por única vez de estructuración, de $ 75.000 más IVA (pesos uruguayos setenta y cinco mil), en compensación de todos los gastos incurridos previamente. d) Si el Fideicomitente solicitare a la Fiduciaria la realización de otras tareas, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento. A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que La Fiduciaria tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos. La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones en caso que no existan, en el patrimonio del fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos. **DECIMOTERCERO. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** a) La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y concordantes. b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703 y normas concordantes. c) La Fiduciaria será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La Fiduciaria solo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato y no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe d) La Fiduciaria no será responsable: (a) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; (b) Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; (c) De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente; (d) Por cualquier información, afirmación o declaración

vinculada a este contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente; y (e) en las hipótesis previstas en la cláusula DECIMOCTAVO ("INDEMNIDAD"). **DECIMOCUARTO. PLAZO:** El plazo del presente Contrato de Fideicomiso es de 4 (cuatro) años contados desde su celebración, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales con un máximo de 28 años, por simple acuerdo escrito entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido, o por acuerdo escrito entre las partes. **DECIMOQUINTO. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley No. 17.703 y en el presente contrato, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a continuación: **1º) Ejercicio de la propiedad fiduciaria.** La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administrador del Fideicomiso de Administración TRESOR. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley No. 17.703 y de la cláusula VIGESIMOQUINTO ("EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso. **2º) Conservación del patrimonio fideicomitido.** La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes

fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. **3°) Poder y autoridad de la Fiduciaria.** A los efectos de la ejecución de sus cometidos, la Fiduciaria podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios. Las erogaciones que por dicha contratación tengan lugar no serán de cargo del Fideicomitente ni del patrimonio fideicomitido, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Fideicomitente. **DECIMOSEXTO. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidosSin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la Fiduciaria en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos. En caso de situaciones complejas, la Fiduciaria actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Fiduciaria a los efectos de dejar a salvo su

responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley No. 17.703, en este contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso. **DECIMOSÉPTIMO. PROHIBICIONES DE LA FIDUCIARIA:** Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley No. 17.703, la Fiduciaria no podrá en ningún caso: (a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este contrato; (b) liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; (c) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; (d) contraer obligaciones, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el patrimonio fideicomitido. **DECIMOCTAVO. INDEMNIDAD:** La Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su actuación bajo el presente contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, la Fiduciaria podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre las partidas dinerarias fideicomitidas En especial, la Fiduciaria y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por el Fideicomitente en iguales casos relativos a tributos que con relación al Fideicomiso reclamen los organismos de recaudación tributaria. **DECIMONOVENO. RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en las cláusulas VIGESIMOCTAVO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y VIGESIMONOVENO ("DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES") con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días

corridos, renunciar sin que esto genere responsabilidad alguna y sin expresión de causa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DECIMOTERCERO (RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA). La renuncia producirá efectos solo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido a otra Fiduciaria ("la Fiduciaria Sucesora"), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula VIGESIMOPRIMERO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso. En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que aquella reciba los bienes fideicomitidos, la Fiduciaria estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial de los bienes fideicomitidos **VIGÉSIMO. REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria podrá ser removida por el Fideicomitente en cualquier momento y sin expresión de causa. La remoción producirá efectos luego de la designación de una Fiduciaria Sucesora, en la forma establecida en la cláusula VIGESIMOPRIMERO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") y de la aceptación de dicha designación por parte de la Fiduciaria Sucesora, debiendo la Fiduciaria efectuar la transferencia del patrimonio fideicomitido a la Fiduciaria Sucesora. **VIGESIMOPRIMERO. DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA:** Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente podrá designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la Fiduciaria dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y

aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora; y, (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitido de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitido. En la hipótesis de renuncia o remoción, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora en un plazo de 90 días desde la decisión notificada, se aplicará lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley 17.703 y disposiciones sobre liquidación contenidas en este documento (cláusula vigésimo cuarta). Hasta el vencimiento de este plazo o hasta que se designe Fiduciaria sucesora, la Fiduciaria seguirá prestando sus funciones habituales bajo lo regulado en este contrato y demás normas aplicables. **VIGESIMOSEGUNDO. ASUNCIÓN DEL CARGO POR LA FIDUCIARIA SUCESORA:** La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la Fiduciaria y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la Fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula VIGESIMOCTAVO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y VIGESIMONOVENO ("DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES"). **VIGESIMOTERCERO. CESE DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; (b) Por concurso de la Fiduciaria; (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula DECIMONOVENO ("RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA") del presente contrato; (d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en la

cláusula VIGESIMO ("REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA") del presente Contrato; (e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato. (f) por revocación, en los términos previstos en las cláusulas vigesimocuarta y vigesimoprimera y demás concordantes. Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un Balance del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGESIMOPRIMERO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido. **VIGESIMOCUARTO. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMOCUARTO ("PLAZO") del presente. El Fideicomitente se reserva la facultad de revocación del fideicomiso, contenida en el Art. 33 literal e de la Ley 17.703. En caso de resolver hacer uso de este derecho, el fideicomitente deberá dar un preaviso de al menos 6 meses a la fiduciaria, hasta la fecha en que se efectivice la revocación. En dicho plazo, fiduciario y fideicomitente deberán ponerse de acuerdo en los procedimientos a aplicar, atendiendo los pasivos existentes, contratos vigentes, transferencia de bienes que quedaren luego de liquidados los pasivos, etc.- Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso por la causa que fuere (vencimiento de plazo, causales contenidas en el Art. 33 la Ley 17.703, remoción o renuncia del fiduciario sin designación de sucesor, entre otras), la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo, aplicando las normas establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, Artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, N° 16.060, en lo pertinente. La Fiduciaria entregará

al Fideicomitente el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la Fiduciaria En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, debiendo previamente acordarse entre Fideicomitente y Fiduciaria los honorarios correspondientes. La Fiduciaria deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula QUINTO ("GASTOS DEDUCIBLES")de este contrato. **VIGESIMOQUINTO. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO:** El Fideicomitente será Beneficiario del presente Fideicomiso. **VIGESIMOSEXTO. MORA:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes. **VIGESIMOSÉPTIMO. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:** Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas (a) la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente. **VIGESIMOCTAVO. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES:** Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este contrato a los indicados por las partes como suyos en la comparecencia.**VIGESIMONOVENO. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:** Este contrato se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración.**TRIGÉSIMO. DECLARACIONES GENERALES:** Las partes comparecientes consienten expresamente que la Fiduciaria dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley No. 18.331

de fecha 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos No. 664/008 de fecha 22 de diciembre de 2008 y No. 414/009 de fecha 31 de agosto de 2009. Se hace constar que la prestación de los servicios incluidos en el presente contrato no puede ser prestada por las personas públicas estatales comparecientes, según lo dispuesto y con el alcance previsto en el artículo 345 de la Ley No. 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012. **TRIGESIMOPRIMERO. DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO INTERVINIENTE:** Las partes solicitan la intervención del Esc. ..... de la Intendencia de Montevideo a los efectos correspondientes.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas indicados en la comparecencia

2.- Delegar en el Director General del Departamento de Secretaría General de la IdeM la facultad de suscribir el contrato de Fideicomiso de Administración cuyo texto se aprueba en el numeral precedente

3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General para su comunicación a la Corporación Nacional para el Desarrollo; a la División Jurídica y pase por su orden a los Servicios de Relaciones Públicas y de Escribanía para coordinar la formalización del presente contrato

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-

II-11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José Saavedra
Director General
Dep. de Desarrollo Económico

2

1889

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ENTRE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND):

PROGRAMA - TV CIUDAD

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil ocho, se reúnen, **POR UNA PARTE**: la Intendencia Municipal de Montevideo, (en adelante la IMM), RUT 21 1763350018, con domicilio en la AV. 18 de Julio No. 1360 de Montevideo, representada en este acto por el señor Ricardo Ehrlich, asistido por el señor Alejandro Zavala, en sus calidades de Intendente Municipal y Secretario General, respetivamente y **POR OTRA PARTE**: la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND o la Corporación), con RUT 21 1882080014, sita en la calle Rincón No. 528 P.7, representada en este acto por el señor Juan Arturo Echeverria Ignatenco, C.I. 1.738.805-7 y el señor Tomás Bernardo Alonzo Bastreri, C.I. 1.500.398-6, en sus calidades de Vicepresidente y Director, respectivamente, quienes convienen lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes**: A) La Intendencia Municipal de Montevideo tiene la necesidad de promover mecanismos eficientes de gestión para el regular funcionamiento de los contenidos del canal de cable denominado "Tevé Ciudad", que depende directamente de la Secretaría General y se vincula administrativamente a través de la División Comunicación. Tales contenidos son diseñados en torno a la promoción y difusión de las actividades sociales, económicas, culturales y políticas desarrolladas principalmente en la ciudad de Montevideo.

B) En el marco de lo dispuesto por los Arts. 262 de la Constitución de la República y 33, inciso 3), literal A) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y en ejercicio de las atribuciones delegadas por el

Intendente Municipal de Montevideo, en aplicación de las facultades dispuestas por el Art. 278 de la Constitución de la República, a la "Comisión Administradora del Canal Municipal No. 24 TV Ciudad", se considera muy importante el presente acuerdo para el fortalecimiento de la gestión mencionada en el literal anterior.

C) La Corporación en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejecutando programas de crédito y cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales destinados fundamentalmente a la facilitación del acceso al crédito, la capacitación y asistencia técnica a empresarios y técnicos, ejerciendo la administración de los fondos puestos a su disposición con tales fines. **SEGUNDO. Objeto**: El objeto de este convenio es establecer los contenidos de la cooperación entre la CND y la IMM, con el fin de facilitar la ejecución de las actividades de Tevé Ciudad. Con tal fin y a todos los efectos de la atención de los aspectos financieros de los desembolsos a ser realizados en el marco de este convenio y, entre otros, la contratación de aquellos técnicos y/o consultorías específicas que sean necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del convenio, la CND realizará la administración, en todos los casos, por cuenta y orden de la IMM, de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del convenio, debiendo contratar los técnicos necesarios para el logro de dichos objetivos, y por su parte, la IMM apoyará a la CND en todas las áreas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración. **TERCERO**: La IMM transferirá a la CND la suma de $ 80.000,oo (pesos uruguayos ochenta mil) por mes durante el primer año, realizándose dos depósitos semestrales. **CUARTO**: La relación entre la IMM y CND hasta la completa ejecución de los fondos se

regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

a) los recursos destinados a la ejecución de este convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva y excluyente en pesos uruguayos en el BROU para la recepción de los fondos. Los gastos bancarios serán por cuenta de la IMM.

b) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.

c) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sea requerida por la IMM, siendo de cargo de esta última el costo de las mismas.

d) CND se encargará de informar mensualmente a la IMM sobre los movimientos realizados por la ejecución del convenio.

e) CND hará efectivo los desembolsos en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del recibo de la nota de la IMM por la que se instruye a CND para que pague.

f) En todos los casos en que se realicen contratos de servicios personales con terceros por cuenta y orden del convenio, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.). En lo concerniente al IVA, el técnico podrá optar por liquidar directamente ante el organismo recaudador, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto No. 220/98, de 12 de agosto de 1998, en cuyo caso, la IMM deberá dejar constancia escrita en la solicitud de contratación, de la opción efectuada. **QUINTO: Política de Colocaciones**: La Corporación Nacional para el Desarrollo estará facultada para efectuar colocaciones financieras en instrumentos en moneda nacional, letras de

tesorería, letras de regulación monetaria, certificados de depósito en el BCU, así como en colocaciones de plazo fijo en instituciones bancarias de plaza. Las mismas se realizarán de manera de armonizar la existencia de fondos disponibles con los cronogramas previstos de importes a pagar a los beneficiarios de los fondos que se crean. **SEXTO: Plazo**: El presente Convenio permanecerá en vigencia por un año desde su firma, y se prorrogará automáticamente, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento. **SEPTIMO: Precio**: La IMM pagará a CND por concepto de honorarios de administración de fondos, las siguientes partidas:

a) el 1% (uno por ciento) más impuestos, sobre los montos efectivamente desembolsados a CND en virtud de este convenio. El pago se realizará en una sola vez sobre cada desembolso recibido, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los fondos de la cuenta del BROU. b) adicionalmente, por la gestión del convenio la IMM abonará a la CND una comisión del 3% (tres por ciento) más impuestos, por gastos de administración de los fondos ejecutados en el período. Esta comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

c) La IMM pagará además, el 20% más impuestos a la ganancia financiera obtenida de las colocaciones del excedente de los fondos administrados. El honorario pactado se cobrará directamente de los fondos del Programa.

OCTAVO. Mora Automática: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO: Rescisión: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Corporación, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del presente convenio por parte de la IMM. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IMM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IMM, que la Corporación declara conocer y aceptar. **DÉCIMO: Domicilios Especiales**: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOPRIMERO: Responsabilidad**: La Corporación asume las obligaciones o responsabilidades que pudieran generarse con organismos estatales o con terceros respecto de los cuales la IMM es por completo ajena, y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a terceros en la ejecución del presente convenio. **DECIMOSEGUNDO**: **Comunicaciones**: A efectos de la relación con CND, la IMM designa a la Directora General de Tevé Ciudad, actualmente Sra. Griselda Díaz, C.I. 1.255.140, e-mail gdiaz@tvciudad.imm.gub.uy, y a la Asistente de Dirección, actualmente Esc. Susana Centeno, C.I. 1.349.711-7, e-mail scenteno@tvciudad.imm.gub.uy, como única/s persona/s autorizada/s indistintamente para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. En este estado, y de conformidad, las partes firman dos ejemplares de

un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

RICARDO EHRLICH
Intendente Municipal

ALEJANDRO ZAVALA
Secretario General

JUAN A. ECHEVERRIA IGNATENCO
Vicepresidente Corporación Nacional Desarrollo

TOMAS BERNARDO ALONZO BASTRERI
Director Corporación Nacional Desarrollo

PAPEL NOTARIAL

Cr Nº 031828

1892

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el diecisiete de setiembre del año dos mil ocho, ante el suscrito Escribano Municipal, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director Profesional del Servicio de Escribanía de la Intendencia Municipal de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia Municipal de Montevideo, el Convenio de Administración de Fondos entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Corporación Nacional Para el Desarrollo, que me entrega, suscrito el diez del corriente mes y año y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No. 342- PROTOCOLIZACION DE CONVENIO Y ACTA DE SOLICITUD.- A SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el diecisiete de setiembre del año dos mil ocho, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia Municipal de Montevideo, el Convenio de Administración de Fondos entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Corporación Nacional Para el Desarrollo, suscrito el diez del corriente mes y año y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 342 del folio 1889 al folio 1892 vuelto. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número 341 del día de hoy, bajo el membrete: Protocolización de Contrato de Comodato y Acta de Solicitud. A solicitud del Municipio de Montevideo, del folio 1884 al folio 1888 vuelto.



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINSTRACION

En Montevideo, el día 9 de octubre de 2013, comparecen **POR UNA PARTE: La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (IdeM)**, (en adelante **LA FIDEICOMITENTE**), con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por la Intendenta de Montevideo Prof. Ana Olivera y **POR OTRA PARTE: La CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND)**, (en adelante **LA FIDUCIARIA**) con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014, representada en este acto por la Presidente y el Vicepresidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo Dra. Adriana Rodriguez y Ec. Pablo Gutiérrez respectivamente; quienes **CONVIENEN**:

PRIMERO: (Antecedentes) Tevé Ciudad es un canal de televisión creado y gestionado por la Intendencia de Montevideo y su misión es brindar al público contenido de la más alta calidad audiovisual, tanto en su realización como en su temática, poniendo a disposición del colectivo social una amplia diversidad de miradas sobre la realidad. Su pantalla refleja su vocación de canal local y su postura editorial se rige por la más alta integridad intelectual, sin subordinación a intereses comerciales, partidarios, religiosos o privados de ningún tipo. Tiene entre sus cometidos ser vehículo de identidad para la sociedad montevideana y aportar la más amplia diversidad de enfoques, como forma de enriquecer y profundizar la democracia. Entre sus objetivos principales está la producción de contenidos nacionales, la articulación con el canal público TNU, con el sector audiovisual independiente, así como con las televisoras públicas del MERCOSUR. Deberá también observar una política continua de innovación en el desarrollo de nuevas aplicaciones multimedia que satisfagan las nuevas formas de comunicación con la sociedad.

Tevé Ciudad necesita un modelo de gestión ágil y eficiente para lograr su eficacia y viabilidad operativa, así como para desarrollar nuevas aplicaciones audiovisuales que respondan a las nuevas tecnologías disponibles. Para esto, en una primera etapa, se sugirió la conformación de un Fideicomiso de Administración, donde la IdeM será el Fideicomitente y el Beneficiario del Fideicomiso, y donde la Corporación Nacional para el Desarrollo será el Agente Fiduciario, de acuerdo a un Manual de Procedimientos establecido, que se adjunta como anexo I y II del presente Contrato.

La Corporación, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejecutando la administración de diversos fondos y administrando como agente fiduciario varios fideicomisos de administración, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la Ley 15.785 del 4 de diciembre de 1985 en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009.

SEGUNDO: (Objeto) LA FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la gestión de Tevé Ciudad de la Intendencia de Montevideo, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por LA FIDEICOMITENTE, el que se denominará FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE TEVÉ CIUDAD (FATVC).

TERCERO: (Patrimonio Fideicomitido).- Por el presente contrato, **LA FIDEICOMITENTE** transfiere a título de fideicomiso de administración al patrimonio autónomo que se constituye por el presente contrato: a) el uso y goce durante el plazo del presente contrato del inmueble padrón No. 534, ubicado en Javier Barrios Amorín 1460, de Montevideo, y donde tendrá su asiento material la actividad de Tevé Ciudad. b) el equipamiento tecnológico del Canal Tevé Ciudad detallado en inventario anexo y c) la o las partidas presupuestales o extra presupuestales otorgadas o que se otorguen para uso del Canal Tevé Ciudad, cualquiera sea su origen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fideicomitente podrá capitalizar el FATVC con aportes adicionales provenientes de otras fuentes como donaciones o aportes públicos y/o privados, tanto locales como externos.

CUARTO: (Bienes Fideicomitidos).- Serán además bienes fideicomitidos en un futuro todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen y de los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de LA FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA.

QUINTO: (Gastos deducibles).- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso: a) La remuneración de LA FIDUCIARIA, b) gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente fideicomiso, c) Cualquier tributo que grave al Fideicomiso, d) todos los gastos bancarios, gastos de chequeras y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del fideicomiso, y e) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por LA FIDUCIARIA y previamente acordadas con la FIDEICOMITENTE, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las previstas.

SEXTO: (Obligaciones de LA FIDUCIARIA).- LA FIDUCIARIA se encargará de administrar los fondos del Patrimonio fideicomitido de FATVC de acuerdo a las instrucciones de la

FIDEICOMITENTE y a los criterios que se determinan en el Anexo de este contrato el cual forma parte integrante del mismo y de las pautas establecidas en la cláusula siguiente.

SEPTIMO: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria administrada).- Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por la autoridad administrativa y de gestión de Tevé Ciudad de la IdeM conformada por la Directora de la División Comunicación de la IdeM y el Coordinador de Tevé Ciudad, de acuerdo a como se establece en el Anexo de este contrato – Manual de Procedimientos y Reglamento Operativo del Fideicomiso de Administración de Tevé Ciudad. Dicha autoridad administrativa y de gestión supervisará la aplicación de los mismos y podrá disponer los ajustes que estime convenientes a los procedimientos establecidos en el citado anexo. Con tal fin, y a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitadas a LA FIDUCIARIA y que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente – bajo su exclusiva responsabilidad - designa a la Directora de la División Comunicaciones de la IdeM y al al Coordinador de Tevé Ciudad, para que, actuando de acuerdo a lo definido en el ítem 8 a) del Manual de procedimientos que forma parte de este contrato, realicen todas las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen. EL FIDEICOMITENTE, a través de la Intendenta de Montevideo deberá comunicar por escrito cualquier cambio en las personas autorizadas a proceder en la forma antes indicada así como vacancias y/o suplencias en los cargos mencionados precedentemente. Se deja constancia que la fiduciaria no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento. En ningún caso corresponderá a LA FIDUCIARIA el análisis de riesgo, aspectos legales, ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que LA FIDEICOMITENTE le solicite. LA FIDUCIARIA realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito y con la firma de las personas designadas por la FIDEICOMITENTE, y administrará financieramente los mismos de acuerdo a tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia.

OCTAVO: (Rendición de cuentas).- LA FIDUCIARIA queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.

NOVENO: (Contabilidad).- LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario. Si LA FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA celebran varios negocios de fideicomiso, ésta deberá llevar una contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA).- Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración mensual

equivalente al 4 % (cuatro por ciento) más impuestos sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, entendiéndose por tal la suma de pagos realizados con fondos del patrimonio fideicomitido, con un mínimo de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses) mensuales más impuestos. Si LA FIDEICOMITENTE indicara colocar los fondos ociosos de acuerdo al programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, LA FIDUCIARIA cobrará un 20% (veinte por ciento) de los intereses generados en estas colocaciones realizadas. Adicionalmente, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir una comisión inicial y por única vez de estructuración, de U$S 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos), en compensación de todos los gastos incurridos previamente.

A toda dicha remuneración, sea fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos. LA FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos, una vez cubiertas las obligaciones tributarias correspondientes.

LA FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones en caso que no existan, en el patrimonio del fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos.

DECIMOPRIMERO: (Responsabilidad de LA FIDUCIARIA): a) La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.

b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso de administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

DECIMOSEGUNDO: (Extinción del Fideicomiso).- Además de la expiración del plazo previsto más adelante, serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el articulo 33 de la Ley 17.703.

DECIMOTERCERO: (Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del Fideicomiso).- Una vez extinguido el plazo establecido en el presente contrato LA FIDEICOMITENTE recuperará el uso y goce del inmueble padrón No. 534, ubicado en Javier Barrios Amorín 1460. Si a la extinción del Fideicomiso existiera en el patrimonio fideicomitido capital remanente, se procederá al reintegro de los fondos a LA FIDEICOMITENTE y de conformidad con las instrucciones por ella impartidas, sin perjuicio de atender la remuneración pendiente a favor de LA FIDUCIARIA, si la hubiere. Entiéndase por capital remanente la diferencia entre el saldo del fondo a nombre del patrimonio fideicomitido al final del contrato, menos el total autorizado a gastar a la misma fecha, siempre que el saldo sea positivo.

DECIMOCUARTO: (Obligaciones de LA FIDEICOMITENTE).- LA FIDEICOMITENTE se obliga a transferir los fondos definidos en la cláusula TERCERO y CUARTO de este contrato,

DECIMOQUINTO: Se abrirán en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en cualquier institución de intermediación financiera de plaza, indicada por LA FIDEICOMITENTE a nombre de LA FIDUCIARIA y con la identificación "Fideicomiso Tevé Ciudad", una o más cuentas bancarias, en las monedas que LA FIDEICOMITENTE disponga, donde ésta depositará los fondos de apertura del instrumento que se crea y que componen el patrimonio fideicomitido.

DECIMOSEXTO: (Plazo del Fideicomiso).- El presente fideicomiso se constituye a partir de su suscripción y por un plazo de dos años, renovable automáticamente por un período de igual duración por acuerdo de los organismos comparecientes comunicado fehacientemente con un período de antelación no mayor a 45 días a contar de la fecha de término, reservándose LA FIDEICOMITENTE la facultad de revocar (art. 33 literal e Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003).

DECIMOSÉPTIMO: (Notificaciones).- Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito; pudiendo realizarse: I) por telegrama colacionado con aviso de retorno y/o acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito auténtico (judicial, notarial, personal) a los domicilios constituídos a los efectos del presente contrato; II) vía fax a los números telefónicos que oportunamente se comuniquen las partes. Las notificaciones y comunicaciones cumplidas por los medios expresados se considerarán realizadas: a) en la fecha de entrega si se verificaran personalmente; b) en fecha de recibido por el destinatario que exprese el acuse de recibo en caso de haberse cursado la notificación por telegrama colacionado; c) en la fecha de confirmación de recepción del fax, si se envió por este medio.

Las comunicaciones relativas a aspectos no sustanciales del contrato podrán realizarse vía correo electrónico con acuse de recibo por la misma vía.

Domicilios especiales: las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos que se deriven del presente contrato, los indicados como suyos en la comparecencia.

Los domicilios podrán ser modificados por las partes (siempre en el departamento de Montevideo), debiendo comunicarse ello a la otra por alguno de los medios antes expresados.

DECIMOCTAVO: (Declaraciones generales).-

a) El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.

b) Las partes declaran que en virtud de lo previsto en el Capítulo IV "Disposiciones generales" de la Ley 18.602, los derechos y obligaciones establecidos en el presente podrán ser transferidos a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) sin necesidad de un nuevo contrato, previo consentimiento por escrito de la Fideicomitente.

c) LA FIDEICOMITENTE releva a LA FIDUCIARIA de la obligación de guardar secreto en su

sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Contrato.

d) LA FIDEICOMITENTE consiente expresamente que LA FIDUCIARIA dé tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley Nª 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos Nº 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 414/009 del 31 de agosto de 2009.

e) Sin perjuicio de lo anterior, expresamente consiente el ingreso de sus datos al Registro de Actividades de los Programas de Apoyo a la Competitividad Empresarial (RAP) y al Registro Único de Beneficiarios de dichos Programas (RUB) del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 321/009 de fecha 20 de abril de 2009.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas y protocolización del presente instrumento a efectos de su inscripción ante el Registro Público correspondiente. Y para constancia se firman 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.----------

P/IDEM

P/IDEM

P/CND

Ec. PABLO GUTIERREZ
Vicepresidente

P/CND

Dra. ADRIANA RODRIGUEZ
PRESIDENTA

Anexo I

Manual de Procedimientos del Fideicomiso de Administración de Tevé Ciudad

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

1. Propósito

Este manual forma parte del contrato de Fideicomiso de Administración de Tevé Ciudad (en adelante FATVC), firmado entre la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND).

El Manual tiene el propósito de regular las operaciones de administración de fondos de la CND en la ejecución del Contrato.

Los procedimientos y funciones que se describen en este manual podrán ser revisados y modificados para adaptarlos a las circunstancias particulares de Tevé Ciudad, y/o facilitar la ejecución exitosa del Fideicomiso, previo acuerdo entre IdeM y CND.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este manual y las establecidas en el Contrato, prevalecerán las del Contrato.

2. Definiciones y siglas

LA FIDUCIARIA	Es el responsable de realizar la administración del Fideicomiso según lo establecido en el Contrato. El rol asumido por la CND bajo las condiciones del Contrato.
BENEFICIARIA	La Intendencia de Montevideo .
BIEN FIDEICOMITIDO	Es el bien aportado al Fideicomiso por el Fideicomitente, en este caso estará integrado por: a) la cesión de uso del inmueble padrón No. 534, ubicado en Javier Barrios Amorín 1460, propiedad de la IdeM. b) el equipamiento tecnológico del canal según inventario c) los fondos recibidos con este fin de las partidas de la IdeM.
BPS	Banco de Previsión Social.

BROU	Banco de la República Oriental del Uruguay
CAPITAL REMANENTE	Es la diferencia entre el saldo del fondo a nombre del patrimonio fideicomitido al último día del contrato, menos el total autorizado a gastar a esa fecha, siempre y cuando la cifra resultante sea positiva.
LA FIDEICOMITENTE	Es la Intendencia de Montevideo.
PARTES	Son el Fideicomitente y el Fiduciario.
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:	Es el conjunto de los Bienes Fideicomitidos, los fondos recibidos de las partidas de la IdeM; los aportes adicionales que se reciban en el futuro cualquiera sea su origen; los ingresos derivados de la puesta en funcionamiento del FATVC.

CAPITULO II: ANTECEDENTES

3. Tevé Ciudad

Tevé Ciudad es un canal de televisión de la IdeM creado para desarrollar la actividad de medio de comunicación audiovisual que refleje la actividad, en el más amplio sentido, del departamento.
El objetivo de la creación del Fideicomiso de Administración de Tevé Ciudad es la administración de los fondos destinados al sostenimiento y desarrollo del canal de la IdeM para:
a) Mejorar su funcionamiento y posibilidades de gestión;
b) falicitar su permanencia en el tiempo;
c) colaborar con la difusión de la cultura nacional en su más amplia concepción;
d) facilitar los mecanismos para la obtención de ingresos que permitan el crecimiento del canal y su difusión con el objetivo de legar a todos los uruguayos dentro y fuera del país.

Especificamente procura facilitar a Tevé Ciudad el cumplimiento de las funciones de producción y emisión de contenidos que respondan a los objetivos antes expresados, cumpliendo además la función de preservación del registro audiovisual como acervo nacional. Además el canal en tanto es un servicio público tiene en sus cometidos:
a) generar contenidos audiovisuales que sirvan de apoyo a otras áreas de interés social o educativos
b) fomentar el desarrollo de la producción audiovisual y la creación

c) canalizar la inclusión de proyectos generados desde la sociedad civil

d) aportar recursos humanos y técnicos desde lo profesional para la formación de las nuevas generaciones

e) crear vías alternativas de participación social

4. Contratación directa de la CND como Agente Fiduciario

La CND es una persona jurídica de derecho publico no estatal creada en el año 1985 por la ley 15.785, se ha ejecutado y se encuentra ejecutando la administración de diversos fondos y realizando administración fiduciaria de fideicomisos de administración, de acuerdo a los cometidos establecidos en el articulo 11 de la ley 15.785 en la redacción dada en el articulo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre de 2009.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en el articulo 33 numeral 3 literal a del TOCAF es posible contratar directamente entre organismos del estado o con personas públicas no estatales.

CAPITULO III: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5. Organización institucional

Las actividades correspondientes a los servicios a prestar por la CND serán desarrolladas y coordinadas a través de la estructura organizacional de la misma, que se encuentra alineada con los criterios de la Fideicomitente.

Durante la vigencia del contrato de fideicomiso, la estructura organizacional de la CND podrá ser modificada para adaptarla a la evolución natural de sus negocios.

CAPITULO IV: CONSTITUCIÓN DEL FATVC

6 Recursos de constitución del FATVC

El FATVC será constituido con los recursos detallados en el contrato principal.

También se incorporarán al capital fiduciario todos los recursos provenientes de los ingresos operativos de Tevé Ciudad.

7. Inmueble Sede de Tevé Ciudad

Tevé Ciudad tiene su sede en el inmueble ubicado en Javier Barrios Amorín Nº 1460, Padron Nª 534, de la ciudad de Montevideo que pertenecen a la IdeM.

El FATVC deberá realizar en el bien cuyo uso se cede, las reformas, refacciones u obras previstas y necesarias para su puesta en funcionamiento, siempre que las mismas sean instruidas por la IdeM con la preservación del patrimonio histórico.

El pago de los gastos que por todo concepto se originen como consecuencia de la realización de la obra o reforma ante la IdeM, el BPS y/o la DGI serán de cargo del FATVC, debiendo presentar a la fideicomitente toda la documentación que avale dichas circunstancias, así como los recibos de los pagos que efectúe. Las obras que realice en todos los casos quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna y sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder por su incumplimiento

Son obligaciones del FATVC durante la vigencia del contrato:

1. No darle al inmueble otro destino que el emplazamiento de Tevé Ciudad.

2. Pagar todos los tributos que fueran de su cargo, sean nacionales o departamentales, creados o a crearse.

3. Abonar, y contratar en su caso, los seguros que le sean necesarios, requeridos por la Fideicomitente.

4. Abonar los gastos de los servicios de que dispone el inmueble (agua, luz, teléfono) y los que se instalen en el futuro.

6. Mantener y conservar las edificaciones y áreas abiertas que integran el inmueble en buenas condiciones.

7. Permitir el acceso a tasadores u otros peritos que hubiera necesidad y que se presenten debidamente autorizados por la cedente, quien lo comunicará al FATVC con una antelación de dos días hábiles.

8. Permitir la inspección del inmueble así como la ejecución de todo trabajo que fuere necesario o conveniente para la conservación o mejora de los espacios físicos referidos, aledaños y accesorios.

El FATVC asume la total y exclusiva responsabilidad por la seguridad y conservación del mobiliario y equipos de oficina que utilizará en las áreas del inmueble así como de los bienes que integren el canal y por cualquier otro existente en el inmueble objeto del presente, los que quedarán bajo su exclusiva responsabilidad y del personal que designe para desempeñar tareas en el mismo. En ningún caso el Fiduciario será responsable del cumplimiento de esta obligación, quedando expresamente exonerado y debiendo ser indemnizado ante cualquier reclamo derivado de la misma.

La FATVC a través de autoridad administrativa y de gestión se obliga a promover ante la Intendencia de Montevideo, la exoneración de la contribución inmobiliaria e impuestos que correspondan al inmueble durante el plazo de ocupación del mismo, en carácter de cesión de uso.

Una vez obtenida la exoneración, deberá ser inmediatamente comunicado al Fiduciario a efectos de tenerlo en cuenta para no liquidar y abonar tales tributos.

CAPITULO V: UTILIZACIÓN DE FONDOS

8. Procedimiento para la utilización de fondos

La autoridad administrativa y de gestión de Tevé Ciudad frente al FATVC, estará constituida por la Directora de la División Información y comunicación de la IdeM, el Coordinador General de Tevé Ciudad requiriendo dos firmas conjuntas cualesquiera de las tres mencionadas para ordenar gastos y/o reposición de fondos a CND dentro de lo previsto en los Presupuestos Operativos y Flujo de Caja Proyectado.

El FATVC dará a Tevé Ciudad el servicio de pagos a proveedores cuando corresponda, efectuando los pagos respectivos a solicitud de la autoridad administrativa y de gestión de Tevé Ciudad.

Los procedimientos para efectuar el control interno serán determinados en acuerdo con la Dirección de la División Información y Comunicación de la IdeM. Para los gastos de funcionamiento corriente el FATVC volcará partidas en un Fondo Fijo de Tevé Ciudad, que será repuesto contra rendición de gastos.

La autoridad administrativa y de gestión de Tevé Ciudad elaborará el Plan Operativo Anual y su presupuesto, así como el Flujo de Caja Proyectado, para cada año, que permitirá tener una idea básica de la cuantía de gastos a efectuar durante el ejercicio.

Las pautas específicas de contratación y realización de gastos del FATVC serán asimiladas a los procedimientos de adquisiciones y pagos requeridos por la CND.

9. Destino de los Fondos

Los fondos tendrán por destino la financiación de las actividades de Tevé Ciudad, según mandato de la Fideicomitente cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente Manual de Procedimientos que se considera parte integrante del Contrato de Fideicomiso.

10. Distribución de los fondos disponibles a la finalización del FATVC

Los fondos resultantes volverán a la Fideicomitente según indica el artículo 13 del Contrato de Fideicomiso de Tevé Ciudad.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL AGENTE FIDUCIARIO

11. Roles del Agente Fiduciario

La Administración del Fideicomiso de Tevé Ciudad estará a cargo de la CND conforme al Contrato y al contenido del presente Manual de Operaciones, teniendo por rol la administración fiduciaria de los fondos.
A estos efectos, a continuación se detalla:

a) GESTIÓN y CONTACTO: El Departamento de Administración de Fondos de la CND será el referente frente a la Fideicomitente en todos los aspectos vinculados al FATVC.

b) GESTION FINANCIERA: Al firmarse el Contrato del FATVC se definirá un programa de desembolsos ligado a las disponibilidades de la Fideicomitente, para ser transferidos al administrador. Asimismo el FATVC podrá recibir fondos en calidad de donación o de préstamos de organismos internacionales, así como fondos propios de la IdeM y/o donaciones de organismos públicos y/o personas privadas. Todos los fondos recibidos deberán gestionarse en las cuentas bancarias abiertas específicamente para el fideicomiso. Si la Fideicomitente deseara colocar fondos ociosos en función del programa de desembolsos, deberá notificar expresamente esta resolución a la fiduciaria, por nota escrita, indicando el monto, plazo, moneda y tipo de instrumento financiero a colocar los fondos.

c) GESTIÓN OPERATIVA: Los aspectos concernientes a la gestión operativa y a los procedimientos de gastos de menor cuantía (importe por cada gasto menor a UI 1.000 (un mil unidades indexadas), siempre que estén presupuestados en Flujo de Caja se efectuarán mediante la constitución de un Fondo Fijo de UI 5.000 (cinco mil unidades indexadas) que será repuesto contra rendiciones de cuentas por los importes previamente utilizados, emitidas por la autoridad administrativa de Tevé Ciudad.

12. Tareas del Agente Fiduciario

a) Administrar todos los fondos del Fideicomiso según las instrucciones recibidas de LA FIDEICOMITENTE por escrito, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso.
b) Administrar los fondos que surjan por la actividad comercial de Tevé Ciudad.
c) Proveer de informes semestrales al Fideicomitente acerca del patrimonio administrado, asignación de activos y retorno generado por las inversiones.

d) Proveer al Fideicomitente de otras informaciones que razonablemente puedan requerir.
e) Entregar en forma semestral a la parte Fideicomitente un informe detallado de las acciones que se realizan.
f) Efectuar las contrataciones que LA FIDEICOMITENTE le instruya en la forma establecida en el contrato de Fideicomiso.
g) Manejar el flujo de los fondos, recibiendo las partidas aportadas por el Fideicomitente y liberando los mismos en función de las Órdenes de Pago y Reposiciones de Fondo Fijo proporcionadas y autorizadas por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso, en el marco del Presupuesto Operativo aprobado.
h) Pagar las obligaciones fiscales, contractuales y todas aquellas que surjan.
i) Colaborar con la autoridad administrativa y de gestión del FATVC en la identificación de nuevas posibilidades de fondeo.
j) Contratar las auditorías que sean necesarias, las que en todos los casos serán de cargo del patrimonio fideicomitido.
k) Instruir a la autoridad administrativa de Tevé Ciudad frente al FATVC y a su equipo de gestión en la correcta aplicación del Manual de Procedimientos internos del agente fiduciario.

13. Responsabilidades del agente Fiduciario

El agente Fiduciario deberá administrar los fondos fideicomitidos siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Manual de Procedimientos y la legislación vigente asegurando de forma responsable la preservación de los fondos según lo establece la Ley 17.703 y normas concordantes, complementarias y modificativas.

El Fiduciario deberá asegurar en particular que los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de la Fideicomitente, de la Fiduciaria y de la beneficiaria.

14.1 Procedimientos Administrativos del Fiduciario

Se deberá mantener una administración y un inventario de los fondos separados de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio Fiduciario, incluso separada de otros Fideicomisos.

La Fiduciaria deberá presentar una rendición de cuentas semestral de acuerdo al artículo 18 de la Ley 17.703 y al 31 de diciembre de cada año los estados contables del Fideicomiso con informe de auditoría de los mismos, en un plazo máximo de 90 días.

14.2. Auditoría Financiera

Se deberán presentar al 31 de diciembre de cada año los estados contables del Fideicomiso adjuntando un dictamen de auditor externo, la presentación de los mismos no podrá ser mayor a 90 días corridos.

El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de cotización a tres firmas de auditoría como mínimo, dentro de las que integran la lista del registro de auditores externos del Banco Central del Uruguay. La auditoría será en todos los casos a deducir del patrimonio fideicomitido.

CAPÍTULO VII: De los Responsables del Fideicomiso de Administración de Tevé Ciudad

15. Las Funciones

Serán funciones de la Fideicomitente a través de la autoridad administrativa de gestión de Tevé Ciudad –entendiendo por tal al Director/a de la División Información y Comunicacion de la IdeM y al Coordinador de Tevé Ciudad- frente al FATVC -:

1. Fijar las pautas de utilización de fondos actuando de acuerdo a lo establecido en este manual.
2. Llevar a cabo las acciones para cumplir con el "Plan Anual de Objetivos" del Canal Tevé Ciudad en articulación con el FATVC.
3. Realizar los acuerdos con organismos privados y públicos para la gestión y promoción de Tevé Ciudad.
4. Desarrollar iniciativas, servicios, acciones, programas y proyectos que se encuentren relacionados.
5. Promocionar las actividades comerciales, técnicas y culturales de Tevé Ciudad.
6. Hacerse cargo de todos los aspectos de gestión operativa de Tevé Ciudad.
7. Administrar las actividades que se realicen en el edificio de Tevé Ciudad y los bienes que en él se encuentren.
8. Seleccionar, definir y mandatar La contratación de personal especializado para garantizar el funcionamiento administrativo y programático de Tevé Ciudad.
9. Promover la formación y actualización del personal técnico responsable de las diferentes áreas para cumplir de mejor forma los objetivos planteados.
10. Informar a la CND anualmente el "Plan Anual de Objetivos" elaborado por el/la Coordinador/a de Tevé Ciudad, que contendrá los siguientes capítulos:

    i. Visión, Misión y Misión Expandida
    ii. Objetivos Generales

iii. Un capítulo por cada área de trabajo con sus Objetivos Particulares: Inversiones, Comercialización, Operaciones, Marketing y Administración.

Cada objetivo deberá incluir el mes o período en que será realizado y se indicará con un número que servirá de índice y cada objetivo con un subíndice dentro del capítulo que le corresponda.

11. Informar a la CND el Plan Anual de Marketing elaborado por la Coordinador de Tevé Ciudad.

12. Informar a la CND el Plan Operativo Anual y su presupuesto, elaborado por el Coordinador de Tevé Ciudad, documento que contendrá todos los resultados que se pretenden obtener en el año, así como los recursos que se destinan a las actividades específicas en ese período. El mismo contendrá:

i. La proyección de ingresos y egresos mensuales discriminados entre operativos y extraordinarios. Los gastos operativos refieren al desarrollo de las actividades corrientes y los extraordinarios refieren a los egresos necesarios para el cumplimiento de los objetivos descriptos.

ii. No podrán presentarse objetivos que requieran erogaciones sin su partida presupuestaria correspondiente.

iii. Cada línea de gastos extraordinarios estará referenciada con el número de objetivo identificado en el Plan Anual de Objetivos y éste será un punto de contacto entre ambas herramientas.

Del Coordinador de Tevé Ciudad que estará bajo supervisión del de la Dirección de Información y Comunicación de la IdeM:

a) Informar al Fideicomitente y al Fiduciario cuatrimestralmente el estado de cumplimiento y las modificaciones o las acciones correctivas que deberán realizarse sobre los objetivos o sobre los planes de acción previstos, así como sobre el plan de marketing, derivadas de las revisiones realizadas.

b) Informar al Fideicomitente y al Fiduciario las modificaciones o las acciones correctivas derivadas de la revisión bimensual.

c) Informar al Fideicomitente y Fiduciario el Presupuesto Financiero o Flujo de Caja proyectado, sobre base caja, confeccionado por el equipo de Tevé Ciudad y aprobado por el Coordinador del canal.

d) Informar al Fideicomitente y Fiduciario mensualmente las desviaciones del Plan Anual de Objetivos y del Presupuesto y las medidas correctivas.

e) Enviar anualmente al Fideicomitente y Fiduciario el siguiente informe
Memoria anual de la gestión del Director de Tevé Ciudad

Asimismo los responsables del FATVC tendrán además capacidad de propuesta en cualquier aspecto que considere importante para el buen desempeño, mejora y/o crecimiento de las actividades de Tevé Ciudad.

CAPÍTULO VIII. Procedimientos de adquisiciones

16. Los procedimientos de adquisiciones se asimilarán a los procedimientos requeridos por la Corporación Nacional para el Desarrollo para todos los fondos del FATVC.

CAPÍTULO IX – VARIOS

17. Varios

a) Este Manual de Procedimientos entrará en vigor conjuntamente con la suscripción del Contrato del Fideicomiso.

b) El presente Manual de Procedimientos podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes otorgantes.

c) Cualquier acción requerida o permitida y cualquier documento requerido o permitido de conformidad con este Manual de Procedimientos deberá ser otorgado por funcionarios autorizados de las respectivas partes.

d) Cualquier notificación o solicitud permitida o requerida en virtud de este Manual de Procedimientos y cualquier acuerdo entre las partes se hará exclusivamente por escrito. Dichas notificaciones o solicitudes se considerarán debidamente hechas una vez que hayan sido entregadas personalmente o por telegrama colacionado a la parte a quien deban hacérseles y en las direcciones abajo indicadas o en cualquier otra dirección que la parte respectiva haya notificado por escrito a la otra parte.

Las direcciones así indicadas son las siguientes:
Intendencia Municipal de Montevideo, Avenida 18 de Julio 1360, Montevideo.
Corporación Nacional para el Desarrollo: Calle Rincón Nº 528 3º piso, Montevideo.

ANEXO II –

Manual de Procedimientos de LA FIDUCIARIA

Lineamientos generales para la solicitud de pagos o contrataciones

I.En el caso de los pagos:

Nota firmada por la persona designada según Contrato de Fideicomiso para efectuar las comunicaciones, solicitando el pago de la Factura o Boleta donde se detalle el número del documento y el monto del mismo (aclarando si el monto es IVA incluido o más IVA). Las notas deben ser numeradas en forma correlativa, sin importar lo que se solicite en cada nota.

Los comprobantes necesarios deben adjuntarse a la nota (se emitirá un pago con copia de Boleta Contado en caso de pagos con cheque, no con transferencia). La documentación se emitirá a nombre del Convenio y sin número de RUT. Para proceder al pago se verificará que dichos documentos estén vigentes (ver fecha de vencimiento al pie de la factura o boleta). Además se controlara que las empresas tengan sus Certificados DGI y BPS vigentes a la fecha de la operación. En caso de Boletas o Facturas de Profesionales Universitarios afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, además de la Factura o Boleta, debe enviarse copia del Certificado de la Caja.

En caso de que la factura sea en Moneda Extranjera y el pago deba realizarse en Pesos Uruguayos, la nota debe indicar que se pague el equivalente en moneda nacional al monto de la factura. Para el pago del equivalente se utilizará el tipo de cambio interbancario comprador del día anterior a la fecha de la factura (criterio fiscal) para convertir la factura a pesos uruguayos.

En una misma nota puede solicitarse más de un pago, identificando el comprobante a pagar y los datos del mismo.

a) Pago con cheque:

Los pagos se realizan con cheque del día del BROU o de la Institución financiera donde la Fideicomitente haya solicitado que se depositen los fondos previa apertura de las cuentas bancarias correspondientes.

En el caso de pago con cheque, la fiduciaria debe recibir factura original o copia de boleta contado u original. Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota el nombre de la persona y su número de documento. Anexo 1.-

b) Pago por transferencia:

Para pagos por transferencia, aclarar en la nota de pedido de pago (Anexo 2.-) que se realizará de este modo. Para poder realizar pagos por transferencia es necesario que la CND reciba boletas contado o en su defecto facturas y el recibo correspondiente. En cualquiera de los casos debe ser el original.

En caso de personas que tengan contratos y los pagos se realicen por transferencia el beneficiario debe completar y firmar la nota modelo de solicitud de transferencia. Anexo 3.-

Las transferencias se realizarán exclusivamente a cuentas del Banco República Oriental del Uruguay si es que los fondos del Fideicomitente están depositados en una cuenta en esta Institución Financiera, y a nombre del titular de la factura. Si se requiere que el pago se haga a nombre de una persona en particular aclarar en la nota los datos.

El costo de la transferencia será a cargo del programa o del beneficiario, lo que deberá indicarse.

c) Adelantos a Rendir y Viáticos:

Para el cobro de adelanto se deberá firmar una nota en carácter de recibo por el dinero recibido.

Al efectuar la rendición de gastos, se deberán adjuntar todos los comprobantes originales de dichos gastos (deben ser siempre boletas contado, solo pueden ser facturas en caso de Literal E y deben venir junto con el recibo correspondiente) y la planilla de rendición debidamente completada y conformada por el responsable del programa. Los gastos (neto de IVA) no deben superar el 15% de la compra directa común.

La planilla de rendición debe contener como mínimo las siguientes columnas:

- Nº de gasto
- Fecha (la del comprobante)
- Concepto (el del comprobante)
- Monto

Los comprobantes deben numerarse según la planilla y adjuntarse a ésta en el mismo orden.

En caso de que los gastos sean en una moneda diferente a la del adelanto entregado, deberá agregarse una columna con el Tipo de Cambio utilizado y el equivalente del gasto en la moneda del adelanto. Debe adjuntarse también el comprobante de cambio de monedas.

Para tramitar el pago de viáticos se procederá de la misma forma a la anterior, debiéndose presentar las rendiciones de cuentas detalladas de los mismos.

Anexo4.- Planilla de rendición de gastos

d) Caja Chica:

En el caso que se estipule el manejo de un fondo rotatorio (caja chica), se deberá establecer el responsable del mismo, y adjuntar fotocopia de Cédula de Identidad para percibirla por primera vez. Éste responsable firmará un recibo contra la entrega de los fondos. Para la reposición de los fondos utilizados se presentarán los comprobantes originales acompañados de una planilla con el detalle de los mismos con la firma del responsable. Los gastos que se presenten (neto de IVA) no pueden superar el 15% de la compra directa común.

e) Retención de impuestos:

LA FIDUCIARIA es agente de retención de impuestos, por lo que retendrá los impuestos cuando corresponda.

f) Procedimiento:

LA FIDUCIARIA recepciona las facturas del mes en curso hasta el día siete (días corridos) del mes siguiente, por ejemplo si la factura es emitida con fecha 30 de julio, se aceptará hasta el 7 de agosto.

Los días de pago en LA FIDUCIARIA son martes y viernes en Rincón 528 de 14:00 a 16:30 hs.

Para que los pagos sean los días viernes la documentación debe estar en LA FIDUCIARIA el miércoles de la semana anterior (8 días hábiles de anticipación al día del pago). Por ejemplo para pagar el viernes 7 de diciembre de 2012, se recepcionan pagos hasta el miércoles 28 de noviembre hasta las 17hs.

Para que los pagos sean los días martes la documentación debe estar en CND el segundo viernes anterior. Por ejemplo para pagar el martes 4 de diciembre de 2012, se recepcionan pagos hasta el viernes 23 de noviembre de 2012.

II.<u>En el caso de contrataciones, adquisiciones e inversiones:</u>

Serán realizadas y gestionadas por la Dirección de Tevé Ciudad, enviándose vía mail a la FIDUCIARIA la copia de los contratos suscritos para su conocimiento. LA FIDUCIARIA será

responsable de la realización de los pagos que solicite Tevé Ciudad, siempre que los mismos estén previstos en el Presupuesto.

Tevé Ciudad deberá solicitar y enviará a la CND vía mail y conjuntamente con el contrato los siguientes documentos:

En caso de contrataciones individuales:

- Certificado Único de DGI
- Certificado Único de BPS o CJPPU según corresponda
- Fotocopia de inscripción ante el BPS
- Fotocopia del documento de identidad
- Curriculum Vitae
- Declaración Jurada de no ser funcionario público. Anexo 6.-

En caso de contratación de sociedades:

- Certificado Único de DGI
- Certificado Único de BPS
- Certificado de BSE
- Certificado de existencia, vigencia y representación de la sociedad (con antigüedad máxima de un mes)

III.Anexos

a) Anexo 1: Modelo de solicitud de pago por cheque

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo.... de.....de 20....

En el marco del Convenio suscrito entre CND _____ y de fecha _____ se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LOS SIGUIENTES PAGOS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº de boleta /factura	Fecha	Moneda	Monto total (*)

Se adjunta/n comprobante/s.

Los pagos se harán con cargo a la cuenta _____ (detallar datos de la cuenta del programa).

(*) Monto total de la factura, IVA incluido

b) Anexo 2: Modelo de solicitud de pago por transferencia

NOTA DE SOLICITUD Nº 1

Montevideo .... de .....de 20....

En el marco del Convenio suscrito entre CND y _____ de fecha _____, se instruye a la Corporación Nacional para el Desarrollo a:

I) REALIZAR LAS SIGUIENTES TRANSFERENCIAS:

Nombre de empresa	Concepto	Nº de boleta /factura	Fecha	Moneda	Monto total	Nº de cuenta (*)

Se adjunta/n comprobante/s.

Los pagos se harán con cargo a la cuenta _____ (detallar datos de la cuenta del programa).

(*) Debe ser una cuenta en el BROU a nombre de la persona/empresa. El número de cuenta debe estar completo (10 dígitos).

c) Anexo 3: Modelo de nota para pago de honorarios por transferencia

Montevideo,... de ..... de 20...

Señores de
Corporación Nacional para el Desarrollo
Presente.

De mi mayor consideración:

Con respecto al contrato de..... suscrito con fecha .... de ..... de 20... con el FATVC, cúmpleme comunicar que cuando se realicen transferencias para el pago de mis honorarios y/o viáticos, el comprobante de depósito o la transferencia bancaria es comprobante fehaciente de pago.

Banco: BROU
Sucursal: .....
Titular de la Cuenta: ..... Indicar si el beneficiario es el titular de la cuenta o de lo contrario especificar el nombre completo del titular con el cual se identifica la cuenta.
Tipo de Cuenta: Caja de ahorro $

Número de Cuenta: siempre diez dígitos

Sin más saluda a Uds. atentamente,

Nombre: .....
Documento: .....

d) Anexo 4: Planilla de rendición de gastos

Nombre:

Proyecto y/o Programa:

Procedencia/destino del viaje:

Fecha de salida de origen:

Fecha de llegada a origen:

Total adelantado:

Nº	fecha factura	Concepto	Monto en $
		Total	
		Total adelantado	
		Total a cobrar o devolver:	
		Firma:	
		Documento:	

Anexo 5

ONSC

FORMULARIO
DECLARACION JURADA

1) DATOS PERSONALES

Nombres | Apellidos | Fecha de Nacimiento

C.I. | C.C.: Serie | N°

E-mail | Teléfono

Domicilio | Departamento

2) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE A LA FECHA:
(Marque la opción que corresponda)

SI ☐ NO ☐ Revisto como funcionario/a público ya sea en calidad de presupuestado/a, o contratado/a

SI ☐ NO ☐ Percibo pasividad o retiro por haber sido funcionario público

SI ☐ NO ☐ Percibo subsidio c/político, particular confianza o electivo

SI ☐ NO ☐ Se acogió a los retiros incentivados dispuestos en la Ley N° 17.556 art. 17 o en la Ley N° 17.930 art. 29

SI ☐ NO ☐ Se encuentra comprendido en Art. 4 Ley N° 18172 (*)

SI ☐ NO ☐ Mantiene vigente otro vínculo con el Estado

Si contestó afirmativamente el ítem anterior, especifique el tipo de vínculo

3) EN CASO DE SER FUNCIONARIO/A YA SEA COMO PRESUPUESTADO/A, CONTRATADO/A, SU RELACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA CONSISTE:

Organismo Público:

Denominación del cargo o función pública: | Esc. | Grado

Fecha de ingreso a la Administración Pública:

Carga horaria semanal de :

(*) (Art. 4 Ley N° 18.172: " las personas que, previo sumario administrativo, hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación de contratación pública")

La información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art. 239 del Código Penal) "El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante un funcionario público, prestase una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión", pudiendo en cualquier momento exigir la prueba correspondiente.

FIRMA DEL POSTULANTE

ACLARACIÓN DE FIRMA

Diseño Institucional Y Gestión Organizacional
F 15-002/19

ATCO.

Sigue ..... Papel Notarial
Serie EI Nº 782636

CAROLINA RODRIGUEZ JANE
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et Nº 342727

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

CAROLINA RODRIGUEZ JANELIS, ESCRIBANA de la Intendencia de MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas puestas en el Contrato de Fideicomiso de Administración que antecede son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **Ana Olivera** en su calidad de Intendenta de Montevideo, **Adriana Rodríguez Cabrera y Pablo Gutiérrez Brum** en sus calidades de Presidenta y Vicepresidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, a quienes leí el referido documento y enterados de su contenido, lo ratificaron y suscribieron ante mí. **II)** La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) es persona jurídica de Derecho Público no estatal, inscripta en el Registro único tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014, domiciliada en la calle Rincón 528 piso 7 de esta ciudad, creada por la ley 15.785 (modificada por la ley 17.243), publicada en el Diario Oficial y reglamentada por resolución de su Directorio de fecha 2 de junio de 1987. Del artículo 11 de dicho Reglamento General, en la redacción dada por el acto reglamentario de fecha 26 de enero de 2000, resulta que la representación de la misma será ejercida por el Presidente y un director cualquiera en forma conjunta y en caso de ausencia de Presidente o vacancia del cargo, por dos directores actuando conjuntamente. Son integrantes actuales del Directorio las siguientes personas: Presidenta: Adriana Renée Rodríguez Cabrera, titular de la cédula de identidad número 3.661.483-5, Vicepresidente: Pablo Antonio Gutiérrez Brum, titular de la cédula de identidad número 1.885.281-7 y Director: Carlos Daniel Camy Antognazza, titular de la cédula de identidad número 3.664.136-5, quienes fueron designados por Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 12 de agosto de 2011, 23 de agosto de 2011 y 12 de marzo de 2013,

respectivamente. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día nueve de octubre del año dos mil trece..-

CAROLINA RODRIGUEZ JANELIS
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO: 29
EXONERADO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et Nº 342728

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el nueve de octubre del año dos mil trece, ante mí, Carolina Rodríguez, Escribana de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, el Contrato de Fideicomiso de Administración y sus documentos anexos, que me entrega, suscripto el día de hoy por la Intendencia de Montevideo y la Corporación Nacional para el Desarrollo y la presente Acta de Solicitud. **HAGO CONSTAR QUE:** Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No.324.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y DOCUMENTOS ANEXOS Y ACTA DE SOLICITUD.-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el nueve de octubre del año dos mil trece, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, el Contrato de Fideicomiso de Administración y sus documentos anexos, suscripto el día de hoy, por la Intendencia de Montevideo y la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 324 del folio 2187 al folio 2201 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 323, realizada el día de hoy, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta de Solicitud.- A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 2185 al folio 2186 vuelto.

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 324, del folio 2187 al folio 2201 vuelto. **EN FE DE ELLO**, para la Intendencia de Montevideo (Parte Fideicomitente), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día nueve de octubre del año dos mil trece, en dieciséis folios de Papel Notarial de

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Et Nº 342745

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Actuación, serie Et, números 342712 a 342724, 342727, 342728 y 342745.

CAROLINA RODRIGUEZ JANELIS
ESCRIBANA PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS 15072372

dgr

NRO.48838 4089

mec MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

INSCRIPTO CON EL NRO.48838, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 16/10/2013 11:46:38, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Dirección General de Registros

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO RUT: 211882080014
fideicomitente
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018
fideicomitente
LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 0

Firma Registrador

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: 11 Nov 2013

Firma Registrador

Esc. Ma. de los Angeles Tagliani
Profesional II Escribano